



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS PARA
CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE
CONTROVERSIAS PLANTEADAS ANTE EL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
¿HERRAMIENTAS O LIMITANTES?**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
CARLOS MIGUEL PORRAS SALAZAR**

**ASESOR DE TESIS
MTRO. OMAR FRANCO GARCÍA**



CIUDAD UNIVERSITARIA, A 1 DE FEBRERO DE 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
OFICIO No: FD/SDA/197/2022

M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
P R E S E N T E

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por el alumno **CARLOS MIGUEL PORRAS SALAZAR** con número de cuenta **314095842**, bajo la dirección del **MTRO. OMAR FRANCO GARCÍA**, denominada **"Plataformas electrónicas para consulta y seguimiento de controversias planteadas ante el Poder Judicial de la Ciudad de México, ¿herramientas o limitantes?"**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 24 de agosto de 2022



DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



Al incansable esfuerzo y apoyo de mi madre;
Clementina, mi hermana; Daniela, mis amigos;
Andrés y Rafael. A la Universidad, profesores y
todos aquellos que me brindaron su confianza.
Gracias.

CONTENIDO

Introducción.....	1
I. Concepción del Derecho de Acceso a la Justicia	3
I.I. Acercamientos y acepciones en la antigüedad	3
I.II. Derechos Humanos	10
I.II.I. Concepto	14
I.II.II. Características.....	16
I.II.III. Generaciones	19
I.II.III.I. Primera generación: Derecho a la Vida, Libertad y Seguridad.....	20
I.II.III.II. Segunda generación: Derecho al Trabajo, a la Educación y Salario Equitativo	23
I.II.III.III. Tercera generación: Derecho a un Medio Ambiente Sano, a la Paz y a la Libre Autodeterminación.....	26
I.II.III.IV. Cuarta generación: Derecho a la Información y Protección de Datos	28
I.III. Conformación como Derecho.....	35
I.IV. Conceptualización del Acceso a la Justicia.....	38
I.V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; inclusión y transformación del Acceso a la Justicia	44
I.VI. Evolución del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
II. Herramientas digitales como medio de Acceso a la Justicia en México y Latinoamérica	51
II.I. Disposiciones internacionales en materia de herramientas digitales	51
II.I.I. Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo de 26 de marzo de 2009.....	52
II.I.II. Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.....	55
II.I.III. Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet.....	59

II.II. Leyes y disposiciones en los Estados de la República Mexicana	63
II.II.I Aguascalientes	64
II.II.II. Estado de México	67
II.II.III. Nuevo León.....	73
II.II.IV. Poder Judicial de la Federación	81
II.III. Legislaciones latinoamericanas.....	88
II.III.I. Chile	93
II.III.II. Colombia.....	98
II.IV. Influencia del plano internacional en la legislación mexicana	103
III. Ineficacia de los instrumentos digitales para facilitar el conocimiento de controversias en la Ciudad de México	106
III.I. El acceso a Internet como Derecho Humano.....	107
III.II. Transparencia y el Poder Judicial de la Ciudad de México	119
III.III. Sistema de citas para juzgados civiles-mercantiles.....	138
III.III.I. Plataforma para generar consulta de expedientes del Poder Judicial de la Ciudad de México	140
III.III.II. Funcionamiento de trámites y servicios	145
III.III.III. Manuales de operación y objetivos planteados	150
III.III.IV. Problemas prácticos que se presentan.....	156
IV. El Sistema Integral para Consulta de Resoluciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, ¿herramienta o limitante?	159
IV.I. Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR)	160
IV.I.I. Plataformas digitales y servicios	170
IV.II. Limitante de acceso a la consulta y seguimiento de controversias en el Poder Judicial de la Ciudad de México que representa el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR).....	188

IV.II.I. Migración y requisitos de acceso a las plataformas digitales	190
IV.II.II. Problemáticas en torno a la administración de Justicia	198
IV.III. Propuesta de mejora para la regulación de SICOR	205
IV.III.I. Contingencia sanitaria; punto de partida hacía una nueva forma de consulta y seguimiento de controversias ante el Poder Judicial de la Ciudad de México.....	212
IV.III.II. Gratuidad del servicio SICOR en torno a la necesidad de los usuarios del Poder Judicial de la Ciudad de México.....	217
V. Conclusiones.....	221
VI. Bibliografía.....	227
VI.I Instrumentos Internacionales.....	229
VI.II. Legislación extranjera	229
VII. Hemerografía	229
VIII. Jurisprudencia y tesis.....	229
IX. Referencias electrónicas	229
IX.I. Instrumentos Internacionales.....	231
IX.II. Legislación Mexicana	232
IX.III. Legislación Extranjera.....	234

Introducción

La tecnología vista como la herramienta que facilita la labor del hombre en el día a día es toral para un desarrollo social, una respuesta lógica a las necesidades que se presentan diariamente. Allegarse de los medios idóneos para emprender un camino tecnológico es complicado si se tiene en consideración las circunstancias particulares de cada sociedad. Por aspectos tanto económicos, como políticos, sociales y culturales la transición hacía un mundo en que permeen estas herramientas es difícil.

El hecho de encontrar las estrategias para sumergir cada vez a mayor número de personas en la utilización de estos medios es loable por parte de los Estados, comprende planificación mediante la que profesionales de la educación, del aprovechamiento de recursos y expertos especializados en ciencias pueden otorgar un esfuerzo común en la lucha por pericia digital.

Con el avance se vuelven visibles poco a poco controversias tales como los sistemas dominantes, la regulación de aquellos, protección dentro de las nuevas modalidades de consulta, seguimiento, inicio de procesos, entre otros aspectos relevantes en que podrían usarse dentro de tramites gubernamentales, ello por cuanto hace a la transición buscada como parte de la modernización, aprovechando las herramientas tecnológicas disponibles. A causa de estas interrogantes es que se desarrollan ideas novedosas como prerrogativas que surgen a raíz de las ya establecidas.

Son ramificaciones de los cimientos preestablecidos generaciones atrás, Derechos conseguidos como producto de luchas sociales y protestas para el reconocimiento de ciertos mínimos decorosos que deberían tener los individuos. Sobre esa misma tesitura el panorama se vuelve más amplio al considerar la serie de posibilidades que se presentan con un mundo tan basto como lo es el internet. La creciente necesidad de regular los comportamientos digitales trae consigo nuevas reflexiones que trascienden del contexto físico al virtual.

Es prudente indicar también que las obligaciones son correlativas a los Derechos, el equilibrio entre ellos es importante para trazar limites que permitan libertad sin convertirse en libertinaje. El abuso de un Derecho corresponde inequívocamente en la trasgresión de esferas jurídicas ajenas, implicando problemas para quienes determinan estos derechos en la norma. Como consecuencia de ello es que las modificaciones en las legislaciones deben ser puntuales, precisando siempre cual es el objeto perseguido y en qué manera es que ha de cumplirse sin permitir abuso u obstrucción de alguna otra prerrogativa.

Para llegar a este nivel de reflexión se requiere la conjunción de aspectos múltiples, una búsqueda de la perfección en estos temas sin experiencia previa o con poca de ella resulta en pobres conclusiones, perjudicando tanto a quienes forman parte de los usuarios como al que implementa las posibles herramientas u opciones digitales. En ese orden de ideas la transición tecnológica es un todo, no representa un hecho aislado o el esfuerzo de un puñado de individuos, sin embargo, los antecedentes juegan un papel importante para comprender mejor cuales son los alcances y beneficios de estas modificaciones que la sociedad lleva años esperando para la mejora de los servicios y procesos brindados.

I. Concepción del Derecho de Acceso a la Justicia

I.I. Acercamientos y acepciones en la antigüedad

A lo largo de la historia, la humanidad ha construido intelectualmente lo que hoy en día se conoce como Derechos Humanos teniendo como base preceptos y motivaciones diversas. Tales ejemplos de antecedentes es dable ubicarlos en textos como, la Carta Magna Inglesa, la Petition of Rights, la Bill of Rights, la Declaración de Derechos de Virginia, hasta llegar a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En ese mismo sentido, es propio analizar culturas que sentaron las bases para lo que hoy en día representa un concepto tan importante.

Como primer acercamiento, abordaremos a la civilización griega (quien tuvo su periodo de crecimiento y desarrollo alrededor del año 1556 a 1200 A.C. y hasta el 146 A.C. en el territorio de la península oriental de Europa, sobre el mar mediterráneo).

Dentro de las aportaciones al mundo jurídico de esta cultura podemos mencionar la creciente necesidad por la división entre la norma jurídica y la religiosa.

Hay que recordar la remarcada división social entre hombres libres y esclavos, incluso llegaba más allá esta composición, misma que afectaba a los ilotas (esclavos que habían sido habitantes de otras regiones tomados durante las guerras), artesanos, marineros y sirvientes cuyos Derechos respecto de la vida civil y política en la *polis* era nulo.

Es dentro del nacimiento de las ciudades como Esparta y Atenas que se dan expresiones importantes cuyas bases sirven de antecedente al tema que nos ocupa:

El Código de **Dracón** (621 A.C.) acuerdo de la aristocracia para establecer una normativa respecto de la obligación de venganza en caso de homicidio y poner de esta forma punto final a las matanzas entre nobles (derivadas de los conflictos entre aristocracia ocasionados por Cilon (660 A.C. a 610 A.C. aproximadamente) en su intento por configurar un régimen tiránico en la ciudad de Atenas).

Este código funge como normativa de carácter sólido e inflexible, su contenido tiende a ser drástico en cuanto a las penas, llegando a la muerte por sanciones menores. Se considera como el **primer código escrito en Atenas**.

Por cuanto hace a la libertad de los ciudadanos atenienses que vivían en condiciones de esclavitud o marginación por cuestiones como deudas o gravámenes, se forma conciencia al

respecto de su situación complicada y humillante, en la normativa de Dracón se identifica plenamente esta degradación en carácter ya no de ciudadano sino como propiedad, lo que es, el acercamiento más sobresaliente que se tiene hasta estos años con respecto al concepto contemporáneo de **dignidad humana**.

Por otro lado, resulta enriquecedor contraponer el avance que se vivió en Esparta, otra ciudad importante para la cultura Helénica. El inicio de esta ciudad se remonta hasta la llegada de los Dorios (1,200 A.C. aproximadamente) que arribaron al valle de los Eurotas con la invasión del Peloponeso, los dotes militares que ostentaban fueron punto clave para la cristalización de una de las ciudades más importantes de Grecia.

Particularizando sobre la norma que regía Esparta, ésta era la *Gran Rhetra* (700 A.C.) y se le atribuye al legislador espartano Licurgo, cuyo nombre, ha trascendido a lo largo de la historia, como lo muestra la Real Academia de la Lengua Española quien lo acuñó como una acepción de inteligente, hábil o astuto¹.

La constitución realizada por Licurgo se formaba por cuatro partes esenciales que son lo relacionado con la Monarquía, la *Gerusia*, la *Apella* o Asamblea y los *Éforos*. La sección que nos ocupa por la naturaleza del presente trabajo es aquella vinculada con la ministración de justicia, dígame, los *Éforos*, que a grandes rasgos tenía la siguiente descripción:

- Los *Éforos*, figuras que probablemente son los más importantes por cuanto hace a la administración de justicia y orden social dentro de la ciudad de Esparta, dado que ostentan facultades como las relaciones diplomáticas de Esparta, podían hacer las veces de jueces o establecerse como tribunales de justicia, en ellos residía el verdadero mando del Estado Espartano.

En conclusión, la cultura Helénica “tuvo como ideal al hombre sabio y habló de la ley natural universal a la que se adhería todo hombre por el uso de su razón”² fue el inicio para una mayor remarcación de la dignidad, libertad e igualdad pues da origen para considerar a las personas ya no solo como individuos integrantes de la sociedad sino como parte de una comunidad universal.

¹ Real academia española, licurgo, [en línea] < <https://dle.rae.es/licurgo>>, [5 de agosto, 2021]

² SOLÍS GARCÍA, Bertha, “*Evolución de los Derechos humanos*”, México, Instituto de Investigaciones jurídicas - UNAM, 2009, consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>, p. 79.

Posterior a estos pensamientos griegos, en **Roma**, civilización fundada en el año de 753 A.C. reconocida hasta nuestros días por sus figuras y estructuras jurídicas, se desarrollaron normativas que se adaptaban constantemente a las necesidades de sus conciudadanos.

Por lo que hace al término *Iustitia* cuya definición dada por Ulpiano es ampliamente conocida como “Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens” por su definición en latín que traducida al español reza “la constante y firme voluntad que da a cada uno su derecho”³, ellos lo contemplaban como un aspecto de organización correcta que regía a la sociedad y mediante el cual podía llegarse a resolver un conflicto ante los tribunales.

Imprescindible al referirnos al Derecho romano es citar las XII Tablas (Siglo V A.C.) que a grandes rasgos implicó en las primeras tres tablas normas que regulaban los procesos judiciales, en la cuarta tabla se explican las obligaciones de los padres con sus hijos que nacían deformes para matarlos o la facultad para azotarlos, venderlos, encadenarlos etc. La quinta tabla reza algunos acercamientos al Derecho Sucesorio y formas de tutela, la sexta tabla contiene la posibilidad de convertir la posesión en propiedad derivado de la *usucapión*.

La séptima tabla tiene información sobre regulación de las servidumbres, la octava tiene una especie de catálogo respecto de *iniuras* o delitos, la novena tabla del orden contempla cuestiones de generalidad como prohibiciones para establecer leyes sobre persona determinada, la décima tabla habla de fórmulas funerarias reconocidas como sagradas. En la décimo primera se encuentran prohibiciones de matrimonio entre plebeyos y patricios y en la última tabla se consagra autorización de toma de prenda de acreedores contra deudores morosos.

Otro gran documento importante fue el *Corpus Iuris Civilis*. Realizado por Teófilo, Doroteo y Triboniano, se compuso por 4 partes las cuales son:

- Las *institutas* o instituciones, que comprendía las enseñanzas plasmadas en los documentos que llevan el mismo nombre de este apartado elaboradas por Gayo.
- El *Codex* o código, cuyo contenido versa en las constituciones imperiales y novelas posteodosianas.

³ *Institutionum D. Iustiniani Liber primus*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/600/5.pdf>>, [05 de agosto, 2021], p. 5.

- El *Digesto* o también llamado pandectas, mediante la cual se recabaron criterios contenidos en las obras de algunos jurisconsultos a lo largo de la historia de Roma y;
- Las *Novellae* o novelas, que enfrasca constituciones imperiales al igual que el *codex* sin embargo difiere por cuanto a la temporalidad, pues estas son las contemporáneas del periodo de Justiniano hasta su muerte.

Constituye probablemente la obra jurídica más importante de la civilización Romana. Concatenando los datos, solo por cuanto hace a la cultura griega y romana podemos decir que hubo ideas compartidas entre estas dos civilizaciones, como el caso de la esclavitud; sin embargo, al término de la hegemonía por parte de ambas, nacieron documentos que dieron interpretación más laxa y con mayor sentido en lo que respecta a proteger a los seres humanos.

Tal es el caso de la **Carta Magna Inglesa de 1215**, documento que nace como consecuencia de circunstancias complicadas para el pueblo inglés, en específico de su gobernante que en ese tiempo fue Jack-sine-land o Juan “Sin Tierra” (1167-1216). Como consecuencia de derrotas y errores menores del gobernante desembocaron en un movimiento social para que se conformaran y definieran algunas libertades que la propia sociedad pensaba importantes.

Es así como el lunes 15 de junio de 1215 en la isla de Runnymede se firma la Carta Magna, en cuyo contenido se prevé la protección, por ejemplo, contra detenciones ilegales a hombres libres, esto se desprende del precepto marcado como 39 dentro de dicho ordenamiento cuyo texto original y traducción se incluyen a continuación:

“39. No free man shall be seized or imprisoned, or stripped of his rights or possessions, or outlawed or exiled, or deprived of his standing in any way, nor will we proceed with force against him, or send others to do so, except by the lawful judgement of his equals or by the law of the land.”⁴

“39. Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país.”⁵

⁴ Traducción al inglés de la Carta Magna, [en línea], <<https://www.bl.uk/magna-carta/articles/magna-carta-english-translation>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de Derechos humanos*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 171

De ello es dable entender como los pobladores establecen límites al poder del gobernante, dejando de lado el actuar discrecional de la autoridad con el fin de otorgar la posibilidad de tener un proceso determinado en la ley, cuestión que para esa época simplemente es un paso enorme en cuanto a normas se refieren.

También se incluyen cuestiones que pudieren fungir como acercamientos a la justicia expedita dentro de este ordenamiento en su artículo 40, el cual contiene lo siguiente:

“40. To no one will we sell, to no one deny or delay right or justice.”⁶

“40. A nadie venderemos, a nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia.”⁷

Esto resulta importante, pues ubicamos en este ordenamiento tintes de la necesidad que la sociedad clamaba al respecto de la gratuidad que debía prevalecer en la administración de justicia. Como complemento de lo anterior hay que mencionar la cuestión del retardo de justicia, que como tal implica desaparecer los obstáculos, sin importar cuales sean, para dirimir las controversias.

Por último, encontramos un ejemplo más, dentro de su artículo 52:

“52. To any man whom we have deprived or dispossessed of lands, castles, liberties, or rights, without the lawful judgement of his equals, we will at once restore these. In cases of dispute the matter shall be resolved by the judgement of the twenty-five barons referred to below in the clause for securing the peace. In cases, however, where a man was deprived or dispossessed of something without the lawful judgement of his equals [...] or is held by others under our warranty [...] we will at once render justice in full.”⁸

“52. Si alguno, sin previo juicio legal de sus pares, ha sido desposeído o privado por Nos de sus tierras, castillos, libertades o derechos, se los restituiremos inmediatamente, y si sobre este punto se suscitare alguna disputa, sea decidida la materia por los veinticinco varones que se mencionan más abajo en la cláusula para la conservación de la paz. Además, en cuanto a todas las posesiones de que alguna persona haya sido desposeída o privada sin el juicio legal de sus pares, [...]y que nos estamos obligados a sanear [...] inmediatamente haremos que se administre plena justicia con ellos.”⁹

⁶ Traducción al inglés de la Carta Magna, *Op. Cit.* [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Op. Cit.* p. 172

⁸ Traducción al inglés de la Carta Magna, *Op. Cit.* [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Op. Cit.* p. 174

De esta manera se concibe una mayor estructura que aporta vertientes importantes y líneas a seguir para los siguientes documentos.

Los textos que le sucedieron son la **Petition of Rights** y el **Bill of Rights** documentos que únicamente fueron **modificaciones de acuerdo con el contexto histórico** y que dicho sea de paso estuvieron plagados de Derecho divino, **el primero de ellos** (Petition of Rights, 7 de junio de 1628 firmado por Carlos I) **confirmando las garantías ya establecidas en la Carta Magna de 1215**, pues durante los años que sucedieron a la firma del documento de 1215, acontecieron distintas circunstancias de abuso, violaciones que hicieron necesario un recordatorio de los preceptos que habían sido conseguidos, esto mismo se puede apreciar del documento original y en su traducción donde dotan de contexto suficiente que hace comprensible las situaciones en las cuales se dio este documento, una de ellas se cita a continuación:

“V. Nevertheless, against the tenor of the said statutes, and the other the good laws and statutes of your realm to that end provided, divers of your subjects have of late been imprisoned without any cause shewed; and when for their deliverance they were brought before your justices by your Majesty’s writs of Habeas Corpus, there to undergo and receive as the court should order, and the keepers commanded to certify the causes of their detainer, no cause was certified, but that they were detained by your Majesty’s special command, signified by the lords of your Privy Council, and yet were returned back to several prisons, without being charged with anything to which they might make answer according to the law.”¹⁰

“V. Sin embargo, contra el tenor de los referidos estatutos y otras buenas leyes y estatutos de nuestro reino previstos para tal fin, algunos de vuestros súbditos han sido encarcelados últimamente sin haber sido alegada ninguna causa [...] fueron detenidos por una orden especial de vuestra majestad, ratificada por los señores de vuestro consejo privado, y después fueron devueltos a las prisiones sin haber sido acusados de nada que estuviera condenado por la ley.”¹¹

¹⁰ *The Petition of Right*, [en línea], <<https://www.law.gmu.edu/assets/files/academics/founders/petitionofright.pdf>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021], p. 1.

¹¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Op. Cit.* pp. 180-181

Como se ve, lejos de encontrarse cumpliendo a cabalidad lo emanado de la carta del año 1215 poco a poco se volvía al régimen anterior, cuestión por la que fue necesario un recordatorio de la valía que ostentaban estos Derechos. Por cuanto hace al segundo documento que se menciona al inicio de este punto (**Bill of Rights** de 1689 firmado por Guillermo III de Orange) **representa libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el rey**. Aquel documento menciona las circunstancias que albergaba Inglaterra, que eran, a saber:

“And whereas of late years, partial, corrupt, and unqualified persons have been returned and served on juries in trials and particularly divers jurors in trials for high treason, which were not freeholders.

And excessive bail hath been required of persons committed in criminal cases, to elude the benefit of the laws made for the liberty of the subject [...] and excessive fines have been imposed; and illegal and cruel punishments inflicted.”¹²

“Y por cuanto hace a los últimos años, personas parciales, corruptas y descalificadas han sido respuesta en sus empleos y han servido en los jurados en juicios y particularmente diversas personas que no eran propietarias han servido como miembros de jurados en juicios por alta traición.

Y se han exigido fianzas excesivas de personas procesadas en casos criminales, para eludir el beneficio de las leyes promulgadas para la libertad de los súbditos [...] y han sido infligidos castigos ilegales y crueles”¹³

El contexto que sirve de referencia para la emisión de este nuevo documento es claro, la necesidad de reivindicar las libertades del pueblo en cuanto a, por ejemplo, una debida conformación de jurados para tener un proceso adecuado, prueba de ello, es lo siguiente:

“Those jurors ought to be duly impaneled and returned, and jurors which pass upon men in trials of high treason ought to be freeholders.”¹⁴

“Que los miembros de los jurados deben ser debidamente enrolados y retornados y que los miembros de los jurados que conocen de juicios por alta traición deben ser propietarios.”¹⁵

¹² *Bill of Rights 1688*, [en línea], <<https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

¹³ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Op. Cit.* p. 196.

¹⁴ *Bill of Rights 1688*, *Op. Cit.*, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021]

¹⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Op. Cit.* p. 198.

Es decir, que no sean sustituidos los miembros de los jurados de forma repentina o arbitraria para favorecer determinada causa, de tal manera que la imparcialidad sea fundamental en las decisiones que se tomen por dicho jurado. Todo en aras de que los ciudadanos tengan un justo proceso de administración de justicia. Todo este movimiento en relación con leyes dentro de Inglaterra trajo consigo que al establecimiento de las colonias en el continente americano dichos ideales permearon para dar paso a que se originara la **Declaración de Derechos de Virginia en 1776**, documento que fue redactado por los representantes del pueblo de Virginia, se enfoca en Derechos tales como la libertad, la independencia, Derecho a la Vida, a Poseer y Adquirir Propiedad e inclusive se hace mención del Derecho a la Felicidad.

Lo que se concluye de esto es que existe la superación de una concepción establecida en la Carta Magna de 1215 que es: los Derechos otorgados a las personas eran normas desprendidas del Derecho divino. Se encuentra en este documento también la introducción de Derechos innatos que tiene el ser humano que no se pueden privar o desposeer.

I.II. Derechos Humanos

Tomando como antecedente los documentos del apartado anterior se llega a uno de los acontecimientos que marca dentro de la historia de los Derechos Humanos un importante cambio por el contexto social en que tiene su génesis.

Este importante acontecer es la Revolución Francesa que data del año 1789 y que culmina en la emisión del documento intitulado “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”.

A finales del siglo XVIII, en la sociedad francesa surgieron descontentos en los sectores económico, político, social y cultural. Los conflictos sociales nacen a raíz de la segregación inmersa dentro de Francia dado que la distribución de la riqueza se hizo sumamente desigual, estableciéndose en la cima de los estratos sociales el monarca, seguido del clero y la nobleza. Los últimos en cuanto a organización social son los campesinos, burgueses y artesanos, ellos constituyen el sector más amplio de esta sociedad francesa y el bastión que mantiene adelante al gobierno y sus dos estratos sociales superiores.

Con base en esa estratificación social se establece que hubo 4 tipos de personas que fungen como intelectuales en los albores de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Dicha clasificación es mencionada por Marcos Kaplan

A los primeros se les denominará los **críticos-reformistas** quienes tienen ideas basadas en la ciencia y la razón, alejando cualquier supuesto que se relacione con el oscurantismo e irracionalidad. Este pensamiento no es revolucionario y su objeto era restaurar el régimen antiguo, aunque con nuevos ideales.

También se encuentran **los Jacobinos**, que se constituyen por clase alta y media. El primordial objetivo de aquellos es la reconstrucción de Francia a través de la razón. La idea que permea dentro de este grupo es conservar las estructuras y personal del antiguo régimen que consideren recuperables para con ello iniciar desde cero (incluyendo la violencia de ser necesario).

Los científicos, grupo cuya idea total es que la ciencia debería ser la expresión organizadora de la sociedad, explican una relación de interdependencia que estiman debe imperar entre la ciencia y la democracia. Se tiene a la ciencia como una forma de liberación popular.

Los últimos de estos personajes son **los intelectuales** legitimadores que analizan a la mente humana de forma empírica, lo que según esta propuesta permitiría a la postre examinar la verdad y el error en las diferentes ideas. Los postulantes de este grupo refieren que así habría un orden justo y razonable. Estas ideologías permearon en la sociedad francesa en busca de nueva organización, con miras a mejores condiciones de vida para las clases sociales menos favorecidas.

Es así como en 1789 en medio de crisis, hambre y movimientos que empezaban a levantarse para exigir una nueva forma de organización se realiza este documento que está formado por 17 artículos. Lo más relevante versa al respecto de la propiedad, la libre expresión y menciona Derechos como naturales e imprescriptibles del hombre, todo esto en los artículos que a continuación se reproducen para mejor explicación: “Article 2: Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l’homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l’oppression.”¹⁶

¹⁶ *Déclaration des Drois de l’Homme et du Citoyen de 1789*, [en línea], <<https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>>, [fecha de consulta: 19 de agosto de 2021].

“Artículo 2.-La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”¹⁷

Si bien se dirige el artículo citado a las asociaciones políticas, da cabida a la aseveración de la libertad, la propiedad, seguridad y resistencia a la opresión como Derechos que por propia naturaleza ostenta el hombre, cuestión que ya hace marcada diferenciación con los documentos predecesores.

Fue elemental dentro de este documento el velar por la debida legalidad de las acciones realizadas por la autoridad, inclusive en el inicio de la redacción de esta declaración se menciona que el documento es hecho a manera de recordatorio del cuerpo social en cuanto a sus deberes y Derechos.

Con la expedición del texto anterior aunado a las corrientes de pensamiento que ya se generaban, inician diversos autores a escribir al respecto de las prerrogativas que las personas deberían tener.

Algunos de los autores que iniciaron a escribir al respecto fueron Voltaire y Diderot quienes legaron su conocimiento para ser retomado por mentes más contemporáneas como Georg Jellinek y Luigi Ferrajoli.

Para dar inicio entramos al análisis de los ideales de **Voltaire** (1694-1778) pensador francés que sostiene un prominente ataque hacia la religión estableciéndola como fuente de ignorancia e intolerancia, toma conceptos como la justicia y oportunidades igualitarias para que formaran parte de su constante desarrollo, esta visión de justicia e igualdad resultó trascendente en el pensamiento de los burgueses y aristócratas ilustrados para conformar el espíritu de la Revolución Francesa de 1789.

Voltaire considera una igualdad en donde separa lo natural y legal de lo social y económico. Desde la perspectiva de Voltaire representa una cuestión irremediable que ha de suceder de esta manera siempre.

A la par del desarrollo de los pensamientos anteriores los escritores empezaban a aparecer con más frecuencia dentro de los alrededores de los textos y pensamientos reflexivos, uno de ellos fue **Denis Diderot** (1713-1784) francés que fue censurado por el contenido de sus textos

¹⁷Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-Derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>>, [fecha de consulta: 19 de agosto de 2021].

donde se critica fuertemente los valores dominantes de la época. Tiene algunas tendencias relacionadas al racionalismo (corriente que ve en el pensamiento y la razón la fuente principal de conocimiento humano), al igual que Voltaire, Diderot perteneció a la corriente de intelectuales critico-reformistas, por consiguiente, las ideas generalmente van acompañadas de la ambivalencia destrucción/construcción.

Por otro lado, **Georg Jellinek** (1851-1911) jurista alemán también contribuyó a este compendio de ideas realizadas por sus predecesores para sentar bases más sólidas al respecto de los Derechos que cada individuo posee. A este personaje se le atribuyen ideas que tienden a cuestionar el nicho de donde nace la Declaración de 1789 por medio de dos ideas principales, a saber: 1) una marcada influencia de los documentos expedidos en América, específicamente en las colonias inglesas, sobre lo inmerso en la Declaración de los Derechos del Hombre y; 2) que la libertad religiosa prevalente en las trece colonias funge como antecedente más inmediato de la consagración de los Derechos universales dentro de la Declaración.

Se propone a través de sus ideales que los Derechos Fundamentales tienen génesis en Estados Unidos y no en Francia, pues arguye que el contenido que existe en la declaración de 1789 se basa en los antecedentes de Virginia, Maryland, Carolina del Norte y Vermont que fueron creados entre 1776 y 1784.

Por último, analizamos las ideas planteadas por **Luigi Ferrajoli** (1940 -) jurista italiano que plantea preceptos distintos de sus predecesores, mediante el empleo de un concepto diferente a Derechos Humanos, él habla de Derechos Fundamentales y sobre una teoría intitulada como la teoría garantista. Primeramente, al hablar de Derechos Fundamentales los define como:

“Derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica: y por status la condición de un sujeto, prevista a si mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.”¹⁸

¹⁸ FERRAJOLI, Luigi, “*Derechos y garantías. La ley del más débil*”, Madrid, Editorial Trotta, 1999, p. 37.

Esta definición contiene características propias como lo son: teórica, pues no tiene una base concreta u ordenamiento en que se sostenga y formal dado que no sigue la naturaleza de intereses y necesidades tuteladas, se fundamenta únicamente en el carácter universal que les otorga.

Con todos los autores previamente mencionados se llega a la conclusión de que los pensadores a lo largo de la historia han evolucionado adecuándose a las necesidades específicas de las personas en un momento y lugar determinados, actuando y reflexionando en atención a problemáticas urgentes. Estos pensamientos dieron paso a una conceptualización formal de lo que significa un Derecho Humano, sus características y los elementos primordiales que deben tener.

I.II.I. Concepto

Los pensamientos para conceptualizar qué es un Derecho Humano son diversos y complejos, plagados de distintas cargas ideológicas, con aristas múltiples, criterios diversos y situaciones económicas, políticas y culturales que inciden en la creación de las ideas.

La definición generalmente aceptada es que los Derechos Humanos son aquellos que ostentan todas las personas meramente por su existencia, independientemente de características como espacio geográfico, religión, raza, sexo, idioma, condición socioeconómica y de la sociedad que formen parte.

Sin embargo, con el objeto de dar más luz a la acepción que nos ocupa podemos señalar lo vertido por **Jorge Carpizo** (1944-2012) quien arguye “todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene el Derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad”¹⁹.

Dentro de esta definición se incluyen cuestiones complejas como el término “vida digna” que encuentra satisfactoria explicación dentro de la propia conceptualización, como complemento de ello indica que son prerrogativas de todo hombre, de la generalidad, sin distinción, indicando entonces que prescribe la discriminación de cualquier índole.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano brinda otra perspectiva de lo que puede ser considerado como Derechos Humanos; esgrime lo siguiente: “Conjunto de facultades,

¹⁹ CARPIZO, Jorge, *¿Qué es la CNDH?*, México, CNDH, 1991, p. 29.

prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”²⁰

Con esta aportación por el Diccionario Jurídico se engarzan más elementos pues incluye el ámbito político y las garantías donde se hagan valer de forma correcta las prerrogativas que se enuncian, primeramente. Brinda, además, una perspectiva más amplia que la definición que le precede cuando menciona la consideración singular y plural de la persona. En general toma más elementos y los conjuga para otorgar una conceptualización más precisa y explicada.

Por su parte, el jurista **Antonio Enrique Pérez Luño** (1944-), indica que al referirnos a estas prerrogativas se debe entender “Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”²¹, esto va más apegado a la visión comentada en el principio del apartado que nos ocupa, donde se relaciona con el tipo de sociedad en que se desarrollan para otorgar esas prerrogativas, esto se desprende de la aseveración “en cada momento histórico”. El contexto en que se emiten las facultades implica diferencias importantes dentro del desarrollo de estas.

Cumplen la finalidad de proteger la esfera jurídica de cada ser humano en torno a las arbitrariedades que pudieran ser cometidas por autoridades. Es propio decir que van relacionados a la dignidad humana, misma que proviene del decoro y del respeto y que se entrelaza íntimamente a la cualidad racional del ser humano, es decir, los Derechos Humanos deben concatenar el respeto a la dignidad humana en cada estructura que pretendan ungar para ser coherente con el objeto para el que fueron creados, teniendo en cuenta esto último y en el entendido de que la dignidad humana no debe ser tomada como una declaración ética o meramente moral sino que se introduce en el ámbito jurídico para mayor reconocimiento, es evidente que los Derechos Humanos conforman un ejercicio intelectual en el cual convergen puntos complejos de definir y cuya pretensión principal es la protección de los seres humanos

²⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. D-H, 2a. ed., revisada y aumentada, México, Porrúa-UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 1268.

²¹ BIDART CAMPOS, German J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 1989, p. 234

I.II.II. Características

Con un mayor entendimiento de lo que significa este concepto se hace necesario el desmembramiento en principios o cualidades principales que describen la esencia de los Derechos Humanos. Estas características no son uniformes en todas las listas que hay relacionado a éstos, sin embargo, existen puntos de convergencia.

Al hablar de documentos podemos mencionar los supracitados (la Declaración de Derechos de Virginia y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) textos que en su contenido hacen valer la universalidad al dictaminar por un lado la Declaración de Virginia que todos los hombres tienen ciertos Derechos y por cuanto hace a la Declaración Francesa lo realiza al mencionar que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en Derechos. Esto implica la misma visión de que todas las personas gozan de las prerrogativas que en aquellos documentos se enuncia.

Así como de documentos se empiezan a desprender características también de los autores que han contribuido con sus definiciones de Derechos Humanos enuncian sino literalmente, si de forma reflexiva algunas peculiaridades, por ejemplo: la definición de Jorge Carpizo se refiere a la universalidad pues habla al respecto de “todos los hombres” sin hacer distinción alguna. En cuanto a la definición emitida por el Diccionario Jurídico Mexicano es dable la obtención de la progresividad, esto es, dotar del mayor amplio espectro protector al ser humano.

Por otro lado, en la definición de Pérez Luño encontramos vestigios de la restricción y obligatoriedad con relación a los Derechos Humanos, lo anterior en el entendido de que al positivizar dichas prerrogativas se brindaba protección al titular de estas, pero esto era debido a las limitantes al Estado en su actuar.

Es con estas bases que a continuación se incluyen algunas de las características más notables de los Derechos Humanos. Estas cualidades de los Derechos Humanos son:

Inherencia al ser humano: Se entiende que todo ser humano cuenta con una serie de Derechos por el solo hecho de existir, sin exclusión por cualquier dato como sería raza, etnia, ideología etc. Y no es necesario que estos sean reconocidos por algún Estado o nación para su existencia. A pesar de no estar positivados en norma alguna, los Derechos, no pueden ser violados; deben ser reconocidos y garantizados.

Universalidad: Todas las personas son titulares de Derechos Humanos y ostentan el mismo Derecho a gozar de ellos. Esta debe ser entendida como una condición asociada al hecho de ser humano, sin engazar obstáculo alguno por el origen, identidad o características particulares. Debe entenderse como la renovación constante de estas prerrogativas derivado de la adopción por diversas culturas y sociedades.

Inalienabilidad: Constituye la oposición a la renuncia o privación de Derechos Humanos. Comprende la limitante para ostentar el dominio de estas facultades, transmitir las o negociar con ellas, así como la prohibición para cancelarlas o destituir a alguien de las mismas. Luego entonces se concluye que los Derechos son ajenos a cualquier tipo de negociación que ellos implique.

Indivisibilidad: Esta característica va ligada directamente con la interdependencia pues estos Derechos no pueden ser disfrutados individualmente, no deben ser fragmentados dado que son un conjunto. Surge esencialmente por las contradicciones entre gobiernos que a través de interpretaciones los reconocían con limitantes o contrarias a la esencia que originalmente detentan los Derechos.

Interdependencia: Ostenta relación con la anterior característica, comprende que el ejercicio y reconocimiento de algunos Derechos implica forzosamente el reconocimiento de otros y como consecuencia de esto sucede la indivisibilidad. Esta característica es la responsable del aumento o disminución en el respeto o protección de las prerrogativas en comento, conlleva una relación en la cual no se puede aislar el daño o el beneficio, sino que ira repercutiendo en la parte correspondiente de estas facultades.

Igualdad y No Discriminación: Por un lado, habrá que mencionar que ninguna persona podrá ser tratada de forma diversa, ser excluida o rechazada siempre que ello conlleve la restricción o limitación en el ejercicio de sus Derechos en cualquier ámbito que se dé. Es correcto manifestar que debe atender a las circunstancias particulares del sujeto a efecto de permitir un correcto ejercicio de las prerrogativas sin que esto surja en detrimento del citado concepto. Así mismo el segundo precepto que indica el inicio del párrafo que nos ocupa dice que ninguna persona puede ser privada de estos Derechos con motivo de su raza, color, sexo, ideología, religión, creencias políticas, genero, etnia, edad, idioma, nacionalidad, condiciones socioeconómicas, discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia, siendo considerados todos los seres humanos como equivalentes a los ojos de estos Derechos.

Detenta una relación directa con la igualdad dado que la discriminación, como ya se explicó no siempre implica la trasgresión de Derechos, sino la atención a situaciones que por su complejidad necesitan de concesiones adicionales en aras de proteger el libre ejercicio de Derechos.

Son restrictivos y obligatorios: Se entienden de esta forma pues el Estado recibe limitaciones con respecto a los Derechos Humanos, de tal manera que sus facultades siempre debe desarrollarlas en el marco del respeto hacia estas prerrogativas. No pueden realizar acciones que entorpezcan o limiten de cualquier forma su correcto ejercicio. Por otro lado, si hablamos de los particulares también le son obligatorios acatar estas disposiciones, dado que la transgresión de estos contiene la sanción por parte del Estado para tutelar correctamente por los Derechos de quien fue dañado en su esfera jurídica. Así mismo el segundo calificativo que se transcribe en el inicio de esta característica contiene las medidas que el Estado debe y esta forzado a implementar para con ello evitar la restricción de cualquier libertad o Derecho.

Irrenunciabilidad: Como el concepto lo anuncia, la voluntad del particular o del Estado para que cualquier persona ostente Derechos Humanos no es obstáculo pues aquellos han sido dados desde el momento de existir y le son inherentes, por lo cual la renuncia de estos es impensable. Están imposibilitados de cualquier forma para privarse de las prerrogativas dadas, y reconocidas en los documentos oficiales ya sea nacionales o internacionales. Por principio de interdependencia nadie puede desprenderse de ellos, pues tiene como trasfondo el fragmentar su indivisibilidad, inclusive si un ser humano hablara de desprenderse de todos los Derechos que se le han reconocido no puede llevarlo a cabo derivado de la restricción y obligatoriedad.

Progresividad y no regresividad: Esta característica consiste en ampliar el Derecho Humano en su mayor espectro hasta alcanzar la tutela concreta de lo que proteja, esto es, adopta la expansión máxima que sea posible en aras de satisfacer las nuevas necesidades que surjan por el cambio ocurrido en las sociedades. Esta característica únicamente encuentra limitante a su expansión cuando supone contradicción a otros Derechos u olvido de los mismos. La no regresividad conlleva la prohibición para dotar de menor protección de la que ya lo hacían disposiciones de Derechos Humanos. El Estado no puede emitir actos que

limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los Derechos Humanos.

En su totalidad las características descritas forman el andamiaje sobre el que concurren los Derechos Humanos y su evolución, ellas han sido resultado del avance histórico de la sociedad misma que conlleva reflexiones de teóricos y acontecimientos importantes, de tal manera que se robustecen entre si procurando en todo momento claridad respecto de su objeto; proteger al ser humano. Aunado a las características mencionadas surgen clasificaciones dentro de los multicitados Derechos. Ellas son motivo del siguiente punto dentro de este trabajo de investigación.

I.II.III. Generaciones

En el transcurso del tiempo con el nacimiento de mayores necesidades en las sociedades también han florecido vertientes importantes de Derechos, que si bien pueden encontrar el cimiento en preceptos como la libertad o la seguridad se han vuelto más extensos y especializados en cuanto a la forma de protección y objeto a que se refieren. Es cierto que los Derechos Humanos al nacer dieron la pauta para la creación de estas nuevas perspectivas y también lo es, que la protección que se brindaba era menor que la debida por el cambio de épocas, de circunstancias, de situaciones, incluso de lo que desea proteger, pues no significaría lo mismo salvaguardar la libertad durante el siglo XVIII a protegerla actualmente con las herramientas tecnológicas.

Es por esta transición que surgen las generaciones de Derechos Humanos. El primero en mencionar esta sistematización formalmente fue **Krel Vašák** (1929-2015) funcionario que ostentara el cargo de director en la división de Derechos Humanos y paz de la UNESCO. La primera mención al respecto fue dentro de un artículo publicado en “El correo de la UNESCO” donde asevera:

“Los derechos que la Declaración Universal estatuye pertenecen a dos categorías: derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Pues bien, cabe preguntarse si la evolución reciente de las sociedades humanas no exige que se elabore una tercera categoría de derechos humanos [...] los derechos de tercera

generación que ahora se propone la comunidad internacional son los derechos de solidaridad.”²²

I.II.III.I. Primera generación: Derecho a la Vida, Libertad y Seguridad

A esta primera generación se le conoce como Derechos civiles y políticos, tiene sus primeros esbozos hacia finales del siglo XVIII con la expedición de la Declaración del buen pueblo de Virginia y desde luego la independencia de las trece colonias inglesas, así mismo puede hablarse del surgimiento de la Revolución Francesa. Esta primera generación se caracteriza por un pensamiento reflexivo al respecto de la forma en que deben de respetarse las ideas liberales y acceder a la convivencia política, de tal forma que se ejercieran libremente estas prerrogativas. La llegada a la expedición de los documentos que se han mencionado en el inicio de este apartado fue gracias a las corrientes intelectuales que convergieron. La desigualdad en términos fiscales, y condiciones laborales forjaron el descontento de la población, culminaron en la obtención de prerrogativas más concretas que las derivadas de documentos como la Carta de 1215 o la Bill of Rights.

Analicemos el primero de ellos: Derecho a la Vida, puntualiza que todas las personas ostentan el principio de que su vida sea respetada, primeramente, por el Estado en el ejercicio de sus funciones y a la postre por particulares para no privar de la vida a otro. Aquella no solo se limita a la privación arbitrariamente sino comprende también las condiciones adecuadas que garantice una existencia digna, el Estado tiene la obligación de establecer un sistema, proceso o cualquier medida pertinente en atención a prevenir, investigar y disuadir cualquier tentativa o expectativa de agresión.

Ahora bien, esta prerrogativa no solo se limita para las personas que gozan plenamente de sus Derechos en conjunto, ello es dable concluirlo pues deben ser tomados en cuenta excepciones, por ejemplo, aquellos privados de la Libertad.

Ahora bien, la libertad se da en amplio espectro, otorgando a todas las personas albedrío necesario para decidir sobre sus acciones, proscribiendo la esclavitud. El Diccionario Jurídico Mexicano al otorgar la conceptualización refiere que “se usa [...] para indicar la

²² VASAK Karel, “*El correo de la UNESCO*”, México, Centro Interamericano de Libros Académicos, 1977, p. 29

condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior [...] en sentido jurídico la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley”²³

Este precepto como vemos tiene aristas variadas que pueden desmembrarse, podemos hablar para el caso concreto del albedrío a que se hace referencia en el inicio de este concepto, puede decirse que significa elegir (de forma escueta) entre el bien y el mal. Corresponde a definición muy genérica y errónea, pues el raciocinio del hombre solo elige entre diversos bienes que se le plantean en una situación en concreto, aquellos pueden ser mayores o menores en la medida en que se necesiten, pero no significan el “bien” o “mal” por ello.

Hay que analizarlo desde un punto de vista integral, esto es, a través de perspectiva social, política, económica etc. Pues todos los aspectos forman un lazo de interdependencia mediante el cual se disfrutan y ejercitan adecuadamente, ninguna faceta prevalece sobre las otras por lo cual la afección en alguna perjudicaría a las demás.

También es óptimo mencionar el raciocinio del hombre, factor que influye de la manera que lo afirma el Diccionario de Derecho Mexicano:

“Si gracias a la razón el hombre es libre, se comprende que su libertad crezca a medida que obre conforme la razón. La libertad se ejercita en la elección de un bien. La elección supone un juicio previo; si la razón juzga que un bien determinado es el mejor; y libremente la voluntad lo quiere, y el hombre actúa en consecuencia, se puede afirmar que ese hombre actuó libremente.”²⁴

De ello se desprende que el proceso de pensamiento y desarrollo de las ideas, panoramas y distintos aspectos de valoración de acuerdo con una serie de opciones conlleva la Libertad que se ha hecho inherente al ser humano, de tal forma que no se encuentra constreñido para decantarse por un determinado esquema.

El error en que podría incurrir la persona dentro de la elección aporta la esencia, es decir, aquella Libertad radica en que no siempre ha de ser lo más adecuado o beneficioso. En conclusión, para un concepto tan complejo y basto debemos tener en cuenta cuestiones como el albedrío, la interdependencia que sostiene con la igualdad y límites en que puede ser delineada.

²³ LÓPEZ MONRROY, José de Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VI., México, Porrúa-UNAM/, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 64 y 65.

²⁴ *Idem.*

Por último, al referirnos a la **Seguridad** es tomada como deber del Estado. Pero este concepto puede tener muchas derivaciones en cuanto a Derecho, por la que solo nos dirigiremos a unas cuantas características generales referente a la Seguridad Jurídica, por medio de las que ha ido evolucionando dicho precepto.

El concepto de Seguridad Jurídica conlleva el relacionarse con distintas personas y la certeza de que ellos respetaran los bienes propios con la obligación correlativa de comportarse de una determinada forma en cuanto a los bienes ajenos. Para una mejor identificación del término en análisis se procede a transcribir del Diccionario Jurídico Mexicano lo siguiente:

“Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación [...] es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.”²⁵

La explicación que otorga dicho diccionario determina justamente las limitantes primero de los particulares al referirse a “ataques violentos” mismos que por conductas de miembros de la sociedad pueden sucitarse y dañar bienes o Derechos. Por consiguiente, se refiere al Estado mediante la redacción “más que por procedimientos regulares” pues recordemos que los precedentes de estos Derechos de primera generación surgen en la necesidad de evitar arbitrariedades por parte de la autoridad.

Ostenta una relación estrecha con la justicia, mediante la existencia de un sistema que regula el actuar de los miembros de una sociedad, siendo este orden en todo o en su mayoría cumplido con cabalidad y eficacia.

La Seguridad se puede ver en una dicotomía, la primera vertiente conlleva que los miembros pertenecientes a una sociedad habrán de seguir códigos o conductas mediante los que se respeten tanto los bienes como las vidas que les son ajenas. En el ámbito de sus facultades la autoridad no podrá realizar actuaciones arbitrarias ni explayarse más allá de lo que la propia norma le indica puede hacer.

²⁵ GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VIII. Rep-Z, México, Porrúa-UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 99.

En síntesis, se hace el señalamiento puntual de que toda persona tiene estas libertades y Derechos sin discriminación y se logra protección contra actuaciones autoritarias de los gobernantes.

I.II.III.II. Segunda generación: Derecho al Trabajo, a la Educación y Salario Equitativo

Esta segunda generación es identificada como de los Derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de esta generación aparece el deber del Estado para tomar el control en cuanto a garantizar y proteger Derechos que la sociedad, detenta, con el objeto de que las personas puedan desarrollar adecuadamente las actividades correspondientes.

Se considera que los acontecimientos que pueden plantearse como antecedentes de estos Derechos son las constituciones de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Constitución de Rusia en el año de 1918.

La primera de ellas es ubicada como el primer documento que incluye los Derechos sociales en el mundo, teniendo en consideración que los artículos tercero, veintisiete y ciento veintitrés fueron los estandartes de aquella Constitución. Nacen en el seno de un país en desarrollo, con ideas revolucionarias y luchadores sociales. En todo el documento se plasman ideas mediante las cuales imperó la presión social por mejores condiciones de vida.

Por otra parte, la Constitución rusa que data de 1918 se produce como resultado de la revolución iniciada el año anterior, las causas de esto fueron el atraso económico que resaltaba a la vista. El ambiente se combinaba por las arbitrariedades cometidas en favor de la autoridad, más la creciente dominación del clero, la nobleza, los burgueses y la participación de Rusia en la primera guerra mundial (1914-1918).

Ahora, los movimientos revisados previamente nacen a causa también de doctrinarios que influyen en el pensamiento de aquella época con sus reflexiones, uno de los principales dentro de esta generación es el alemán **Georg Wilhelm Friedrich Hegel** (1770-1831) filósofo que desarrolló su pensamiento a la luz de personajes como **Friedrich Hölderlin** (1770-1843) destacado poeta alemán y **Friedrich Schelling** (1775-1854) que fue un filósofo germánico.

Hay que mencionar que compartió ideales similares a los que dieron paso a la Revolución Francesa y ocasionaron el reconocimiento de los Derechos de primera generación.

Concretizó la idea de dejar de lado por completo la esclavitud, fue firme creyente de un Estado conformado por el equilibrado en cuanto a poder político y sociedad civil.

Habla también al respecto de la interdependencia habida entre los miembros de una sociedad, esta universalidad no implica dejar de lado los intereses particulares ni un sacrificio permanente en nombre de objetivos colectivos, significa la construcción constante mediante el cual la satisfacción de intereses personales emite como consecuencia la concretización de avances a la sociedad.

Finalmente entramos a desmenuzar las reflexiones realizadas por **Federico Engels** (1820-1895) quien proviene de Alemania, este autor fue contemporáneo de Carl Marx. Él exigía un orden social mejor donde la clase trabajadora viera mejores condiciones de vida.

Engels fue responsable de una de las obras más controvertidas en su tiempo por externar principios torales al respecto del socialismo impulsado por él. Esta obra fue el manifiesto del partido comunista, cuya fecha de publicación data del año 1848.

Ahora bien, dado que dentro del ámbito económico, social y cultural tiende a ser genérico y con implicaciones demasiado amplias, podemos mencionar **el Derecho al Trabajo**, primeramente, vale la pena indicar cual es el concepto en sí de trabajo, este se encuentra derivado de lo escrito por la Real Academia de la Lengua española que contiene lo siguiente: “el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital”.²⁶ Lo que concomitado con el contexto en que nacieron los Derechos de segunda generación y los antecedentes que hemos analizado, es correcto concluir que dicha riqueza era mal distribuida o creada de sobremanera para grupos minoritarios y dominantes.

De aquí surgieron aspectos importantes gracias a los cuales llegamos a obtener las prerrogativas específicas. Este Derecho nace con tres elementos fundamentales. Ellos son: la Libertad que se tiene para ejercer cualquier actividad lícita sin intervención alguna de cualquier autoridad, la prerrogativa de ostentar un trabajo derivado de la obligación del Estado para fomentar las condiciones propicias en las que se generen fuentes de empleo y realizar la actividad elegida en condiciones adecuadas y justas.

Es así como se buscó la protección de un sector numeroso dentro de las sociedades modernas, los trabajadores, mediante requerimientos mínimos en que debían de ser contratados.

²⁶ Real Academia Española, *trabajo*, [en línea] <<https://dle.rae.es/trabajo>>, [29 de agosto, 2021].

Por otro lado, **el Derecho a la Educación** tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos ayudando así a la evolución de la condición social de los niños y adultos. Una definición otorgada en una tesis aislada reza que este Derecho es “la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir información, instrucción, dirección o enseñanza, necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas”²⁷.

Por la naturaleza que tiene este Derecho de segunda generación deviene en obligaciones para el Estado de garantizar, fomentar y proteger el Derecho a la Educación. En primer plano la autoridad tiene la obligación de impedir que se obstaculice el ejercicio de este Derecho, así como el deber de otorgar los medios necesarios, dígase escuelas, programas, incentivos, tecnologías, que sean óptimas para la correcta educación.

Ahora bien, como consecuencia de ser un Derecho humano la No Discriminación forma parte total de él, es decir que en ningún caso han de ser limitantes para recibir instrucción adecuada las creencias religiosas, políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo, genero, o cualquier otro motivo existente.

La **Organización de las Naciones Unidas** ha creado cuatro puntos que recaban los puntos mínimos que debe asegurar el Estado para la correcta impartición de educación, ellos son los siguientes:

Asequible: Relacionado con la disponibilidad de los materiales, centros, recursos, programas, medios, incentivos, políticas, cursos, servicios o cualquier otro conducto que le permita garantizar una correcta impartición de educación.

Accesible: Este punto se relaciona con la No Discriminación que debe imperar dentro de la educación, haciendo especial énfasis en los grupos minoritarios o vulnerables.

Aceptable: Dentro de este rubro se indican los estándares mínimos que debe ostentar la educación que brindan los Estados, en cuanto a las cualidades propias de los docentes para impartir clases apropiadamente, preservando siempre un ambiente ecuánime donde proliferen ideas, reflexiones y aceptación, protegiendo a las comunidades y sectores vulnerables.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1ª. CLXVIII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro18, tomo I, p. 425.

Adaptable: Como su nombre lo indica la educación ha de ser progresiva y evolucionar conforme lo indique la sociedad y el tiempo en que aquella exista, de tal manera que se encargara de brindar conocimientos que sirvan provechosamente a los educandos.

Concretizando estos preceptos se pueden cumplir adecuadamente con este Derecho, sin contrariar ninguna característica de Derechos Humanos.

Ahora bien, dejando de lado el Derecho a la Educación, pasamos a otro punto representativo de esta generación. **El Derecho a un Salario Equitativo.** Para desmenuzar con mejor fluidez el contenido de este precepto conviene saber que significa un “salario”, esto se define como el pago que percibe el trabajador por medio de su patrono por la actividad física o intelectual realizada en cumplimiento a la ejecución de un contrato de trabajo.

El conseguir esta prerrogativa fue una lucha social derivada de diversas sociedades convulsas que requieren una remuneración que pueda satisfacer necesidades básicas para quien lo recibe.

La característica primordial de esta segunda generación es la búsqueda de un Estado que implemente las medidas adecuadas que permitan el correcto disfrute de estos derechos y como consecuencia garantice condiciones de vida dignas para todos,

I.II.III.III. Tercera generación: Derecho a un Medio Ambiente Sano, a la Paz y a la Libre Autodeterminación

Luego del desarrollo causado por los movimientos y pensamientos diversos que nacieron a la luz de nuevos ideales viene como consecuencia una creciente oleada de Derechos que se particularizan en el ámbito de la solidaridad o también identificados como Derechos de los pueblos.

El auge que presentó esta generación estuvo entre los años 1960 y 1970. Algunos otros datos que se consideran fueron la referencia del surgimiento de ella es la terminación de la segunda guerra mundial en el año de 1945. Las implicaciones económicas formaron parte importante para la generación de esta nueva etapa ya que la destrucción en cuanto a infraestructura en países que producían empleos y dotaban de movilidad a la economía fue importante para un fortalecimiento del capitalismo en Estados Unidos de América. Por esta razón se crean eventualmente organizaciones internacionales importantes para el tema que nos ocupa, entre ellas la ONU (Organización de las Naciones Unidas) fundada en el año de

1945 por cincuenta y un países evocados a enaltecer las relaciones amistosas y mejorar el nivel de vida.

Sobre esa misma tesitura podemos concebir que en los años venideros se forjó una nueva forma de plantear problemáticas y nació la cultura por preservar la paz.

Para iniciar esta generación tenemos el **Derecho a un Medio Ambiente Sano**, el avance en la contaminación y preocupaciones por un medio ambiente sostenible crece a la par de los desmedidos usos en industrias. No se puede concebir el Derecho a la Vida con un medio ambiente desfavorecedor para la salud de los individuos.

El objeto de referir un medio ambiente sano no debe entenderse como una limitante en su crecimiento sino como un indicador de responsabilidad.

Tomando la pauta de que estos Derechos se forman como una afectación colectiva a los seres humanos y no solo como individuos o como un grupo específico se considera que la tierra en sí es un ecosistema único, con problemáticas que atañen a todos los seres humanos que forman parte de él. Es necesaria la inmediatez en las políticas y acciones pertinentes que encuentren la responsabilidad dentro del aprovechamiento de los ecosistemas y la naturaleza en su totalidad.

Prosiguiendo con la explicación en cuestión toca el turno del **Derecho a la Paz**, esta prerrogativa combina una parte individual con otra colectiva. Resulta propicio hacer mención del contexto que se analizó en un principio pues de aquel terrible acontecimiento (segunda guerra mundial) devinieron las principales razones en que se funda este Derecho.

Surgió la necesidad de unir fuerzas para preservar la armonía en los pueblos. El Derecho Humano de vivir en paz comprende la calma, la tranquilidad que debe ostentar cada individuo para llevar a cabo una vida normal con desarrollo prudente y adecuado a su alcance.

Es indispensable en el disfrute de Derechos correlativos sin embargo no debemos confundirlo como un condicionante mediante el cual se pueda desarrollar todo indefectiblemente pues supongamos que hay paz dentro de un espacio determinado donde no converge la justicia o seguridad, ello supondría privilegios para algunos y detrimento para otros.

Debe enfatizarse la universalidad con que se busca este Derecho y ver la oportunidad para que a través del dialogo y la cooperación puedan prevenirse violaciones masivas de Derechos.

Ahora bien, siguiendo con la explicación de Derechos de tercera generación es motivo de este nuevo apartado el **Derecho a la Libre Autodeterminación** que va enfocado a los pueblos, para examinarlo tenemos que correlacionarlo con las prerrogativas precedentes pues en el entendido que la imposición de ideologías, formas de gobierno y básicamente cualquier forma de colonialismo representa un impedimento dentro del desarrollo libre que pudiera tener la comunidad de que se trate, entonces se concluye que al tratar de establecer forzosamente cualquiera de los ya señalados o algún otro es probable que se desencadene un conflicto de consecuencias trascendentes.

Es una acepción derivada del Derecho de Libertad, pero llevado a la colectividad, aquí se tienen en consideración todas las personas que son integrantes de una entidad en un momento y tiempo determinado para no sufrir algún tipo de colonialismo.

Los órganos internacionales como la ONU tiene entre sus muchos propósitos el fomentar entre las naciones relaciones de amistad, igualdad y autodeterminación en los pueblos. Sin embargo, también existen puntos negativos cuando se explota en demasía pues podemos encontrar que si bien es posible una sociedad homogénea también es probable una comunidad diversa donde los sectores sean minoritarios y hostiles entre sí, llegando a desaparecer el Estado de que se trate.

Una vez hechas estas aclaraciones es visible la importancia de una correcta interpretación de la libre autodeterminación de los pueblos, no es cuestión menor la evolución de una sociedad a su ritmo y en sus alcances, debe hacerlo dentro del marco normativo que le permita no dañar a terceros con su actuar.

I.II.III.IV. Cuarta generación: Derecho a la Información y Protección de Datos

Con relación a esta creciente generación debemos entenderla como el producto de la necesidad de regulación en el mundo novedoso y evolutivo que la tecnología y los avances han traído consigo. Sobre esa tesitura la globalización y la tecnología son los conceptos que encaminaron la necesidad de una nueva generación de Derechos Humanos, la especialización que se pretende establecer en este apartado de reciente creación es tan particular que la tradicional regulación de protección o de libertad no basta para llenar todos los vacíos que pudieren darse en la utilización de innovaciones que hace doscientos años era imposible prever.

Bien puede entenderse como un cambio de paradigma mediante el cual los conflictos y las soluciones adquieren un mayor espectro e incluso visiones completamente diferentes. Surgen entonces como una nueva forma de protección por el acceso a las nuevas tecnologías.

Es de suma importancia mencionar el hecho de que, dentro de internet, que es la referencia por excelencia al hablar en cuanto a esta nueva generación, no existían hasta hace algunos años limitantes ni reglamentos en cuanto a su actuación y operación. Es una generación diversa de las tres que le anteceden por cuestiones de ámbito en que se desarrolla, añadiéndosele a esto último la característica de diversidad por los múltiples usuarios que convergen dentro de este espacio.

Una vez comprendida la naturaleza de ello podemos decir que esta generación no se tiene exactamente una fecha de nacimiento, sin embargo, se tiene precisado que nació durante los últimos años del siglo XX e inicios del XXI.

Como una referencia para el génesis de esta oleada de Derechos particularizados podemos mencionar la invención del *World Wide Web* (la red informática mundial) creada por el físico inglés Tim Berners Lee (1955 -) en el año de 1989. Aquel sistema un poco rudimentario en comparación a los alcances que posee hoy, pues únicamente contaba con textos, hipertextos y algunos menús de información. Vio la luz en Ginebra, Suiza, más específicamente en el Centro Europeo de Física Nuclear como una herramienta de trabajo para los científicos pertenecientes a esta organización.

Pero no fue sino hasta el año de 1991 que alcanzó más potencial por su publicación fuera del Centro Europeo. Podría mencionarse que la creación de esta red no fija el punto de partida sino la invención del internet con los múltiples usos militares que se desarrollaron durante la guerra fría, con las interconexiones dentro de las universidades en Estados Unidos de América, pero lo cierto es que no estaba extendido a tal grado como para considerar el nacimiento de la nueva gama de Derechos.

El internet tal cual, como lo conocemos dio un punto y aparte con el físico inglés Berners Lee, ese acontecimiento de la invención de la *World Wide Web* condujo a la innovación no solo de entidades gubernamentales, sino que abrió paso a la expansión potencial hasta llegar a lo que hoy conocemos.

Al tener indicada una fecha en la que dio inicio el desarrollo del mundo virtual y por ende la innovación tecnológica, social, económica y cultural también señalamos a quienes se

dieron a la tarea de ahondar un poco en estos temas haciendo observaciones puntuales al respecto de la importancia que significaba otorgar a los seres humanos de prerrogativas acordes a la transformación que sufría el entorno pues el internet al ser un espacio libre de leyes que al inicio no lo regulaban podría resultar como una fuente de transgresiones graves a la esfera jurídica de cualquiera.

Dentro de los autores que prestaron atención a estos aspectos se encuentran **Antonio Pérez Luño** y Javier Bustamante Donas. El primero de ellos **nacido en 1944** en Barcelona, es un jurista y filósofo cuyo interés por las prerrogativas inherentes al ser humano lo ha caracterizado.

Su pensamiento va evocado primeramente a identificar que existe una relación entre el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales²⁸, encuentra un vínculo que explica como que en tanto los segundos de los mencionados encuentran un mayor arraigo dentro de la sociedad que los alberga y una mejor defensa entonces corresponde a hacerse más complejo el Estado de Derecho.

Entiende a los Derechos Fundamentales dentro de un doble aspecto; subjetivo y objetivo. Con ello explica una visión compleja donde estas prerrogativas no solamente están dedicadas a tutelar los Derechos personales, sino que también contienen el respeto por la pluralidad que compone el tejido social.

Hace énfasis en el hecho de que surgen nuevos Derechos (tercera generación) por el hecho de que los clásicos ya no satisfacen a cabalidad las necesidades que se presentan. Ello se toma como un precedente para entender que los Derechos no son estáticos.

Él encuentra una relación entre la tercera generación y la que en este apartado se realiza, pues encuentra primeramente una subdivisión dentro de la anterior generación a esta; los Derechos económicos y sociales en sentido estricto y los culturales dejando en claro que solamente son medios de disfrute para los Derechos que ya han sido conseguidos con antelación por las dos generaciones. Luego de ello entiende que surge una cuarta generación de entre todos estos medios de disfrute, sin embargo, a juzgar por este autor no es posible que los individuos realicen un aprovechamiento de esta nueva clase dado que no cuentan con la autonomía necesaria en el ámbito económico.

²⁸ Un derecho fundamental es una garantía que brinda la nación a todo individuo que está dentro de su límite territorial, que se ve regido por una Carta Magna, y que dota de facultades que deben gozar plenamente todo individuo dentro de un territorio nacional.

En otro orden de ideas el autor **Javier Bustamante Donas (1961-)** quien fue el segundo mencionado en líneas precedentes, es de origen madrileño, doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación por la Universidad Complutense de Madrid.

El doctor Javier indica que el precepto que predomina dentro de la cuarta generación de Derechos Humanos es la ciudadanía digital que tiene tres componentes, a saber; la ampliación de la ciudadanía clásica con el fortalecimiento de cuestiones como libre acceso, información y conocimiento, así como una más sencilla comunicación e interacción de la administración pública con la sociedad.

El segundo elemento que explica es la sociedad o ciudadanía entendida como lucha contra exclusión social, es decir la inclusión de todos los sectores que conforman la ciudadanía a efectos de no excluir sectores marginales que no tienen las posibilidades de añadirse a centros de trabajo por la falta de profesionalización y capacitación.

Y por último debe entenderse como una exigencia de políticas de educación ciudadana pues desde la perspectiva del doctor Bustamante mediante las correctas practicas se asegura una inserción autónoma de cada país al creciente mundo globalizado que los espera.

Dentro de la reflexión que nos brinda este autor explica que las necesidades que van presentándose conforme avanza la tecnología hacen que las prerrogativas que conforman la primera, segunda y tercera generación tomen formas diferentes para adaptarse por ejemplo al *ciberespacio*.

Puntualiza mucho al respecto de las nuevas formas en que pueden darse tanto las batallas entre potencias como las afectaciones a la esfera jurídica de las personas. Pone como ejemplificación de censura que podrían sufrir los usuarios en el caso de los gobiernos dictatoriales cuya excusa en el uso de limitantes en la navegación de internet radica en la conservación de valores autóctonos en comparación a los modelos de vida extranjeros.

Los argumentos que plantea Bustamante Donas son sumamente especializados en cuanto a quienes son los que deberían dotar de facilidades a los usuarios del ciberespacio, protección y como es que se usan las nuevas tecnologías para adentrarse en nuevos crímenes, nuevas formas de trabajo, censura, limitaciones de Libertad de Expresión etc.

Si añadimos a las posturas señaladas algunos de los Derechos que empezaron a conformar esta cuarta generación se convierte en una rica complementación. Entre los Derechos que destacan son el Derecho a la Información y el Derecho a la Protección de Datos.

El Derecho a la Información es el primero en análisis, este no debe ser confundido con el Derecho de la Información, necesita ser entendido como un continente y contenido. En cuanto al segundo de los referidos es una rama del Derecho mucho más amplio con relación al Derecho de mérito, implica la Libertad de Expresión, deontología jurídica²⁹ y el Derecho a la Información.

El Derecho a la Información entonces consiste en atraerse de información, a informar y ser informado. El Derecho a Atraerse de Información contiene la aptitud para acceder ya sea a registros, archivos o documentos públicos, así como el libre albedrío para leerlos, escucharlos o contemplarlos en el medio en que mejor le parezca a quien lo haga.

El Derecho para Informar contiene elementos como la Libertad de Expresión y de Imprenta, este puede ser comprendido de manera sintética como la protección de la Libertad de Pensar y transmitir ideas e información de cualquier tipo dentro de las plataformas que así lo permitan y siempre que no perjudiquen prerrogativas de terceros. Aquí hay limitantes puntuales a seguir, la propaganda en favor de actos bélicos, apología evocada al odio ya sea de índole racial, religioso, nacional, hostilidad o violencia.

Solamente cuando se justifique la necesidad para obstaculizar esta libertad puede procederse. También incluye la constitución de sociedades con objeto de difundir aquellos datos que ya superaron el primer filtro (limitantes de la Libertad de Expresión)

El último elemento que conforma el Derecho a la Información es el de ser informado que al igual que los aspectos anteriores envuelve más aristas. Recibir información objetiva y oportuna que evidentemente se engarza con el Derecho de Solicitar Información, pero no basta con que ella sea concedida, aunado a esto necesariamente debe ser completa, que cumpla con lo requerido para enterar al solicitante de todos los datos y como añadidura se suma que lo que se provea deber ser de carácter universal, es decir que no debe haber factor alguno de discriminación.

Se incluye este Derecho en esta generación porque la información comprende cualquier sistema de almacenar, difundir, guardar, transmitir y/o tratar cualquier tipo de hechos, datos, opiniones, ideas y cualquier noticia. Por ello cobra relevancia dentro de este apartado del proyecto de investigación ya que al emplearse diversos instrumentos derivados de la

²⁹ Comprende las reglas del deber y, como tal, tiene la misión de regular el proceder correcto y apropiado del abogado en su ejercicio profesional.

tecnología pueden presentarse peculiaridades que no necesariamente son reguladas por el Derecho actual.

En ese sentido no es posible terminar de delimitar un tema tan amplio en pocas páginas, pero si es dable concluir que el Derecho a la Información es quien estudia “las normas jurídicas que regulan, lato sensu, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, stricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio”³⁰.

Por otro lado, el estudio del **Derecho a la Protección de Datos** también devela su gran importancia dentro de esta generación de Derechos emergentes pues considerando la amplia posibilidad de ataques derivados de la navegación vía internet o de la utilización de aparatos tecnológicos, la protección incluye desde datos irrelevantes hasta aquellos que pueden trascender a la intimidad de los individuos.

Luego entonces al definir este Derecho hay que mencionar que estos datos pueden ser de diferentes aspectos, pero por cuestiones didácticas y con el objeto de ejemplificar solo mencionaremos los más usuales que son los personales.

En el caso de los datos personales es la información relacionada con el individuo a que se refiera y que lo puede hacer identificable, aquí puede contenerse domicilio, edad, número telefónico, correo electrónico, trayectoria profesional, académica, patrimonio, número de seguridad social, clave única de registro de población, datos de nacimiento entre otros.

Además, también se consideran delicados pues se añaden en algunas ocasiones a pensamientos o preferencias ideológicas, políticas, sociales, económicas, religiosas, cuestiones referidas a origen étnico o racial, preferencias sexuales entre otros. No se limitan tampoco a una especie de información, puede encontrarse en cualquiera de sus formas siendo aquellas numérica, gráfica, fotográfica, sonora, alfabética y que puede encontrarse en cualquier soporte que exista a su alcance. Lo que se relaciona con el Derecho a la Información específicamente con el Derecho para allegarse de información.

Por otro lado, los datos referidos al patrimonio o financieros se refieren a la capacidad económica que pudiera tener el individuo en cuestión, entre lo que podemos encontrar es la

³⁰ VILLANUEVA, Ernesto, “*Derecho de la información, doctrina, legislación, jurisprudencia*” Ecuador, Intiyan ediciones ciespal, 2008, p. 14.

información fiscal, fuentes de ingresos, historial crediticio, cuentas bancarias, bienes propiedad de quien se trate, seguras, créditos, tarjetas entre otros.

Posterior a tener en cuenta estos segmentos de datos entonces podemos decir que la protección buscada dentro de esta prerrogativa tiene como objeto que los datos que se encuentren en manos tanto de personas del sector público como privado se lleven con el cuidado debido.

En esa misma tesitura cobra relevancia en este apartado dadas las consideraciones relacionadas a la tecnología, específicamente a internet. La recolección, procesamiento y transmisión de datos se ha vuelto un tema de primer plano, el desarrollo de las múltiples comunicaciones con otras personas se ha vuelto indispensable por la creciente globalización.

Se ha añadido el postulado de un “hombre artificial” en cuya idea ostenta la concepción de un individuo nuevo que vive dentro del mundo virtual, de un plano artificial que es producto de la actividad virtual del hombre y va referido más a temas psicológicos de construcción humana con base en una identidad por ejemplo solamente dentro de internet.

Engarzado a la protección de datos tiene como referencia al Derecho a la Intimidad, que debe ser entendido como lo más oculto y propio del ser humano, debe ser protegido este aspecto como parte fundamental de la esfera de Derechos de quien se trate.

Ahora bien, teniendo como antecedente los temas desmenuzados podemos concluir más fácilmente una definición acercada a la protección de datos, esta tutela es:

“Conjunto de medidas para garantizar y proteger los datos de carácter personal (cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables) registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado, a los efectos de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.”³¹

Estas son las consideraciones más importantes dentro del Derecho a la Protección de Datos en el contexto de las nuevas tecnologías.

A lo largo de las generaciones de Derechos Humanos se vuelve notorio el avance que se ha dado para satisfacer las crecientes y nuevas necesidades de las sociedades. El continuo

³¹ Real Academia Española, *Protección de datos*, [en línea] <<https://dpej.rae.es/lema/proteccion%20de-datos>>, [29 de agosto, 2021].

desarrollo en campos como la tecnología obligan a los Derechos Humanos a ser más especializados y permiten conseguir su objeto de los Derechos Humanos; el desarrollo integral del ser humano.

I.III. Conformación como Derecho

Después de comentar la noción de los Derechos Humanos en la antigüedad hemos de señalar que se da un periodo donde no existe demasiada actividad en cuanto a accesibilidad de justicia, es por ello que no es sino hasta la Carta Magna inglesa de 1215 que se empiezan a dejar ver mayores avances dentro de la administración de justicia.

En aquel documento puntualmente nunca se señala el Acceso a la Justicia como Derecho de los que serán gobernados por medio de esta normativa, pero tiene prerrogativas que importan al objeto de este trabajo de investigación. En primer ámbito señalan que ha de tener una **locación fija el tribunal encargado de los pleitos ordinarios** en su artículo diecisiete, hecho que deja en claro la importancia que se les da a estas controversias para que tengan los pobladores oportunidad de acudir a un lugar conocido por todos.

En el precepto consiguiente del mismo ordenamiento emplea nuevamente la determinación de donde se han de sustanciar procesos particulares como el despojo, así como las formas en que se seguirán los procesos para hacerlo del conocimiento de las partes y evitar arbitrariedades. Luego de ello viene el artículo treinta y seis que determina la gratuidad que imperaba por autos de investigación. Ésta representa un cambio de paradigma en el entendido de que la justicia se ha de aplicar sin necesidad de dinero que mueva el órgano jurisdiccional.

Esta última determinación concatenado con el artículo cuarenta que especifica la imposibilidad que tienen las autoridades para negar o retardar el Derecho a la Justicia hace constar las necesidades que apremiaban a esta sociedad llena de arbitrariedades mediante el uso de recursos que no todos poseen, contiene la esencia de acceso a justicia sin oposición de ningún tipo por causa alguna.

Posterior a esta disposición se emiten complementos que ayudan para un funcionamiento mucho más eficaz, como ejemplo está la disposición marcada con el número cuarenta y cinco. Esta disposición mantiene inmersa la posibilidad de ser comisario o juez a los capaces, primeramente, de conocer toda la ley que rige dentro del reino y quien cuente con los medios

para interpretar correctamente lo contenido en la norma. Es así la accesibilidad de justicia no únicamente tiene que ver con los medios idóneos para poder acudir al órgano jurisdiccional sino la capacidad puntual para dirimir controversias de forma correcta de quien tiene a su cargo resolver conflictos.

En otro orden de ideas la *Petitio of Rights* al igual que su antecesor tiene supuestos de administrar justicia vagos, no especificados, pero más objetivos. Hay que tomar en consideración que esta normativa se emite por las múltiples arbitrariedades cometidas por la autoridad; el rey.

Lo más destacable es dentro de los funcionarios encargados de administrar justicia, primero por cuanto hace a los pobladores que eran condenados o constreñidos a realizar actos en contra de su voluntad no tenían forma de allegarse a los tribunales que pudieran auxiliarlos en la tutela correspondiente de sus Derechos.

En su momento representó un tema de carácter urgente por las condiciones paupérrimas de respeto a las prerrogativas de los integrantes de esta sociedad, la justicia fue un componente dejado de lado cuando los juzgadores no reflexionaban las conductas para todos los individuos.

No solo hablamos de malas apreciaciones de Derecho por juzgadores sino de aplicación errónea, es decir, reglas que no se acomodaban al espacio, modo, tiempo o lugar y que fueron motivo de imposiciones legales a quienes acuden para la administración de justicia. Fue un llamado para abrazar nuevamente un correcto funcionamiento en el entendido de la situación que se desenvolvía, llena de atropellos y caprichos.

Posterior a la emisión de la *Petitio of Rights* se llega a la Declaración de Derechos o *The Bill of Rights*, tiene aspectos puntuales en el perfil que nos ocupa (administración de justicia) a pesar de ir enfocado a otras aristas que si bien se relacionan no son el tema en concreto.

Iniciamos por el hecho de que los integrantes de jurados tenían la costumbre de ser remplazados o dejar su puesto solo para que los suplentes juzgaran en casos especiales. A casusa de esto se iniciaron a sentenciar personas que o no tenían culpa alguna.

Aunado a lo anterior las multas también fungieron como administración errónea de justicia, dado que se habían impuesto excesivos precios básicamente por la libertad o cualquier otra prerrogativa que estuviese en juego.

Es por ello que este documento puntualiza que para una debida administración de justicia (no es referido de esta manera, pero es claro que el objeto fue ese) se necesita de personas imparciales que no impliquen intereses contrarios a otorgar la resolución en favor de quien se estuviere afectando un Derecho. Postula la justicia en un sentido más objetivo, con cuestiones relacionadas a los hombres.

Como penúltimo precedente al señalar la conformación de Acceso a la Justicia analizamos a la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia, en este documento se señala que el poder reside en el pueblo y que los responsables de administrar justicia con las facultades que les confiere el conjunto de ciudadanos siempre tendrán que responder ante quienes te otorgan estas atribuciones.

La arista de los juzgadores la ordena concretamente para que los puestos no sean hereditarios, ni otorgados conforme a intereses de terceros. Así mismo separa los poderes que habrán de existir regulando a la sociedad en aras de no contrariar la imparcialidad que se busca en la prohibición primero mencionada.

Los procesos que deben ser llevados a cabo (genéricamente) son mencionados, al menos en cuestión de casos criminales. Se establece que los procesos mediante jurado serán preferidos ante cualquier otro dadas las circunstancias de parcialidad que podrían inferir.

Se centra en prevenir las situaciones que ya sucedían en los documentos anteriores (*Bill of Rights* y *Petitio of Rights*) para dar paso a un ordenamiento más concreto y objetivo.

Por último, en el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tiene razonamientos similares a los anteriores, solo conlleva la prohibición de penas estrictas y más trascendentales de lo necesario.

Deja claro que no hay forma de que se emitan resoluciones contrarias a las leyes establecidas, pero también incluye un aspecto innovador que es la culpabilidad en caso de negarse a acudir cuando se es llamado por el órgano jurisdiccional.

En esencia todos los documentos mantienen viva la concepción de administración de justicia de acuerdo a sus desarrollos, en el caso de la antigüedad era propio encontrar mezcla de magia y Derecho para solucionar controversias sin necesidad de formalidad mayor, conforme avanzan las culturas también lo hacen sus mecanismos, sigue manifestando fallas, sin embargo en las apariciones posteriores de normativas deja de lado el deber divino, comprende más allá en un sentido objetivo dentro del cual el individuo se vuelve parte de

una sociedad que tiene consecuencias y prerrogativas de acuerdo a las conductas que despliegue, dispone de los medios necesarios para acceder a la justicia en los caso en que así lo considere necesario sin distinciones de algún tipo.

Estos motivos fueron los que fungieron como antecedentes para una apertura de órganos jurisdiccionales a todos los miembros de la sociedad.

I.IV. Conceptualización del Acceso a la Justicia

Tomando en consideración los antecedentes y cómo surge la primera generación de Derechos Humanos también empiezan a tomar forma, presupuestos que hasta ese momento no estaban en el mapa como prerrogativas esenciales.

El hecho de separar a los Derechos en generaciones solo se hace con fines didácticos, pues si bien el alcance se encuentra limitado por las circunstancias que en el momento del reconocimiento no se tenían en cuenta si existe la tutela para esta prerrogativa.

Por ello es que vemos el avance paulatino en cuanto a su alcance, primero por protecciones individuales que determinarían un mayor o mejor desenvolvimiento del ser humano en sociedad, prosigue con prerrogativas cuyo fin es alcanzar una protección social mediante condiciones óptimas por ejemplo de trabajo, en otra faceta, propagar los medios idóneos que otorguen una mejor calidad en vida en atención a la solidaridad que debía permear en todos los seres humanos y por último aquellos Derechos que son producto de las innovaciones tecnológicas que los propios individuos causaron para desarrollarse de forma más eficaz.

Ahora bien, cuando estos Derechos reconocidos no se encuentran debidamente tutelados se hacen inútiles, dado que la consecuencia natural de reconocer una prerrogativa es el otorgar los medios necesarios con que se pueda ejercitar esta facultad o tutelar la misma.

En esa misma tesitura para llegar a tal cuestión hay que desmenuzar los componentes, a saber; acceso y justicia. Con relación a la accesibilidad de acuerdo con la Real Academia de la Lengua tenemos que es un sinónimo de acercarse o tener paso-entrada. En términos jurídicos en este caso se entiende como la posibilidad de allegarse a la autoridad y medios necesarios en aras de obtener justicia. Sin embargo, la justicia al no estar definida deja un vacío conceptual necesario de subsanar.

Es un valor fundamental propio del Derecho, **Rojina Villegas** (1908-1976) no define la justicia sin embargo determina que ha de estar formada por seguridad jurídica, el bien común

y orden público. **John Rawls** (1921-2002) por su parte, la entiende como la repartición de algo considerado racionalmente como ventajoso o desventajoso.

Al tener en cuenta los preceptos por separado es posible comprender lo que probablemente puede contener su conjunción, esto es, la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional con los medios idóneos en busca de obtener o restaurar la seguridad jurídica, el orden público o el bien común. Como algo meramente apresurado se obtiene esta conjetura.

Teniendo como punto de partida los conceptos que de forma somera se introducen avanzamos diciendo que la cuestión de acceso y justicia no siempre tuvo el mismo concepto, progresó mediante la evolución de la sociedad y conforme a las necesidades que ella le suponía.

El origen dentro del Acceso a la Justicia según afirma Loretta Ortiz Ahlf (1955 -) se remonta hasta la Carta Magna de 1215, bajo la modalidad de "*Law of the land*" que más tarde derivaría en "*Due Process of Law*" de los Estados Unidos de América contenido en su constitución.

A causa de esta inclusión en la legislación inglesa y norteamericana las constituciones surgidas en años posteriores terminaron por incluir esta prerrogativa. Las añadiduras que se le hicieron en los casos de México, Alemania, Italia y España, solo por mencionar algunos casos destacables, fueron en razón de igualdad de los individuos ante la ley.

Luego de este avance dentro de normas puntuales en cada país del mundo también se comenzó una transición en los documentos internacionales. En la Organización de las Naciones Unidas se empezaron pláticas mediante las que concluyeron la necesidad de incluir el acceso a un tribunal como parte de los Derechos esenciales de los individuos.

Es así que mediante diversas documentaciones inician la inclusión para garantizar adecuadamente los Derechos que se habían reconocido previamente, algunos destacables son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (dentro del texto hace alusión a recurso efectivo ante tribunales idóneos para protegerse contra laceraciones causadas a los Derechos reconocidos por sus leyes), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (se encuentra incluida la igualdad ante tribunales así como garantía de audiencia concomitada a características que ostentaran los órganos jurisdiccionales en la sustanciación del proceso), la Convención Americana de Derechos Humanos (contiene igualdad ante tribunales y señalizaciones medulares como la gratuidad en el proceso, la accesibilidad de idioma o

dialecto mediante intérprete, tiempo idóneo para preparar defensa, Derecho a un defensor, introduce principio de contradicción y prohíbe coacción para obtener confesiones).

Se desprende de todo lo visto el hecho de que las perspectivas con que se debe cumplir el Acceso a la Justicia son bastante complicadas dadas las condiciones sociales, económicas, políticas y de desarrollo jurídico que se deben tener en el sitio de implementación. Comprende características como tribunales imparciales, competentes, cuyas determinaciones se tomen de conformidad a Derecho, plagados de no discriminación, con medios correctos para defenderse en forma óptima, a presunción de inocencia, Derecho de contradicción, entre muchos otros que hacen las veces de complementos para poder formar el Acceso a la Administración de Justicia.

Como ejemplo de lo antes mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos brinda una explicación a fondo de lo que conlleva esta directriz.

“Debe subrayarse que, para que el recurso exista, no basta con que este previsto en la constitución o en la ley o con que sea formalmente admisible, sino que requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación de derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorio.”³²

Posterior a dotarnos de una explicación más específica de lo que se conlleva un recurso efectivo se alude a ejemplos en los cuales pudiera considerarse afectada la esfera jurídica, algunos de los cuales son la inutilidad demostrada del recurso o la falta de autonomía del poder judicial para emitir la determinación que en Derecho corresponde.

Luego de ello se llega a la conclusión de que el siguiente paso que se debe tomar en cuenta por los teóricos es la necesidad de contar con medios idóneos que garantizaran el correcto desenvolvimiento.

En ese sentido el autor Eduardo Juan Couture entiende esta preocupación y señala particularmente que para entender cualquier teoría derivada de la acción e incluso la acción misma es necesario dotar a los individuos de los presupuestos correspondientes en que el órgano jurisdiccional en apego a Derecho tenga en cuenta lo expuesto ante él. Este actuar es el mínimo contenido que debe guardar la administración de justicia.

³² CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, CNDH-UNAM, 2004, p. 726

Así mismo muestra esta preocupación el Poder Judicial Español, pues de acuerdo con sus criterios la tutela judicial efectiva tiene una conexión directa con las facultades concedidas en la norma a los órganos jurisdiccionales, lo que nos lleva nuevamente a lo relatado por Couture, el presupuesto mínimo que debe tener inmersa la acción es la oportunidad de hacer valer el Derecho que corresponde ante las autoridades.

Es posible relacionar estas dos perspectivas a través de la siguiente idea: la norma mantiene las bases de la administración de justicia en dos escaños importantes, primero dando las herramientas necesarias al órgano jurisdiccional para que pueda procesar y dar seguimiento a lo expuesto por las partes, y segundo allegarse de lo suficiente para no deslindarse de la responsabilidad de resolver y obstaculizar la protección de los Derechos.

Otro punto que tiene ferviente relación con la administración de justicia y que ha forjado un lugar dentro de las concepciones es el Derecho de petición. Su relación, según expresa Couture, es un género y especie, donde por obvias razones el género es la petición de administración de justicia que hace el individuo ante el órgano jurisdiccional y la especie es la acción intentada por parte del justiciable. Sobre esa misma tesitura no es posible desarrollar el Derecho Humano de acudir ante el juzgador competente para dirimir controversias si esta petición no es respondida con pericia. Consecuencia de lo anterior es que el proceso con el cual se garantiza determinado Derecho Humano se vea menguado dadas las condiciones de interpretación o aplicación que los encargados de tutelar Derechos les dan.

Es por todo ello que las nuevas legislaciones e instrumentos internacionales concluyen que la necesidad de mantener unidos estos dos Derechos es de carácter urgente, recordemos que el Acceso a la Justicia no es una creación reciente; sin embargo, la conformación adecuada es producto de la evolución.

Ahora bien, como parte de esta línea retomamos la idea del autor Fix-Zamudio, que concluye que la administración de justicia tiene dos aspectos, que son: la actividad jurisdiccional desarrollada por el Estado y la administración de los tribunales.

Las problemáticas sociales que están ocultas en los conflictos presentados a los órganos jurisdiccionales representan el primer obstáculo en el Acceso de Justicia, en ese sentido el funcionamiento de los tribunales necesariamente debe ser eficaz para poner al alcance de la pluralidad social la resolución que en Derecho corresponda.

Es palpable que dentro de una democracia el presupuesto de acceder a juzgadores que resuelvan controversias es de suma importancia, y ciertamente tiene más vertientes que la jurídica, pues, la pluralidad social se ve afectada dado que las condiciones económicas, por ejemplo, no son siempre las mismas, por ende, este factor al solicitar ayuda al órgano jurisdiccional para la tutela de Derechos comprende una frontera infranqueable. No debe ser únicamente para iniciar el proceso, sino para sustanciarlo, para una defensa adecuada etc.

Sobre esa misma tesitura la administración de los tribunales no solamente se debe a la manera en que dispone de los recursos para operar de acuerdo a sus reglamentos y normatividad, alcanza las formas de trabajo en que desarrolla la actividad jurisdiccional, los manuales, las herramientas, los programas, las plataformas, planes, circulares, comunicados, conferencias y cualquier otra forma en que pueda extender el conocimiento a más tejido social y generar la inclusión de nuevos espectadores que entiendan como es que la tutela de Derechos está dirigida a todos los miembros de la comunidad y no solo a unos cuantos.

Al entender la dicotomía que plantea Fix-Zamudio concatenado a la brillante exposición que realiza Couture en relación con el Derecho de Petición y engarzándolo con la sociedad diversa que en la mayoría de los Estados del mundo impera se ve justamente la definición que daba Rawls al referir justicia. Sino se encuentran equilibrados los componentes de los que se ha hablado es claro que tendríamos administración de justicia parcial.

Para prevenir estas cuestiones es que el plano internacional emitió los documentos previamente citados en los que puntualiza cuales son los aspectos importantes que han de preverse dentro de los sistemas judiciales de cada uno de los Estados que forma parte del tratado, acuerdo, convenio, convención o declaración internacional.

A pesar del análisis en el plano internacional y que se ha extendido esta cuestión a lo largo del mundo, en el caso particular de países de América latina y más precisamente los que no se encuentran en posición de cabal desarrollo jurídico es una arista descuidada. Uno de los que lo han implementado correctamente es Colombia, Estado del que se hablara posteriormente pero que, a grandes rasgos incluye dentro de su legislación el libre acceso para acudir ante tribunales y solucionar disidencias.

Tristemente no es el común denominador de muchos otros Estados de la región que, al presentar tejido social complejo, conflictos políticos, económicos o sociales pueden no tener

las herramientas necesarias en que se apoyen los individuos para acudir al órgano jurisdiccional.

Prueba de ello es lo que afirma Sousa Santos al decir que la información muestra que la población que cuenta con una clase social baja es la que tiene mayores dudas para acudir ante los tribunales a pesar, en algunas ocasiones, de reconocer que se encuentran frente a un problema de índole legal.

En atención a esta situación German Bidart indica que la eficacia de la administración de justicia radica en que el justiciable este legitimado para disfrutar y ejercitar su Derecho de forma correcta, así mismo comprende de la disposición de los medios en que pueda apoyar una defensa adecuada y por ende el reconocimiento de esta prerrogativa para impedir o reparar la transgresión de sus Derechos.

Para conseguir esto que refiere Bidart es trascendente tener en cuenta que los obstáculos que se tienen por delante son diversos, algunos de ellos son los costos de sustanciación de procesos, el tiempo de duración aunado a los incontables retrasos, la disparidad habida entre las partes derivada de factores como el económico, la ausencia de información básica en cuanto a temas legales, etc.

Luego de ello, a manera de guía el Consejo de Europa emitió consideraciones con que se pueda satisfacer el Acceso a la Justicia, se plantean seis cuestiones:

1. Asegurar la certeza legal y mejorar el Acceso a la Justicia
2. Promover el mutuo reconocimiento de las decisiones y sentencias judiciales de los Estados miembros
3. Promover el debido conocimiento de la legislación
4. Eliminar obstáculos creados por las diferencias existentes en el Derecho civil sustantivo y procesal de los Estados miembros
5. Promover el mutuo conocimiento por los estados miembros de los sistemas jurídicos de dichos Estados en el ámbito civil
6. Asegurar una debida implementación y aplicación de los instrumentos comunitarios en el ámbito de cooperación judicial en el área civil.³³

³³ Conclusiones de la Presidencia del Consejo de Europa (diciembre 14 y 15 del 2001) *Boletín de la Unión Europea*, 12-2002, p. IV. 37.

Para complementar los puntos narrados se considera necesaria la inclusión de los medios alternativos de solución de controversias que disminuye el trabajo para los órganos jurisdiccionales.

Todos los aspectos que se analizaron durante el trayecto de la conformación de este Derecho nos llevan a la conclusión de que es un tema complejo, que se ha venido perfeccionando a lo largo de los años y cuyo objeto es tutelar la esfera jurídica de los individuos, de tal forma que al engarzarse con el Derecho de Petición es la base para ejercitar la acción que corresponda. Aunado a ello importa aspectos más amplios que el jurídico (aunque es el total para la presente investigación) conlleva temas sociales, económicos, incluso la politización dentro de los procesos y la propia administración de los tribunales que refiere Fix-Zamudio.

Las facultades que ostentan las autoridades encargadas de impartir justicia aunado a la pericia con que cuentan para hacerlo es tendiente a que resulte más o menos beneficiado este aspecto dentro de un sistema judicial. Es una prerrogativa de carácter obligatorio que no puede ser ignorada, el plano internacional imprime la presión que está a su alcance para incluirla en la mayoría de los Estados alrededor del mundo.

Como es de esperarse queda mucho por hacer, políticas y formas en que pudiera ampliarse el espectro protector de la administración de justicia sin embargo con las estrategias correctas es probable que en la mayor parte de los sistemas se pueda concretar la tutela efectiva con el acceso correcto.

I.V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; inclusión y transformación del Acceso a la Justicia

Después de conflictos, luchas por el poder y normas emitidas que favorecieran a intereses particulares, nace por fin una constitución que vela por toda la población.

Se da paso al constitucionalismo social (idea que hace asequible la tutela por medio de la norma fundamental de prerrogativas sociales, económicas y culturales de los integrantes de la sociedad por igual) y contiene en sí principios de la constitución de 1857, como la protección de los Derechos del Hombre, la soberanía nacional, forma de gobernanza y división de poderes.

Sin duda, como ya se explicó en el apartado de la segunda generación de Derechos Humanos, la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que dio auge a los Derechos económicos, sociales y culturales. Por la estructura de este documento es que se propone como la punta de lanza de esta nueva gama de Derechos emergentes de segunda generación.

El tema trascendente que habría que apuntalar es la inmersión de la obligatoriedad del Estado para provocar las condiciones idóneas conforme las cuales se puedan desarrollar estas prerrogativas. Es decir, los medios adecuados, por ejemplo, para exigir condiciones de trabajo justas, mejores oportunidades de recibir educación o tutelar sus Derechos con relación a la propiedad contra cualquier acto de autoridad.

Es claro que antepone este nuevo documento de 1917 el interés colectivo sobre el individual. Tiene inmersas ideas de repartición justa de las riquezas, así como igualdad.

Como su objetivo primordial busca una desaparición de las diferencias y brechas para que los integrantes de la sociedad puedan participar libremente en las decisiones que corresponden al país, entonces entrega la igualdad de Derechos políticos.

Una de las aristas que terminaron por eliminarse en este proyecto es la obligatoriedad por algún culto, que, si recordamos, en la norma fundamental de 1857 también fue descartado y aquí termina por consagrar un sistema laico.

Se adoptó una manera más abierta de ver las situaciones que sucedían a diario en el Estado mexicano procurando los intereses no solo de grupos privilegiados y con ánimo elitista de seguir acumulando riqueza a costa de quienes sostenían el país a base de trabajo duro. Fue una relación de ideales que se vinieron trabajando desde el movimiento independentista de México.

Una de estas ideas que permanecen, es la administración de justicia, la necesidad por encontrar una manera en que se garantice la tutela efectiva de prerrogativas pues desde tiempos antiguos es claro que la mayor problemática era el abuso por parte de quienes ostentaban poder para conculcar Derechos sin ninguna especie de consecuencia. En ese sentido, nuestro artículo 17 constitucional, desde la constitución de 1857 estuvo presente para entregar el origen de lo que hoy es el andamiaje sobre el que se soporta el Acceso a la Ministración de Justicia.

La tutela efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales ya se vislumbraba como algo especial dentro de este proyecto modernizador que fue la constitución de 1917, su reflejo

inmediato fue la norma fundamental de 1857, ambas, convergen en la necesidad de dotar al individuo no solo de las acciones tendientes a proteger sus Derechos, también se incluye la forma en que habrá de allegarse a estos procesos.

Una de estas razones por la que se entiende que habrá de ser gratuita la impartición de justicia es para no generar conflictos entre quienes pudieren ostentar mayor poderío económico y con base en él obtener mejores resultados dentro de una controversia.

Se dio una concatenación de ideas acertadas que originaron el documento considerado como la primera constitución en el mundo que fungiera como representante de la segunda generación de Derechos Humanos. Desde el punto de vista social, la apertura y prerrogativa de acceder a un proceso resolutor de controversias, fue trascendente para estos grupos desprotegidos, marginados y lastimados, es el bastión sobre el que se unge el resto de la evolución de Acceso a la Justicia que hoy tenemos.

I.VI. Evolución del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La evolución que sufre este articulado desde su nacimiento tiene la base en que cualquier clase de apertura de justicia, por cualquier medio y en cualquier norma o reglamentación que se entregue a la sociedad, por lo que, si alguna de ellas tuviere contrariedades con este precepto, automáticamente lo hace ilegal.

Dentro del marco legal mexicano, es claro que cualquier clase de precepto dictaminado por la autoridad debe ser armonioso con las disposiciones constitucionales. El artículo 17 constitucional, es el pilar que sostiene cualquier clase de acceso de un gobernado al órgano jurisdiccional y que a su vez este último pueda conocer, sustanciar y resolver una controversia que se haya suscitado. Para entender como hemos llegado a la disposición que hoy día regula este aspecto de Acceso a la Justicia, debemos indicar su evolución, por ello iré explicando sus reformas y modificaciones y así podremos ver la transformación sufrida.

En primer término, está el artículo tal cual se implantó en la constitución del **5 de febrero de 1917**, a la letra establece lo siguiente:

“**Art. 17.-** Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”³⁴

Hoy gozamos de la enarbolación de esta idea, de la prohibición de venganza privada y encaminar las acciones conducentes a los órganos jurisdiccionales, cuya tarea es dirimir las controversias de acuerdo al marco normativo que prevalezca. Para cuidar precisamente el actuar conforme a Derecho es que se configura de manera gratuita, así es como se intenta aperturar los medios de Acceso a Ministración de Justicia.

Pasaron setenta años para que este precepto fuera nuevamente reformado, de ser un artículo conformado por un solo párrafo, termino siendo dividido y con adiciones para seccionarlo en cuatro apartados, entonces el **17 de marzo de 1987**, se emite la reforma para quedar como lo siguiente:

“**Art. 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus **resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

(...).³⁵

Para el caso que no ocupa es visible que se adiciona a lo ya comentado con anterioridad, las características: pronta, completa e imparcial. Preceptos claves en la resolución de controversias, pues la dilación innecesaria de procesos, la no exhaustividad dentro de las cuestiones a resolver y el favoritismo por temas ajenos al Derecho, son puntos sensibles. La gratuidad como tal ya había sido señalada, pero al conjuntarla con estos tres preceptos resulta de gran ayuda, constituyen la base que se tendrá que seguir para concretizar el Acceso a la Justicia de forma idónea.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-017.pdf>>, [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2021].

³⁵ *Idem*

El sentido de incluir estas características es que se amplie de tal forma la protección que no haya resquicio aprovechable que pueda restringir la prerrogativa de la que ya se goza. Los demás elementos añadidos dentro de este precepto fue la capacidad con que contarían estos órganos jurisdiccionales para poder hacer cumplir sus determinaciones, ello es importante porque si la dictaminación no es ejecutable, entonces no sirve de nada el Acceso a la Justicia.

Luego de esta reforma, le prosiguió la que data del **18 de junio de 2008**, está deja al precepto constitucional como a continuación se transcribe:

“**Art. 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

(...)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”³⁶

(...)

Aquí contiene un redondeo de lo entendido en las modificaciones pasadas, es decir, el hecho de introducir medios alternos de resolución de controversias es una ramificación más del Acceso a la Justicia, no toda problemática tiende a resolverse por medio de procesos judiciales, también existe la posibilidad de acceder a un acuerdo que termine con el conflicto y que no transgreda la esfera jurídica de ninguno.

Se amplía el campo de visión pretendido en un inicio, entiende que los avances dentro de solución de controversias comprenden medios que no son precisamente ante un juzgado.

³⁶ *Idem*

Aunado a ello se toma en consideración las defensorías de oficio, otro tema que es básico dentro del precepto de Acceso a Ministración de Justicia, este tema se abordara con mayor detenimiento en capítulos subsecuentes, sin embargo, es claro que sin estas instituciones quedaría relegada la posibilidad de entroncar procesos para una gran cantidad de la población mexicana.

En esa tesitura, viendo cómo se amplían las proporciones del Acceso a la Justicia, es pertinente avanzar para contemplar la siguiente modificación realizada a este articulado, fue hecha el **29 de julio de 2010:**

“**Art. 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(...)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

(...)³⁷

Los cambios más relevantes en esta reforma se relacionan a las acciones colectivas, se transita hacia un nuevo paradigma mediante el que la tutela efectiva de las prerrogativas no se limita a las individuales, abarca grupos abriendo la posibilidad de no dejar al margen cuestiones que con anterioridad podían quedar a la deriva.

Surge primordialmente para proporcionar cuidado a problemáticas que atañen a un grupo determinado, el Acceso a la Justicia no se limita a individuos, no está circunscrito para una persona en específico, las agrupaciones también tienen la prerrogativa de acceder a que se resuelvan conforme a Derecho las problemáticas que presentan.

En ese sentido, se especifica que los órganos jurisdiccionales federales han de ser quienes conozcan de todos los procedimientos relacionados con estas acciones, luego entonces, la particularización de estos procesos hace que se vuelvan más eficientes en la sustanciación.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-017.pdf>>, [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2021].

Ahora, debemos continuar con la siguiente versión de este precepto, data del **29 de enero de 2016** pero solo basta decir que versa sobre el cambio en el séptimo párrafo, donde se mencionan “entidades federativas” y no Estados y Distrito Federal como en su antecesor, ello no es trascendente para el tema que nos ocupa, por lo mismo no es necesaria la transcripción del apartado en cuestión.

Luego de esto, la versión final que actualmente regula el apartado en análisis es de fecha **15 de septiembre de 2017**, ella tiene una adición importante que a la letra indica:

“**Art. 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)”³⁸

La última adición en comento es parte del avance de la que hablaba en líneas que anteceden, las necesidades que apremian a la sociedad van concomitadas a las modificaciones jurídicas, hoy en día el tiempo en que se sustancian los procesos, aunado a la carga de trabajo que presentan los órganos jurisdiccionales no son idénticas a las habidas hace 50 años.

El hecho de preferir la solución de un conflicto a sustanciar procesos innecesarios representa eficacia en el actuar tanto legislativo (por introducir herramientas que benefician a todos los sujetos en el proceso) como judicial (dado que ellos ejecutan las facultades otorgadas en la norma). Claro que no debe sacrificarse la igualdad procesal, certeza jurídica o cualquier presupuesto necesario para sustanciar una secuela, el objeto es simplemente abrazar mejores condiciones de acceso.

Esta inclusión fue la terminación de la idea de medios alternativos de resolución de controversias, solamente que se amplía a decir “las autoridades” para incluir a juzgadores y quienes, encontrándose en medio de un proceso, puedan resolverlo anticipadamente.

Así es como el avance de este precepto 17 constitucional representa tantas cosas en una sola, los párrafos añadidos con el paso del tiempo responden a nuevas vertientes que surgen

³⁸ *Ibidem*. P. 4

por nuevas corrientes de pensamiento, por mejores maneras de entender el Derecho y por muchas otras cuestiones que finalmente conforman la estructura de acceso que hoy tenemos.

En sus inicios fue básica la idea de acceder a los tribunales que dirimieran las controversias adecuadamente, las modificaciones fueron producto de las circunstancias, de la identificación de sectores que pueden mejorar y así se hizo. Primero solo comprendió acceder a juzgados, luego se añadió el tema de la prontitud, plenitud e imparcialidad y más tarde las acciones colectivas, medios alternos de dirimir conflictos, ejecutar resoluciones y terminar controversias anticipadamente.

Seguramente veremos mayores modificaciones en las décadas subsecuentes, con ideas frescas e innovación más actual, por el momento, este apartado de la constitución es quien tutela el Acceso a la Justicia que detentamos y lo hace a cabalidad, con muestras de seguir avanzando para mejorar su protección, ampliándola cada vez más.

II. Herramientas digitales como medio de Acceso a la Justicia en México y Latinoamérica

II.I. Disposiciones internacionales en materia de herramientas digitales

La evolución para la utilización de las TICS (Especificación técnica adoptada para el ámbito de las tecnologías de la información y de la comunicación.³⁹) juega un papel importante dentro de modernizar los sistemas judiciales pues se vuelven esenciales en la facilitación de información hacia los ciudadanos. Como consecuencia de ello aparece un concepto denominado *e-gouvernement* que se define como las acciones implementadas por los gobiernos en aras de otorgar información y servicios mediante la utilización de las TICS especialmente del internet. Este concepto aparece aproximadamente en los años finales de la década de los noventa.

Ahora, dentro de esta concepción de modernización gubernamental existe otro precepto que va enfocado directamente a la incorporación del gobierno electrónico al sector justicia, este es la *e-justicia*. El objeto de este precepto es que se eliminen las barreras con relación al Acceso a la Justicia y se mejore la intercomunicación existente entre el ciudadano y los

³⁹ Real Academia Española, *TICS*, [En línea] <<https://dpej.rae.es/lema/especificaci%C3%B3n-t%C3%A9cnica-de-las-tic>>, [12 de septiembre de 2021].

tribunales. La eficiencia del servicio judicial es también uno de los mayores objetivos dentro de esta concepción de justicia a través del uso de las TICS.

En ese sentido, es notoria la necesidad que tienen las sociedades más actuales por herramientas que mejoren el alcance sobre el Acceso a la Justicia, y en algunas ocasiones deben ser impulsados por normativa internacional que sienta las bases importantes. Documentaciones que si bien pueden no ser vinculantes para los estados si forman parte de un avance paulatino que se genera.

Bajo esa misma tesitura debemos recordar que la utilización de medios digitales empieza a ser parte de la administración de justicia cuando se incluye la *e-justicia*. Otro aspecto que no debe ser pasado por alto dentro de este rubro es la progresividad de los Derechos Humanos pues siempre va de la mano con el avance que presentan las sociedades.

Conforme las ideas en el plano internacional crecen y se plasman dentro de pequeños lineamientos se genera mayor apoyo para que los Estados inicien el proceso de inclusión con miras a crecer en el ámbito que sea necesario, dígase político, económico o social.

Un ejemplo ilustrativo es la convención sobre las comunidades electrónicas cuyo contenido tiene como finalidad que se regulen los convenios y contratos llevados a cabo electrónicamente, así como que las comunicaciones realizadas por estos mismos medios ostenten la misma calidad de oficiales como si fuesen realizadas en papel.

Generalmente los instrumentos tienden a eliminar obstáculos para facilitar así determinado actuar o generar una eficaz manera de intervenir entre sujetos. Buscan favorecer las interrelaciones habidas sin aminorar la certeza que poseen los documentos en papel, algunos de ellos se analizarán en el tema subsecuente.

II.I.I. Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo de 26 de marzo de 2009

Este documento forma parte del refuerzo a la seguridad y las prerrogativas en torno a internet, la propuesta de recomendación realizada por el Parlamento Europeo toma en consideración ciertos aspectos relacionados con las nuevas tecnologías, específicamente con el internet. Parte de la premisa que se ha convertido en un instrumento suficientemente adecuado como para promover las decisiones democráticas en distintos Estados alrededor del mundo, toma en consideración la repercusión directa que tiene en torno a la educación y

la diversificación del pensamiento derivado de la comunicación y recepción de información constante.

Hay que mencionar también el hecho de que la divulgación de diversos datos mediante la utilización de redes múltiples tiene aristas complicadas pues el hecho de implicar una vertiente de libertad distinta de la tradicional vuelve más complicado el dotarle de límites o de regulaciones pertinentes. Siempre las características de los Derechos Humanos figuran en cualquier regulación que contenga disposiciones de esta naturaleza, es por ello por lo que además de la libertad para navegar por el caudal de información que internet ofrece, la recomendación incluye Derechos que podrían verse afectados con el avance paulatino del mundo virtual.

Incluso de este texto se desprende que vistos los contenidos que circulan en internet pueden ser perjudiciales en un mayor sentido, dando paso a la incitación para el acometimiento de actos delictuosos de toda índole, lo que conlleva un inminente desarrollo en aras de encapsular esta clase de circunstancias.

Sostiene que existen brechas de poder que crecen a pasos agigantados entre las entidades gubernamentales y las empresas privadas dedicadas al desarrollo de nuevas tecnologías, ello representa un obstáculo dentro de las limitantes que el Estado es capaz de implementar a la hora de, por ejemplo, regular en materia de datos que han de ser cedidos por conducto de un contrato electrónico para el uso de una aplicación.

Ahora bien, mediante el análisis de las circunstancias en que se desarrollan estas brechas de poder entre quienes debieran de limitar las actividades realizadas con la utilización del internet y los particulares generadores de información y contenido dentro del mundo virtual, el Parlamento Europeo también encontró, mediante una visión en la que las tecnologías están siendo cada vez más preponderantes dentro de la vida diaria de las personas, un problema que en los próximos años representara seguramente un conflicto mayúsculo, esto es, el analfabetismo electrónico, apunta el propio Parlamento que representará el nuevo contratiempo del siglo XXI. Para la prevención de este acontecimiento es necesaria la escolarización de las generaciones que encuentran su génesis dentro de una sociedad cada vez más adentrada a la tecnología y de aquellos que evolucionaron con dichas herramientas.

Tiene consideraciones con las personas físicas dado que concibe que la tecnología (estimando por ello cualquier sistema de procesamiento de datos) está para facilitar las

actividades realizadas por la persona y servirle a aquella sin que ello sea un aliciente para vulnerar las prerrogativas de que resultan titulares. Debe funcionar como un eje rector del progreso económico y social donde se entrelacen opiniones y pensamientos sin que ello conlleve división o conflicto.

Viendo todas las consideraciones que realizó al respecto el Parlamento Europeo se plasmaron recomendaciones cuyo contenido versa sobre la idea de un acceso pleno y seguro para todos los usuarios, pero tomando en consideración siempre otros aspectos trascendentes.

Primeramente hay que resaltar que las herramientas electrónicas, más específicamente el internet debe ser tomado como una herramienta importante cuyo uso debe ser para la inclusión de la creciente “*e-democracia*” (participación de actores políticos, especialmente ciudadanos y comunidades en procesos democráticos mediante el uso de las TICS), así mismo deben tomarse en consideración que con los avances tecnológicos se requieren nuevas garantías que protejan las libertades que se conceden con estas herramientas.

Precisamente al referir las garantías se hace clave la participación activa respecto de la información que circula por medio de las TICS dado que, primeramente, todas las personas tienen el Derecho de participar en la evolución social y como consecuencia de ello obtener una formación adecuada en torno a nuevas formas de intercomunicación siempre dentro del sistema normativo.

En ese mismo sentido cabe mencionar que la seguridad, libertad y privacidad (por decir algunos conceptos importantes dentro de este documento) necesariamente son complementarios y no limitativos entre sí, conllevan un objeto en común a nivel global o al menos dentro del ámbito de competencia que en este caso les ocupa: la Unión Europea. Este objeto es la apertura que brinda mayores formas de interrelación y comunicación entre los miembros de las sociedades.

Otra de las preocupaciones puntuales dentro de la redacción es la creciente forma de infringir las normas, pues con las sistematizaciones también evolucionaron las conductas atípicas que vulneran esferas jurídicas, para ello sustenta el Parlamento debe haber coordinaciones entre los Estados, empresas, organizaciones y todo aquel que pueda auxiliar en la tarea de sensibilizar a todo aquel usuario que pudiese intentar cometer un ilícito con ayuda de los sistemas de datos.

Es de resaltar precisamente estos actos que pudieren causar cualquier daño a quienes usan continuamente el internet o tecnología en sí misma pues el hecho de generar cuentas, claves, y una parte de confidencialidad dentro de ellas genera, según se desprende del texto en análisis, nuestro “yo”, esto engarza la idea desde un punto de vista protector que merece evidentemente ser tutelado con el carácter de un Derecho Humano dentro del cual no es alienable, negociable ni transferible cualquier información que llegare a tener la persona dentro del mundo virtual, por lo cual la seguridad en estos sistemas de datos se unge como primordial.

Con ello no se quiere decir que implica la renuncia de toda libertad para encontrar contenido diverso dentro del mundo virtual, un ejemplo claro, es el tema de la propiedad intelectual que dio un paso adelante dentro de las regulaciones para no perder vigencia por tratarse de las TICS, añadiendo la reproducción o cualquier tipo de inclusión que pudiera llegar a hacerse en torno a sus ideas, información, datos, etc.

Gracias a todo lo antes expuesto que son los rasgos más sobresalientes del texto podemos concluir que las relaciones inmersas dentro del mundo de las TICS requiere de conocimiento más especializado del que a la fecha poseen la mayoría de las personas usuarias. Se requieren esfuerzos globalizados por adentrar a toda la población en una nueva educación más modernizada en la cual se despliega convivencia sana, segura, libre y con los medios necesarios que hagan valer las prerrogativas que los Estados les otorguen.

II.I.II. Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet

Su origen lo encontramos dentro de la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet (2009), la que nace como producto de la fusión de dos grupos, La Coalición Dinámica de la Declaración de Derechos de Internet y la Coalición Dinámica por un Marco de Principios para Internet, el conjunto resultante fue integrado por organizaciones y personas cuyo principal objetivo es encontrar armonía en la convivencia desarrollada online y desarrollar herramientas que permitan normar las actividades realizadas en el espacio virtual. Esta Coalición se encuentra en el Foro para la Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas, este espacio está destinado para que cualquier persona, gobierno o grupos que ostenten interés genuino en cuanto a la forma de control que se tiene alrededor del internet puedan aportar ideas, reflexiones e inquietudes.

Luego entonces la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet desarrolla las prerrogativas inherentes a las personas tomando como base la convivencia que se da en los espacios cibernéticos. El objeto fue crear conciencia y respeto de los Derechos habidos tanto offline (desconectado de la red de internet) como online (conectado a la red de internet) así como un trabajo compartido donde intervengan los múltiples sujetos usuarios y con ello puedan desarrollar los límites y permisiones más adecuados.

El documento vio la luz en el año de 2010 después de varios intentos por delinear los objetivos de la Coalición. Se entregó un estratificado de Principios y Derechos mediante los cuales enaltece la realidad de una sociedad en constante. Por la envergadura que sostiene dicho documento solo analizaremos elementos puntuales que se engargen con el tema de investigación.

El primer concepto en análisis será la inclusión digital, que parte de la idea del acceso al internet. Se explica de esta manera pues el segundo de los nombrados es la piedra angular de los demás Derechos inmersos dentro de la Carta, implica forzosamente una parte de Libertad, de Asociación, participación en temas de interés público, trabajo, incluso religioso en algunas situaciones en concreto. Se devela como un Derecho trascendente y que no podrá ser coartado de ninguna forma.

Una vez dicho esto, la inclusión toma parte por el hecho de hacer que la colectividad puedan tener y usar de la manera más eficaz posible medios, plataformas y demás instrumentos de procesamiento de datos. Es una tarea complicada de realizar, por ello es que necesitan contar los gobiernos con planes a largo plazo de modernización en cuanto a tecnologías de nueva generación, con indicadores de acceso y acotar los puntos donde el trabajo debe ser más arduo para asegurar al acceso correspondiente a internet.

Proseguimos con la no discriminación en el acceso, uso y gestión en internet específicamente hablando de los grupos marginados. Para iniciar hay que recordar que dentro del reconocimiento de Derechos y Libertades por las que se ha luchado a lo largo de la historia, al consagrarse se estableció la igualdad de todos ellos sin límite ni diferenciación de ninguna índole o causa. En esa misma tesitura comprende una totalidad de personas que han de ser titulares de esta prerrogativa y habiendo dicho al inicio de este tema que la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet es basada en libertades y preceptos ya reconocidos entonces es dable predecir que el Acceso a Internet no tiene diferenciación en

cuestiones de origen, nacionalidad, religión, ideas políticas, religiosas, orientación sexual o cualquier otro aspecto de la persona que lo pudiera hacer diferente.

Ahora bien, por grupos marginados o vulnerables debemos entender aquellos sectores de la población cuyas necesidades son más particulares por las condiciones en que se desarrolla su vida cotidiana. Estas minorías están colocadas en una situación de desventaja y por ello la implementación de Acceso a Internet les debe garantizar (en la medida de lo posible) un correcto entendimiento de estas nuevas tecnologías usadas para la navegación en la red. Comprende la utilización de lenguajes distintos para llegar a cada vez más población y tratar de incluir a toda la sociedad. Cabe mencionar que poner en las mismas condiciones a todos los grupos que conforman la sociedad es una de las herramientas más prolíferas al menos en este punto, puesto que para igualar las circunstancias entre la generalidad hay que otorgar beneficios distintos y en consecuencia no disponibles para la mayoría de la concurrencia, ello no implica un proceso de discriminación al resto de la sociedad, representa el ánimo del gobernante para poner en el mismo punto de partida a todos los individuos, con lo cual refrenda el compromiso por salvaguardar el Derecho de Acceso al Internet.

Derivado de la aplicación del internet a la colectividad comienzan las interconexiones de ideas y reflexiones que desembocan en la creación de nuevos productos y servicios que facilitan y eficientizan la realización de actividades humanas. Es un concepto que por su naturaleza implica múltiples opciones y aplicaciones en la mayoría de los ámbitos.

Teniendo en consideración lo anterior es importante hablar entonces de la protección de datos digitales. Salvaguardar información en internet requiere de toda una infraestructura que va desde los entes gubernamentales y hasta las debidas precauciones que deberían adoptar los particulares; tiene, según este documento, cuatro aspectos fundamentales:

Protección de Datos Personales: Indica regulación que debe existir como consecuencia de la navegación en internet de recolectores de datos que pudieren darle mal uso a información de usuarios sin su consentimiento. Representan obligaciones bajo las cuales limiten los intercambios de notas referentes a los internautas, dígase por gobiernos o por particulares. Tiene implícito desde luego el Derecho de que aquel al que se le recogen los datos puede optar por reservarlos y no ser divulgados por ningún medio.

Obligaciones de los recopiladores de Datos: Se dirige directamente con la recopilación de información que se desarrolla con la navegación vía internet, pueden consistir desde el

nombre, fecha de nacimiento, ubicación geográfica, dirección IP, cuentas bancarias, claves de seguridad, entre otros tantos datos sensibles que pudieran saltar a la vista. Para asegurar un consentimiento apropiado por parte del cedente de los datos compromete al ente gubernamental o particular en concreto para que le informe adecuadamente cual es el propósito de solicitar esa información y en que medios o con qué objeto se divulgaría, así como si puede ser objeto de alguna transacción o cedida a terceros.

Normas mínimas sobre uso de datos personales: Teniendo en consideración las obligaciones que tienen los recopiladores de datos para informar al respecto de la finalidad con que se solicita la información hay que decir que no pueden recopilarse más de los esenciales para cumplir con el objeto y una vez que se haya cumplido el fin deben ser borrados evitando así una filtración o mal uso.

Vigilancia en la protección de datos: A manera de asegurar el cumplimiento de los Derechos y obligaciones establecidas en los puntos anteriores necesariamente debe existir un órgano regulador que ponga en orden todas las anomalías sucedidas con relación a estos temas. La iniciativa dentro de la carta es que debería ser hecho por autoridades independientes que no tengan motivaciones políticas, económicas o sociales para que ello no represente en si un riesgo en torno al almacenamiento o permisiones.

Esto en su conjunto forma la protección que necesariamente debería ser regulada y respetada para iniciar un proyecto de digitalización en las sociedades actuales. Para llevar a cabo lo anterior es necesario la educación en internet y sobre internet. Al referirse a brindar educación en internet se indica que la utilización de esta herramienta puede, fungir como piedra angular para el aprendizaje, tiene la posibilidad de eliminar la brecha en cuanto a conocimientos obtenidos por personas con posibilidades más favorecedoras. Incluso, como lo hemos visto en la situación global ocasionada por el virus SARS-CoV-2 mejor conocido como COVID-19, el internet ha servido para continuar con la mayoría de las actividades y que la economía, el comercio, la educación y un sin número de actividades sigan funcionando, si bien no con normalidad. sí con fluidez adecuada.

Por otro lado, al hablar de educación sobre internet esta evocado a un conocimiento respecto de todo lo que está inmerso, conexiones, forma de funcionamiento, estructura, peligros, beneficios, particularmente va dirigido a la sensibilización en cuanto a Derechos Humanos que deben ser respetados en internet. Por la necesidad de entender cómo funcionan

las invenciones actuales se vuelve apremiante la educación de las sociedades en aras de formar habilidades y conocimientos que permitan un correcto disfrute de sus Derechos, así como satisfacer las necesidades de manera más eficiente.

Así pues, para un adecuado desarrollo de lo ya dicho es correcto entender que se da a través de acceso al conocimiento y a la cultura en internet. Para hacerlo conlleva transparencia en cuanto a la información que se divulga a la mayoría de la población, por ejemplo, en el caso de disposición de recursos públicos, información de servidores públicos, ubicación de inmuebles gubernamentales etc.

Otro tópico interesante para puntualizar es la participación online en los asuntos públicos representa una de las mayores ambiciones dentro de la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet, pues en las actividades que facilitaría un acceso pleno a la red es la inclusión de quienes no están materialmente en el lugar que se desarrolle la toma de decisiones.

Para finalizar hay que mencionar que solo obligan o se centran en los Estados fundamentalmente, sin embargo este resquicio queda colmado pues como sabemos, los Derechos Humanos no solo deben ser respetados por las autoridades y con el carácter interdependiente que ostentan, estos reconocimientos dentro de internet al tener su base en prerrogativas ya establecidas entonces se hacen obligatorias para los particulares también pues tienen los medios idóneos para hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales.

Es un proyecto ambicioso teniendo en consideración que colma espacios normativos que hasta hace poco se encontraban desiertos, la apertura con relación a educación y tecnología son la puerta para erradicar espacios llenos de actos arbitrarios por quienes ostentaban el control y es posible que a través del conocimiento vertido en la mayoría de la población se alcance poco a poco el integral desarrollo.

II.I.III. Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet

La presente declaración se desarrolla a la luz de los criterios compartidos por cuatro personajes pertenecientes a diferentes entidades internacionales que comparten preocupación por las libertades en los aspectos más especializados, en este caso específico, el internet. El primer participe del texto en análisis es el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank LaRue (1952 -) jurista de origen guatemalteco, la siguiente colaboradora dentro de esta Declaración es la

proveniente de Bosnia y Herzegovina, Dunja Mijatović (1964 -) quien funge como Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

A la par de los anteriores mencionados se encuentra la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión Catalina Botero Marino (1965 -) jurista colombiana y por último, en este equipo de trabajo participó la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) Faith Pansy Tlakula (1957 -) renombrada abogada sudafricana.

Tomando en consideración el bagaje técnico e ideales que conforman los criterios de los personajes antes descritos el móvil de realización para esta Declaración tiene su génesis en la esencial libertad que debe de ostentar cada ser humano en torno a su expresión.

Sobre esa base el internet también puede ser considerado un medio para hacer efectivo el cumplimiento de más Derechos, un apropiado concepto a través del que la participación pública dentro de acontecimientos de interés público se incrementa. Considerando como base la urgencia por incluir a cada vez más personas dentro de estas actividades llevadas a cabo en la red los gobiernos iniciaron a tomar acciones para aumentar la accesibilidad de este servicio. Sin embargo, no todos los entes gubernamentales actúan apuntando a las necesidades internacionales o de avance social que son apremiantes, existen aquellos que entorpecen o censuran de forma arbitraria el tránsito por el internet.

Si bien es cierto deben existir limitantes a las múltiples acciones que pueden ser realizadas dentro del mundo del internet dado que la seguridad forma parte esencial en el desarrollo del correcto tránsito de información y uso de ésta, no es menos adecuado subrayar la necesidad por libertad en este ámbito, las restricciones que se den solamente con en el sentido de tutelar un debido desarrollo de las actividades y Derechos de los internautas. Dentro de este mismo punto podemos mencionar al creciente mercado que se apertura dentro de las tecnologías donde los particulares inician a realizar operaciones que pueden salir del marco legal manejando datos sensibles de terceros usuarios.

Con base en estas preocupaciones relacionadas al desarrollo de las nuevas generaciones de sociedades surge la Declaración Conjunta de Derechos Humanos e Internet cuyo contenido radica esencialmente en lo siguiente:

La libertad para navegar en internet no debería estar limitada más que por normas sustentadas en alcanzar un fin legítimo reconocido de acuerdo al Derecho Internacional, que evidentemente sean positivadas y que aquella existencia sea necesaria para alcanzar su objetivo, sin incluir factores que la hagan perjudicial o extralimitándose en circunstancias innecesarias, situaciones que por su naturaleza podrían influir afectando Derechos o prerrogativas diversas, aquello lo refieren como la “Prueba Tripartita” que debería de cumplir cualquier limitante fijada para una correcta aplicación. Ahora, la limitación instituida no solo debe enfocarse en el daño que podría causarse con relación a otros privilegios, la mayoría de las regulaciones derivadas de la televisión o la radio aspiran, a ser dirigidas también a este nuevo concepto del internet por lo que el perjudicar a otras libertades no es la única de los aspectos a tutelar.

La particularización dentro de las reglamentaciones puede servir de guía para un correcto actuar, pero sobre todo para adaptación de lo importante que es la actividad realizada en la red y que no haya vacíos legales perjudiciales a la hora de someter cualquier controversia ante la autoridad correspondiente. Cabe mencionar que una propuesta dentro del documento en examinación es la autorregulación, sin embargo, este concepto tiene su origen dentro de una sociedad más bien utópica en el entendido de que las conductas serán tan diversas como las personas que las despliegan y como consecuencia de ello sería poco eficaz al implementarlo a un concepto donde concurren personas que ni siquiera comparten la misma idiosincrasia.

Al igual que la recomendación dada por el Parlamento Europeo se hace presente aquí la preocupación por la alfabetización digital para no relegar a miembros de la sociedad en este constante avance de la tecnología. En la necesidad de generar conocimientos que sirvan de caudal en la formación de nuevas generaciones y enriquecedora para las formadas sin el internet presenta una idea preponderante que radica en la responsabilidad que deberían tener los propietarios, administradores, creadores o cualquier responsable de herramientas o espacios dentro del internet con relación a lo que se cree dentro de su espacio o con ayuda de sus herramientas. Una vez dicho esto, es trascendente para esta investigación resaltar que si bien no es responsabilidad de los intermediarios regular lo creado por terceros en sus espacios si debiera haber un control que indique cuales son las actuaciones permitidas, para cumplir con un mínimo de protección al interior del lugar virtual que ocupan.

Ahora bien, en torno al Acceso a Internet derivado de la Libertad de Expresión con que la adminicula la Declaración en comento, primeramente, subraya la obligación por parte del Estado para otorgar un disfrute eficaz. La interrupción como parte de sanciones impuestas conlleva siempre el análisis de la “Prueba Tripartita”, al cumplir con los puntos que engarza el supracitado concepto es entonces posible decir, que la medida ha sido eficaz y necesaria por las condiciones particulares que se actualizan.

Como último paso dentro del documento, incluye obligaciones que estiman necesarias para que los Estados cumplan cabalmente con un correcto Acceso a Internet:

a) Instituir regulaciones especializadas a través de las que sea posible regular desde los precios hasta los encargados de dotar del servicio a la red de internet.

b) Plantea la posibilidad para establecer centros públicos mediante los cuales se otorgue acceso a los menos favorecidos en cuanto a equipamiento y medios idóneos para ingresar a internet.

c) Ampliar reflexiones en temas de beneficios que podría causar una mayor difusión de los servicios de internet, en cuanto a sectores vulnerables. Así mismo otorgar políticas adecuadas para colocar a todos los integrantes de la sociedad en condiciones idóneas para el disfrute apropiado del internet.

Con estos puntos se da por terminada la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, que representa un documento interesante, con ideas innovadoras y otras tantas en concordancia con los ya existentes. La idea primordial es resaltar las medidas que deben sea adoptadas por los Estados para no entorpecer la formación de los individuos. Un hecho importante en concreto es que muestra una herramienta para determinar cuándo una medida ha de ser demasiado perjudicial y se extralimita en su esencia o fin perseguido, la ponderación de Derechos dentro de las problemáticas planteadas a la luz del internet sustentan problemas como esos todo el tiempo, entorpeciendo la administración de justicia y llevando consigo un compendio de dificultades que a largo plazo representan la decadencia de implementaciones a gran escala cuando no se tienen los utensilios correctos para enfrentar estas dificultades. La “Prueba Tripartita” crea una esfera de reflexión donde el órgano jurisdiccional valora las circunstancias en atención a la norma y los Derechos Humanos afectados. Constituye un documento con buenas bases y excelentes herramientas en cuanto

a la correcta aplicación de normativas, pero sigue siendo demasiado sintético para el amplio cúmulo de conceptos que desea normar.

II.II. Leyes y disposiciones en los Estados de la República Mexicana

México, desde el siglo XX ha sido un representante decoroso de Derechos Humanos con la creación de la primera Constitución en el mundo que tutela Derechos sociales, representando el acontecimiento que inaugura la segunda generación de estas prerrogativas y no es la excepción respecto del acceso libre, seguro y regulado a internet

Es una labor complicada el analizar treinta y dos entidades federativas pues cada una en su medida aporta lo que considera necesario en aras de tutelar los Derechos Humanos de cada individuo. En atención a lo vertido es que solo se tomarán cuatro ejemplos, los primeros tres serán Estados de la República Mexicana y el último, será referido al Poder Judicial de la Federación, ello para comprender las nociones que se desarrollan en torno a las libertades en internet.

Como es de esperarse, la diversidad en cuanto a población, economía y sociedad es diversa a lo largo del territorio mexicano, lo que hace poco común la uniformidad en cuanto a la digitalización de la sociedad, sin embargo dentro de las capacidades que ostenta el Estado debe de otorgar las condiciones necesarias para que ello ocurra, muchas de las características que deberían tener las políticas implementadas a gran escala para obtener buenos resultados, tiene en común el acceso mediante lugares públicos, la alfabetización digital de la población y la especialización de las normas para que cubran todas los supuestos y actualizaciones de circunstancias que pudieren darse por la naturaleza innovadora de internet.

En ese mismo sentido hemos de evocarnos específicamente al ámbito de estudio que nos ocupa; la administración de justicia y su relación con las plataformas digitales. El estrecho lazo que han conformado las TICS aplicadas a la resolución de conflictos surge recientemente, hace no más de veinte años, mediante la llegada de influencias que surgen de sistemas que a pesar de no ser similares al nuestro en la administración de justicia si representan influencia marcada por su cercanía. Un ejemplo claro de ello es el nacimiento de los conceptos desmenuzados en el capítulo de la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet.

El *e-gouvernement* y la *e-justicia* sientan las bases para una corriente muy fuerte en cuanto a digitalización por parte del Estado en sus trámites y procedimientos, es influencia proveniente de Estados Unidos que inicia con la necesidad de incluir tecnologías aplicadas a las actividades gubernamentales y desemboca precisamente en el hecho de iniciar con la automatización y eficacia del Poder Judicial.

Como es sabido, por mucho tiempo ha existido una práctica de polarización con relación a temas selectos por parte de los gobiernos en turno, proponiendo poco al respecto de la apertura que necesita la sociedad por cuanto hace a temas de dominio público. La inclusión de las TICS es un hecho que cambia las perspectivas de muchos ángulos dado que las opciones por medio de las que puede allegar de información y aperturar la eficacia de Derechos es abrumadora en comparación a las existentes en tiempos antiguos, incluye un espectro de equidad en el que se esperaría encontrar apropiada administración de justicia lo que en subsecuentes líneas analizaremos.

II.II.I Aguascalientes

Para comenzar con el estudio del sistema que opera dentro de esta entidad federativa hemos de decir que, sí cuenta con un medio de consulta de resoluciones diarias o acuerdos, así como con otro especializado en expedientes electrónicos que les permite a los usuarios el estar pendientes del estatus que posee su expediente sin necesidad de acudir presencialmente al órgano jurisdiccional y uno más de sentencias con versiones públicas.

Estos sistemas son desarrollados mediante personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, con el objeto de dar paso a un nuevo ámbito de consulta de resoluciones y teniendo como consecuencia que la cantidad de personas que concurren diariamente ante los tribunales disminuyera considerablemente. Dicha forma de trabajo adoptada por el tribunal hidrocálido no tuvo base en algún otro existente.

La forma de tránsito a las plataformas digitales se tenía como parte de las actividades de mejora llevadas por la Dirección de Informática. Sin embargo, tuvo que ser apresurada dadas las condiciones sanitarias que se vivieron en el año dos mil veinte causadas por el virus SARS-CoV-2 mejor conocida como COVID-19. Fue de esta manera que mediante la **Circular 009_2020_V01 el 28 de mayo de 2020** específicamente en el punto octavo se aprueban los medios electrónicos de consulta.

De esta manera entró en vigor la organización que significó un gran cambio dentro de la organización del Tribunal de Aguascalientes, un proyecto que, se inició hace varios años para hacer posible que dicha digitalización se diera en forma ordenada y sin contratiempos.

Todos los sistemas funcionan sin costo alguno, el primero de ellos (consulta de acuerdos) puede ser usado para realizar búsquedas por criterios de fecha o juzgado. Por cuanto hace a la revisión de expedientes electrónicos también funciona sin costo alguno; sin embargo, solo está disponible para quienes se encuentren registrados dentro del padrón de abogados, que cuenten con un correo electrónico y con autorización debida dentro del expediente que desean consultar, así como con información respecto de los documentos que desean revisar. Por lo que se refiere al sistema de consulta para sentencias con versiones públicas solamente debemos elegir el juzgado, la fecha, expediente y naturaleza. Las únicas materias que por el momento tiene disponibles el Tribunal de Aguascalientes son: civil, mercantil, familiar y administrativo contencioso.

Para continuar examinando el tránsito realizado al mundo virtual resulta propicio estudiar la forma de implementación que utilizó este Tribunal. Se instauró a través de una aplicación web que es visitada mediante un *enlace* específico o entrando a la página del poder judicial de Aguascalientes donde se encuentran enlaces que remiten al sitio de consulta de expedientes. Como ya se ha referido en párrafos previos la sistematización corrió a cargo del Departamento de Desarrollo de la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes y tiene como primordiales dos objetivos, a saber:

- 1) Facilitación del acceso que se tiene al expediente, pero esta vez de forma electrónica desde cualquier lugar en que se encuentren y;
- 2) Con motivo de la situación sanitaria, ayudaría a disminuir la concurrencia de usuarios del Poder Judicial a sus recintos.

La forma de manejo es bastante simple para consultar expedientes, pues contando con los datos supracitados (encontrarse registrados dentro del padrón de abogados, que cuenten con un correo electrónico y con autorización debida dentro del expediente que desean consultar, así como con información respecto de los documentos que desean revisar) se accede a los autos en el proceso requerido a menos que se contenga información marcada como “secreto”

datos que por sus características necesitan la presencia física de alguna de las partes o de ambas en el local del Juzgado.

Inicialmente funcionaba la consulta con una dinámica que tenía la forma de árbol y se desprendían todas las resoluciones emitidas dentro del expediente, pero evolucionó para crear una vista por medio de una tabla y se mantuvo hasta que en la actualidad es dable encontrarlo en cualquiera de las dos presentaciones.

Una cuestión importante es que todo el proyecto que hemos analizado a lo largo de varias páginas se brinda de manera gratuita y de acuerdo con los datos recabados el costo de implementación para esta sistematización está comprendida dentro del presupuesto del Supremo Tribunal, lo que representa una gran noticia ya que no tuvieron que ser erogados recursos complementarios para la materialización de esta herramienta.

Al hacer una valoración de los puntos que tiene inmerso este sistema se vislumbra primeramente el ánimo por parte de dicho Tribunal para facilitar el acceso a una nueva forma de proseguir con la justicia mediante la tecnología, da un implemento de la *e-justicia* para encontrar caminos desconocidos fuera de la tradicionalidad.

La ejecución de esta nueva modalidad de consulta se llevó ordenadamente con la emisión del documento que ya se ha mencionado (**Circular 009_2020_V01 el 28 de mayo de 2020**), pero concurre cierta incertidumbre por el funcionamiento a que están acostumbrados los usuarios. Sin embargo, las acciones previsoras por parte del Supremo Tribunal de Aguascalientes al iniciar con antelación a la emergencia sanitaria la digitalización de expedientes y promociones que se presentaban resultó en beneficio de todos los que concurren a los órganos jurisdiccionales.

Cobra relevancia el hecho de que no se encuentra dentro de la circular algún punto que determine cuales son los centros o ubicaciones dentro de los cuales se podrá recibir información para un correcto uso de los medios electrónicos propuestos por el Tribunal, cosa que impacta directamente en la forma de implementación pues multicitada alfabetización digital comprende la facilitación por parte del Estado para adquirir conocimientos en cuanto a tecnologías, medios y equipo actuales mediante los cuales podamos desarrollar correctamente prerrogativas.

En ese sentido queda corta la implementación dado que disposiciones de esa naturaleza sumarían a la herramienta que otorgan en la consulta de autos. Así mismo el mantenimiento

que se lleva a cabo es pieza clave dentro del funcionamiento y ello es también parte de las actividades que desarrolla la Dirección de Informática del Supremo Tribunal Hidrocálido; es cuestión que tampoco está regulado dentro de dicha circular, lo que supone que a pesar de la antelación con que se llevó a cabo la digitalización de los expedientes no existió la correcta planeación.

Los cobros aún no se encuentran en la mira de las autoridades, lo que forma parte de la accesibilidad para los usuarios que no cuenten con las condiciones suficientes para solventar ese gasto. Es de analizarse que por no ser contratado un *software* externo que otorgue el servicio, los costos que emanan solo son del departamento encargado de llevarlo a cabo y ello se contempla dentro del presupuesto que tiene determinado el Poder Judicial de este Estado.

Las limitantes para consulta de expedientes y requisitos solicitados si bien tampoco son demasiadas es lo elemental para considerar un cumplimiento en cuanto a la seguridad de las controversias ventiladas dentro del Supremo Tribunal.

Sobre esas bases continua su crecimiento el sistema digital de Aguascalientes con relación a la impartición de justicia, es un sector reciente, relativamente nuevo que en años venideros seguramente experimentara cambios en cuanto a regulación más específica (para hablar de centros especializados de consulta para quienes no tienen Acceso a Internet, asesoramientos, registros, cursos de capacitación, sectores de implementación y organización de la misma, juicios que probablemente puedan ser llevados completamente en línea, solo por mencionar algunos), en cuanto a formas de administración para otorgar una periodicidad de mantenimiento, un organigrama más ampliado para generar áreas específicas de trabajo y así concurrir a problemas especializados, modificaciones de accesibilidad en la plataforma, actualización de requisitos para obtener cuentas en la plataforma de forma más simple, eficaz y segura.

II.II.II. Estado de México

Toca el turno de análisis al Estado que alberga uno de los municipios con mayor población del país, lugar que con esa sola premisa puede hacerse ostensible una idea de la magnitud de población con que cuenta y por ello el nivel que debería sugerir la actualización en materia tecnológica.

Esta entidad federativa se caracteriza en cuanto a su sistema judicial por atención rápida y eficaz, con funcionamientos uniformes y organización idónea para sustanciar procesos, sin embargo, veremos a continuación si las cualidades que ha externado a lo largo del tiempo en el sistema tradicional puede ser replicado dentro de las plataformas digitales.

Derivado de la investigación exhaustiva que se realizó en el Poder Judicial del Estado de México se encontró que cuenta con un sistema para consultar sentencias en versión pública para colaborar con las obligaciones de transparencia, así mismo tienen un portal especializado que brinda la consulta de expedientes electrónicos, es denominado “Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México” que funciona los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

El fundamento de su creación la tiene directamente en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Ley del Gobierno Digital para el Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y las Circulares 09/2018 y 26/2019 respectivamente. Nace el Tribunal Virtual como parte del desarrollo que se implementó por la Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México cuyo fundamento está relacionado a la Circular 09/2018 donde se encuentra inmerso el reglamento para el acceso a los servicios del tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado de México.

Los primeros acercamientos que tuvo el Estado en análisis, al menos por cuanto hace a la *e-justicia*, se dio durante el mes de octubre del año dos mil diecisiete cuando se emitió la Circular 39/2017.

Este documento contiene la autorización para la creación de la “Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México”⁴⁰ y su reglamento de operatividad que cuenta con disposiciones que determinan lo que deberá entenderse por dicha firma o sus siglas que usan para referirse a la misma, FEJEM. También cuenta con preceptos que indican donde habrá que iniciarse la solicitud para hacerse de una firma electrónica, la renovación y revocación. No deja de lado aspectos esenciales como apartados que contienen Derechos y obligaciones de los usuarios para plantear limitantes dentro de las libertades que conlleva la

⁴⁰ Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa

firma y un capítulo dedicado especialmente a la unidad encargada de llevar la administración de la FEJEM, dígase manuales, certificaciones, publicidad de vigencias etc.

Dicha instauración de firma llevó a la conclusión de necesitar una nueva forma de sustanciar las actuaciones, de dotar de nuevas herramientas a los justiciables para que se dieran condiciones eficaces, ágiles, transparentes y accesibles con relación a los expedientes por medios electrónicos. Tomando como punto de partida la instauración de la FEJEM, entonces, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se otorga la Circular 091/2018 que concommitada a la que regula la firma electrónica libera u autoriza el uso del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México.

Esta forma de trabajo optando por TICS tuvo como génesis la facilitación para un sistema de consulta del expediente que se encuentra dentro del local del órgano jurisdiccional, siendo una copia exacta de aquel con todos sus anexos, resoluciones y documentos.

Teniendo lo anterior en consideración se plantearon las herramientas y funcionalidades que tendría encomendadas la transformación digital, estas serían cinco:

- a) Consulta del expediente electrónico
- b) Presentación de demandas a través de Internet
- c) Envío de promociones electrónicas o peticiones diversas
- d) La notificación electrónica; y

e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales.

A la par de estas herramientas que ponen al alcance de la mano para que el justiciable pueda hacerse de un mejor Acceso a la Justicia, incluye una separación estratégica en cuanto a módulos que albergan información mediante la que opera el Tribunal Virtual, ellos se dividen en internos y externos. Los primeros contienen la información generada con relación a los juicios seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Los módulos externos permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales, el envío de promociones y notificaciones electrónicas.

Teniendo la planificación para concatenar todas las ideas y objetivos planteados desde los inicios del proyecto se decidió en la Circular 26/2019 la entrada en vigor oficial y designó a un responsable de materializar el desarrollo tecnológico, la elegida fue la Dirección General de Innovación de Desarrollo Tecnológico, ellos también son los responsables de la puesta en

práctica del sistema por cuanto hace al *software* que se necesita, las instalaciones y un aspecto trascendente como lo es la capacitación del personal dentro del Poder Judicial del Estado de México para un adecuado manejo de la sistematización. También tiene como parte de sus atribuciones vigilar la funcionalidad del servicio, control, monitoreo, estadística, dentro del Tribunal Electrónico, sea de índole administrativa o técnica.

Una vez puesto en marcha el sistema digital se tomaron medidas para que su introducción al mundo práctico resultara en beneficios. Dentro del Estado de México, a diferencia de su similar Aguascalientes, contempla una división por materias con porcentajes a los que refiere la accesibilidad de aplicación del sistema, son las siguientes:

a) **En materia penal, se encuentra implementado al 100%** en todos los juzgados y Tribunales de alzada.

b) **En materia laboral, de igual forma esta implementado al 100%** en los tribunales laborales del Estado.

c) **En materia civil, familiar y mercantil, se encuentra a un 97%** de su implementación en los juzgados de primera instancia, **faltando de implementar únicamente en los juzgados de El Oro, Sultepec, Teotihuacán y Amecameca.**

d) **En segunda instancia en materia civil, familiar y mercantil no se cuenta** con la consulta de expediente electrónico.

Es palpable la transformación en cuanto al acceso que se presenta, pues con porcentajes y lugares de adscripción se tiene contemplados los puntos en que es necesario trabajar para conseguir la totalidad de digitalización.

En otro orden de ideas, para sufragar emergencias de cualquier tipo se precisa que el Consejo de la Judicatura tomará las medidas idóneas para solventar la situación que llegaran a presentarse en caso de ataques, suspensión total o parcial del servicio, emergencias o fallas técnicas que se suscitaran y se difundirán por medios oficiales que estimen necesarios.

Plantea el escenario de una posible caída total del sistema digital donde será necesario un dictamen especial por parte del administrador (Dirección General de Innovación de Desarrollo Tecnológico) con la finalidad de indicar cual es la viabilidad para reanudar actividades con el mismo sistema, un reacomodo que importaría generar nuevo *software*, claves, sistemas y correos institucionales así como lo necesario para el correcto

funcionamiento o definitivamente no crear el nuevo servicio, esto último en atención desde luego a las condiciones presupuestarias en las que se viera inmerso el Poder Judicial Mexiquense pues, de acuerdo con datos publicados por las autoridades, el monto estimado anualmente de gasto en mantener funcionando este sistema es aproximadamente de \$4,464,00.00 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N). gastos subdivididos entre sueldos de ingenieros, electricidad e internet, servidores de procesamiento y almacenamiento, así como el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Como hemos visto alrededor de las últimas páginas la organización dentro de la transición a la era digital en el Estado de México resultó muy importante para el correcto funcionamiento sobre todo para contingencias en que no fuera posible acceder personalmente al órgano jurisdiccional.

Los documentos en que se basa la implementación, entrada en vigor, firmas electrónicas, centro de atención, conceptualizaciones de los medios en que se han de llevar a cabo las tareas para definir que debe entenderse por ello, certificaciones, requisitos para obtener la FEJEM, publicidad en cuanto a los tiempos de vigencia, resultan de utilidad para un mejor tránsito de un sistema prominentemente presencial al virtual pues no deja vacíos o ambigüedades en que puedan basarse quejas por el indebido cumplimiento de los requisitos señalados por el Poder Judicial, brinda cimientos sólidos para la administración de los datos y permisiones que se dotan con la autorización del servicio ofrecido.

Tienen las especificaciones correspondientes dentro de las herramientas que han de ofrecer mediante el Tribunal Electrónico, que son cinco ya citadas en párrafos que anteceden. Así mismo los responsables de llevar la administración de esta sistematización se delimitan mejor sus atribuciones y facultades, sin mencionar la división que se hace en cuanto a los módulos que albergan la información que se genera a través del Tribunal Virtual.

Dentro de las ventajas identificadas se encuentra la capacitación del personal del Poder Judicial del Estado de México para darle correcto seguimiento y operación, esto es de resaltarse, pues ellos son los responsables diariamente de interactuar con las promociones, demandas, documentos anexos, comunicaciones procesales etc., luego entonces, los principales sabedores de todos los puntos de operación dentro del sistema deben ser ellos para brindar soluciones o respuestas en cuanto a situaciones extraordinarias.

Es de resaltar la situación que se presenta en torno a las estadísticas de prestación del servicio pues considerando la extensión y habitantes del Estado de México hablar de cuatro entidades (El Oro, Sultepec, Teotihuacán y Amecameca) donde no se encuentra disponible el Tribunal Virtual habla de buen nivel de aplicación, con avance prominente y buen desarrollo.

Los contratiempos también son tomados en cuenta por parte de las normativas, pues se incluyen las medidas a seguir en circunstancias que se vea impedido o suspendido el funcionamiento correcto del sistema. La protección, así como el mantenimiento de un sistema como este es elemental por lo que el determinar una dirección especializada en estos temas cobra relevancia.

Ahora bien, una vez analizadas las ventajas también es propicio destacar inconvenientes que, dicho sea de paso, no son demasiados, uno de ellos es la falta de implementación a segunda instancia para las materias civil, familiar y mercantil tomando siempre en cuenta la cantidad de procesos que hay y que continúan después de primera instancia, lo que puede ocasionar que la concurrencia que no es ocasionada en juzgados de fuero común si se presente en la alzada y más aún por que son tres materias las que aquí se refieren.

Otra cuestión es que la falta de este servicio en cuatro comunidades a pesar de ser un ejemplo de uniformidad en casi todo el Estado no debe pasar por alto que la accesibilidad es un objetivo impuesto en el que se basa este sistema, sobre todo para comunidades que no son céntricas o puntos referenciales.

A lo largo de todo este camino en el que se analizó la introducción de la tecnología al Poder Judicial Mexiquense se da la conclusión innegable de que posee una estructura fuerte, con características que dotan de certeza y seguridad que si bien no está implementado con uniformidad es loable la realización de la infraestructura, los centros de mando y las capacitaciones adecuadas para el mantenimiento y manejo correcto del Tribunal Virtual.

Es de mencionarse que la digitalización en comento de los dos Estados (Estado de México y Aguascalientes) no representó inconvenientes para los justiciables en cuanto a falta de expedientes en los locales de los órganos jurisdiccionales o impedimentos para presentar el debido impulso procesal.

El territorio, como lo mencionamos en el inicio del apartado en cuestión, es de tener en consideración, así como su población, para lo cual es basto el servicio en su mayoría, aunque

faltan mejoras respecto del alcance; sin embargo por cuanto hace a los tiempos es eficaz, puntual, donde por ejemplo las promociones presentadas en horario de 8:30 a 11:59 saldrán acordadas al día inmediato siguiente, ello habla de la tecnología y planeación adecuada en que se poya todo el Poder Judicial pero sobre todo de un contundente compromiso por otorgar facilidades en el Acceso a la Justicia.

II.II.III. Nuevo León

Toca el turno para hablar de uno de los Estados con mayor eficacia y trascendencia legal por las herramientas y procesos que otorga a los justiciables, situado al norte de la República Mexicana y como parte de la frontera sur con Estados Unidos de América, Nuevo León representa un Estado con grandes avances en el rubro de acceso judicial, una de las causas de esta innovación atiende a la influencia estadounidense, que recordemos es potencia dentro de los temas tecnológicos, esto no quiere decir que se modifique potencialmente para dar paso a una mezcla del Derecho mexicano con el norteamericano; sin embargo si pueden haber ideas conforme a la digitalización que provengan de aquél, recordando que en apartados anteriores de este capítulo se analizó los conceptos de *e-justicia* y *e-gouvernement* y el país vecino del norte de México es uno de los más avanzados por cuanto hace a este tema.

Comencemos hablando al respecto del sistema electrónico del que goza esta Entidad de la República. Cuentan con una forma de trabajo digital que fue implementada en **julio del año 2002** a través de la cual se permite la consulta de acuerdos, así como de expedientes vía electrónica, cabe mencionar que fue desarrollado por integrantes de la propia institución (Poder Judicial del Estado de Nuevo León).

Mediante la investigación encausada para encontrar el origen del sistema se llegó al Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, documento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres y cuya actualización última data de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el que contiene en su sección cuarta la puntualización de una modernización tecnológica y que comprende la creación de una comisión para tales efectos. Es corta la mención que se realiza al respecto de sus atribuciones y el principal objeto de ésta, pero en síntesis es la encargada de supervisar los proyectos que se tengan en el Poder Judicial de Nuevo León por cuanto hace a tecnología y modernización. Sus principales atribuciones son:

- a) Dictaminar al pleno cual es la viabilidad en cuanto a los proyectos que se pretendan emprender;
- b) Analizar y otorgar un seguimiento propicio a los planes y programas mediante los que se propague la cultura informática dentro del Poder Judicial regio.
- c) Como consecuencia del punto anterior deben revisar adecuadamente los programas informáticos brindados a los servidores públicos para prevenir obsolescencia tanto del sistema como de conocimientos y;
- d) Encargarse de la vigilancia en torno a la información, equipos y licencias instaladas para el Poder Judicial de Nuevo León.

Estas consideraciones hicieron que se delimitara el marco en que se desarrollaría la instauración de la plataforma digital teniendo cimientos firmes. Es así como en el año de dos mil once, específicamente el diez de febrero, se regulan los preceptos para el uso del sistema electrónico, sólo en cuanto al turno de recursos de apelación, cuestión que en comparación con el anterior Estado de la República estudiado es notorio pues recordemos que en el Estado de México no está instaurado el sistema electrónico en cuanto a segunda instancia. Dentro de esta normativa se especifican desde el objeto con el cual se realizó hasta obligaciones, reglas de utilización, remisiones de expedientes vía electrónica, implementación, vigencias, publicidad, incluso las situaciones que no se podrían prevenir para las cuales el encargado de definir las es el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Posterior a la emisión de este documento surge uno de los cuales forma parte total de la estructura electrónica del Tribunal del Estado de Nuevo León; el acuerdo que rige la utilización de la firma electrónica en documentos, resoluciones y actuaciones judiciales. Esta circular entiende que la firma está concebida como un medio de acceso para consultar, generar y registrar información. Sin embargo, no solamente tiene considerado estos tres elementos, se tomó en cuenta la recepción y envío de documentos, actuaciones, resoluciones judiciales y cualquier otra comunicación oficial. A su vez examina sus características, obligaciones, invalidez de las actuaciones cuando se utilice la firma en determinadas circunstancias (fines distintos a los autorizados u operaciones que superen el valor para lo cual fue autorizado).

También señala el órgano especializado encargado de la administración y mantenimiento de la firma electrónica, los casos en que puede ser cancelada la misma y por obvias razones

las cuestiones en que se apoya la obtención de la firma virtual. Ello fue la piedra angular para el inicio de una transformación dentro del Poder Judicial de Nuevo León. Posterior a eso se emitieron más documentales que fungieron como robustecimiento a esta nueva sistemática que iniciaba a tomar fuerza por las necesidades apremiantes de la impartición de justicia, entre ellas se encuentra la recepción, envío, diligenciación, y devolución de exhortos mediante vía electrónica, las comunicaciones procesales entre los propios órganos jurisdiccionales y la inclusión de la modalidad electrónica dentro de la materia penal específicamente para regular la carpeta de investigación digital.

Todos los acuerdos, circulares y documentaciones referidos con antelación conforman los más sobresalientes pilares en que se funda este sistema. Ello conecta al siguiente punto trascendental; la estructura.

Si se tiene en cuenta el objeto trazado por el Poder Judicial de Nuevo León que es permitir a los justiciables acceder desde cualquier locación a los acuerdos, promociones y anexos que conformen el expediente, la estructura debe concordar con ello para ser asequible en cualquiera de las situaciones que pudieran presentarse, en ese sentido su conformación se divide en: Modulo de Oficialía de Partes, Juzgados, Salas y Aplicación web. De manera sintética se desmenuzará para un mejor entendimiento.

- **Módulo de Oficialía de Partes:** Abarca la recepción de escritos iniciales de demanda con sus anexos y la asignación de turno en lo que respecta a juzgado, número de expediente, materia etc. Una vez terminada esta tarea se envía a la sección de juzgados.

- **Módulo de Juzgados:** Dentro de este apartado al llegar los documentos de Oficialía son digitalizados y aquí corresponderá presentar las promociones subsecuentes. También aquí se utiliza un generador de acuerdos para realizar documentos y promociones para posteriormente almacenarse en una base de datos que más adelante serán publicados en el boletín judicial.

- **Módulo de Salas:** Este sector opera básicamente igual que el anterior, solo cambia el hecho de que tiene la tarea de asignar número de toca y sala que les corresponde a los documentos enviados por recurso de apelación, pero en cuanto a digitalización, publicación y almacenamiento es su igual.

- **Módulo de Aplicación Web:** Para el caso del último sector sirve como concreción de la información de los anteriores. Dentro de este se encuentran las consultas permitidas que

son las publicaciones de salas y juzgados en el boletín judicial y listas de documentos digitalizados. Aunado a ello si se encuentran autorizados dentro del expediente por el juzgado responsable se encuentra el apartado para consultar completo cada resolución y documento digitalizado.

Ahora, para la implementación de los apartados anteriores por parte de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado del Consejo de la Judicatura del Estado se preparó la infraestructura tecnológica de información, dígase centro de datos, redes de comunicación, servidores y equipo de cómputo etc. Otra cuestión relacionada a la puesta en práctica fue el desarrollo de los sistemas para los órganos jurisdiccionales, así como los órganos de apoyo y el progreso dentro del sistema web para la consulta de expedientes.

Una vez tenidas estas características la inmersión se dio haciendo del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares por medio de oficios, así mismo se agendaron reuniones de capacitación correspondientes a los trabajadores del Poder Judicial de Nuevo León a efectos de mejor transición. Quiero puntualizar el hecho de que la difusión que increpa esta transición se extendió en diferentes plataformas para alcanzar al mayor público posible e incluso se contactaron con diferentes despachos de abogados para primeramente promover el nuevo sistema y segundo con el objeto de recibir retroalimentación en cuanto a la funcionalidad, probables inconvenientes etc.

Dando por terminada una correcta difusión para la utilización de esta novedosa infraestructura su introducción fue gradual, los primeros que vieron la luz fueron los juzgados de materia civil y mercantil seguidos de los juzgados familiares, cuantía menor, salas y por último los juzgados penales.

El mantenimiento que se le da al Tribunal Virtual, aunque no se encuentra especificado una periodicidad exacta si se tiene indicado que los responsables son los integrantes de la Dirección Informática, quienes trabajan en los enlaces, apartados, transformación, adiciones y por supuesto el sustento del sistema para beneficiar a los usuarios y al Poder Judicial Regiomontano.

Teniendo en cuenta el tema de las transformaciones de las cuales es responsable esta Dirección resulta propicio el considerar que hubo cinco oportunidades donde se ha modificado el portal que brinda los servicios del Tribunal Virtual en aras de otorgar un servicio más amplio y próspero, en ese sentido recordemos que en el año 2002 (Primera

versión de los módulos supracitados) surge este sistema y hasta 2008 llega la primera actualización consistente en el envío y recepción de promociones electrónicas aunado a las notificaciones vía Tribunal Virtual cuando así lo solicitaran las partes.

Luego de ello avanza hasta llegar al año 2011, aquí se regula por el Código de Procedimientos Civiles y Código Penal el expediente electrónico; sin embargo, se diferencia una materia de otra por las notificaciones y promociones electrónicas que, si están reguladas en Civil, no así en Penal que solo refiere expediente electrónico y su consulta.

Posteriormente en 2014 se da un desarrollo importante dado que se incorporan oficios vía electrónica para contactar a dependencias que podían rendir información relevante dentro procesos sustanciados en el Poder Judicial de Nuevo León. Se añade la firma electrónica de actuaciones judiciales para razones actuariales y resoluciones y como dos herramientas del Tribunal Virtual se crean la aplicación web Tribunal Virtual 2.0 (con esta aplicación se contiene un despacho virtual que genera plantillas de escritos, manejo de agenda y delega a abogados asociados) y el Tribunal Móvil (para consulta de expediente y enviar promociones electrónicas).

La próxima situación de cambio se presentó hasta 2019 mediante la cual introdujeron el sistema interinstitucional de Gestión Penal, Sistema de Agendamiento de Audiencias, Sistema de Videoconferencias en el Sistema Penal Acusatorio, expedición de copias certificadas electrónicas, la Internase Electrónica (único medio de comunicación judicial entre fiscalía-defensoría-PJENL en el sistema acusatorio) y se instaura la publicación de sentencias en versiones públicas en todas las materias.

El último cambio registrado se dio en el año 2021 donde se avanzó para crear la oficialía virtual que ya podría recibir demandas, promociones, notificaciones y edictos además de que se añade, la entrega de oficios electrónicos y transmisiones en vivo de audiencias, a través de la aplicación web del Tribunal Virtual.

Dentro de los puntos que generalmente importan un remarcado debate son los cobros por el uso de la plataforma, por lo que de acuerdo con información recabada se hace la mención de que no implican cobros de ninguna especie dentro del Tribunal Virtual, esto para otorgar una mejor accesibilidad. Por ende, todos los gastos que genere el funcionamiento que abarcan las plataformas y herramientas las sufraga el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Luego entonces después de haber analizado con detenimiento puntos estratégicos respecto de la sistematización virtual que ha llevado a cabo el Estado del norte toca el turno del suscrito para examinar con detenimiento los puntos correctos y aspectos mal encaminados o probablemente menos favorecidos en el proyecto planteado.

En el rubro marcado con los beneficios otorgados al justiciable y al Poder Judicial por esta innovación tecnológica podemos encontrar el hecho de la regulación. Contienen en múltiples circulares, acuerdos e incluso en su Código Civil y Penal apartados específicos de cómo han de ser consideradas las circunstancias que se presenten e incluso previendo (como su similar mexiquense) circunstancias que puedan escapar de sus manos y quien ha de ser el responsable de retomar el control, cuestión que salta a la vista por la fácil volatilidad que tienen las redes y el internet mismo. La tecnología la visualizan como herramienta que permite hacer asequibles trámites diversos, pero marca la pauta para una posible crisis, caída o desajuste que pudiere sufrir en cualquier incidente. Con lo dicho no se quiere dejar de lado los muchos otros puntos de valor que contienen las regulaciones. Implican desde limitantes, Derechos, particularidades necesarias para obtener desde una firma electrónica hasta las notificaciones vía Tribunal Virtual, sanciones por uso inadecuado de las herramientas, la accesibilidad que brinda, los alcances, vigencias, publicidad constante para reiterar la consideración por parte de los usuarios y responsables en torno al cuidado general del portal en comento. Dentro del tópico de regulación en definitiva se afirma que por cuanto hace a los dos Estados precedentes es el mejor estructurado, sin demeritar el esfuerzo hecho por el Estado de México. En lo que toca al Estado Hidrocálido es un hecho que la comparativa se vuelve impensable por las condiciones en que se desenvuelve, pero podría ser un punto de referencia adecuado.

En esa misma tesitura al revisar la estructura, formas de implementación, los objetivos, funcionamiento y el responsable se detecta que todos los campos fueron satisfechos adecuadamente pues ninguna de esas áreas fundamentales se dejó de lado dentro de la normatividad. Se tuvo un avance escalonado, con cierta velocidad y que logro alcanzar a todas las áreas del Poder Judicial. Aunado a ello vemos que a lo largo de la evolución para este sistema concurren pequeñas adiciones de herramientas que mejoran con el paso de los años la experiencia y accesibilidad buscada, incluso una actualización del Tribunal Virtual incluye a despachos jurídicos con la idea de retroalimentarse de ellos y buscar una mejor

funcionalidad, dato que robustece en demasía el compromiso que se tiene con el Acceso a la Justicia.

Esta situación de solicitar opiniones para valorar que tan eficiente resulta el sistema deja ver iniciativa por parte de la autoridad y la dirección correspondiente para mejorar el servicio y entregar una serie de elementos que realmente sirvan, que representen no solamente tecnología sin utilidad y correlacionado al hecho de ser el Estado donde se implementó en todas las materias implica madurez en la proyección de la digitalización que a diferencia de sus predecesores (Aguascalientes y Estado de México) sigue siendo superior, la disidencia más remarcada se encuentra por el primero de las entidades que vuelve a ser el más atrasado por cuanto a las materias que abarca, sin contemplar segunda instancia, el distanciamiento más corto se produce con respecto al Poder Judicial del Estado de México quien no cuenta con este Tribunal Electrónico en segunda instancia y para materia mercantil, civil y familiar en primera instancia solo están instauradas a un 97% lo que si bien no limita en demasía la accesibilidad tampoco la hace uniforme.

El objeto planteado por el Poder Judicial de Nuevo León se cumple a cabalidad pues dota de una herramienta que proporciona una oportunidad de acceder al contenido inmerso en expedientes sustanciados a la luz de sus tribunales.

En cuanto a las modificaciones son acertadas y siempre en busca de correr menos riesgos y dar certidumbre en las actuaciones llevadas mediante vía electrónica, recordando siempre que se trata de tecnología falible emitiendo normativa que procure prevenir estas situaciones. Dado que el propio servicio de constante seguimiento se requiere una financiación concreta el propio tribunal lo solventa, cuestión que amerita ser señalada por el hecho de proveer mayor apertura en el uso de las tecnologías aplicadas al Poder Judicial. En ese orden de ideas se asimila por consecuencia que el mantenimiento, las constantes vigilancias, capacitaciones, reparaciones, creaciones de herramientas y cuanta función pudiere acarrear el producir y mantener distintas plataformas en internet son sufragadas por el propio Poder Judicial.

Al continuar hablando de Nuevo León debe darse también los aspectos no tan favorecedores en que el desarrollo no fue óptimo o pudiere incluso dar mayor beneficio. Inmersos en este escaño hallamos a la falta de inclusión a este sistema de la materia administrativa. A lo largo de la examinación no se hace cabida para una de las principales materias en que se dan controversias, por lo que también deberían estar dentro de los

tribunales en que se apoya la apertura con ayuda de la tecnología, la introducción a la *e-justicia*. Otra arista que es dable señalar como una mejoría potencial es un centro de atención especializado en el cual además de los manuales expedidos puedan concurrir quienes tengan problemas para el registro en las plataformas, para descargar archivos o con la operación misma de los servicios, evitando con ello que puedan realizarse malos movimientos que provoquen primeramente un daño dentro de la estrategia legal del expediente del que se trate y consecuentemente un uso no adecuado de la herramienta otorgada.

Una de las adiciones que puede dar este proyecto loable de Nuevo León es incorporar puntos de acceso que incluso podrían fusionar con los especializados en problemáticas para satisfacer dos particularidades en una. De esta manera se puede brindar asesoría y por otro lado dar acceso a quien tenga dificultades para acudir al local del H. Juzgado, para tener internet, para acceder desde un dispositivo o carezca del mismo. Como parte de las desventajas es propicio señalar que si bien en líneas precedentes se aplaudió el hecho de normar en cuanto a hechos futuros en que pudieran salir de los escenarios planteados no es menos acertado indicar que a diferencia del Estado de México ellos no concommitan el hecho de poder ser suspendido o incluso inhabilitado el sistema si así lo estiman, el argumento primordial sería que premeditadamente se hizo de esta manera la señalización para que se entendiere la apertura de dictamen que podría ser emitido por las autoridades correspondientes; sin embargo es de pensarse en qué situación afectarían Derechos de los justiciables por una caída de plataformas tan trascendentales como éstas, pues el cierre implica pérdida de documentos, de datos, de bases, de expedientes que pudieren estar respaldados pero, ¿cuánto tiempo tardarían en restaurarlo?, si es que así sucediere, en caso contrario, esto devendría en importantes complicaciones que no contiene el Estado del norte cuando refiere que se han de tomar las medidas pertinentes por parte de las autoridades correspondientes. Es loable realmente la actividad desplegada y el trabajo que entrega a sus justiciables el Poder Judicial Regiomontano, las áreas de oportunidad en cuanto a su sistematización digital son dentro de zonas muy puntuales, que indican un gran avance con relación al Estado de México y Aguascalientes. Se habla de aspectos particularizados para terminar de formar un proyecto lleno de accesibilidad a sus usuarios. Las deficiencias son más técnicas que de fondo, representan cuestiones que mejoran para brindar un servicio ya

existente y que ha resultado evolucionando con el tiempo para permanecer y no ser absorbido por la obsolescencia.

II.II.IV. Poder Judicial de la Federación

Por último, la examinación que corresponde es a nivel federal, para poder establecer como es que se optimiza el sistema judicial nacionalmente, con criterios uniformes. Ello facilita entonces obtener una conclusión aunado al estudio de los tres Estados precedentes pues sienta las bases para saber si los presupuestos en cuanto a justicia son concebidos de forma similar, si las ideas cambian, las formas de trabajo en atención al ámbito, las implementaciones, inclusive los objetivos en que se forjen para obtener una mayor accesibilidad e inclusión de todos los usuarios son vagamente iguales o disidentes.

En ese sentido es que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante las facultades concebidas en la Constitución Federal en el artículo 100, párrafos primero y noveno donde se establece la independencia para emitir sus resoluciones y otorgar los acuerdos pertinentes para el correcto despliegue de la función jurisdiccional federal.

Sobre esa misma tesitura en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, más específicamente en sus fracciones décima segunda y décima sexta, se habla al respecto del presupuesto que habrá de estimarse para el funcionamiento de este Poder Judicial y que él prevé lo necesario para la prestación de servicios de cualquier naturaleza, lo que incluye el acceso vía electrónica de las constancias judiciales y por lo que es importante en la estructura del tema que nos ocupa.

Viendo los cimientos sobre los que se unge la estructura, se expide un Acuerdo General por el Consejo de la Judicatura Federal, que lleva por número 28/2001, este, aunque a la postre sería derogado, fue la piedra fundamental sobre la que se inicia la construcción del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), dicho acuerdo hizo obligatorio el uso de este nuevo sistema para los órganos jurisdiccionales, ello para realizar el registro de procesos y datos correspondientes, (exceptuando las secuelas contenidas en los Centros de Justicia Penal, el Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

La idea primordial es que este sistema eficientara las actividades de consulta, gestión y referencia interna, de tal modo que la apertura al público aún no estaba actualizada, pero la inmersión de tecnología usada en la labor jurisdiccional estuvo presente. Siendo este el primer acuerdo tuvo como pilares primordiales la evolución, la disciplina y constante

vigilancia. Ello se desprende del texto dado que menciona podrá haber cambios en la normativa atendiendo a las nuevas tecnologías disponibles, aunado a la experiencia que proporcione.

Habla de personal especializado para supervisión de esta forma de operación sistematizada y algunas recomendaciones que es posible hacerse en el caso de presentar inconsistencias como desorden en las constancias digitalizadas, discordancias entre lo físico y el expediente digital o la omisión de sistematizar todos los expedientes que se generaran. Después de catorce años de vigencia del texto antes mencionado, se vio rebasado en atención a las nuevas normativas que seguían avanzando, en ese sentido el consejo atendiendo estas nuevas necesidades de evolución emite el Acuerdo 1/2015 que deroga al 28/2001.

Este nuevo reglamento se dedica a regular los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Un punto clave dentro de este acuerdo es que ya se da la particularización de elementos indispensables en las plataformas que pretenden implementar tales como el Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o FIREL⁴¹.

También se encuentran aquí el Documento Digitalizado⁴² y Medios Electrónicos⁴³, así como las áreas especializadas que serán las encargadas de llevar a cabo la labor de innovación (Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Sistemas, dígase de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal).

La división de plataformas que servirán para dar soporte a la inmersión de tecnología es la siguiente: Sistema Electrónico de la SCJN, Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Los puntos más relevantes de estas son los siguientes:

⁴¹ El Documento Electrónico expedido por alguna de las Autoridades Certificadoras Intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico remitido mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.

⁴² Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo.

⁴³ La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información.

Sistema Electrónico de la SCJN	Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación	Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común	Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Es indispensable el uso de la FIREL u otra reconocida para acceso. ➤ Prevé incidencias en el sistema. ➤ Expedientes digitales y físicos serán iguales. ➤ Notificaciones electrónicas (solo si es expresa la solicitud) ➤ Promociones electrónicas con firmas permitidas (incluye recursos) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorga acceso a expediente electrónico, oficina de correspondencia común y juzgados federales para presentar cualquier promoción. ➤ Esencial Firel u otra reconocida para acceso. ➤ En casos del artículo 22 de la constitución federal no será necesario firma ni usuario para presentación de demandas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las demandas, promociones y acuses de recibo serán encontradas aquí. ➤ El sistema clasificará, turnará las demandas y promociones sin que interfiera que sean presentadas electrónicamente. ➤ Para autenticar la procedencia de asignación de turno se adjunta una boleta generada por el propio sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe demandas, recursos, promociones, integra expediente electrónico y otorga accesos para consulta y notificaciones. ➤ Fedatario tendrá que velar por la identidad de expedientes digitales y físicos. ➤ Incidencias para digitalización previstas con dictado de proveídos o cuadernos auxiliares. ➤ Se otorgará permiso para notificación y discrecionalidad

			<p>para saber que documentos no se digitalizaran por su naturaleza.</p> <p>➤ Control de notificaciones.</p>
--	--	--	---

Tabla. 2 Funciones de las plataformas electrónicas del Poder Judicial de la Federación en México.

Estos son los puntos más relevantes dentro del acuerdo de mérito que derogó al primero emitido en 2001. Contiene más especificaciones como la comunicación oficial electrónica que se instaura dentro del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a las modificaciones sustanciales que sufrió desde su nacimiento de esta sistematización, se incluye ahora a los Centros de Justicia Penal Federal. Cuenta con las mismas herramientas, pero recordemos que en el primer acuerdo emitido no fue incluido, por ello es que trasciende su inmersión.

Ahora, todo lo anterior es necesario que ostente un pilar para sostenerse, en mantenimiento, reparaciones, innovaciones, inclusión de nuevas tecnologías, etc. El área responsable de ello es la Dirección General de Tecnologías de la Información, sus principales atribuciones son el desarrollo del sistema que permita la prosecución de secuelas en línea, proporcionar las herramientas vía electrónica para que sea asequible el registro, consulta y uso del sistema, incorporar las instrucciones de uso y asesoramiento conducentes, así como mantener el acceso y el proceso adecuados de autenticación para la información ahí contenida.

Como la herramienta idónea con que se pueda desplegar la concatenación de estas plataformas electrónicas se crea la multicitada FIREL, que ya se refirió funciona como un verificador de la identidad de quien se encuentra realizando tal o cual acción dentro de las constancias judiciales.

La vigencia de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación es de tres años contados a partir de su emisión, la finalidad de su creación es que otorgue la misma validez que los documentos firmados de forma autógrafa. Para procurar que la utilización sea sin manipulaciones extrañas en la autenticación se usaran sellos que indiquen la hora y la

fecha con que sea utilizada la firma, así mismo deberán ser revisados los certificados con que sea promovido el escrito de que se trate, siempre respetando los principios rectores de la FIREL, que son 6, a saber:

- **Autenticidad:** Certeza de la procedencia del documento, para los efectos legales que aquel produzca.
- **Confidencialidad:** En aras de proteger la comunicación entre el firmante y su receptor.
- **Integridad:** Permite entender que no ha sido modificado o editado de alguna manera desde la firma.
- **Neutralidad Tecnológica:** Se refiere a no favorecer, ni tampoco restringir o excluir determinada tecnología.
- **No repudio:** Garantiza la autoría del remitente.

Para poder contar con esta firma es necesario un certificado y una llave privada. El primero de los mencionados contendrá para su autenticación un número de serie, autoridad que lo emite, algoritmo de firma, vigencia, nombre, dirección de correo electrónico y CURP del titular de la FIREL, llave pública y versión de certificados digitales de la firma digital.

Para solicitar esta herramienta solamente debe de entrar al portal de internet del Poder Judicial Federal en el apartado de FIREL y completar el registro correspondiente, sin que pueda hacerse mediante apoderado o representante legal. Cabe mencionar que dicha firma solo puede obtenerse por personas físicas. Para la renovación solo debe hacerse treinta días antes de la terminación de vigencia en la misma sección de la página de solicitud. En caso de solicitar la revocación de la firma solo deberá hacerlo en el periodo de vigencia o, de actualizarse la muerte del titular, la revocará la autoridad.

Ahora bien, para la utilización de esto se tienen prerrogativas y obligaciones que seguir a efecto de mantener un orden, luego entonces los Derechos a que se hacen acreedores lo usuarios son a proteger sus datos personales, solicitar cuando su interés convenga a la UNCOCEFI (La Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo) un certificado de existencia de FIREL y recibir toda la instrucción necesaria para conservar y operar correctamente esta herramienta.

La contraparte de estos Derechos son los deberes a que se constriñe el solicitante, algunas de ellas son: veracidad en datos o documentos usados en la tramitación de la firma electrónica, resguardar las claves y certificados de uso pertenecientes al certificado digital, mantener siempre uso debido y revocar inmediatamente el certificado cuando se haya comprometido por alguna causa la información que él contiene.

En otro orden de ideas, creo pertinente hacer una breve mención de la UNCOCEFI, quien es la unidad encontrada dentro de la Dirección General de Gestión Judicial. Esta se encarga de todo lo relacionado con la FIREL, revocaciones, solicitudes, emisiones y renovaciones. Entre las facultades más sobresalientes que ostenta se pueden encontrar: emitir certificados digitales, rechazar solicitudes, cotejar la documentación que sea exhibida para obtener la FIREL, administrar el sistema que contiene las firmas electrónicas, expedir las ideas de mejoras, así como los manuales de operación y las maneras de instrucción adecuadas para los usuarios y proponer convenios con instituciones que tengan firma electrónica.

Para proseguir con la integración del sistema electrónico federal hay que hablar del Acuerdo General 12/2020 que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. También tiene por objeto regular la actuación desde Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y todo lo que ello implica.

En el caso del Portal de Servicios en Línea, sigue la vertiente de servicios ya señalados en el esquema, aunado a ello hace la precisión de actividad 24 horas del día y que el registro en este no tiene como consecuencia la consulta de los procesos que se soliciten, dado que el acceso se da en función de la autorización por parte del órgano jurisdiccional.

Por cuanto a los expedientes y su conformación es idéntico a lo ya hablado, no hace cambios, en general todos lo concerniente a notificaciones electrónicas, accesos a constancias, solicitudes, rechazos, oficialía de partes y turnos queda igual, pero introduce las videoconferencias como nuevos utensilios para audiencias, sesiones y diligencias.

Esta herramienta solo es dable utilizarla cuando haya disposición legal, por caso fortuito, fuerza mayor, emergencia, urgencia, facilitación de acceso a los intervinientes o buscando el beneficio de los justiciables.

En el proveído que se fije la fecha y hora en que se llevara a cabo, estarán indicados todos los datos con que podrán acceder a la videoconferencia, así mismo se velara desde el inicio

y hasta la finalización de la reunión que los medios con que se cuente para desarrollar la conferencia sean idóneos para todos los intervinientes, pudiendo ser suspendida en caso de fallas técnicas. Al finalizar la misma, el personal del órgano jurisdiccional deberá relacionarla con el expediente físico.

Por último, pero no menos importante quiero hacer mención de que todos los servicios antes mencionados, desde su origen, hasta la actualidad, no generan costo alguno para los justiciables, es gratuito, solo deben cumplirse con los requerimientos, pero ninguno de ellos genera erogaciones de alguna especie.

Hay una planeación mucho más completa dada las condiciones en que se da este sistema, la diferencia entre el acuerdo que regulaba las TIC'S en el 2001 y el que dirige todo lo concerniente a las tecnológicas en 2020, se da en torno a la manera de operación, a las notificaciones y la previsión de escenarios que dificulten la utilización de estas herramientas. No existen datos exactos del presupuesto que se otorga para la transición a estas nuevas tecnologías pues de acuerdo con la autoridad fuero usadas economías de escala y alcance (que consiste en la idea de que un producto obtenido de forma individual genera más costo que la producción o consecución de más de uno de ellos, existe mayor aprovechamiento por la inercia que se tiene).

En conclusión, el Poder Judicial de la Federación inicio muy temprano su inclusión al mundo digital, usando desde luego planeaciones bien estructuradas, dado que no solamente hay que tomar en consideración cuando introduce tecnológica, sino los daños precedentes para planearlo con detenimiento, con inteligencia para que tuviera buen funcionamiento. Por otro lado, la evolución constante que ha mostrado habla bien de quienes se ostentan como los directores o planificadores.

La realización de sus propias adecuaciones sin necesidad de acudir a herramientas de terceros es una parte de la inteligencia con que se planeó esta inmersión de tecnología, la autenticación de las personas que acceden a constancias judiciales, además del control específico que se tiene con relación a los movimientos, ya sean del personal operativo o de los particulares es impecable.

La buena utilización de las facultades que le confiere la norma al Consejo de la Judicatura hace que todo se concatene de manera adecuada, pues con la emisión de los reglamentos poco a poco se introdujo a las personas a este nuevo sistema, una transición de esta naturaleza

es complicada, si pensamos que fue a nivel federal podemos concluir que lo es aún más, pero las correctas bases con que se inicia y los planteamientos sólidos sin crear contrariedades en la medida que se va expandiendo forjó una esfera de confianza que se engarza con la confiabilidad en el mantenimiento y buena operación por parte de las autoridades.

Si bien a lo largo de los documentos que mencioné no se dice textualmente que se emiten en afán de otorgar mayor accesibilidad de administración de justicia, es claro que el objeto primordial es ese, no hay una meta más clara que otorgar apertura en este rubro.

La realidad es que funciona en conjunto como se esperaría, adecuadamente, sin ningún tipo de restricciones que no tengan que ver con los lineamientos de operación, estando preparados para las fallas que puedan provenir de causas ajenas, siempre con un área determinada de personas que puedan solucionar las contrariedades, estableciendo seguridad en todo lo que implementan, probablemente los únicos problemas que se encuentran dentro de este sistema es que no hay módulos especializados para la instrucción personal o no se contemplan dentro de los acuerdos generales donde tienen su origen los sistemas, ello es un punto negativo. Por lo demás se cumple con el beneficio de entregar una mayor apertura de la ministración de justicia a través del uso de las nuevas tecnologías.

II.III. Legislaciones latinoamericanas

El acceso a medios que faciliten la resolución de conflictos siempre ha sido una arista complicada de abordar para Estados que no forman parte de las potencias globales. Sin embargo, atendiendo al avance social, realizan las modificaciones necesarias tomando ejemplos de Estados mejor preparados.

En ese sentido, la corriente innovadora surgida alrededor del mundo con potencias mundiales poco a poco conlleva la posibilidad de extenderlo alrededor de países con menos recursos. Los ejemplos dentro de estos países que iniciaron con la implementación de un sistema basado en tecnología es Estados Unidos e Inglaterra sin embargo una transformación de esta naturaleza no se puede esperar funcione con la misma agilidad y eficacia en países con recursos y medios limitados (dígase económicos, políticos, legislativos y/o tecnológicos).

Es por lo que, como parte de una modernización dentro de su sistema judicial se inició con la rama de Derecho Penal, con avances acorde a las posibilidades que cada Estado posee

para dar un desarrollo y mejora a sus procedimientos, esta fue escogida de forma prioritaria debido a las afectaciones a la esfera jurídica que se causan a los intervinientes. Luego entonces la punta de lanza dentro de estos avances paulatinos fue la reforma en materia penal, estas innovaciones brindaron un proceso plagado de principios básicos tales como **inmediación** (ordena que el órgano jurisdiccional en forma directa perciba información de su emisor, sin intermediarios), **oralidad** (importancia de actuaciones practicadas de viva voz por los participantes, siendo aquellas torales en la resolución definitiva), **continuidad** (mediante el cual las audiencias se realizan sucesivamente, con una secuencia) entre otros.

Esta reforma que inicio el proceso evolutivo de los sistemas latinoamericanos se desarrolló en la medida y alcances de cada país. De acuerdo con datos tomados por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas, conocido por sus siglas CEJA (organismo internacional cuyo objeto es apoyar los procesos de reformas y modernizaciones en los sistemas jurídicos americanos, específicamente Estados miembros de la Organización de Estados Americanos [OEA]), las reformas sucedieron en distintos momentos, como ejemplo de ellos tenemos tres evidencias puntuales:

a) Guatemala

Funge como el primer Estado que realiza la reforma correspondiente para pasar de un sistema inquisitivo a la oralidad, esta data de mil novecientos noventa y cuatro, entregando el primer reporte de avance hasta el año dos mil uno. Esta reforma tuvo como consecuencia que se unguiera como uno de los primeros dentro de una lista de trece países (Argentina [solo dos provincias, no nacionalmente], Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Republica Dominicana y Venezuela) en implementar la oralidad dentro de sus audiencias y realizar cambios dentro de la forma de llevar la administración respecto de sus procesos; fue en el año dos mil seis cuando se incluyó que en el poblado de Quetzaltenango (Ciudad Guatemalteca ubicada en el occidente dentro de la Sierra Madre) se llevarían las primeras audiencias orales.

b) Colombia

Representa el Estado más reciente en integrarse a esta reforma, tomando como referencia la lista previamente transcrita. El año de ingreso fue dos mil cinco, como es de esperarse, su segundo reporte presentado un año después de la reforma penal no contuvo grandes avances,

se planeaba llegar en etapas a cubrir todos los distritos para el año dos mil ocho, la oralidad se empezaba a dejar ver en los distritos de Armenia, Bogotá, Pereira y Manizales; sin embargo, dadas las condiciones en que se inició la reforma se presentaron grandes problemas en etapas de investigación, haciendo secundario el tema oral y causando ineficacia.

c) Costa Rica

Es el primero en incluir audiencias orales. Las modificaciones a la legislación datan del año mil novecientos noventa y ocho, encontrándose en la media de quienes empezaban y algunos que terminaban de legislar en torno a la necesidad de evolución a un sistema oral. Su primer reporte de avances lo rendirían hasta el dos mil uno y el segundo de estos cuyo contenido versa en el proyecto estructural anunciaba la aparición de las primeras audiencias orales en la localidad de Guanacaste (ciudad ubicada al noroeste del país).

De los datos que anteceden, la conclusión es que no existe uniformidad en los sistemas jurídicos latinoamericanos, esto puede atender a criterios sociales, políticos o económicos. Lo cierto es que ésta reforma fue la primera realizada y sobre la que empezó a ser visible la necesidad de modernización a la luz de corrientes y carencias en el ámbito jurídico detonadas por la utilización de sistemáticas rústicas o poco flexibles. Con esta reforma se aparejaron conceptos ya mencionados como el *e-gouvernement* y la *e-justicia*.

Una vez que se ha hecho referencia a estos conceptos, así como la inclusión de las TICS dentro de los sistemas judiciales se crea la necesidad de sentar bases en que pueda ser evaluado el avance del sistema judicial, a este parámetro de examinación se le conoce como IAcc (Índice de accesibilidad a la información judicial de internet). Algunos de los criterios usados por el CEJA dentro del IAcc son:

- Un sitio web especializado en cuanto a información institucional donde se introduzcan direcciones y contactos.
- Publicaciones de resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, clasificadas según materias, jurisdicción y jerarquía.
- El acceso a estos sitios web, determinando si es gratuito, universal o por el contrario se requiere de un usuario específico o de un pago determinado.

Los ejemplos anteriores son basados en el Derecho de Acceso a la Información Pública llevado a la autoridad responsable de la administración de justicia en aras de otorgar datos de interés general.

Las modificaciones repercuten no sólo a los usuarios de estos nuevos sistemas sino también en los servidores públicos responsables de su administración, conlleva la concatenación de diversos aspectos que juntos otorgan el funcionamiento idóneo acorde con los nuevos retos que importa la propia evolución. En conclusión, la transición de los sistemas jurídicos en las legislaciones latinoamericanas se ha presentado paulatinamente, sin encontrar uniformidad dentro de las implementaciones, esto atiende a cuestiones internas dentro del Estado del que se hable.

Para tener en cuenta la idea de incluir la tecnología dentro de sistemas judiciales es importante pensar que brinda un apoyo complementario para personas en situaciones complicadas. Es posible empezar mediante propuestas y trabajos sobre los que se decidan cuestiones de teoría, tienen la posibilidad de diseñar un proyecto más a fondo para cuando se de ese paso, iniciar con propósitos claros sin dificultades.

Ahora, lo anterior no quiere decir que pase a un segundo plano la urgencia por transitar a un mejor sistema de impartición de justicia, pero si quiere decir que la implementación mal hecha y ejecutada trae consecuencias mucho peores que entorpecen la resolución de conflictos, cuestión que contraría la esencia de la aplicación de la tecnología a los sistemas de justicia. Una vez teniendo claro lo anterior hemos de tomar como puntos de partida dos ejemplos de implementación de sistemas digitales dentro de la impartición de justicia, ello fue realizado en los países de Chile y Colombia.

La comparativa a tratar con estos dos Estados no es atendiendo al azar, de hecho, contiene fundamentos sólidos. En el caso específico de Chile las razones son diversas, en primer punto es por estar dentro del continente Americano y formar parte de los Estados que pertenecen a la familia jurídica neorromana, es decir, la misma que el sistema jurídico mexicano, cuyas bases se centran en emitir disposiciones generales a partir de las cuales se tratarán de dirimir las controversias particulares que lleguen a sucitarse.

Además de ello, la historia dentro del Estado sudamericano también es de considerarse, dado que, al igual que nuestro país, en 1810 se inició su movimiento de independencia, aunque el conflicto chileno terminó en 1818, cuestión que viene al caso porque el nivel de

desarrollo social, económico, político y jurídico es muy similar. En ese sentido, el proceso de análisis al estudio de prerrogativas tales como el Acceso a la Justicia no tuvieron un avance notable derivado del conflicto bélico, por lo cual resulta equiparable.

Es posible también contrastar a estos dos Estados (México y Chile) por compartir situación dentro del listado elaborado por el Foro Económico Mundial que evalúa el Índice de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo.

Aquí cabe mencionar que este crecimiento implica que los beneficios son distribuidos por toda la sociedad, sin que implique sectores poblacionales afectados a costa de otros mejor beneficiados, creando oportunidades para la generalidad, pero sobre todo para aquellos que encuentran mayores problemas para mejorar sus condiciones de vida.

Sobre esa tesitura, Chile está dentro de las economías en desarrollo con tendencia a demostrar avances lentos. Lo que origina la premisa de trabajar fuertemente dentro de los campos que permiten la apertura social, esto implica el sector judicial y las oportunidades que se brindan para generar mayores beneficios a la población.

Por último, de acuerdo con información brindada por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas, Chile inicia las reformas en materia Procesal Penal en el año dos mil, convirtiéndose en uno de los primeros Estados en incorporarlo en América Latina, lo que conlleva la evidente acción por parte de las autoridades para satisfacer crecientes necesidades en torno a sustanciar procesos de maneras más eficientes. Y si bien no comprende tema digitales si hay iniciativa por entregar mejor Acceso de Justicia, es decir aplicado con rapidez y adecuadamente, Estos son los fundamentos sobre los que descansa el hecho de tomarlo en cuenta como punto de comparación.

Ahora bien, prosiguiendo con Colombia, al igual que su antecesor, comparte la característica de encontrarse en el continente americano y formar parte de la familia jurídica neorromana. Así mismo, el inicio de su movimiento independentista inicio en el año de 1810 y terminó en 1819, lo que al igual que en Chile, produce una inercia comparable a la sufrida en nuestro Estado Mexicano, dado que las problemáticas bélicas no permitieron su libre desarrollo en ámbitos como el jurídico, político, social y económico.

Colombia también forma parte del listado elaborado por el Foro Económico Mundial, encontrándose al igual que sus homólogos de México y Chile dentro de las economías en desarrollo, lo que coloca en circunstancias muy semejantes a los tres Estados. Las estadísticas

demuestran que es estable el crecimiento, por lo que se considera que hay circunstancias propicias para contrastar con México cuyas características son idénticas de acuerdo al Foro Económico.

Otro punto para tomarse en cuenta es la iniciativa por parte del Estado Colombiano para desarrollarse en temas jurídicos, pues, como se desprende de los datos tomados del Centro de Estudio de Justicia de las Américas, Colombia fue, hasta el listado elaborado en 2005, el Estado más reciente en integrarse a la reforma en materia penal que prioriza el proceso oral sobre el escrito. Esto es, tres años anteriores al inicio aquí en México.

Lo que nos lleva a pensar que el proceso de desarrollo en cuanto a sistemas judiciales es muy similar y por ello propicio contrastarlos en aras de robustecer el panorama aquí planteado.

Una vez precisadas las razones puntuales del porqué se produce la comparativa, es decir, la familia jurídica a la que pertenecen sus sistemas judiciales, aunado a su cercanía derivado de todos ser Americanos, los conflictos bélicos producto de condiciones similares, parecidos remarcados en torno a crecimiento y desarrollo inclusivo, más sus iniciativas para avanzar en la Rama judicial respecto del Acceso a Justicia más expedita, procedemos a analizarlos individualmente para entender cómo es que se vive la transición digital detalladamente dentro de un sistema ajeno al mexicano.

II.III.I. Chile

Para comenzar la examinación cabe mencionar que el Poder Judicial chileno se encuentra dividido en la Corte Suprema, Cortes de Aplicaciones y los Juzgados de Primer Instancia que se dividen por materias, sea civil, penal, laboral, familiar y mercantil.

Para la operación correcta del sistema se decidió incluir un apartado virtual que ayudara para entregar un mejor acceso al público usuario, este suceso data del año 2015. Lo que dio origen a esta novedosa opción fue la ley 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

Esta norma se emite en 2015 pero su vigencia inicia hasta 18 junio de 2016, se incluye a la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los presidentes y ministros de la Corte, juzgados de letras, Juzgados de letras de menores, Juzgados de letras del Trabajo y Tribunales Militares en tiempos de paz.

Ahora, como pilares fundamentales tiene 6 principios, a saber:

a) **Principio de equivalencia funcional del soporte técnico:** El cual reza que tendrán la misma validez las actuaciones hechas por medios digitales que las llevadas a cabo en papel.

b) **Principio de Fidelidad:** Cuyo contenido es que el expediente que se integre físicamente será el mismo que el encontrado en el portal electrónico.

c) **Principio de Publicidad:** Apoyando para que se pueda divulgar a la población las actuaciones y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, cuidando la igualdad en el proceso y con las reservas que la ley indique.

d) **Principio de Buena Fe:** Dirigida hacia las partes para conducirse de buena manera en el proceso.

e) **Principio de Actualización de los Sistemas Informáticos:** Con el objeto de que las plataformas sean mantenidas en condiciones óptimas para el funcionamiento y acceso adecuado de información.

f) **Principio de Cooperación:** Se refiere a que tanto los auxiliares de la administración de justicia, como el Poder Judicial y las Instituciones Públicas deberán concatenar esfuerzos para que a través de los medios disponibles sea posible interconectarse

Siguiendo estos principios fundamentales surge un sistema completo cuya entrada en vigor se hizo aprovechando dos etapas, que son las siguientes:

Primera etapa: Otorga una temporalidad de seis meses a partir de su publicación para entrar en vigor en las causas que den inicio en las Cortes de Apelación de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas.

Segunda Etapa: Comprenderá un año a partir de que se haya publicado la norma referente al sistema digital, en este apartado se introducen a las causas iniciadas en las Cortes de Apelación de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

En otro orden de ideas, vamos a entender que este sistema, tiene distintas vertientes para satisfacer las necesidades de los justiciables, está compuesto por varios portales, a saber: el sistema de búsqueda de causas en el sitio web del Poder Judicial; el sistema de registro de abogados y habilitados para efectos de la presentación de demandas y escritos; el sistema de georreferenciación de ciertas actuaciones de los receptores judiciales; la carpeta digital; y todo aquello que fuere necesario para asegurar la correcta implementación de la ley.

El primero de estos mencionados, la **búsqueda de causas en el portal del Poder Judicial Chileno** tiene como objeto el garantizar a quienes sustancian procesos jurisdiccionales el pleno acceso en condiciones igualitarias, esta disposición tiene sus debidas reservas, siempre teniendo en consideración que habrá responsabilidad para quienes realicen la divulgación indebida de la información habida en este portal.

Viene inmerso en su precepto numero dos inciso C) la obligación bilateral de la autoridad y particulares para tratar los datos ahí contenidos con sumo cuidado.

Para realizar cualquier consulta con la ayuda de esta herramienta solamente tendrá que introducirse cualquiera de los siguientes datos: competencia o materia, tribunal, número de identificación de la causa, y fecha de ingreso.

Existen dos escalafones más que son los nombres de personas morales y los nombres de personas físicas, la diferencia es que en ellos deberán de establecerse cuales son los tribunales a que va dirigida la búsqueda.

Dejando de lado esto, es necesario analizar el **sistema de registro de abogados y habilitados para efectos de la presentación de demandas y escritos**, éste, es para uso interno de los órganos jurisdiccionales, mediante esta plataforma es posible que la autoridad confirme en primer término la calidad de abogado con que se ostenta la persona que promueve el escrito, este portal a su vez tiene acceso directo con datos de la Oficina de Títulos de la Corte Suprema cuya información es cruzada para obtener la confirmación.

Teniendo esto, se robustece la calidad con que se ostenta, pues en el certificado generado por la Oficina Judicial Virtual se avala tal calidad de abogado. Solamente en situaciones que estén debidamente justificadas, tales como discordancia entre los datos arrojados por el certificado en la presentación y la Oficina de títulos de la Corte Suprema es como podría el órgano jurisdiccional solicitar antecedentes adicionales al promovente.

El siguiente tema en cuestión es **el sistema de georreferenciación de ciertas actuaciones de los receptores judiciales**, en primer término, es parte de la novedosa forma digital de sustanciar procesos por parte del Poder Judicial Chileno, este consiste en registrar lugar, fecha y horario de concurrencia desde donde se realiza la diligencia en cuestión. En esa misma tesitura, para concatenar esta razón de tiempo y lugar se utiliza un sistema computacional al cual podrán tener acceso los operadores judiciales mediante una computadora o aplicación en el dispositivo móvil.

Todas las constancias producidas de este sistema de georreferenciación deberán de incorporarse a la carpeta electrónica correspondiente a la causa. Ello se hará de igual forma en el expediente físico, siempre procurando el principio de fidelidad.

Tomando en consideración las fallas tecnológicas que pudieran suceder, se añade en el texto refundido del auto acordado para la aplicación en el poder judicial de la ley número 20.886, específicamente en su artículo quinto, que, de haber una diferencia igual o mayor a cien metros en la precisión del sitio indicado para llevar a cabo la diligencia, esta actuación deberá ser acompañada de evidencia fotográfica o audiovisual a través de esta plataforma y dejando constancia de ello mismo en la certificación que se genere.

En otro orden de ideas, **la carpeta digital**, es un expediente, pero en formato digital, cuyo contenido es exactamente igual al encontrado físicamente, hecho con el propósito de entregar un acceso diverso del tradicional. Fue integrada al Código de Procedimiento Civil y la encargada de regular su funcionamiento, las características técnicas tales como el formato en que deben ser presentados los escritos, el tamaño mínimo y máximo de los mismos, así como la manera de procesar los documentos que sean ingresados en este expediente digital fue la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

También está implícito el principio de publicidad en este rubro, dado que una de las consideraciones que se toman como base es el acceso pleno a todo el público en condiciones e igualdad.

Esta carpeta tendrá por contenido escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio, cuidando la integridad y la narrativa sucinta que comprende el original físico, además de ello no podrá ser eliminada o bloqueada en todo o en parte la carpeta, sin que previamente así lo determine el órgano jurisdiccional que conozca del proceso.

Otra característica importante es que, de acuerdo con el artículo tercero de esta ley 20.886, el contenido de la carpeta deberá ser respaldado paulatinamente, esta tarea será realizada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Por lo que respecta a los preceptos que restan, solo podemos hablar de la **firma electrónica de resoluciones y actuaciones judiciales, sellos de autenticidad de copias autorizadas y la formación electrónica del estado diario**. El primero de los mencionados se desprende del precepto 169 de su Código de Procedimiento Civil y consiste en una imagen

que particularizará al sujeto que la estampe, otorgando la validez que corresponda como sí de la autógrafa se tratara. Esta herramienta solo podrá ser usada en los días y horas hábiles de acuerdo al calendario emitido por este órgano del Estado y solamente por los jueces, secretarios, administrador del tribunal y auxiliares de la administración de justicia. Solo en casos excepcionales podrán ser firmadas actuaciones después del horario acordado sin que exceda de las veinte horas.

Como consecuencia de la importancia que contiene esta firma electrónica, hace responsables a los funcionarios judiciales de cada una de ellas, prohibiendo su divulgación por cualquier medio.

Por cuanto hace a las **copias autorizadas con sello**, se relacionan directamente con esta firma pues su obtención deberá ser a través del sistema de tramitación y se robustece su originalidad aún más por el código que permite su confirmación en el portal del Poder Judicial.

En última instancia, **la formación del estado diario** es una especie de Boletín judicial chileno, a través de él se incorporan las resoluciones dictadas por los juzgados y se publican para hacerlas del conocimiento de la población, es una labor que primero desarrolla cada juzgado para enviarlo posteriormente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, quien finalmente hace un concentrado de ello y publica los resultados.

Este es a grandes rasgos la transición que ha llevado a cabo el Poder Judicial chileno con respecto a medios digitales. Tienen claras las metas de inclusión y difusión de las causas para no obscurecer la administración de justicia.

La seguridad y formación del sistema con recursos propios deja tranquilos a los usuarios con relación a sus datos e información que pudieran filtrarse a terceros. Si retomamos los principios que se ha propuesto el Tribunal en este cambio, se cumplen, con algunas reservas, pero se logra la meta.

Las reservas son en razón de que no habla de las causas iniciadas con antelación a la reforma, de tal modo que aquellas quedan circunscritas a los medios tradicionales de consulta, excluyendo sin ninguna justificación los procesos y provocando desigualdad en las condiciones en que pueden acceder a la justicia. La innovación no es uniforme, funciona para secuelas recientes, pero no para las antañas y eso reduce un campo importante de personas que podrían acceder a la ministración de justicia por estos medios.

Solucionando esta contrariedad, creo que puede ser un ejemplo claro de implementación judicial, abarcando múltiples áreas que van desde oficialía de partes hasta expedición de copias, certificación de actuaciones judiciales y consulta de resoluciones. Representa un sistema completo, que si bien tiene errores podemos decir que es por su reciente instauración, con el tiempo se irán puliendo aspectos de alcance e instrucción. Tiene autenticación de datos, de actuaciones y buenas intenciones de apertura en la administración de justicia, en definitiva, seguirá creciendo e innovando de acuerdo a sus posibilidades.

Por esta forma de inmersión paulatina detectando necesidades cuidadosamente es que tiene buena planificación, prever situaciones utilizando los beneficios de la tecnología, incrementa el espectro protector de las prerrogativas.

En atención a las características expuestas es útil examinar un homologo para entender si las características en algo se parecen o disienten, si la concepción de la protección a la prerrogativa de Acceso a la Justicia es uniforme y hasta qué punto.

II.III.II. Colombia

Para analizar el sistema jurídico colombiano, se hará a la luz de información que provean circulares y normas del propio Estado Colombiano. En ese mismo sentido mediante investigación a través de legislaciones, y fuentes oficiales dentro del gobierno se obtuvieron datos importantes relacionados a los orígenes y funcionamiento del sistema que aquel Estado implementa.

Por medio del Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro de junio de dos mil veinte se determina introducir las tecnologías en las actuaciones judiciales atendiendo a las necesidades sociales y las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia actual.

El nombre de los sistemas empleados por la rama judicial en Colombia es **Consulta de Procesos Nacional Unificada** (CPNU) y el **Sistema de Información Único de Gestión Judicial** (SIUGJ).

El primero de ellos sirve para consultar el estado en que se encuentran los procesos llevados ante los tribunales colombianos contando con datos como número de radicación, nombre (ya sea persona física o persona moral), últimas actuaciones por nombre o razón social, clase de proceso y consulta por juez y/o magistrado.

El segundo sistema es el encargado de preservar los expedientes electrónicos deducidos de los procesos llevados ante los tribunales, así como llevar la gestión de los procesos y servicios digitales,

Conviene saber más a fondo como es que se dio origen a esta transformación dentro de su sistema jurídico. Vio sus orígenes a finales del año dos mil dieciocho cuando el Consejo Superior de la Judicatura propuso un proyecto denominado “Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022” cuyo objeto primordial radica en que se desarrolle una transformación digital en la rama judicial, ello se desprende del objetivo general del plan, ubicado con el número 3.1.3.1 mismo que a la letra establece: “Este pilar estratégico tiene como objetivo general impulsar la transformación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial, incluyendo la definición e implementación de un modelo de negocio basado en procesos.”⁴⁴

Es así como el veintidós de septiembre de dos mil veinte mediante Acuerdo 11631 el Consejo aprueba el Plan Estratégico de Transformación Digital PETD 2021-2025; el contenido trascendental de este documento radica en la transformación institucional y un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías, control de transparencia con información abierta así como instrucción adecuada a las personas dedicadas a la operación de dichos sistemas dentro de las instituciones de justicia para llevar a cabo una transformación integral con responsabilidad y compromiso.

Derivada de la reciente implementación de modernización aún se encuentra desarrollándose el proyecto de SIUGJ para atender expedientes judiciales en línea.

Para la implementación del nuevo sistema evocado a la consulta de expedientes online se realiza a través de fases de forma gradual en los despachos de la rama judicial. Son 4 etapas que a continuación se explican:

Fase 1: La implementación del sistema se dará únicamente para la acción de Tutela – Jurisdicción Constitucional, proceso laboral ordinario y procesos judiciales de:

- a) Medio de control de nulidad en asuntos de propiedad industrial;
- b) Medio de control de nulidad en asuntos tributarios;
- c) Acción pública de inconstitucionalidad; y

⁴⁴ Consejo Superior de la Judicatura, *Plan Sectorial De Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”*, Bogotá, Rama Judicial, 2018, p. 21

d) Trámite de selección y revisión en la Corte Constitucional y acción de Tutela en un Distrito priorizado;

e) Exequatur (“Procedimiento judicial por medio del cual el tribunal competente de un determinado Estado ordena ejecución sobre su territorio nacional de una sentencia o laudo arbitral emitidos en el extranjero”)⁴⁵, que se desarrollan en las Altas Cortes.

El Consejo determinó que se iniciará con la acción de tutela (la intentada por toda persona que quiera proteger sus Derechos Constitucionales Fundamentales cuando hayan sido vulnerados por particulares o autoridades).

Las estimaciones dentro de esta fase son conseguir una estabilización del diez al veinte por ciento en las locaciones que se lleve a cabo la modernización.

Fase 2: En el caso de esta etapa únicamente se incorporan a los antes mencionados los órganos de jurisdicción contencioso administrativo sin límite de competencia.

Fase 3: Dentro de ella se comprende la carga más amplia de trabajo pues incluyen materias como Civil, Familiar y Penal solamente de jurisdicción ordinaria. La implementación dentro de estos ámbitos conlleva una especial atención por la voluminosidad de trabajo y el alto grado de complejidad que en muchas ocasiones se encuentran.

Fase 4: Para terminar de forma adecuada con la modernización se deben cubrir las áreas que en etapas precedentes no se alcanzaron. Al respecto de hacerlo de la mejor manera se toma en cuenta dos criterios; funcionalidad y dimensión geográfica.

La funcionalidad se toma en relación con jurisdicciones, competencias y especialidades. En el caso de la dimensión geográfica es la distribución de despachos judiciales tomando como punto de partida los distritos y circuitos judiciales definidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que la organización es un punto clave para la instauración de este sistema electrónico.

Dejando de lado ello y a efecto de mayor entendimiento de esta última etapa, se adjunta una tabla correspondiente con los datos que ya se han expuesto.

⁴⁵ BUNSTER, Álvaro, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. IV E-H, México, Porrúa-UNAM, 1982, p. 158.

Dimensión funcional					
Jurisdiccional	Constitucional	Contencioso administrativa	Ordinaria	Disciplinaria	Especiales
Competencia	Corte constitucional/ otras altas cortes	Consejo de Estado	Corte suprema de justicia	Sala disciplinaria/ Comisión nacional de disciplina judicial	N/A
	Tribunales (todos)	Tribunales administrativos	Tribunales superiores		
	Juzgados (todos)	Juzgados administrativos	Juzgados		
Especialidad	N/A	N/A	Laboral	Salas disciplinarias seccionales/comisiones seccionales de disciplina judicial	Justicia de paz Justicia indígena
			Penal		
			Civil		
			Familia		
			Tierras		
Dimensión territorial (distritos, circuitos)					

Tabla. 1 Síntesis de la organización e implementación del sistema electrónico colombiano

Con ello se concluye que la introducción del SIUGJ se realizará paulatinamente por todas las áreas que comprende la Rama Judicial de Colombia; sin embargo, aún faltan algunos años para alcanzar una integral conformación digital.

La planeación anterior se realizó por el Consejo Superior, más en concreto por Grupos Estratégicos y de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para un mejor entendimiento del trabajo realizado por el Estado Colombiano se plasma el siguiente esquema que contiene la información fase por fase así como cada uno de los sujetos que intervienen en la transformación propuesta:

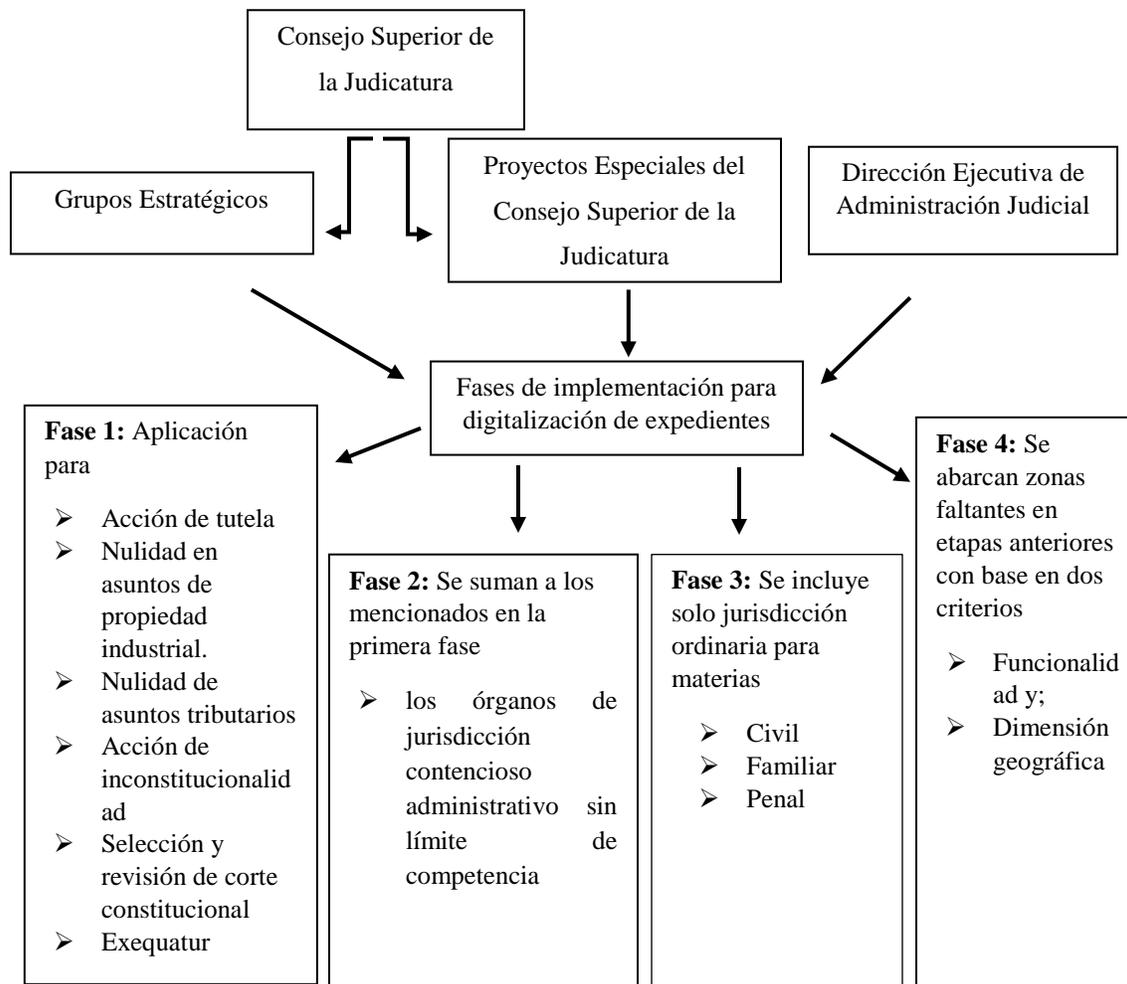


Figura. 1 Fases y autoridades de entrada en vigor del sistema judicial electrónico colombiano.

Una vez entendido los orígenes y la forma de implementación y desarrollo del sistema en análisis prosigue saber los elementos fundamentales de aquellos expedientes electrónicos que doten de certeza y veracidad las actuaciones que allí se encuentran para con ello equipararlo al sistema escrito y presencial. Para esto se creó el Protocolo de Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Formación de Expediente. Dentro de este protocolo se indica que este expediente deberá contar con foliado electrónico (asociación de un documento electrónico a un índice del expediente electrónico), índice electrónico (relación de todos los documentos que conforman un expediente electrónico o híbrido), firma del índice electrónico y metadatos (información estructurada o semi estructurada que posibilita la creación, registro, clasificación, acceso, conservación y disposición de los documentos a lo largo del tiempo) o información virtual contenida en ellos.

Por cuanto hace al mantenimiento dentro del sistema, los costos de cobro y modificaciones sustanciales que se habrán de hacer en cuanto sea necesario aún no están definidas por la temporalidad restante que es de tres años más.

Es evidente que el objeto de implementar nuevas medidas que agilicen el actuar jurisdiccional fue favorecer un proyecto de la Rama Judicial denominado “litigio en línea” que quiere decir la disminución de concurrencias presenciales mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan administración de justicia a la distancia sin que ello perjudique su eficacia.

Como un nuevo sistema aún quedan abiertos algunos resquicios que habrá que perfeccionar como el tema de que tanta apertura habrá dentro de esta movilización tecnológica teniendo en consideración costos y situaciones en concreto de la sociedad colombiana, por mencionar algo. Estas decisiones seguramente con el tiempo mejorarán y tendrán más herramientas al alcance de los ciudadanos, por lo pronto queda el precedente de la modernización, de la innovación jurídica que intenta Colombia.

II.IV. Influencia del plano internacional en la legislación mexicana

Como consecuencia de la examinación que antecede, en las cuales las circunstancias fueron diferentes y que no atienden a criterios uniformes de existencia en un sistema que permita la consulta de constancias judiciales, hay que establecer si no hay influencia exterior que permita un avance dentro de las instauraciones en México.

Los movimientos anteriores y el surgimiento de la necesidad por implementar las tecnologías dentro del plano jurídico es trascendental en este tema pues si recordamos, se tomó como punto de partida el tránsito ocurrido en materia penal hacía la oralidad, luego de eso las demás ramas comenzaron ciclos de evolución y en general se obtuvieron ideas que dieron paso a conceptos como el *e-gouvernement* y le *e-justicia*.

Estas definiciones son la parte toral que empieza a dejar ver más claramente la necesidad de incluir tecnología, primero en los tramites que se realizan ante el gobierno y segundo ante las secuelas procesales sostenidas en los órganos jurisdiccionales. La primera definición de las mencionadas fue la que rompe el paradigma habido en la forma de llevar procesos en dependencias gubernamentales.

Recordemos que dentro de las generaciones de Derechos Humanos la propia evolución de las sociedades hace que las necesidades ya satisfechas crezcan a campos sin regulación, en ese sentido es que con la innovación de internet surge una arista con muchas interrogantes al respecto de cómo podría ser utilizada y en qué manera podría servir al desarrollo humano.

Fue en ese momento que países más desarrollados iniciaron con la introducción de la tecnología como herramienta en las secuelas procesales ante órganos jurisdiccionales y ello posteriormente llegó a permear en todos los países emergentes a su alrededor. Es el caso de México, quien al encontrarse en frontera con una de las potencias mundiales terminó por tomar algunas ideas habidas en sus formas de operación, si bien no fueron del todo iguales por la estructura de su sistema anglosajón, si fue la primordial que era otorgar una forma extra de allegarse de constancias, estatus, datos y mejores condiciones de ministración de justicia.

La primer entidad federativa examinada (Aguascalientes) ciertamente no presentó un avance notable y es que la juventud de ese sistema es demasiada, impulsada por las condiciones sanitarias que aquejan al mundo. A pesar de estas condiciones la puesta en marcha no presentó mayores problemáticas, ninguna paralización de secuelas procesales ni mucho menos entorpecimiento en el acceso a constancias ni documentos.

Fue algo pensado con antelación, al menos por cuanto hace a la digitalización de documentales para entregar un acceso oportuno. Las problemáticas vinieron después cuando a pesar de la apertura no tenían mayores centros de instrucción (desde personal del Poder Judicial hasta los particulares), tampoco áreas específicas de trabajo que pudieran auxiliar en los problemas generados por la nueva implementación y mucho menos forma de detectar problemas de acceso derivados de la introducción de estas plataformas.

En conjunto todos los problemas entregan una plataforma aceptable pero que puede generar demasiado, en términos de acceso se da, pero con algunas dificultades por la optimización de las páginas, requisitos, instrucciones, manuales, información detallada y personal capacitado.

En otro orden de ideas, la siguiente entidad federativa; el Estado de México, es en teoría reciente su inclusión en este apartado de las tecnologías y acceso a constancias de manera gratuita y eficaz. La efectividad con que cuenta para esto es verdaderamente de las más notables, contrario de lo que sucede con Aguascalientes, el Poder Judicial mexiquense no

inició las operaciones como consecuencia de la pandemia causada por SARS-CoV-2, su instauración dio inicio desde el 2017 con una firma electrónica que un año más tarde degeneraría en el tribunal electrónico con el que cuenta actualmente.

En este caso no es el más antiguo, pero sí de los mejores planeados, a pesar de no tener una implementación completa en los órganos jurisdiccionales, es plausible las condiciones con que se desarrolla, con orden, áreas especializadas y con instrucciones correctas para particulares y para los operadores del Poder Judicial.

El desarrollo de esta herramienta es bien conducido, recordando la densidad de población con que cuenta, vio la luz este proyecto como parte de una mejora en el Acceso a la Justicia, propiciado por los avances tecnológicos y derivado de los ejemplos más próximos con que contaban que son las entidades federativas y el plano federal. Ahora, en este punto, quiero hablar del último Estado analizado; Nuevo León.

Como evidencia del avance que surge por la cercanía a territorios más adelantados es que el primero en implementar esta forma de operar con sistemas digitales fue el Poder Judicial del norte del país, no es de extrañarse que esta forma de trabajo inmediatamente fuera retomada y no solamente eso, planificada de tal manera que no representaba problemáticas en el proceso, costo alguno por la prestación del servicio y correcta operación. La estructura que toma en consideración y la instrucción que debe haber para una mejor operación es probablemente de los pocos puntos que la mayoría de las entidades federativas queda a deber.

Aunado a ser de los primeros en llevar a cabo esta transformación y hacerlo bien, tuvo la consideración para justificarlo en su código adjetivo (como su homólogo mexiquense). Tiene, además de la influencia del país del norte del continente, un ejemplo claro que proviene del Poder Judicial Federal, dado que las labores de este en la introducción de la tecnología para un sistema eficaz de consulta de acuerdos fue justamente un año antes. Por esta razón es que, si bien la planificación es adecuada, retoman ideas de ambas corrientes.

Finalmente creo que los sistemas más avanzados retoman ideas de lo sucedido en el plano internacional, todo es un ciclo que se continua por el camino que transitan, me explico; el paradigma que imperaba al no haber tecnología era lo escrito por excelencia en todo el mundo, cuando se descubre el internet fue una potencial adición en la mejora de procesos, con el paso del tiempo se perfeccionó y las ideas de protección y uso con estas herramientas fueron creciendo, documentos tales como la Carta de Derechos Humanos y Principios para

internet fueron cambiando la visión en cuanto a la protección brindada en relación a estas tecnologías.

Motivo suficiente para verificar si estas innovaciones pudiesen cambiar la eficiencia de los procesos, y así sucedió. Las ideas tradicionales fueron cambiando y el siguiente paso dentro de estas transformaciones a lo largo de diferentes países era la particularización, misma que sucedió en México, primeramente, con el Poder Judicial Federal, que en 2001 realiza las primeras tareas de introducir elementos tecnológicos a sus sistemas.

Los pasos fueron seguidos de cerca por la entidad del norte del país quienes un año más tarde encuentran el avance dentro de un sistema para consulta de acuerdos electrónico y con el paso del tiempo han ido presentando cambios a la par, consiguiendo mejoras benéficas a los justiciables.

Por esta causa es que, por ejemplo, el Poder Judicial mexiquense, aunque no fuere influenciado directamente por estos temas de transición, si lo fue por las otras entidades federativas o por las necesidades satisfechas en el ámbito federal. Y ellos a su vez se vieron reflejados en las condiciones adoptadas por otros países.

En esto me baso cuando digo que es un ciclo, cada uno se ve afectado de manera directa o indirecta, no es casualidad que posterior a que se viera el nacimiento de los conceptos *e-gouvernement* o *e-justicia* iniciara una transformación. Encontrar esta nueva manera de trabajo responde a nuevos retos, a necesidades que tienen origen en el avance y que seguramente veremos con mayor frecuencia pues son creadas para tutelar las prerrogativas habidas en los nuevos campos, ampliando el espectro protector con abundantes condiciones de servicio.

III. Ineficacia de los instrumentos digitales para facilitar el conocimiento de controversias en la Ciudad de México

Al considerar los antecedentes narrados, se abre un panorama con mayores preposiciones que ayudan a comprender las necesidades de las nuevas sociedades. En ese sentido, del análisis de las legislaciones extranjeras, así como de las nacionales se obtiene el creciente avance con relación a la introducción de la tecnología en la administración de justicia y ello conlleva un avance paulatino en los sistemas, las plataformas y las herramientas que sirven para enfrentar los retos que la tecnología presenta.

Por otro lado, los autores al aportar ideas para que los Derechos Humanos trasciendan a la cuarta generación sientan las bases para que tanto las legislaciones extranjeras como los

instrumentos internacionales y en nuestro caso concreto la legislación mexicana, extraigan fragmentos medulares del avance que deberían ostentar las sociedades en la administración de justicia.

En ese sentido debemos entender que la necesidad por el conocimiento de las controversias que se ventilan en el Poder Judicial de la Ciudad de México comprende una parte de este acceso que ya se ha conceptualizado. La ausencia de las plataformas y herramientas que permiten saber el estatus de los procesos comprende una forma evolucionada de negar acceso a los medios idóneos que permitan la defensa adecuada de los Derechos Humanos.

Aunado a ello habrá que mencionar el hecho de que la información dentro de estos sistemas siempre debe de estar actualizada y disponible para la sociedad con las salvedades pertinentes.

Es así como procedemos con la explicación de los puntos que integran este capítulo mediante los cuales se dará un seguimiento e intentará desmenuzar el funcionamiento de los sistemas que actualmente imperan en el Poder Judicial de la Ciudad de México, específicamente en los órganos jurisdiccionales encargados de resolver las problemáticas de índole civil y mercantil.

III.I. El acceso a Internet como Derecho Humano

Para abordar adecuadamente este subtema es necesario retomar el apartado de Derechos Humanos, específicamente la cuarta generación, dado que se relaciona con el desarrollo de prerrogativas a la luz de la tecnología. En ese sentido abordaremos el surgimiento de esta cuarta generación, el acontecimiento propuesto en el presente trabajo es la invención de la *World Wide Web* dadas las condiciones que provocan esta nueva manera de comunicación mediante el uso de textos e hipertextos juntamente con menús.

No se ha tomado esta fecha a la ligera (1989) pues la comunicación vía electrónica como la conocemos hoy en día era lejana, su utilización radicaba sobre todo en el plano gubernamental y militar, así como en las redes universitarias para comunicarse con catedráticos y estudiantes de estas instituciones.

Aunado a lo dicho, se toma como punto de partida por la relevancia que adquiere en cuanto a la apertura de información global, ya que, si bien ya existían medios que hacen las

veces de divulgadores no representan el impacto que, si genera el internet, tanto por la facilidad de transmitir mensajes y datos como por la viabilidad a la que se ha llegado para enterar a poblaciones enteras de acontecimientos inmediatos.

En ese orden de ideas, viendo los avances que trajo consigo la nueva manera de comunicarse se deben acotar que las circunstancias con relación a transgresión de Derechos ya no son las especificadas en las leyes realizadas con antelación a estos surgimientos. Tienden a actualizarse nuevos supuestos que laceran las esferas jurídicas de los individuos que navegan dentro de internet.

El autor Javier Bustamante Donas, hace precisiones al respecto de estos Derechos nacientes y ve la relación estrecha que existe entre las sociedades democráticas y participativas con la ocupación de las herramientas para un eficaz ejercicio de sus prerrogativas.

Como es bien sabido, los Estados mayormente preparados en temas de vanguardia llevan la delantera dentro de problemas, soluciones, avances e implementaciones, sin embargo, en algún momento de la historia el conocimiento por parte del Estado traía consigo una desmedida ventaja en torno a los integrantes de la sociedad, provocando falta de visibilidad a los problemas con que se enfrentaba el individuo.

A raíz de esta naciente generación las dificultades que se presentan para enterar a comunidades completas sobre problemas políticos, sociales y económicos son casi nulos, el tráfico de datos se ha intensificado sobre todo en las últimas décadas ocasionando que los poderes públicos y privados mesuren el actuar y procuren respeto a prerrogativas invisibilizadas a diario. Justamente uno de estos Derechos reconocidos es el Acceso a Internet, documentos tales como la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet así como la Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet hablan de la importancia que tiene por los aspectos que conlleva, no únicamente podemos hablar de la accesibilidad a la conexión idónea, debe tomarse en consideración la manipulación de información que se tiene por estos lugares, los intermediarios, políticas de seguridad y en qué momentos se actualizan las responsabilidades derivadas del actuar en internet.

Los documentos ya citados se preocupan por la creciente necesidad de que todo individuo disfrute de estos Derechos de cuarta generación que evolucionan en planos virtuales en atención a las invenciones.

Como consecuencia de este disfrute la correcta educación para operar de forma eficaz las herramientas al alcance de sus manos es toral para no terminar con daño a su esfera jurídica o dando uso incorrecto y es aquí donde opera el factor discriminación en cuanto a las personas que no tienen los medios para desarrollar habilidades suficientes con nuevas tecnologías. Se intensifica la brecha social que si lo pensamos ahora se traslada a plataformas virtuales, a obstáculos que no necesariamente tienen que ver con la capacidad intelectual del individuo sino a una complicación por falta de pericia.

El objeto más asequible de los gobiernos al adoptar medidas relacionadas a las TICS es provocar medios idóneos con base en los que los procesos sean accesibles y eficaces, a causa de esto la sistematización avanza y el proceso se vuelve ágil. Sin embargo, de continuar la falta de planificación para llevar a cabo modificaciones sustanciales en instituciones o cualquier estructura de gobierno se vulnera el objetivo, indicaría obstaculización de Derechos.

La información en la actualidad se ha convertido en algo sumamente valioso por la tenencia que solo unos pocos detentan, además del alcance que tiene al cabo de poco tiempo de salir a la luz. La interacción entre los usuarios aunada a las múltiples entradas, salidas y posibilidades de allegarse de datos contempla una creciente necesidad por regular esas actividades. La riqueza inmersa en internet radica en la población que cada día aumenta y se comunica por esta vía, inclusive la economía ha cambiado partiendo del hecho de que las reglas tradicionales no funcionan de la misma manera que en la realidad, dado que la riqueza dentro de cualquier dato en internet no se agota por el hecho de ser compartida, lo que, es más, se robustece y cumple con la función de difundirse a lo largo de las plataformas. Esto quiere decir que el valor, a diferencia de las mercancías tradicionales, crece en la medida que se comparte y es accesible para todos.

Se requiere que evolucione con valores realmente importantes, es trascendente (de forma paradójica a la libertad que tiene inmersa el internet) indicar limitantes en relación con la interacción que se produce con la expansión de este servicio.

En otro orden de ideas debemos de incluir como parte del contexto el hecho de que estas nociones en cuanto a prerrogativas particularizadas si bien no desaparecen inician su aspecto social dentro del mundo virtual, es decir, al impactar estas prerrogativas dentro de una intersección de información indefectiblemente han de realizarse esfuerzos de todos aquellos

participantes para alcanzar un objetivo común, como si de una conversación se tratara y los individuos interviniesen en pro de alcanzar la meta de información.

Abordando esta apertura tecnológica desde la perspectiva social, internet hace las veces de una estructura llena de participación y comunicación mediante la que no existen opresiones arbitrarias en su esencia más pura, claro que existen ataques y diversos caminos para censurar o privar de este uso a cualquier individuo, pero la idea es que por ser tan vasto el mundo de internet cualquier información que se sube queda almacenada en sistemas, plataformas o cualquier medio de respaldo al menos por unos cuantos segundos.

Este es uno de los beneficios/problemas más importantes de esta nueva generación de Derechos con que debemos lidiar, puesto que el almacenamiento de información puede darse en cualquier sitio y los medios que se usan para el tratamiento de datos no siempre son los idóneos para proteger información.

Por esta razón es que en los consecuentes apartados se intentará otorgar un panorama mayormente abierto analizando desde la accesibilidad a internet y porque debe ser considerada como una prerrogativa importante de esta nueva oleada de Derechos Humanos hasta las particularidades que enfrenta el Estado Mexicano (específicamente la Ciudad de México) con relación a la administración de justicia pues es un hecho notorio que las innovaciones dentro de este escaño son de reciente incorporación y en algún punto forzadas por situaciones globales ajenas al control del propio Poder Judicial de la Ciudad de México.

Producto de estas aseveraciones es que debe plantearse al Acceso a Internet como parte fundamental de las prerrogativas inherentes al ser humano; ello lo robustece lo vertido dentro de la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, documento que se realizó mediante la Organización de las Naciones Unidas y dentro del cual se relata la trascendencia del Derecho de Acceso a Internet, ya que se ubica en el entendido que por medio de esta libertad de acceso y pleno ejercicio del mismo se abre la posibilidad de un correcto disfrute de, por ejemplo, la Libertad de Expresión, participación en las decisiones dentro del Estado, entre otras.

Derivado de las características de los Derechos Humanos, específicamente la interdependencia de la que gozan tiene una relación conjunta con todo el contenido de las primeras tres generaciones. Sobre esa misma tesitura, para desarrollar integralmente todo ello, debe de ser garantizado un acceso seguro para los usuarios, con las medidas necesarias

para preservar las condiciones que permitan la interacción y sana convivencia. En ese sentido, hay que introducir un concepto que es primordial; la eficacia. Este precepto se define como producir el efecto deseado o esperado, por ello es que, para dar cumplimiento a este punto de **eficacia** al entrar en el mundo de internet, deben satisfacerse cuatro aspectos importantes, de acuerdo con la Carta de Derechos Humanos; a saber:

1) **Calidad en el servicio:** Punto medular en este apartado pues las conexiones necesarias para introducirse en internet han avanzado conforme la tecnología evoluciona, en ese sentido las características de acceso no son las mismas que en los inicios de internet y por consiguiente se necesitan las actualizaciones que otorguen la agilidad, en la medida de lo posible, de los procesos. Con este apartado se pretende no ubicar a nadie en un supuesto de discriminación por las condiciones precarias de las conexiones que les proporciona el Estado o las compañías privadas. Como producto de la calidad emerge la seguridad cuyo objeto es trascendente en este mundo virtual que se diversifica en tiempos reducidos.

2) **Libre elección de sistema y del software⁴⁶:** Aspecto que se desarrolla a la luz de la libertad para innovar en materia tecnológica, que permita establecer interconexiones y allegarse de internet sin estar sujetos a imposición de alguna especie. De tal forma que la discriminación en razón de estos dos aspectos nombrados en el inicio no debería existir bajo circunstancia alguna y ello contribuye para prevenir limitaciones innecesarias.

3) **Garantizar la inclusión digital:** Este apartado por su contenido probablemente sea de los más complicados pues indica que necesariamente la población debe de contar con los medios necesarios para formar parte de esta evolución digital, no solamente con la conexión idónea sino con los conocimientos, infraestructura y con los servicios para gestionar el correcto avance de ello. Por esta misma razón es que los Estados deberán disponer de centros, espacios o cualquier medio que consideren necesario para otorgar a la población de condiciones de asesoramiento, funcionamiento y operación correcta de las nuevas tecnologías a su alcance.

4) **Neutralidad e Igualdad de la red:** El pronunciamiento con respecto a esto es inclusive una consecuencia obvia, visto y considerando la libertad de la que se goza en

⁴⁶ Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora

internet. En términos simples va dirigido a que las condiciones de navegación, así como privilegios que se lleguen a dar dentro de plataformas o internet en general, ellos deberán ser inexistentes o solo asequibles cuando la situación así lo amerite. Trata de proteger al internet como una vía idónea en el intercambio de información global, así como el punto de convergencia en cuanto a multiplicidad de culturas para fortalecer la convivencia pacífica.

El documento antes citado propone estos cuatro aspectos sobre los cuales se desarrollan las prerrogativas derivadas del Acceso a Internet, y las bases en las que descansan las condiciones que lo hacen eficaz; sin embargo, es propio complementar todo ello con aspectos contrapuestos, esto es, con precisiones al respecto de la ineficacia y sus características que podrían actualizarse para entorpecer este ejercicio.

En atención a esto, cabe mencionar una definición que proporcione mayor entendimiento, para ello retomamos la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española que define eficacia como “que produce el efecto propio o esperado” luego entonces, el antagónico se entiende como la falta del resultado aguardado, la ausencia de materialización del objetivo planteado.

En el contexto que nos ocupa, podemos concluir que la falta del resultado atiende al precario acceso que con motivo de navegación por internet se logra. Ahora bien, visto y considerando el antagónico de un correcto acceso, también se vuelve necesario identificar características que erosionan los avances de esta cuarta generación de Derechos Humanos y que van de la mano con la ineficacia, ellos son:

1) Inestabilidad de la conexión: El servicio deficiente producido por malos manejos, concesiones a prestatarios de servicio poco calificados e incluso aditamentos superados por la tecnología son algunas de las causas que producen conexiones poco idóneas que permitan el acceso a la red. Por la precisión que se requiere dentro de las conexiones digitales y su correcta gestión, es necesario plantear los proyectos de ministración de internet con detenimiento, sin que medien intereses contrapuestos que mengüen el servicio que se solicita. Esta es una de las características más comunes por las cuales el entorpecimiento se ve aumentado y la ineficacia se actualiza en los esfuerzos por alcanzar mejores condiciones de Acceso a Internet.

2) Imposición de herramientas digitales: Este escaño es poco usual dentro de las sociedades actuales, sin embargo, alrededor del mundo se encuentran todavía Estados dentro de los cuales el uso de tecnología es tan controlado que las aplicaciones, accesos, sitios de consulta e incluso redes sociales son primeramente calificados por el gobierno y una vez atravesado ese filtro

se está en posibilidad de acceder a ellos. El control exagerado sin permitir la libre decisión del individuo para examinar y transitar por el vasto mundo virtual representa una limitante que no permite la concatenación de aquella población con el resto de los usuarios en el entorno digital, produciendo así un desarrollo autoritario y poco receptivo.

3) Generación de la brecha tecnológica: Dentro de este apartado se vislumbran las condiciones que perjudican el acceso idóneo, dado que esta brecha se genera por factores tanto económicos como sociales. Me explico; si el acceso se entrega con un costo tan excesivo que no es asequible para la mayoría de la sociedad se produce diferenciación con base en el alcance monetario. También puede darse un acceso limitado con relación a factores como sexo, idioma, raza o religión, solo por mencionar algunos, esto construye el andamiaje para que el distanciamiento de unos cuantos integrantes de la sociedad con el resto se haga cada vez más remarcado. En conjunto forman ejemplos de la división que, sin proponérselo, se puede generar a través de políticas mal implementadas relacionadas al Acceso a Internet.

4) Segregación social producto de la navegación en la red: Concatenado con precepto supracitado, el seccionamiento de la población se puede ocasionar como consecuencia de un acceso selectivo al mundo virtual. Atiende primordialmente a que, si bien la apertura se podría dar a la generalidad, determinadas funciones pueden estar desactivadas o sitios bloqueados no en atención a protección de prerrogativas diversas, sino como parte del acceso restringido basado en políticas equivocadas. Esta última característica de ineficacia es realmente poco probable, pues en la actualidad la mayoría de los Estados en el mundo comprenden lo que conlleva el mundo virtual y el libre albedrío con que deben conducirse los usuarios, sin embargo, tenerla presente no está de más para recordar una de las acciones que entorpecen el libre acceso de internet.

Ahora bien, se hace ostensible un panorama mucho más amplio dentro del cual tenemos por un lado los aspectos que aseguran y benefician un acceso óptimo de internet y por el otro conceptos que comprenden la deficiencia y condiciones desfavorables que pueden darse en este acceso.

En aras de completar la perspectiva dentro de este acceso como Derecho hay que hablar necesariamente de un concepto que va concommitado con ambas vertientes; la eficacia y la ineficacia. El precepto en comento es la **No Discriminación** y todo lo que ella trae consigo.

El ya mencionado puede verse desmembrado en varios subpuntos, por ejemplo, la igualdad de acceso, cuestión que ya se menciona brevemente a lo largo del texto. No solo abarca el hecho de obstaculizar intencionalmente las conexiones o equipos destinados a ello,

comprende la inercia que se tiene en ciertos grupos sociales en que los accesos a estos medios son escasos y son óbice en el disfrute de los Derechos que van inmersos en la navegación por internet. Entendiendo eso el Estado necesita hacer esfuerzos mediante políticas públicas, programas y campañas donde el objeto sea primero identificar las zonas en que se tienen más remarcado este problema y proseguir para trabajar en proveer de educación a la población menos favorecida.

En ese sentido de discriminación hay grupos mayor o menormente favorecidos, a la par de los más afectados generalmente siempre están los vulnerables y marginados. La participación en la vida del Estado les corresponde a todas las personas y una parte de ese desarrollo se da en las plataformas electrónicas vía internet a través de diversos avisos, contactos con la población, consultas de importancia general, por indicar algunos.

Parte de la relación que se describe tiene su trascendencia en la **operabilidad dentro de estas plataformas virtuales**, otro concepto profundamente relacionado en este Acceso de internet, y que se refiere a la forma en que los portales ofrecen la oportunidad a todo aquel que lo solicite, una experiencia idónea donde satisfaga el objeto por el que concurre a este espacio, esto forma parte de la discriminación positiva, pero sin determinar limitantes en acciones o contacto que tendría el resto de la sociedad. Esto es importante pues las herramientas dentro del espacio virtual deberán de ser elaboradas de tal manera que sean asequibles, pero al mismo tiempo útiles, de tal forma que la operabilidad no se vea reducida a perder la esencia del espacio, sino potenciarlo para alcanzar más rápido y de mejor manera sus metas.

Los principios generales que se siguen en la creación de los sistemas y operaciones dentro de internet necesariamente incluirán las opciones o disposiciones que provoquen la inclusión de estos grupos poco visibilizados sin que aquella tarea pare perjuicio a su funcionabilidad.

Es importante transmitir el mensaje de la igualdad en cuanto a la accesibilidad por ser Derechos inherentes a todos los seres humanos, no es dable la concesión de disposiciones retrógradas que impongan obstáculos en la realización de avances o aprovechamiento de prerrogativas tales como la conexión estable, idónea y completa a internet.

Para solventar las necesidades apuntaladas y obtener la eficacia del acceso al servicio, es primordial procurar el **desarrollo mediante internet y la educación a través de él**. Comenzando con el primer punto, cuyo objeto es reducirla pobreza y concomitarlo con el

desarrollo humano, así mismo entregar sostenibilidad al medio ambiente por medio de esta, se debe decir que como el Derecho de accesibilidad compone el despliegue de las demás prerrogativas se vuelve la piedra angular de todos ellos, en ese sentido para erradicar la discriminación con el desarrollo mediante internet hay que prever que las tecnologías no son solamente creadas para entretenimiento, tienen funciones de agilización y eficacia de procesos por ejemplo relacionados con los trámites dentro del gobierno. Así mismo se puede incluir este desarrollo en la desaparición de discriminación con las herramientas que amplían la información y la diversificación de cultura, acudiendo a la concientización social y mediante el esfuerzo común proveer a los menos favorecidos de las condiciones concretas de disfrute. Como consecuencia de la inercia de este objeto común se avanza como sociedad, y subiendo este escaño la pobreza poco a poco comienza a superarse con el conocimiento y actualización en torno a sus Derechos de nueva generación.

La educación como complemento de esta satisfacción de necesidades dentro de internet para convertirlo en una comunidad virtual de sana convivencia juega un papel medular, en el capítulo segundo de esta investigación mencionamos la alfabetización digital que tiene que ver con la instrucción adecuada para la utilización de plataformas virtuales, ahora, en el entendido de que la discriminación también corresponde a la falta de información oportuna para aprovechar las herramientas tecnológicas, es necesaria la impartición de conocimiento por centros, programas o materiales diversos que ayuden a superar la barrera de ignorancia que atraviesan sociedades enteras con relación, ya no se diga a medios digitales, a conocimientos básicos que generan pensamiento crítico y concreción de mejor calidad de vida.

De lo antes esgrimido se concluye que la instrucción es vital para la apertura de los alcances que se tiene con la navegación en internet, el hecho de desconocer cuál es la utilidad que tiene el actuar por medios virtuales representa inclusive indefensión en algunos casos. Por ende, esta educación va dirigida a todo ser humano, pero especialmente a quienes están dentro de grupos vulnerables por la dificultad que presentan para entender lenguaje e inclusive el funcionamiento básico de los equipos.

No debe entenderse que la alfabetización digital solo comprende la teorización respecto del funcionamiento de redes, aditamentos, funcionalidad, acceso, navegación etc., ella necesariamente contiene los límites puntuales de actuar dentro del mundo virtual, por

consiguiente, la instrucción sobre Derechos Humanos tanto de las primeras tres generaciones como de esta última más enfocada a los medios digitales es toral.

Por estas razones es que la educación a través de su vertiente de alfabetización digital es tan importante, las habilidades que se otorguen con la información a los individuos aunado a las barreras en torno a Derechos de terceros que se generen suman a la correcta utilización de las nuevas tecnologías, especialmente del internet y su acceso.

También, como último concepto engarzado, me gustaría mencionar el hecho de la **participación por medio de internet en cuestiones de interés público**, ya que radica en este punto la posibilidad del individuo para hacer valer su opinión frente a la autoridad, así mismo se traduce en una variante de libertad por esta vía electrónica y un recurso efectivo para lugares en que no es posible acudir presencialmente. En ese sentido la igualdad para ejercer esta prerrogativa figura como relevante dadas las condiciones que pudieran presentarse, un ejemplo de esto es la pandemia por Covid-19 que asedia al mundo entero. El desarrollo de la educación aunado a oportunidades creadas por los Estados increpa inclusión en las decisiones y el respeto de estas nuevas prerrogativas.

En atención a estas libertades que el Estado debe procurar hay un punto crucial que son las protecciones de datos, esto en muchas ocasiones entorpece la eficacia con que debería funcionar el acceso a internet. Es un tema demasiado amplio y que entre la selección de diversos tópicos se ha decidido incluir por la trascendencia de él. Iniciemos por indicar que las normas que regulan la colecta de datos deben especificar cuáles son las circunstancias sobre las que pudieran compartir y/o usar la información que ellos manejan, así mismo los consentimientos de los usuarios para traficar estos datos.

Por consiguiente, estas empresas privadas dedicadas a prestar servicios vía internet necesariamente deben contar con políticas transparentes sobre el uso que se le darán a la recolección, divulgación y conservación de información personal. En ese sentido los usuarios deben estar adecuadamente informados de la trascendencia a la que puede llegar esta situación, tienen la obligación estas compañías de indicar cuanto tiempo estarán almacenados los datos, como se habrán de movilizar y con qué objetivos, la forma de guardar y la garantía para seguridad de los cedentes de esta información de que nadie la obtendrá de forma ilegal.

La normatividad mínima con que deben cumplir para respetar la prerrogativa del Acceso a Internet versa en cuatro aspectos medulares, la primera de ellas es con relación a la

recolección de datos, esta colecta de información tiene la restricción para hacerse en la medida que sea necesaria, esto es, no acumular más datos de los indicados previamente al usuario y aun haciéndoselo saber, que no sean innecesarios para cumplir con el objeto de la recolección.

Por otro lado, hay que analizar el tópico de la recolección de datos, pero con análisis al cumplimiento de los objetos, me explico, al llevar a cabo esta colecta las metas deberán plantearse definitivamente, de tal suerte que no puedan ser malinterpretadas o ambiguas, sobre esa misma tesitura al cumplirse los mismos, la información deberá ser eliminada para prevenir el mal uso que pudiera producirse y dotar de certeza al usuario que provee estos datos.

En tercer lugar, comprende el área de las notificaciones en tiempo y forma a los usuarios en cuanto a la recolección de la información, esto para que los individuos sepan que es lo que están cediendo y para que serán utilizados los datos, ya sean para mera estadística o para los fines que se requieran siempre y cuando sean acordes al marco legal. Dentro del área de notificaciones podemos encontrar también el aviso oportuno en casos en que los antecedentes obtenidos con base en la interconexión establecida sean robados, perdidos o usados con fines diferentes a los que se comunicaron, primeramente.

Por último, pero no menos importante los encargados de manejar la información deberán de contar con las medidas y protocolos adecuados con que responderán en casos de emergencia cuando concurren situaciones de destrucción de datos, robos, alteraciones o accesos no autorizados. Necesita garantizar el bienestar de los individuos pues en caso de causar cualquier daño al usuario deberán de responder de las consecuencias que se ocasionen.

Como se desprende de esta explicación, todos los puntos se engarzan, son interdependientes por el tópico al que pertenecen, el tema de la protección dentro del plano virtual o de internet es una arista fundamental que debe de analizarse para garantizar el correcto disfrute del Acceso a Internet. La lucha por responsabilizar y hacer eficaces reglamentaciones para asegurar las prerrogativas de los individuos es una constante en tanto evolucione la tecnología.

Ahora bien, parte de estas prerrogativas incluye la potestad para que el individuo acceda a la recuperación de su información cuando así lo considere pertinente, se añade la facultad para solicitar la eliminación de los datos en poder de terceros almacenadores o el propio

sistema de guarda de datos primigenio. Esto es un Derecho que pocas personas conocen y va directamente engarzado con la alfabetización digital, así como el compromiso del Estado para propagar la pericia necesaria en la sociedad.

Otro punto trascendental que hemos de analizar son las limitantes que ostenta el gobierno, pues no son únicas de particulares, participan también autoridades. El documento de la Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet tiene dos lineamientos que se explican en los párrafos que a continuación se exponen.

El primer acercamiento de estas obligaciones es la responsabilidad con que se llevan las potestades sobre la accesibilidad en internet, es decir la limitación de las autoridades para no transgredir las prerrogativas de los seres humanos. Pero no se detiene solo con la abstención de hacerlo, se explaya más allá con la protección y cumplimiento de estos Derechos, luego entonces estas obligaciones tienen espectro amplio para provocar la mejor eficacia.

Como parte de estas obligaciones también se encuentra la protección activa primeramente de la accesibilidad a internet y por consiguiente de las prerrogativas que ello tiene inmerso (Derecho a una conexión adecuada, alfabetización digital, protección de datos, por mencionar algunos), es primordial que los medios estén al alcance de los integrantes de la sociedad que decidan intentar la tutela de sus Derechos y por consiguiente que los órganos jurisdiccionales se dispongan a estudiar si se está ante una laceración a su esfera jurídica.

Estos son los aspectos que analiza la Carta de Principios de Internet, pero lo robustece la Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet en sus argumentos con estilizaciones que tienen que ver con la regulación específica, es decir que es obligación por parte del Estado emitir las normas acordes a las necesidades que produzcan el aprovechamiento oportuno de Derechos. También tiene inmersa la especificación de que solo en casos particulares habrá de limitarse el Acceso a Internet y solo sucederá cuando esté justificado.

Por cuanto hace a los mínimos establecidos para asegurar el cumplimiento del Acceso a Internet además de las ya mencionadas en el cuerpo de este apartado vemos que incluye esta disposición la adaptación de medidas que correspondan a otorgar accesibilidad a personas con discapacidades o sectores menos favorecidos. Estas descripciones de acciones se contemplan como obligaciones de los Estados para robustecer la eficacia de estas prerrogativas.

Es así como, llegamos a concluir la asaz importancia que caracteriza esta prerrogativa, indica todo un mundo de posibilidades en el desenvolvimiento ya de educación, ya de esparcimiento. Ciertamente es que no hay que dejar de lado el actuar en el mundo real, pero el desarrollo en el campo virtual se da a pasos agigantados, lo que obliga a la tutela óptima por parte de los Estados.

Las obligaciones, recomendaciones, limitantes y constrictión a un buen actuar no será suficiente sin la conciencia de la magnitud que tienen las conductas dentro del mundo virtual, la alfabetización digital es un pilar trascendente que debe ser respetado para certeza de todos los involucrados en internet. Esta pericia es un paso más para avanzar y terminar con la discriminación que acaece alrededor del mundo. Es por esta razón que los esfuerzos son continuos por incorporar más herramientas y mejores formatos por medio de los cuales el acceso sea eficaz en todo aspecto. Con las consideraciones descritas, es pertinente adentrarnos a un tema en particular, cuya relevancia radica en la ausencia de transparencia con que se conduce el Poder Judicial de la Ciudad de México en cuanto a sus resoluciones, veremos si efectivamente se cumplen con las directrices mencionadas para proveer de un acceso adecuado, la plataforma que tiene a su cargo esta tarea es el Sistema de Versiones Públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III.II. Transparencia y el Poder Judicial de la Ciudad de México

Para iniciar a examinar la plataforma intitulada “Sistema de Versiones Públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México” es propio hablar de una de las bases que conciben el pleno ejercicio para Acceso a Internet; el Derecho a la información. Este parte de la premisa de tener acceso más eficaz y rápido a información, el avance concebido por medio de las herramientas tecnológicas se basa en la facilidad con que se allega de datos en menor tiempo. Tiende a volverse un mundo lleno de información que, si bien discriminando correctamente podemos indicar que no es totalmente confiable, si sirve de guía en el manejo y sistematización para enriquecer el conocimiento.

En ese sentido no podemos acceder al cualquier clase de información dado que las condiciones propicias para ello no siempre está al alcance de todos vía internet. Los procedimientos con lo que se accede a cualquier clase de conocimiento tienen la finalidad de resguardar con el debido cuidado la clase de datos que se pueden develar y la repercusión

que conlleva la misma.

Luego entonces cabe mencionar el Derecho a la Información que se encuentra en la cuarta generación de Derechos Humanos, del que ya se había mencionado en el primer capítulo de la investigación de mérito. Esta prerrogativa es trascendental en este apartado por la forma con que se engarza a la accesibilidad. Esta prerrogativa tiene su división hecha en tres partes totales, a saber; Derecho a Informar, atraerse de información y ser informado.

a) **Derecho a Informar:** Este apartado dentro del Derecho a la Información es vital, pero complicado, tiene dos aristas primordiales, iniciando por la Libertad de Expresión y pasando por la Libertad de Imprenta. Ambos son temas profundamente extensos, pero someramente se definirá que el primero de ellos de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 refiere que “todo individuo tiene Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; este Derecho incluye el de No ser Molestado a Causa de sus Opiniones, el de Investigar y Recibir Informaciones y Opiniones, y el de Difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁴⁷

Luego entonces la prerrogativa para externar libremente cualquier modo de comunicación sin que perjudique a terceros es medular. La difusión de datos concebidos mediante el acceso puede atraer consecuencias adversas en el contexto que se desenvuelvan, por estas situaciones es que existen mecanismos limitadores con base en los que está restringida la información que puede compartirse, estos datos se analizarán más tarde, pero entre ellos están los personales.

En esencia, es la potestad con que cuentan los individuos para expresar ideas, opiniones, pensamientos, etc. Dentro de ella tiene inmersas más vertientes que a su vez forman el conjunto de Derechos con que se defiende la accesibilidad y transparencia, una de las aristas es la Libertad de Imprenta, esta puede ser comprendida de manera sintética como la protección de la Libertad de Transmitir y Publicar Ideas e Información de cualquier tipo dentro de las plataformas pertinentes y siempre que no perjudiquen prerrogativas de terceros, es concebida también como una fuente importante de pluralidad de ideas, un origen de la

⁴⁷ *Libertad de expresión*, [en línea], <<https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>>, [fecha de consulta: 24 de octubre de 2021].

crítica constructiva mediante la que es posible visibilizar cuestiones trascendentes e importancia social. Con anterioridad solo se contemplaban los medios gráficos para el desarrollo de esta facultad, pero considerando la innovación tecnológica es pertinente utilizar el término plataforma, pues abarcaría los medios tanto digitales como escritos.

El hecho de publicar ideas y pensamientos a la luz de protección jurídica realizó un cambio de paradigma respecto de gobiernos dictatoriales y opresores que mediante la monopolización de los medios de comunicación propagan ideologías sesgadas y que no permiten inconformidades de ningún tipo. De lo antes esgrimido se entiende mejor por qué tienen importancia de sobra estas dos vertientes del Derecho a informar dentro de la transparencia que nos ocupa, pues no es asequible la investigación para otorgar información clara y oportuna de interés general a la sociedad si los medios con lo que se desarrolla este Derecho son poco óptimos. Aunado a ello, la interdependencia de la que gozan hace que perjudicar estas facultades concurra en laceraciones extensas que a su vez lastiman la progresividad y no regresividad que debería imperar a la hora de hablar de Derechos Humanos. De manera somera, esto es lo relevante dentro de esta característica del Derecho a la Información.

b) Derecho a Atraerse de Información: Esta facultad es el medio con que se va a conseguir la información, la forma en que la investigación se debe llevar a cabo para posteriormente transmitirla, si es que es su intención.

Esta potestad contiene la aptitud de acceder a cualquier información de carácter público, incluyendo la modalidad de archivos, registros y documentos públicos. No existe limitación alguna para la lectura apropiada de esta información, es decir que de acuerdo a sus posibilidades y comodidad puede leerlo, escucharlo o contemplarlo desde los medios que mejor le convengan.

Se añade este fundamental apartado el hecho de que los seres humanos necesitamos estos datos para que funjan como piedra angular de decisiones importantes en medios como el político. Por esta necesidad de investigar cuestiones públicas es que el propio Estado está obligado a proporcionar los medios y lugares pertinentes en que se puedan prestar los servicios que necesitan en su modalidad de bibliotecas, archivos o cualquier otro establecimiento que tenga por objeto satisfacer la prerrogativa en comento.

Es un cúmulo de obligaciones y Derechos engarzados con el propósito de hacer mejor y más informada la vida de los individuos mediante la proporción, primero, de los medios para realizar las investigaciones correspondientes y luego de la facilidad en cuanto a lugares, así como herramientas que contengan información dispuesta y lista para ser empleada por el solicitante. No se es omiso en mencionar la inclusión de las plataformas digitales dentro de este escaño, pues se ha vuelto un medio más en que el acceso se introduce a las nuevas generaciones, en atención a ello, esta información debe estar en cualquier medio para consulta y que no sea óbice para allegarse de datos la imposibilidad de presentarse físicamente en los establecimientos.

c) **Derecho a Ser Informado:** Partimos del hecho de que la información y su función dentro de la sociedad juega un papel importante para hacer crecer permanentemente el conocimiento, para decidir y tener una vida mejor informada en cuanto al actuar día a día. La calidad de las elecciones que realizan los individuos va concommitada al grado de datos que tienen a alcance de la mano para examinar adecuadamente cuál es la que podría beneficiar más a fondo sus intereses.

Sobre esa tesitura el recibir información objetiva y oportuna se vuelve clave para informarse debidamente, sin sesgos de ninguna naturaleza que permita aprovechar las condiciones cognoscitivas del individuo y de esa manera manipularlo en determinado tema. El ámbito oportuno tiene su base en el acceso para tomar las medidas necesarias en situaciones de trascendencia, en un ejemplo claro de ello es la información de propuestas en época electoral, esto es relevante dado que el elegido va a representar los intereses y bienestar de la población, pero dichos datos con los que se analiza quien es el prospecto ideal de gobernante o representante son óptimos únicamente antes de que tenga verificativo la elección, dado que si se presentare a la postre ningún efecto tendría en la decisión del individuo.

Los dos conceptos, tanto objetividad como el tiempo adecuado para entregar lo requerido va de la mano con el Derecho para solicitar información, pero sin limitarse a que sea entregada por la autoridad o quien sea el responsable de otorgarla, los datos necesariamente deben ser completos satisfaciendo la petición del individuo y solo pudiendo negarse en casos concretos como laceración a esfera jurídica de un tercero. Con relación a esto, el internet ha sido bastante ambiguo por las condiciones de información que circulan en todas direcciones

sin verificación alguna, en ese sentido la desinformación que ocurre para encaminar erróneamente a quien busca satisfacer cuestionamientos es cada vez mayor. Por ello la relevancia de preparar a las nuevas generaciones con alfabetización digital, pues esto propicia además de mejor manejo dentro de las TIC'S, que realicen discriminación de información con base en las fuentes, en autores y formen pensamientos críticos donde el conocimiento crezca.

De lo esgrimido con antelación se engarza directamente con el concepto de transparencia por cuestiones obvias, está ligado al acceso a la información y las limitantes indicadas por quienes debieran otorgar lo solicitado, así mismo se deja de cumplir con preceptos claros como el Derecho a Ser Informado, esto en el sentido de entregar información poco clara, incompleta e incluso poco confiable.

En ese sentido los datos debieran de ser emitidos de forma gratuita, pormenorizada y sin necesidad de mediar interés legítimo. Existen supuestos en que la información requerida por el solicitante contiene datos sensibles como los personales que por la naturaleza de estos podrían perjudicar al titular. Los ejemplos más claros son el domicilio, la edad, estado de salud, información financiera, patrimonial, nacionalidad, preferencias sexuales, políticas, religiosas, cuestiones ideológicas entre otras.

Toda esta información que pudiera tener en sus manos la autoridad responsable de emitir la respuesta a una solicitud presentada debe ser protegida con las llamadas versiones públicas sea cual sea el medio en que se encuentra lo requerido por el individuo, esto es medios impresos, usb, dvd, bases de datos o cualquier cosa que haga las veces de matriz. Luego entonces para dar una protección completa la respuesta a dicha solicitud será protegiendo estos datos, de tal manera que satisfaga la necesidad de información por parte del requirente sin lastimar el contenido sustancial y que los datos sensibles de las personas en cuestión no sean divulgados.

Luego entonces la transparencia tiene un aspecto positivo y uno negativo, el primero en el sentido de tener que responder lo pedido por el particular en la tesitura solicitada cuando no incurra en alguna de las fracciones enunciadas en la norma y que actualicen supuestos de información reservada, pero a su vez tiene la obligación de proteger aquellos documentos que contengan datos sensibles como los ya mencionados.

Ahora bien, la transparencia no puede ser absoluta, por sus condiciones también debe

haber limitaciones que enmarquen el actuar y las circunstancias propicias para no entregar lo requerido, ya sea por proteger un Derecho mayor o considerar que no es información que debiera circular sin restricciones. Esto no es a libre arbitrio de la autoridad encargada de absolver las solicitudes de información, la norma mexicana provee los supuestos en que habrán de actualizarse.

Las causales de forma sintética cuando no puede entregarse información por ser reservada son cuando comprometa directamente la seguridad o defensa nacional, cuando interfiera negociaciones internacionales, se le entregue al Estado por otro similar con ese carácter, cuando pudiere tener repercusiones directas en materia financiera o económica en el país, que los datos impliquen riesgo a la salud o bienestar de una persona física, que afecten en términos tributarios, si esa información obstruye la investigación de delitos, que contenga procesos selectivos de servidores públicos y sus recomendaciones, los datos que fueran obstáculo para fincar responsabilidad a servidores públicos, si la información afecta el debido proceso, si es parte de una investigación en curso y la que vulnera la forma de sustanciar procesos en expedientes judiciales o procesos administrativos.

Para terminar de entender cómo es que hay información reservada necesariamente aparece la prueba de daño, que surge como una herramienta otorgada a la autoridad para poder emitir interpretaciones menos perjudiciales a las prerrogativas de quienes solicitan información. Se entiende como un aditamento con que cuenta la autoridad en dos vertientes distintas, la primera de ellas es evitar representaciones demasiado literales de la ley en casos particulares, que no se reduzcan tanto los parámetros para poder acceder a dichos datos y la segunda arista que conlleva es delimitar lo más posible la discrecionalidad de la que goza la autoridad para emitir respuestas satisfactorias a los gobernados, es decir, maximizar el alcance que tiene el Derecho de Acceso a la Información y que solo en casos que así lo amerite se reserve lo que corresponda.

El análisis realizado mostrará en este caso la racionalización adecuada de la ponderación hecha por la autoridad y con la cual llego a la determinación de mérito, es decir los alcances perjudiciales que tendría la circulación de dicha información en el seno de los múltiples Derechos de los que goza el ser humano y el beneficio que puede obtenerse de la divulgación de dicho contenido.

En otro orden de ideas es necesario entender que las circunstancias precedentes mediante

las que los datos, información o archivos son reservados, tiene la calidad de ser concretas, no implican movilidad, es decir, no puede entregarse interpretación más obtusa para negar el acceso, incluso hay casos en que no puede ser considerada como reservada cierta información, estas situaciones son cuando se trate de violaciones graves a Derechos Humanos, o delitos de lesa humanidad⁴⁸.

Como se desprende de la prueba de daño y de la información reservada, así como sus supuestos es claro que la materia de transparencia es complicada, diversa en sus conceptos y aún más complicado desmembrar cuáles son los límites en que no se dañan los Derechos de quienes están solicitando ni de quien se encuentra inmerso en la información a divulgarse. En ese sentido parte de la transparencia exige que haya normativa que regule el Acceso a Información, respecto al caso en concreto, en el Poder Judicial de la Ciudad de México hay artículos expresos dentro de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que procedemos a examinar a efecto de concluir si son óptimos para el desarrollo de estas prerrogativas.

Los preceptos en particular son el 121, 126, 145 y 146 cuyo contenido va relacionado con nuestro tema de investigación. En ese sentido a grandes rasgos el primero de los mencionados tiene inmersa la obligación de mantener al alcance de la mano la información pública y en los sitios que sirvan para consulta se mantengan actualizados en todo momento, luego entonces salta a la vista rápidamente dos de sus fracciones, dígase la XIX y XXXIX.

La indicada como diecinueve contiene el apartado de servicios, es decir, los que se ofrecen, así como requisitos necesarios para acceder a ellos, tema en cuestión que se vuelve necesario con todo el movimiento tecnológico que realizó el Poder Judicial de la Ciudad de México en atención a los retos planteados por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2. En ese sentido las plataformas que vieron la luz a causa de esta circunstancia es total que encuentren la publicidad adecuada para el pleno conocimiento de los usuarios. Ello por supuesto abarca el sistema de consulta de sentencias en versión pública, la plataforma indicada para generación de citas en cuanto a juzgados que cuentan con expedientes en línea, la generación de fechas para presentar demandas y los sistemas de

⁴⁸Aquellas ataques generalizados contra individuos de una sociedad, se entienden como los que traen consigo un agravio a la humanidad.

consulta de expedientes en línea aunado a los diversos trámites que se añadieron.

Por otro lado, en el caso de la fracción treinta y nueve se relaciona directamente con el apartado sucesor a este, ya que entrega la obligación al tribunal para que las sentencias que se emitan sean publicadas en los medios idóneos para hacerlas del conocimiento a la población. Este tema será cuestión que abordaremos más detenidamente en líneas subsecuentes por la relevancia que engarza con la transparencia al igual que el precepto 126, pues versa al respecto de las sentencias y su versión pública, así como el conocimiento solo de las que hayan causado Estado.

Por cuanto hace a los artículos 145 y 146 van ligados dado que contienen la obligación de accesibilidad para quienes interactúen con las plataformas y herramientas, pero no solamente deben asegurar que la información sea accesible, sino que sea actualizada hasta lo sucedido más recientemente para con esto cumplir con parte de este Derecho de la Información que mencionamos, la información oportuna.

Luego entonces, vemos que las obligaciones indicadas por la normatividad al Poder Judicial de la Ciudad de México son claras y con el objeto de otorgar información pertinente a los particulares, que sea de calidad y con los medios necesarios para hacerla asequible. El cumplimiento de las reglas en torno a este tópico es conflictivo dado que de los propios portales del Tribunal se desprenden datos que no están en sintonía con la normatividad y con los mensajes en cuanto a volver asequible información mediante tecnología.

Hoy más que en otros tiempos se volvió sumamente importante el hecho de abrir todos los canales de información para entender comunicación entre todos los usuarios del Poder Judicial, dígame juzgador, postulante o simplemente un particular con necesidad de consultar información de carácter público. En ese sentido es que se hacen dentro de este capítulo algunas precisiones de cuáles son los sistemas con que cuenta el Poder Judicial y como es que se encuentran operando a casi dos años de haberse iniciado con la presión de una contingencia global, se plantearan aspectos como funcionalidad, sistematización, accesibilidad, facilidad de operación y alfabetización tecnológica como parte de la inclusión de la *e-justicia*.

Para dar inicio, quiero dirigirme al **Sistema de Versiones Públicas de Sentencias**, por sus siglas también conocido como **SIVEP**, que es la automatización con que cuenta el Tribunal de la Ciudad de México para dar a conocer las resoluciones en su versión pública

y de esa forma cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Este sistema nace como producto de la reforma llevada en materia de transparencia el 26 de noviembre de 2018. Aquella regulación constriñe tanto a órganos jurisdiccionales como áreas de apoyo y anexas al Poder Judicial para hacer efectivo el Derecho a la Información con sus tres elementos, a saber: Derecho a Informar, Atraerse de Información y Ser Informado.

Como primordial objeto se toma que la información proporcionada al público sea sólida, oportuna y confiable, de tal manera que se respete el Derecho Humano a la Información y ella sirva integralmente para mejorar la calidad de vida de los consultantes. En ese sentido para cumplimentar dicha obligación del Estado y más específicamente del Poder Judicial de la Ciudad de México, se fundamenta en el precepto 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 126 primer apartado dentro de su fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para entender más a fondo como es que funcionan estos preceptos es primordial comprender lo que significan las versiones públicas dado que son claves dentro de la publicación de las resoluciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las versiones públicas son los documentos realizados por los sujetos obligados mediante los que se da Acceso a Información, protegiendo datos sensibles (domicilio, la edad, estado de salud, información financiera, patrimonial, nacionalidad, preferencias sexuales, políticas, entre otros) partes o secciones clasificadas, la Suprema Corte de Justicia también se ha manifestado sobre el tema en su instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del texto explica que es un documento que ha sufrido cambios para prescindir de cierta información dadas las condiciones de aquella, ya sea por su carácter de confidencial o de reservada.

Habiendo examinado esto, abordamos el primer artículo de los indicados, el numeral 73 de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, él habla al respecto de las versiones públicas y la obligación tanto el Poder Judicial Federal, así como de las entidades federativas para emitirlas.

El deber que la Ley de transparencia en su precepto 73 le impone al Poder Judicial

capitalino, es para dar a conocer las documentaciones que contienen sentencias emitidas por este órgano con la información esencial para comprender lo ahí dispuesto sin comprometer datos sensibles.

Por otro lado, el segundo artículo en comento hace alusión también a la disposición que deberá imperar con respecto a las resoluciones dictaminadas por el órgano supracitado tanto en versiones impresas como en presentaciones electrónicas.

Teniendo en consideración este deber por parte de la autoridad, cabe mencionar que la apertura de esta información no puede darse dentro de cualquier etapa procesal, pues ello conllevaría diversas intromisiones en la resolución de la *litis*, y por consecuencia la igualdad entre partes se viciaría. Es por esta causa que se especifica que si bien es cierto hay obligación por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México para difundir las sentencias que son emitidas por ellos, no es menos cierto que las constancias de autos no pueden ser de dominio público en tanto cause Estado el proceso de que se trate. Como consecuencia de ello la información contenida en los distintos procesos debe cumplir con dos características importantes:

a) El proceso que pretenda ser ventilado como información pública debió de haber causado Estado, es decir, alcanzar una resolución firme que no pueda ser modificada, ello en aras de respetar la legalidad e igualdad dentro del proceso jurisdiccional y;

b) Cumplido lo anterior deberá analizarse la versión pública del documento de que se trate por el Comité de Transparencia o su autoridad interna competente para valorar si existe información reservada o confidencial.

Como es de esperarse, esta información debe estar disponible en medios impresos como electrónicos, atendiendo a las necesidades de los particulares. La accesibilidad a esta clase de información es clave para con ello velar adecuadamente por la prerrogativa del Derecho a la Información. En ese entendido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México actuará como evaluador dentro de las divulgaciones de versiones públicas proporcionadas por el Poder Judicial capitalino.

Como producto del desarrollo para la cumplimentación de estos deberes se realizaron planificaciones, dentro de las cuales se encontraban la capacitación de los servidores públicos en materia de datos personales, instalación del sistema y cuestiones de manejo de

información en general con motivo de otorgar entendimiento de cómo realizarlas, tanto las versiones públicas como el manejo y correcta operación del sistema SIVEP.

Fue dividido por etapas la entrada en vigor de este sistema, cuatro fases fueron las designadas para adentrarse a esta nueva modalidad, la primera de ellas contempló únicamente a órganos jurisdiccionales en materia civil, dígase cuantía menor, proceso oral y escrito. La consiguiente se enfocó en materia familiar, primera y segunda instancia de ambas modalidades, dígase escrito y oral.

Las fases señaladas para la fecha de 11 de diciembre de 2020 se encontraban, al menos para el Poder Judicial de la Ciudad de México, cumplidas a cabalidad, las dos restantes se realizarían hasta los días 19 de enero y febrero respectivamente del 2021.

Los órganos jurisdiccionales que se encuentran en estas etapas son primera y segunda instancia en materia penal, ejecución de sanciones penales y penal de delitos no graves, así como primera y segunda instancia del sistema procesal acusatorio. Se tenía presupuestado que para las fechas supracitadas ya tendría que haber terminado primera y segunda fase al menos de instalación de SIVEP con éxito, las capacitaciones vendrían a la postre por medio de reuniones virtuales a las que asistirían los trabajadores asignados por cada órgano jurisdiccional.

Este dato, respecto del personal que sería designado por cada juzgado para iniciar la capacitación en torno a la operación del sistema para versiones públicas es sumamente trascendente dado que del oficio P/CIPEPJ/029/2020 se desprende que la Unidad de Transparencia solo cuenta con 18 personas para solventar la carga de trabajo de todos los juzgados que enviaban información de sentencias en versiones públicas.

Lo que alerta significativamente puesto que el compromiso del que se habla a lo largo de documentos emitidos por el Poder Judicial de la Ciudad de México en torno a transmitir información integral y oportuna al ciudadano se rompe completamente. No es coherente hacer tal esfuerzo para comenzar la apertura de datos a particulares e inmediatamente comisionar 18 personas para realizar esta labor titánica.

Ahora bien, dejando por el momento esta aseveración, existe información al respecto de que los datos serían subidos de acuerdo a fechas preestablecidas, los primeros dos trimestres de 2020 quedarían disponibles al público en general al final de noviembre de 2021, la tercera y cuarta fase tendría que esperar hasta febrero de 2022, cuestión que en tiempo no es

alentadora al trabajo de investigación que nos ocupa para determinar el cumplimiento cabal en las obligaciones de transparencia, pero que, si podemos concluir lógicamente que estas fechas asentadas fueron derivación de la denuncia hecha por el particular en torno a la falta de materialización en sus deberes de publicación de sentencias en versión pública, misma que se abordará en líneas consecuentes.

El argumento principal con que se entiende la tardanza y se escuda este órgano es que al trabajo surgido como producto de esta modernización es bastante complicado pues se estima que los juzgados de la Ciudad de México en su conjunto emiten aproximadamente 40 mil sentencias anuales, dato no menor, considerando que todas ellas deberían ir en su versión pública y digitalizadas para la accesibilidad del particular.

Resulta pertinente empatizar con los realizadores de esta labor, entendiendo que la transición no es sencilla, aunado a las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del virus SARS-CoV-2, este suceso debió de retrasar en demasía el proceso, sin embargo, debemos tener en cuenta que a la fecha de este acontecimiento ya se tenía un año y cuatro meses con la obligación de implementar estas condiciones de accesibilidad a datos.

Ahora, el tema en torno a la planeación es importante pues de información recabada para la realización de este trabajo de investigación se desprende que teóricamente se crearon los medios y formas para la realización de esta consulta de sentencias, pero ello no conlleva forzosamente que en la práctica se homologara el mismo esfuerzo.

Aquí quiero retomar el argumento de que se comisionaron como parte de la Unidad de Transparencia 18 personas, es interesante ver cómo es que la planeación del Tribunal capitalino esperaba atender un promedio de 40 mil sentencias aproximadamente que son las resoluciones emitidas por este órgano anualmente de acuerdo con sus datos, con solo una persona de la plantilla de trabajadores por órgano jurisdiccional y a su vez que todo lo derivado del trabajo (ya de por sí imposible de efectuar) de estas personas, sería dable estructurarlo y digerirlo por la Unidad de Transparencia.

Es importante destacar que dicha unidad es la responsable de dictaminar si las versiones públicas son acordes con los lineamientos para no comprometer información de cualquier índole que pudiere perjudicar a terceros.

Con tal situación es claro que las obligaciones en materia de transparencia no es asequible cumplirlas, y no por falta de ánimo, existe un impedimento total por parte del personal que

labora dentro de estos departamentos, unidades, equipos de trabajo o lo que sea que hayan creado para encargarse de esta labor. El hecho crucial es que la cumplimentación no debe estancarse mediante oficios, declaraciones o sus diversos documentos, hay que considerar la dificultad, los retos con que va concomitada la transición y desde luego las diferentes tareas que se realizaran simultáneamente para no descuidar ninguna de ellas.

Prueba del incumplimiento de aquellas obligaciones derivadas de la implementación con poca organización es la **denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**, presentada ante el **INFOCDMX** (Instituto de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México).

Estas obligaciones se encuentran inmersas precisamente en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en lo que toca a las fracciones VII y XV que contienen la obligación del Tribunal para hacer tanto las publicaciones de los expedientes que ya hayan sido resueltos por jueces y magistrados (mismas que ya hayan causado Estado) así como otorgar las versiones públicas de las mismas.

En ese sentido el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias fungió como medio idóneo para dar publicidad a los criterios citados pues contiene los puntos que debería (la publicación de resoluciones de jueces y magistrados tanto judiciales como administrativas, que hayan causado Estado, así como sus versiones públicas), pero no cumple a cabalidad con sus apartados. Por esta causa es que haciendo uso de su Derecho de Acceso a la Información una persona hizo frente a la ausencia de digitalización de sentencias por medio de denuncia presentada el día 28 de octubre de 2019 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la cual le fue asignado el número de expediente **DLT223/2019** mediante el que se dolió del incumplimiento del artículo **126** en su fracción **XV** por parte del Tribunal, el cual, para mayor explicación se transcribe:

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

“**Apartado Primero.** Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México: [...]”

XV. Las versiones públicas de las sentencias”⁴⁹

El denunciante hizo énfasis en el incumplimiento derivado de la reforma en materia de transparencia llevada a cabo en noviembre de 2018 dado que mediante cálculos matemáticos indica que para el primer semestre del año 2019 se han identificado alrededor de 31, 389 sentencias que si bien es cierto, representa imposibilidad del tribunal hacerlo de inmediato por la carga de trabajo que contiene, no es menos verdadero que tampoco habría iniciado las acciones necesarias para darle cumplimiento a este deber.

También esgrime que a pesar de haber vínculos en los portales de internet oficiales que dirigen a la consulta de estas resoluciones no se encuentran en su totalidad disponibles para el público, lo que evidentemente hace actualizar el incumplimiento por parte del Tribunal. En ese sentido otra de las inconformidades manifestadas por el denunciante es que el único medio con que se cuenta para la consulta de estas sentencias es el “Boletín Judicial”, publicado todos los días por el Poder Judicial de la Ciudad de México, sin que ello cubra la obligación en materia de transparencia que tiene este sujeto obligado, pues el documento en mención solo contiene los acuerdos del día a día sin las versiones completas y públicas de las dictaminaciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, otro argumento importante es la temporalidad con que cuenta el Tribunal para cubrir este deber de publicidad, dado que la reforma antes mencionada no contiene transitorios o plazos establecidos en que debiera de terminar la labor.

Sobre esa misma tesitura el 21 de noviembre de 2019 se recibió la respuesta del sujeto obligado mediante el oficio P/DUT/8437/2019 con el informe correspondiente sobre la denuncia de mérito, en la cual se argumentó que debía pronunciarse el instituto en el sentido de improcedencia a la denuncia dado que en noviembre de 2018 recién se inició la planificación de recursos humanos, tecnológicos y económicos para cumplir con el número

⁴⁹ *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México* [en línea], < http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2017/Ley_Transparencia_CDMX_Reformada.pdf>, [fecha de consulta: 26 de octubre de 2021].

amplio de sentencias.

Arguye la falta de tiempo con que cuenta el Poder Judicial capitalino pues al emitirse dicha reforma en noviembre de 2018 no es compatible hacer una partida dentro del presupuesto de egresos que le es asignado. Luego entonces no fue posible asignar recursos económicos para la publicación de las resoluciones.

En atención a las manifestaciones del sujeto obligado el Instituto requirió dentro de su informe fechas específicas que se hubieren establecido como finales para tener cumplidas las obligaciones de transparencia. La respuesta a ello fue **20 de enero de 2020**.

Al entrar en materia, del análisis se desprende que en el año que se realizó la denuncia (2019) se encontraban publicados los trimestres del mismo periodo, sin embargo, estos se contienen en formatos que a su vez redirigen a la revista “Anales de Jurisprudencia” enfatizando que hubo ponderación entre ellas para calificar y encontrarse dentro de este grupo reducido.

No existe fundamentación y motivación adecuada del por qué la ausencia del sistema correspondiente a consulta para las resoluciones en su versión pública. Sobre esa tesitura es posible concluir que la publicación de estas sentencias en dicha revista solo se ejecuta en forma de extractos y no de forma completa, aunado a que solo se tratan unas cuantas de todas las resoluciones con que cuenta el Tribunal. Así mismo se encuentra que la actualización se da, hasta los meses de marzo-abril por lo que resulta un rezago considerable. Como consecuencia de ello es que la denuncia se consideró parcialmente fundada, pues si bien no se encontraban en su totalidad las sentencias publicadas no es menos cierto que se encontraban haciendo las gestiones necesarias para lograr dicho cometido. Concomitado a ello, deviene que a pesar de estar efectuando esfuerzos internos por cumplimentar lo ordenado no implica ser eximido de las obligaciones impuestas por la ley, por esta razón es que se hace el señalamiento para que publiquen la totalidad de las resoluciones y no solamente extractos como lo venían haciendo mediante la revista “Anales de Jurisprudencia”.

Cabe destacar que el tiempo otorgado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la resolución por parte del Tribunal fue de diez días hábiles con ampliación a diez días más.

Al día de hoy, el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias, se encuentra actualizado

correctamente dentro de los parámetros que indicó la resolución antes señalada, pero respecto de los años venideros esto no se actualiza, es decir, hay una falta de uniformidad por cuanto hace a la publicación de las sentencias en su versión pública aunado a que las herramientas electrónicas que deberían de ayudar al particular para introducirlo a estas resoluciones simplemente no están disponibles. Para mejor ejemplificación de lo esgrimido se adjunta la siguiente imagen que sirve de apoyo:



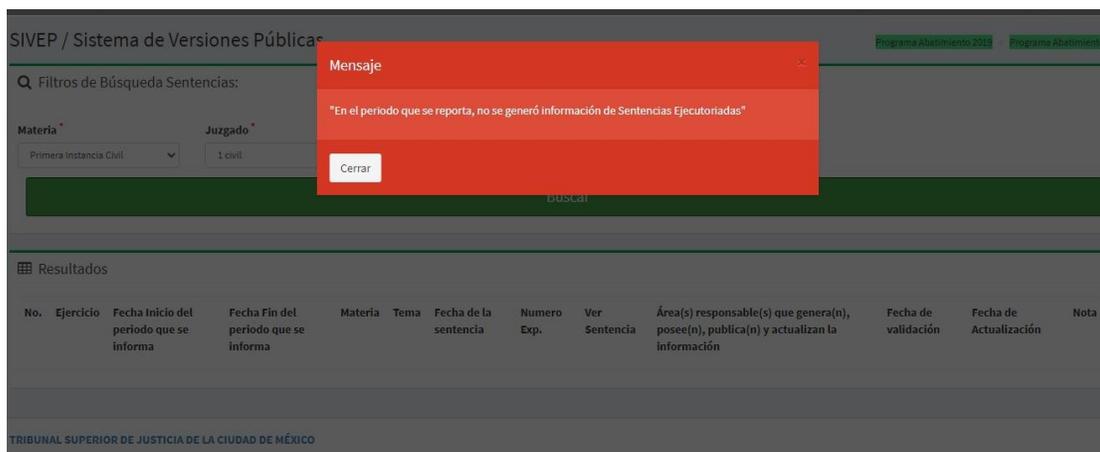
La captura de pantalla obtenida a través del portal <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/svp/> supuestamente debería redirigir al sitio adecuado para consulta de las resoluciones, pero como es notable el espacio contenido en la página en comentario está vacío, sin más que el nombre del apartado que se utiliza para referir la liga.

Cabe mencionar que, sí existe la forma de llegar a dicha página; sin embargo, esta es tecleando el nombre o las siglas de este, es decir, si se tiene desconocimiento de este no hay posibilidad de acceder, pues la captura que se anexa con antelación deviene de un enlace encontrado en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Luego entonces, no son eficientes las formas en que se intenta dar accesibilidad a los particulares, pues si recurren a los medios oficiales para evitar buscar en portales de dudosa procedencia no encontrarán más que ligas sin el contenido que refieren, haciéndolas inútiles.

Otro punto importante que deriva de la misma es que las publicaciones realizadas por SIVEP no son actualizadas, es decir, a casi tres años de haber entrado en vigor ya deberían contar con la esquematización correcta para dar tratamiento al cúmulo de sentencias que

⁵⁰ *Consulta de Versiones Públicas* [en línea], < <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/svp/>>, [26 de octubre de 2021]

emite el Poder Judicial capitalino. Pero, contrario a lo que se pensaría, lo correcto es indicar que aún siguen siendo objeto de rezago las condiciones en que se encuentra SIVEP. Esta aseveración no es de forma aventurada, el propio sitio robustece lo esgrimido dado que no en todos los órganos jurisdiccionales se tiene la actualización correspondiente, para muestra se incorpora la siguiente imagen:



51

Dentro de la captura se buscó en el juzgado primero de primera instancia de lo civil en el año 2020 para demostrar el punto antes descrito; se sigue sin cumplir con las obligaciones de transparencia por las que ya había sido cuestionado dicho tribunal. A pesar de haber indicado en su informe de la denuncia descrita párrafos atrás, que la fecha que tenían en mente para concluir con las sentencias publicadas en el SIVEP era el 20 de enero de 2020 es claro que sigue sin ser un hecho.

En atención a otorgar datos duros al lector se hizo una búsqueda en lo que refiere a los juzgados civiles de primera instancia, ello para saber si en su totalidad incumplían con dichos parámetros. El resultado obtenido es que de los 62 juzgados civiles de proceso escrito que se encuentran operando en la Ciudad de México, solo 26 tienen cargadas sentencias pertenecientes al año 2020 y de este grupo tan selecto ninguno mantiene actualizada la base con las sentencias posteriores al primer bimestre del 2020, prueba de ello es que en todos los juzgados que tienen información de sentencias su última actualización es en octubre de 2021, luego entonces se acaba de modificar la información, con datos de un año atrás.

Para mejor identificación se inserta el siguiente cuadro con la información esquematizada:

⁵¹ SIVEP/Sistema de Versiones Públicas [en línea], <<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>>, [27 de octubre de 2021]

Número de Juzgado Civile Proceso Escrito de la Ciudad de México	Información dentro de la plataforma SIVEP al día 28 de octubre de 2021	Ultima fecha de actualización en cuanto a información en SIVEP
6, 7, 11, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 38, 41, 44, 47, 49, 52, 55, 57, 58, 61, 62, 64 y 69	Primer trimestre del año 2020	Octubre de 2021

Tabla. 3 Juzgados que cuentan con datos de resoluciones emitidas en 2020 y 2021 en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Todos los órganos jurisdiccionales que no se encuentran en el cuadro anterior representan aquellos que no cuentan con información del año 2020. Así mismo es de resaltar que no existe forma de consultar las resoluciones correspondientes a 2021, anualidad que está próxima a concluir sin que haya información completa de su antecesor.

En ese sentido es preocupante que la autoridad no cumpla con las obligaciones que le corresponden en torno a los criterios jurisdiccionales que debería tener en versión pública de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dado que estas son en primer término, de importancia social y segundo ayudan a entender el accionar de los órganos jurisdiccionales así como los razonamientos aplicados a las controversias que se plantean continuamente.

Por otro lado, la obligación no es limitativa a generarla y subirla sin sentido, la cumplimentación en forma debe hacerse en sitio pertinente, que esté al alcance de la mano de los particulares y con ello se refiere al espacio vacío donde actualmente se encuentra SIVEP de acuerdo con la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es claro que las condiciones no sólo de México sino globales son complicadas por el fenómeno sucedido a causa del SARS-CoV-2, no obstante, hay que decir que esta plataforma se tuvo en mente antes de que acaeciera dicha circunstancia y más aún que los protocolos tanto de mantenimiento como de manejo y asesoramiento para que los individuos hicieran valer su Derecho a la Información debieron contemplar lo necesario para que se diera el funcionamiento óptimo. Para concluir este apartado y relacionado al tema de la apertura con

que deberían de operar las plataformas electrónicas que dependen del Poder Judicial capitalino para obtener mayor interacción con los particulares y agilizar sus procesos, hay que referir que dentro de los archivos disponibles al público para enterar de las denuncias realizadas en contra del Tribunal como sujeto obligado en materia de transparencia, en el periodo que se presentó la ya analizada, existe la siguiente información:

6							
7	Estado	Fecha en la que se informó al INFODF	Número oficio mediante el que se informó al INFODF	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
8		31/12/2019	Ver Nota	Unidad de Transparencia	31/12/2019	31/12/2019	En este periodo no se recibió rec...
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							

En atención al archivo de Excel que fue recabado directamente de la dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/> se observa que ningún campo está lleno con datos de lo narrado en líneas superiores, este archivo correspondesegún sus datos, del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Otra cuestión que se advierte del documento es la fecha de actualización siendo “31/12/2019” y a un lado la leyenda “En este periodo no se recibió recomendación alguna en materia de transparencia y acceso a la información y/o protección de datos personales por parte del infoDF” misma que no puede ser contemplada a cabalidad por las condiciones del archivo, por ello en aras de evitar una sobrecarga de imágenes innecesarias se transcribe en lo conducente.

Producto de esto último, es que la denuncia, sustanciación, fechas y resolución que se emitieron con relación a la inconformidad del particular no se encuentran como parte de la estadística que lleva el tribunal de acuerdo al artículo 121 de la citada Ley de Transparencia, luego entonces, sino es confiable para publicitar las resoluciones que le son adversas por incumplimiento de obligaciones no brinda certeza al particular para consultar sus diferentes portales, ligas e implementación de la *e-justicia* que ha venido introduciendo en razón de la contingencia sanitaria.

⁵² *Transparencia TSJCDMX* [en línea], <<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>>, [27 de octubre de 2021]

Es de examinarse a fondo las condiciones con que se desarrolla su funcionalidad en cuanto a transparencia, la administración, la capacitación de las personas que operan estos portales, la eficacia de los mismos (que no puede ser probada aún dado que la puesta en práctica es nula y hasta tener una funcionalidad correcta se pueden dejar ver las áreas de oportunidad), así como la accesibilidad, inclusividad que tendrían, asesoramiento, áreas especializadas en atención a estos asuntos, mantenimiento, estrategia de difusión y concreción de objetivos planteados para que no suceda la contradicción entre fechas que se explicó con antelación en cuanto a la entrada en vigor integralmente del SIVEP.

La exigencia de cumplir con los deberes en materia de transparencia enriquece a toda la sociedad con la difusión de resolución de controversias, permite ejercer mejor la prerrogativa de Derecho a la Información en su vertiente de atraerse de esta, así como contar con datos oportunos y objetivos. Dentro del cumplimiento tendrá que revisar el Tribunal como es que hay tantos desperfectos, pues personas con conocimientos limitados con relación a tecnología no podrían acceder sin asesoramiento, haciéndolo carecer de eficacia.

La idea del sistema es buena, sin resultar de la misma forma la ejecución, debido a una planeación inadecuada; las deficiencias deben ser solucionadas empezando por la actualización continua de los datos, no obviar o sobreentender que todos podrían acceder a determinado conocimiento pues recordemos que nuestro país no está dentro de los mejores calificados educativamente hablando, en ese sentido la alfabetización digital no es la idónea y como consecuencia de ello es dable pensar que investigar vía internet es asequible para cualquier miembro de la sociedad. Partiendo de esa premisa cumplimentar con sus deberes de transparencia es otorgar disfrute máximo del espectro que brinda el Acceso a la Información, significa contribuir con la alfabetización digital mediante el asesoramiento y hacer asequible un medio donde los particulares puedan consultar criterios de justicia que pudieran serles de utilidad. Todo ello, solo por cuanto hace al SIVEP, cuya plataforma no es la única con áreas de oportunidad, por ello, continuamos con la examinación de otra plataforma implementada por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

III.III. Sistema de citas para juzgados civiles-mercantiles

El surgimiento de esta investigación se da, teniendo en cuenta las condiciones que atravesaba la sociedad mundial a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus

SARS-CoV-2 mejor conocido como Covid-19, los estragos hicieron evidente la falta de innovación dentro de la administración de justicia en el Poder Judicial capitalino, pues a pesar de contar con algunas aplicaciones con que es posible consultar acuerdos diariamente, ello no era gratuito o extensivo para que tuviera difusión trascendental.

Como bien se refiere, las condiciones con que se enfrentan estos retos provocaron que la administración de justicia sufriera de un detenimiento considerable y cambios apresurados por medio de los que se intenta solventar la carga de trabajo a la par de otorgar celeridad a los procesos sustanciados.

En este contexto de necesidad por activar nuevamente los órganos jurisdiccionales en materia civil-mercantil dentro de la Ciudad de México, con las debidas medidas de seguridad sanitaria incorporando nuevas tecnologías que permitieran la continuación de la secuela procesal por medio de las nuevas tecnologías es que se implementó un programa piloto dentro de los juzgados 41°, 44°, 52°, 57°, 60° y 61°.

Esta propuesta encuentra entonces la utilización de la tecnología al alcance de los justiciables (o al menos se presupone que así es) para continuar con el funcionamiento en todos los servicios que presta para la prosecución de los expedientes sustanciados.

La relevancia de la implementación radica en que como ya se abordó en el capítulo segundo, las condiciones de inmersión en las nuevas tecnologías, específicamente el Acceso a Internet, para con él, desarrollar el resto de las prerrogativas, requiere de infraestructura por parte del Estado con el propósito de alfabetizar digitalmente a los integrantes de la sociedad y como consecuencia de esta obtención de conocimientos, el aprovechamiento de las herramientas que se pongan a su disposición, en este caso de los justiciables, puede resultar más eficaz.

Entonces tenemos como premisa de la instauración supracitada que fue determinada en aras de eficientar los procesos mediante el uso de las TIC'S, la *e-justicia* se hizo presente para otorgar nuevas oportunidades de Acceso a la Justicia y mejor comunicación entre justiciables y los órganos jurisdiccionales. Hay que recordar que la agilización y eficiencia dentro de los procesos es una característica de la introducción de nuevas tecnologías, luego entonces con la entrada en vigor de estas herramientas del Poder Judicial de la Ciudad de México se presume que lo pretendido tiene el sentido de diversificar la manera de llevar procesos e impartir justicia sin contacto directo.

Por obvias razones la protección de la salud e integridad tanto de servidores públicos como de justiciables es una de las causas para llevar a cabo esta nueva forma de trabajo; sin embargo, quiero acotar que la manera en que se llevaba la resolución de conflictos, de una u otra forma debía cambiar por el solo transcurso del tiempo, la obsolescencia se haría presente siempre que no se diera el avance correspondiente atendiendo a los nuevos retos que plantean descubrimientos y nuevos conocimientos, en ese sentido las prerrogativas ramificadas de Derechos principales buscarían una manera de ser ejercidos mediante vías que no precisamente fueran las presenciales, en atención a ello, esto solo fue una forma más rápida y por consecuencia menos planeada, pero la transición llegaría sin duda alguna para quedarse. Lo toral dentro del planteamiento que hace el Poder Judicial capitalino es si la falta de preparación para implementar un sistema de esta magnitud contiene mayores ventajas que errores, pues recordemos que podría actualizarse el mismo supuesto que con la plataforma SIVEP y terminar siendo teóricamente de mucha ayuda y gran funcionalidad, sin embargo, llevado a la práctica resultar poco efectivo e incluso conflictivo.

III.III.I. Plataforma para generar consulta de expedientes del Poder Judicial de la Ciudad de México

Para adentrarse en materia respecto de esta plataforma cabe mencionar que dichos lineamientos para su regulación fueron emitidos por medio de las Circulares CJCDMX-21/2020 y CJCDMX-35/2020 de fechas 25 de junio de 2020 y 11 de septiembre de 2020 respectivamente.

El primero de los documentos señalados tiene el acercamiento que más tarde se volvería una realidad para una sección de juzgados, ello en atención al capítulo IV en sus preceptos 13 y 14 donde identifica que existe posibilidad para que se realice una consulta del expediente que se encuentre digitalizado y remitido al Archivo Judicial por Salas y Juzgados del Tribunal. Aunado a ello deberá satisfacerse la solicitud correspondiente previo pago de Derechos para que sea proporcionado el *enlace* sobre el que se tendrá disponibilidad del expediente ya digitalizado por un periodo de 10 días únicamente y en caso de exceder ese tiempo deberá hacer la solicitud y pago nuevamente.

Como producto de esta sistematización evidentemente resulta que no todos los expedientes se encuentran digitalizados, por ello es que, existe una opción que increpa

participar presencialmente en la consulta acudiendo al Archivo Judicial, cuestión que no es del todo concluyente con el objeto de implementar herramientas como éstas, las cuales deben de facilitar el conocimiento en torno de los expedientes que se sustancian en el Poder Judicial de la Ciudad de México. Lo correcto sería que al entregar una propuesta de esta envergadura se viera una amplia gama de documentos disponibles para ser consultados con esta modalidad, cuestión que en la especie no sucede, pero al menos se contempla.

Casi tres meses después de lo que se esperaba, surgen los lineamientos que serían la herramienta que facilitara el conocimiento de actuaciones dentro de expedientes llevados en tribunales capitalinos y se crea la página que se intitula Sistema de Citas para Juzgados Civiles de Proceso Escrito. El portal encontrado en internet como una ramificación de página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México contiene campos dentro de los que el registro es necesario para ingresar a los servicios que se brinda, entre ellos la consulta de expediente tanto para proveídos emitidos diariamente como para gestionar trámites diversos.

Como bien se refirió, únicamente esta forma de trabajo fue adoptada por los juzgados 41°, 42°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49°, 51°, 52°, 54°, 55°, 57°, 58°, 60° y 61° (algunos de ellos fueron incluidos a la postre una vez terminada la primera fase del programa piloto) quienes en atención a las indicaciones se ciñen por lo contenido en la segunda de las circulares supracitadas.

Luego entonces es menester verificar como es que las condiciones que sirven de base para la entrada en vigor de estos lineamientos fueron aprovechadas cabalmente o se ignoraron.

En el análisis de este sistema, uno de sus objetos es brindar una herramienta que preste un servicio eficiente, de calidad, organizado y planificado, pero deja abierta la posibilidad de acudir presencialmente al órgano jurisdiccional para las gestiones necesarias, indicando en todo momento que esta nueva sistematización electrónica funge como una nueva forma de interactuar con la autoridad allegándose de las actuaciones en los diversos procesos, más no hace las veces de único medio de comunicación o acceso a los autos.

Sobre esa misma tesitura cabe denotar que existen contrariedades por la naturaleza de las disposiciones que se contienen, por un lado, el precepto 7 indica que se dará servicio simultáneo de los justiciables que acudan a estos tribunales, conforme al orden de ingreso; sin embargo, al continuar con la lectura, del artículo 15 se desprende que se privilegiará el sistema de citas por encima para atención al público que acuda sin ella.

Esto es, hay discriminación que en ningún punto puede ser considerada positiva, dado que la utilización de medios electrónicos e internet es un hecho que dentro de la sociedad mexicana representa una brecha infranqueable por el tema de la alfabetización digital escasa. Tal es el caso de los dispositivos que se utilizan tanto para generar las claves como el correo electrónico y obtener un registro, requieren de asesoría y claramente una plataforma capaz de soportar la carga de trabajo a la que se piensa someter, luego entonces las condiciones sobre las que se desarrolla este sistema es partir de una premisa en la que todos los justiciables ostentan pleno conocimiento del uso de las TIC'S. Más allá aún, increpa que la infraestructura y medios con que se realizaran estos trámites y servicios son idóneos para soportar las exigencias del usuario.

Teniendo clara la idea de que habría una discriminación sin sentido y con responsabilidad directa a la mala redacción de los lineamientos se hace todavía mayor lo vertido sobre esta herramienta dado que en su articulado 10 reza cuáles son las actividades que pueden ser desplegadas por el justiciable al obtener una cita sin que ellas sean limitativas para su materialización, es decir, sin que la actividad ya precargada en el portal sea la única posible de llevar a cabo.

Entonces ahora tenemos que en primer término para obtener registros y claves es necesaria asesoría o alfabetización digital por medio de las modalidades necesarias, de tal modo que, si no las hubiera, significaría discriminar de forma sistemática a todos aquellos carentes de esta información.

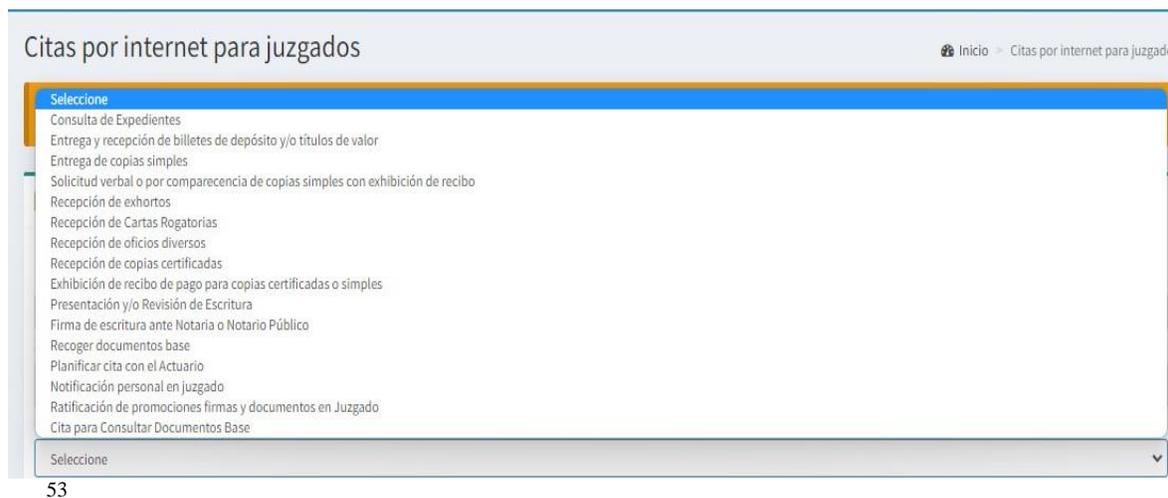
Si bien es cierto que se determinaron servidores públicos en ayuda de los usuarios para la operación más eficaz, no es menos cierto que fueron insuficientes para solventar los cuestionamientos y sobre todo para entender la aplicabilidad de la circular que regula este sistema.

Aunado a ello es destacable que el único reglamento con base en el cual se opera es el ya mencionado en la Circular CJCDMX-35/2020 y no se aplica del todo bien pues si se llegara a completar con eficacia el primer paso de registro se encaminarían a la obtención de citas para trámites específicos, cuestiones medulares en este aspecto.

Para la obtención de una cita y un trámite que no se contempla dentro de los precargados no implica la opción de asentar cuál es el motivo de la visita, por lo cual no es dable generarla si no es alguna del menú ya escrito por la página, contrariando directamente lo mencionado

en su precepto 10.

Esta cuestión se ejemplifica mejor con la siguiente captura de pantalla:



En ese mismo orden de ideas contradice los propios preceptos que regulan esta nueva sustanciación. Es decir, si tuviera que hacer cualquier otro trámite quedaría excluido sin posibilidad de encontrar solución adecuada por no encuadrar en algún supuesto, ahora, hay que entender que la flexibilidad como parte de la implementación de una nueva sistemática, debe imperar pues concomitado a la situación global sanitaria forja grandes problemáticas tanto por la adaptación como por la operación de plataformas novedosas, tanto para el tribunal como para los usuarios. Este criterio no fue el adoptado por quienes redactan las circulares y acuerdos pertinentes, a saber, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Esta aseveración encuentra cabida por el obstáculo que representa en una situación tan complicada para la administración de justicia, viniendo de un cierre inesperado de ocho meses aunado a la implementación de nueva forma de trabajo que incluye operación de plataformas sin perfeccionar y pruebas piloto. Esto no es aventurado pues del Acuerdo 03-11/2021 se desprende que quienes acudieran a los órganos jurisdiccionales 41°, 42°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49°, 51°, 52°, 54°, 55°, 57°, 58°, 60° y 61° no podrían ingresar sin la cita respectiva, añadiendo a esto el hecho de que si resultaba equivocada debería ser reagendada para una fecha que bien podría ser al día siguiente o dentro de una semana más.

Este tema en específico será abordado más a fondo en el último apartado del capítulo pues la discriminación en lo que se refiere a la apertura de la administración de justicia es de los

⁵³ Sistema de Citas para Juzgados Civiles de Proceso Escrito [en línea], <<https://citas.poderjudicialcdmx.gob.mx/juzgados/index.php>>, [11 de noviembre de 2021]

aspectos más constantes que se puede encontrar en la práctica.

Hasta este punto tenemos la alfabetización digital como un concepto indispensable que muy probablemente no fue tomado en cuenta para la introducción de este sistema que trata de fortalecer la *e-justicia*, aunado a la discriminación que refiere por el precario conocimiento no solo de los justiciables sino de la población mexicana en general. Por otro lado, los puntos de apoyo que no fueron, en primer término, instruidos correctamente para identificar problemas trascendentes y solucionarlos tales como la caída de sistema o respuestas a preguntas frecuentes, por mencionar algunos.

Otra puntualización del novedoso sistema versa sobre la infraestructura necesaria para soportar la demanda que, por obvias razones, tendría. Recordemos que la instauración de éste se dio como respuesta a la reactivación de las actividades dentro del Tribunal Capitalino, con miras a implementarse dentro de la totalidad de los órganos jurisdiccionales, esto producto de la situación sanitaria que atravesaba el mundo. Como parte de la investigación en el presente proyecto se hizo la indagatoria correspondiente para encontrar datos trascendentes al respecto de este sistema y entender si los mantenimientos, personas a cargo y cuestiones relacionadas con factores técnicos fungían como obstáculo para el buen funcionamiento.

La información que se obtuvo luego de la búsqueda arroja que el mantenimiento, adición de herramientas, enlaces, apartados o transformaciones han sido nulas hasta el momento, es decir, de acuerdo con datos del propio Tribunal en un poco más de un año de servicio no ha recibido revisiones por parte de técnicos especializados, actualizaciones ni optimización alguna.

Ello se engarza definitivamente con los problemas prácticos que detentan estas herramientas y desde luego con la discriminación en torno a los procesos sustanciados, accesibilidad para apersonarse para la resolución de la *litis* así como a obstáculos con relación a la operatividad y ralentización en la administración de justicia.

Si bien la plataforma y forma de trabajo es novedosa no por ello debe entenderse la plenitud en su organización y efectividad, debería haber instaurado una comisión o grupo especializado en monitoreo de las nuevas plataformas piloto para que se dieran a la tarea de analizar la viabilidad en operación teniendo como premisa la demanda habida en torno a los procesos.

Para terminar con este preámbulo de lo que significó la instauración de esta herramienta

en los órganos jurisdiccionales es importante decir que los pilares sobre los que descansan estas ideas de *e-justicia* son la oficiosidad, legalidad, accesibilidad, calidad, eficacia y eficiencia dentro de la administración de justicia.

Aspectos que a lo largo de los siguientes temas referiremos para desmenuzar puntualmente y examinar si el Tribunal cumple con ello o la concreción de estos fue limitada por la premura y apariencia de modernizar la administración de justicia sin los medios necesarios para llevar a cabo tal obra. Por el momento pudimos observar puntos que operaron en detrimento de las actualizaciones y los fundamentos, así como reglas de operación que introdujeron estas plataformas, pero ello no concluye en definitiva la ineficacia de estas dado que sería un juicio apresurado sin entender en su totalidad el funcionamiento, consecuentemente procedemos al estudio de sus componentes más destacados.

III.III.II. Funcionamiento de trámites y servicios

Todas las interacciones emanadas en este sistema tienen relación directa para la tramitación correcta de expedientes en los órganos jurisdiccionales ya citados, empero, la eficiencia para procesar los datos y generar las condiciones en que puedan ser realizados los trámites puede ser complicadas.

Para mejor identificación, se introdujo la imagen correspondiente a las diversas diligencias que podían hacerse al acceder al portal. Técnicamente, como bien lo establecieron dentro de los lineamientos de operación en esta herramienta, deberían de ser efectuados con oficiosidad los trámites en aras de agilizar los procesos y evitar la concurrencia de los justiciables al local del Juzgado, pero veremos si concurre de esa forma o simplemente queda como una buena idea mal ejecutada. Para una mayor comprensión y evitar abundar en cuestiones repetitivas (salvo en el apartado de consulta de expedientes, que por su especial trascendencia se abordara de manera separada) se agruparán las actividades en tres segmentos, a saber: entregas/recepciones, citas para motivos diversos y trámites distintos.

Iniciemos con la consulta de expedientes directamente en el Juzgado, ya que ella se engarza integralmente con todos los trámites contenidos en la plataforma, recordemos que de acuerdo con la reglamentación es dable solo hacer la consulta cuando la digitalización del expediente no se haya realizado, de tal forma que sí cuenta con una modalidad disponible vía SICOR (Sistema Integral de Consulta de Resoluciones) no se realizará la cita aun cuando no se encuentre con el alta necesaria para la consulta del expediente por causas ajenas al

justiciable o solicitante del seguimiento.

Este apartado, causa revuelo en sí mismo por la denegación en la consulta de constancias de autos, dado que si bien se ponen a disposición las instrucciones para obtener el servicio de consulta y seguimiento de expedientes ya no es posible hacerlo en persona como muchos usuarios acostumbraban. En el entendido de que la situación sanitaria obligó a tomar estas medidas para la operación más segura de los justiciables y trabajadores del Poder Judicial podemos decir que no existió la materialización correcta pues si por causas ajenas al usuario no podía acceder a internet, a un medio tecnológico idóneo para la consulta del expediente o simplemente al expediente por negativa del juzgador no hay forma en que pueda intentar explicar o corregir el actuar del órgano jurisdiccional sin retardar el proceso por errores meramente humanos.

La inflexión como parte de la instauración juega un papel importante, ya que evidentemente las imperfecciones o equivocaciones son cuestiones que suceden sin que signifique alguna clase de dolo, pero ello no justifica retardar la sustanciación de procesos por actuar erróneo de quienes se encuentran día a día en operación dado que la consulta de expedientes personalmente no sería posible, pero tampoco la digital, como consecuencia puede suceder desde que no se le otorgue el impulso procesal idóneo, que no haya posibilidad de cumplir con cargas procesales en el tiempo determinado o perder algún aspecto que por cuestiones de estrategia fuera fundamental.

Este apartado fue uno de los más controversiales a raíz de su instauración por representar tanto una ventaja como un obstáculo dependiendo de la situación que se actualice. No cabe duda de que el objeto para poner en marcha esta clase de sistemas es otorgar tanto eficacia como accesibilidad; sin embargo, no es algo que se termine por actualizar en el caso que nos ocupa al menos en el periodo que ha tenido vigencia. Tampoco es adecuado atacar sin sentido la idea de fortalecer la accesibilidad en más medios la administración de justicia y entender los retos y avances que la sociedad misma propone, pero cuando estas herramientas causan problemáticas que entorpecen el Acceso a la Justicia pronta y expedita, cuando obstaculizan la interacción adecuada entre las partes de los procesos y los órganos jurisdiccionales por su mera composición, deben ser estudiados mayormente para comprender que la *e-justicia* y el *e-gouvernement* son más que conceptos dedicados a introducir tecnología sin sentido a los servicios del Estado y más específicamente al Poder Judicial capitalino, conlleva la

materialización de opciones asequibles a la población genérica que aporte la imparcialidad, la inmediatez y el correcto desenvolvimiento del proceso.

Al tenor de lo antes esgrimido es que esta premura por introducir nuevas formas de acceder a la justicia actuó en contrasentido perjudicando los procesos en todo aspecto y formando más adversidades que beneficios, cuestiones que a mediano y largo plazo probablemente no resulten tan perjudiciales por la práctica en la operación del sistema (suponiendo, claro, que la densidad de trabajo disminuya, las condiciones para producir citas aumente, la temporalidad entre cada cita obtenida baje y las condiciones para generar más de una cita por juzgado se optimicen) pero, el costo fueron procesos enteros perjudicados y justiciables a los que se les postergó el Acceso a la Justicia efectiva, a un inmediato acceso para dirimir las controversias que ellos planteaban, produciendo entonces, por un mal manejo de introducción de este sistema, el entorpecimiento de las secuelas judiciales.

Con la explicación de este escaño podemos adentrarnos en la examinación de los tres aspectos en que fueron agrupados los trámites para efectos didácticos.

a) Entregas/recepciones

La primera de esta clasificación tiene por objeto hacer visible el hecho de que las recepciones dígame de cualquier documento que se solicite, debe hacerse mediante cita, sin la cual le será negada dicha recepción/entrega por parte del justiciable o representante. En esa misma tesitura sin la correspondiente gestión que se hace en la práctica para tramitar los documentos, lo tendría que hacer el órgano jurisdiccional por medio del personal, sin que medie obstáculo alguno, pero ello no siempre sucede, dado que la carga de trabajo derivado de la inactividad por parte del Tribunal, aunado al retraso que ya de por sí presenta el Poder Judicial por la creciente carga de trabajo, no es posible darle solución.

Se añade a ello, la generación de citas en torno a los trámites es casi nula, pues, **cada 15 minutos se produce una nueva** oportunidad de acudir al local del juzgado para realizar el mismo trámite, es decir, en una misma hora se pueden consultar solo cuatro expedientes para recoger documentos, exhortos, oficios, etc. Cuestión que vuelve sobre el tema de la eficacia del sistema atendiendo ya no a las suposiciones sino a los números que el propio Poder Judicial provee. Recordemos que cuando se analizó el tema de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, el propio órgano indicó que anualmente se emiten alrededor de 40,000 sentencias, dato que resulta trascendente en esta ocasión pues

si hablamos de al menos cuarenta mil procesos activos a lo largo de los órganos jurisdiccionales (363 contando juzgados, salas y los diversos órganos que tiene el Poder Judicial capitalino de acuerdo al organigrama encontrado en la página oficial) quiere decir que en el supuesto que se repartiera el trabajo de forma igualitaria, tendrían alrededor de 110 controversias activas por resolver, solo de ese año, entonces el generar una cita cada quince minutos para atender solo uno de esos trámites de la lista de dieciséis (o que bien podría no encontrarse como ya se dijo en líneas superiores) produce sobresaturación ocasionando que colapse el sitio, que se tarde todo y que las citas, por la acumulación, se acomoden para fechas que resultan inviables por la naturaleza de lo solicitado.

Ahora, la temporalidad juega un papel importante, pero la oficiosidad con que deberían operar es otro conflicto dado que la gestión para indicar si existen problemas en cuanto a datos, información u otro ya es inexistente. De presentarse estas situaciones el tiempo de espera por recoger o entregar se duplican ya sea por carga de trabajo, por falta de citas, por errores humanos o cualquier otro factor que no sea posible prevenir y que en una interacción personal pudiera ser subsanado adecuadamente.

Lo cierto es que los tiempos en que se terminan por materializar las acciones que impulsan el proceso se volvieron más tardados, con poca comunicación ocasionando trabas que con el sistema presencial sucedían en menor proporción y con ello evidentemente retardando los procesos, haciendo ineficiente la administración de justicia, complicando cuestiones de trámite.

b) Citas con motivos diversos

Por cuanto hace a este escaño es al igual complicado, pues aquí se encuentran las planificaciones con los actuarios adscritos al local del Juzgado y para consulta de documentos base de acción. Estas dos tienen en su mayoría efectos prácticos, no obstante, se precisan dentro de este tema porque también han sufrido obstaculización de parte del sistema.

Al necesitar realizar cualquiera de los trámites supracitados requiere de la mayor precisión pues podría tratarse de un emplazamiento, embargo, interpelación judicial, por mencionar algunos relacionados con el actuario, que de no hacerse correctamente traerían problemáticas en el proceso para el accionante o su contraparte. En cuanto a la consulta de

documentos base de acción resulta igual de perjudicial pues dentro de ellos está la *litis* y de no poder consultarlos en tiempo y forma necesaria conllevaría el detrimento ya sea de la defensa o de la accionante, dependiendo del supuesto que se actualizara.

Claro que bien podría dejar que solamente con la oficiosidad que propone el tribunal se solventaran las problemáticas que surjan, solo que volvemos al tema de la eficiencia en atención a la carga de trabajo y las necesidades específicas de cada controversia, cuyo trasfondo tiende a ser más práctico que teórico.

De cualquier manera, el hecho de ir postergando trámites para evitar la “acumulación” en el local del juzgado deriva en el retraso de la continuación en la secuela procesal y por ende retarda la resolución de la controversia, cosa que entorpece la administración de justicia y la accesibilidad que tiene en mente el Poder Judicial desaparece totalmente.

c) Tramites distintos

Por último, pero no menos importantes está un grupo de trámites que bien pueden ser, por ejemplo, ratificaciones, firmas de escrituras o solicitudes verbales. Probablemente sea de los más favorecidos con este sistema de citas. Agendar con señas particulares esta clase de diligencias definitivamente agilizaría su ejercicio.

Sin embargo, no están exentos de presentar alguna clase de retardo producto de la saturación multicitada de esta página que brinda las citas, uno de los objetos de esta plataforma versa en al respecto de la agilidad con que deberían tramitarse las constancias y demás procedimientos, pero no resulta conclusivo por las condiciones tanto de carga de trabajo como de temporalidad.

Como dije, probablemente sean de los menos lastimados estos trámites, claro que no por ello debe entenderse que los retardos son más aceptables en estas aristas que en las restantes, sería discriminar sistemáticamente un procedimiento sobre otro sin justificación alguna.

Por estas razones es que a pesar de no verse tan afectados pienso que no deberían esperar a que fuese grave la laceración para considerar tomar acciones con relación a esto.

En general, los tramites y servicios presentados por esta plataforma son claros, concretos, pero terminan por degenerar en un portal que no permite la cambiante naturaleza que tiene inmerso el mundo jurídico. Me refiero a las cerradas formas en que se establecen opciones de realización de trámites sin dar lugar a un campo vacío donde pueda ser capaz el justiciable de externar la problemática particular que le aqueja.

Las controversias pueden plantear más que los escaños señalados por el departamento de tecnología, tienen la capacidad para evolucionar de tal forma que saldrían nuevas necesidades, sobre esa misma tesitura, imaginemos que al detentar una cita para motivo distinto del requerido se constituya uno de los motivos para no atender al usuario. Luego entonces si no es dable resolver las contrariedades que se le presentan por los lineamientos del portal y su uso deja completamente indefenso al justiciable, no pudiendo realizar acción alguna para que se le permita el acceso y solucionar el conflicto que le aqueja.

La función que despliega este portal es interesante, un tanto sesgada y emitida desde una visión de autoridad, la apertura se actualizaría en un funcionamiento mixto mediante el que si ocurren estas cuestiones extrañas puedan ser resueltas sin mediar mayor temporalidad que la ocurrida al constituirse en el local del juzgado con personal facultado para resolver sus dudas.

El funcionamiento deja mucho que desear por la saturación que presenta diariamente y el manejo pobre que entregan mediante mantenimientos que apenas se dejan ver sin especificaciones. Como ya dije, la idea de apertura es correcta, intentan hacer extensivo el espectro protector al máximo, pero no es posible sin una norma que lo apoye, que abrace la justificación que dio nacimiento a este sistema.

III.III.III. Manuales de operación y objetivos planteados

Para los manejos de nuevas herramientas habidas para desplegar cualquier actividad es necesario que exista algún fundamento donde se explique cómo es que funciona y las diferentes formas de mantener un correcto uso.

Las complicaciones también deben de incluirse dentro, dado que tratándose de tecnología es muy importante tener previstas condiciones que afectaren el desarrollo adecuado, no es posible contar con todo lo que un técnico o Perito en la materia tendría para solucionar estos conflictos, pero si incluir al menos los más relevantes y simples que pudieran ser solucionados por los usuarios.

En ese sentido, entramos al tema del manual que expide el Poder Judicial de la Ciudad de México en atención a la nueva plataforma de citas, es un documento corto y simple de analizar. Comprende los pasos de uso desde el ingreso, explicando cuál es la liga para llegar al sitio de internet, el llenado de los campos que son una contraseña y correo electrónico, luego de ingresar acompaña de forma oportuna al justiciable para hacer la cita

correspondiente, eligiendo el órgano jurisdiccional, el trámite, así como los datos del expediente en el cual se realizará la diligencia solicitada.

Para terminar, muestra las pantallas que prosiguen a la confirmación de la cita, mediante la cual se informa al usuario que se ha enviado un correo electrónico que contiene el documento con el cual avala la cita que acaba de realizar, además de poder consultar en un enlace el archivo de generación.

Es lo único que contiene el documento que refiero, capturas de pantalla e instrucciones de poco más de dos líneas que acompañan a las mismas, son precisas y sin lugar a encontrar confusión. Bien podría ser una de las partes correctas de toda una estructura; sin embargo, por sí mismo representa la totalidad del documento.

La razón de aseverar estas cuestiones es que, por ejemplo, en el caso de SICOR (tema que se analizara posteriormente) hay una especialización tal que existen manuales tanto para personal del juzgado como para los particulares. No quiero hacer una comparativa que no tenga lugar de ningún modo, con sus debidas reservas el sistema de citas debería apuntalar temas importantes como por ejemplo la creación del propio correo electrónico que ayude a obtener el registro, dado que, si bien ayuda a entrar en la plataforma, no ayuda para obtener las claves y usuario, si lo adminiculamos con el tema de la alfabetización digital es crucial para quienes no están acostumbrados a tratar tan de cerca con esta clase de utensilios.

Por otro lado, la inclusión de un sector que puede atender preguntas frecuentes o problemáticas que llegaren a presentarse comúnmente no aparece con el documento, como dije, no es necesario incluir incidencias que serían materia de la Dirección Ejecutiva de Tecnología; sin embargo, al menos generar una línea de reporte o contacto con personal del área encargada del tribunal en resolver estas cuestiones sirve en demasía.

No es una nueva afirmación que esta plataforma presenta problemas muy complicados en torno a la sobrecarga de trabajo aunado a los retardos por las citas que se generan a un día de distancia o dos semanas, de forma aleatoria. La creación de esto se dio en respuesta a la contingencia sanitaria, eso es más que claro, una justificación poco aceptable por las características de los Poderes Judiciales de las demás entidades federativas.

Se habla de una justificación dado que, a estas alturas, luego de poco más de un año de su implementación sigue funcionando con las mismas condiciones, operando con cuestiones que podrían ser de un piloto que no ha sido probado en una comunidad de personas. Lo que

me interesa puntualizar es que incluso los manuales de operación que representan una parte total del funcionamiento de cualquier producto o servicio que puede tener el tribunal no están diseñados para ayudar concretamente al justiciable.

Aporta orientación esencial, las generalidades que se utilizan para entender el sistema y las características, incluso es posible que, concatenado con las minutas, este manual pueda servir más de ayuda, considerando que no es algo tan complejo como si lo pudiera ser SICOR.

Ahora bien, teniendo en consideración estas aseveraciones, quiero mencionar los objetivos que se planificaron a la hora de emitir la normativa que tiende a regular este sistema. Debe entenderse como que la forma de trabajo digital no puede subsistir por sí misma, solo con ayuda de portales de internet, toda la planificación se engarza para formar el andamiaje correcto de Acceso a la Administración de Justicia. Luego entonces es propicio introducir los objetivos que se plantea el sistema, pues si los principios que tiene son contrastantes a lo sucedido en este rubro, entonces sucede una antinomia.

El primero de los objetivos es la oficiosidad, esta característica la tiene inherente para sostener el hecho de la inaccesibilidad que le proporciona a los justiciables, consiste en que todos aquellos trámites en que no deba intervenir el usuario solo se mantenga y prosiga la secuela conforme su Derecho convenga. En este caso no perjudica en cuanto a los manuales de los usuarios pues en nada se engarza, por ello es por lo que podemos entenderlo como teóricamente logrado. Me refiero a esto como teórico porque en la práctica suceden cosas contrarias, no obstante, se abordarán más ideas de esto en líneas posteriores del presente trabajo.

Genuinamente, esto debería suceder en todos los órganos jurisdiccionales, no solo con motivo de la implementación de una nueva modalidad de trabajo, por el momento solo nos referiremos a su cumplimiento que no se ve empañado por la mala elaboración de los instructivos de manejo de usuarios. Pero, al no indicar como es que debe operarse por los trabajadores del Poder Judicial se vuelve complicado que se despliegue esta oficiosidad, por tanto, termina perjudicando por el detrimento en la efectividad.

Por otro lado, el siguiente objetivo que se planteó fue la probidad, que va de la mano con la honradez. Estos dos conceptos tampoco presentan mayor incidencia con el sistema de citas, hasta el momento no se ha tenido conocimiento de actividades contrarias a Derecho que vulneren la esfera jurídica de alguien por cambio arbitrario de cita, por preferencias en la

obtención de los horarios o facilidades que pudieran resultar discriminatorias para los particulares restantes que no las contemplan. Se mantienen como cumplidos tanto en la práctica como en la teoría estos principios.

En ese orden de ideas, el siguiente en análisis es la legalidad, concepto que de mi parte creo que no se toca con la elaboración de estos manuales, no creo que se vulneren por esta acción, pero si por la obstaculización del Acceso a la Justicia en aras de eficientar la sustanciación de procesos. Podría hipotetizar que hay asuntos en los cuales es necesario algún término de tiempo mediante el cual debería realizarse algún desahogo, ratificación, presentación de un requerimiento o cualquier otra diligencia necesaria para la prosecución del proceso. Dentro de estas probabilidades no podemos asegurar que se cumpla el objeto, ya que como se mencionó, las citas son otorgadas aleatoriamente, sin tomar en consideración estas particularidades. De ello se desprende que los términos señalados en el proceso no se cumplen a cabalidad y por ende el tiempo en que se realizan estas labores es extraordinario. Por lo que a mí concierne me atrevo a señalar que no se cumplen las condiciones necesarias por algo como lo que acabo de exponer.

Seguido de este pilar toral que debería sostener el portal de citas, se encuentran la accesibilidad y la transparencia, el primero de los mencionados ya se indicó que es parte de las nuevas herramientas proporcionadas por el tribunal para gestionar los trámites de expedientes en los órganos jurisdiccionales, a mi parecer se cumple a medias este objeto, lo necesario para completarse es transitar de un sistema predominantemente escrito a uno mixto, a través del que la tecnología sea un auxiliar, pero no la única manera de atender los procesos llevados pues puede derivar por condiciones ajenas a la *litis* en discriminación sin sentido. Ahora, en lo que toca al manual dirigido a usuarios es completamente cumplido, las formas de acceso y como debe de entenderse para allegarse de una cita, cumple la función de guía a pesar de no tener un enlace o apartado con relación a la creación del correo y contraseña, cosa que nubla un poco el panorama, por lo demás está bien logrado.

La transparencia es cosa que aún se sigue desarrollando, a la fecha de este trabajo de investigación se saben pocas cosas al respecto de este portal de citas, hay lineamientos, circulares, pero en sí no se sabe con qué criterios se inician las citas, no hay planeados mantenimientos, los proyectos que le dieron vida a esta forma de trabajo solo son atribuidos a la Dirección Ejecutiva de Tecnología, pero no entregan una referencia concreta. Lo que sí

es correcto señalar es que por cuanto hace al manual de operación es claro y no habría cuestión reprochable alguna.

Por último, los cuatro objetivos restantes, conceptos que van ligados de forma indefectible, excelencia, calidad, eficacia y eficiencia. Inicio tomando al primero de los referidos como algo que claramente no se termina de cumplimentar, resulta incluso ocioso de mi parte repetir como es que no existe excelencia cuando hay retardos, cuando hay caídas del sistema, cuando no es posible buen asesoramiento, si existen contrariedades entre lo que dictaminan en sus documentos y lo habido en la realidad cuando instruyen a los servidores públicos. Por estas razones es que no puedo considerarlo un sistema de excelencia, claro que podría mejorar para alcanzarlo, pero al día de hoy no lo cumple.

La calidad con que se desarrolla está pendiente también, es decir, un programa de estas condiciones no puede entrar en vigor solo apresurándose, se puede inferir que causa mayor daño que si no se hubiese implementado, al menos jurídicamente hablando. El área encargada para creación del portal hizo un esfuerzo que, si bien no es inútil, comprende una serie de errores que son reprochables a la falta de planeación, al desapego de las autoridades competentes para emitir lineamientos que apoyen la transición tecnológica. La evolución solo apareció en el momento que hubo agentes externos que obligaron a ello, en ese sentido no hay un interés real, solo satisfacción de necesidad repentina que trajo como consecuencias una plataforma con buena intención, pero mala planeación. El seguimiento de estos proyectos es clave, ya que las herramientas tecnológicas por su naturaleza pueden sufrir desperfectos, pero la autoridad se limita a emitir ordenamientos de creación y dejar de lado todo aquello que pudiera interferir, siendo una consecuencia la falla en el cumplimiento tanto de calidad como de excelencia.

Para finalizar, la eficacia y la eficiencia son igualmente importantes, son consecuencias una de otra, las diferencias son mínimas, pero sustanciales, la eficacia va dirigida a realizar una tarea en el menor tiempo posible, luego entonces al ser consecuencia de todo lo esgrimido podemos intuir que no se concreta, el portal entrega muchas fallas técnicas que no se solucionan y solo se dejan pasar. Si nos ubicamos en el entendido de que se requieren para impulsar procesos, entonces la eficacia se reduce a cero, para trámites que podría tardar tres días ahora se estima una semana cuando menos.

La eficiencia, que por definición es realizar una tarea de forma exacta y conseguir el objeto

deseado, en este caso, mayor acceso a los expedientes y optimización de los procesos, tampoco podemos entregar el cumplimiento cabal, dado que la oficiosidad no impera completamente en estos procesos, aunque son los menos, debería existir una vigilancia permanente en los órganos jurisdiccionales que permita dar seguimiento a lo que debe tener oficiosidad (que es una generalidad dadas las condiciones del sistema) y lo que permite esperar para el impulso correspondiente de los particulares.

En mi punto de vista debería de buscarse la efectividad, es decir, la conjunción de estos dos conceptos. Concatenarlos implica hacer bien todos los precedentes, pero claro, también planear y reorganizar todo el funcionamiento, no hablaría de la desaparición de este sistema, pero si de un estudio más a fondo que permita limar asperezas causadas con los justiciables a raíz de la entrada en vigor.

Es un sistema ambicioso, tiene un potencial muy importante y podría añadirse a sus homólogos Estado de México y Nuevo León en la lista de entidades federativas que contienen mejores herramientas tecnológicas a disposición del usuario que acude a los órganos jurisdiccionales. Con motivo de la instauración apresurada hay múltiples errores de operación, es comprensible hasta cierto punto, pero deben de subsanarse lo más pronto posible, de lo contrario dejan de ser errores aceptables para ser omisiones de la autoridad.

A este punto, habiendo pasado poco más de un año, todavía es momento de planificar algo que resulte beneficioso para los usuarios del portal de citas, podrían bien dejar insubsistente el acuerdo que hace obligatorio el sistema (pues no tiene lógica ni fundamento) y hacerlo mixto como era el objetivo en un inicio. Eso solo como punto de partida, pero que corrige la caída del sistema o los bloqueos constantes por sobresaturación, daría una opción de acudir a los justiciables con el órgano jurisdiccional y así darles prosecución a las secuelas.

Por el momento estas son las condiciones en que se desarrolla la plataforma de citas, queda bastante tiempo pues la herramienta no desaparecerá, visto y considerando la utilidad que puede tener, la disminución de concurrencias y más apertura por medios tecnológicos. Lo más oportuno por parte de la autoridad es simplemente dejar de ignorar los problemas y afrontar que por las condiciones sanitarias y falta de organización y planificación no se desarrolló este sistema como se esperaba. En ese sentido, tomar acciones es importante para una mejor administración de justicia y que el acceso buscado se entregue de forma efectiva.

III.III.IV. Problemas prácticos que se presentan

Con el panorama en general que podemos observar dentro de este capítulo, es palpable que el sistema de citas cuenta con ideas que buscan el progreso, añaden un valor impresionante a la manera de impartir justicia, desgraciadamente no termina por entregar sus objetivos primordiales dadas las condiciones urgentes sobre las que se desarrolla. La contingencia sanitaria se usó como punto de partida para echar a andar las nuevas sistematizaciones; sin embargo, por la premura hay aristas que no pueden terminar de convencer a los justiciables.

Algunos problemas que identifiqué producidos por esta planificación apresurada es la temporalidad, la gestión y falta de comunicación. A continuación, daré argumentos al respecto.

- **Temporalidad:** Se hace mención de ello pues los procesos por más sencillos que sean poco a poco se alargan para terminar en una dilación innecesaria en atención a la implementación del sistema. Ello evidentemente tiene su origen dentro de la denegación de acceso que sufren los particulares al recurrir al local del Juzgado.

En ese sentido, hay que recordar que el sistema arroja citas que bien pueden ser en tres días o en dos semanas, siendo el tráfico que sufra la página el motivo que varía este turno. Es así como se afecta la ministración de justicia en forma expedita, por condiciones de innovación mal planificadas.

Quiero indicar que por condiciones de acumulación de trabajo ya se ve desde hace algunos años la lentitud con que opera el Poder Judicial de la Ciudad de México, a eso hay que aunarle la nueva sistematización, por esta razón es que se agrava la problemática con demasía, impidiendo que se le administre rápidamente justicia, que obtengan resoluciones de conflictos.

- **Gestión:** El rubro que nos ocupa tiene relación directa con el que antecede, pues, por el tiempo en que se desarrollan las actividades, atendiendo a la plataforma, no es posible gestionar los trámites de forma correcta, en los tiempos y formas que se necesitan en algunas ocasiones.

No podemos esperar que por la circunstancia sanitaria se opere con normalidad, sería irresponsable, empero, aunque aquel no tuviere responsabilidad por las condiciones mundiales, si la tiene por la manera en que pretende introducir un sistema con tan poco de

creación y manejo. El hecho es que darles seguimiento a los procesos se convierte en una tarea realmente complicada y lenta.

Termina por afectar la eficacia que presume tener el portal, añadiéndole el daño a la eficiencia, calidad y excelencia.

- **Falta de comunicación:** Por último, este rubro es de importancia porque la organización y planeación no sirven de mucho si la implementación concomitada con la comunicación no es adecuada. Ya hemos hablado de la carente planificación con que cuentan al interior de este órgano del Estado, y su casi nula intención de transitar a una labor más tecnológica, en ese sentido primeramente no hubo comunicación para homologar las instrucciones dadas en la circular y las entregadas a los trabajadores del Poder Judicial capitalino.

Sobre esa misma tesitura, un ejemplo puntual de estos problemas va relacionado a la falta de planificación de los mantenimientos correspondientes. A pesar de contar con el área responsable y especializada en materia tecnológica no tiene un calendario o estimado de cuando es preciso realizar una examinación del estado del sistema, no tienen un proyecto de cuanto es lo que costará hacer este tipo de tareas, tampoco posee mayor idea y/o información de los monitoreos, es decir, la manera en que trabajan en el Poder Judicial de la Ciudad de México para implementar novedosos sistemas es solamente dejar pasar el tiempo hasta que la plataforma sea insostenible.

No sabemos en qué fecha sea idóneo o tendrán la iniciativa de realizar el análisis correspondiente, pero la idea primordial es que, si hoy por hoy está presentando problemáticas tan severas como sobrecargas de trabajo, caídas del sistema así rubros tan definidos y cerrados, las situaciones se irán agravando conforme pasa el tiempo. O probablemente se mantengan, pero quiere decir que seguirán operando en las mismas condiciones, cuestión que es preocupante porque aun sabiendo las formas en que desarrollan las actividades no hay indicio de cambio.

La necesidad que veo de proyectar una imagen mucho más innovadora, con ideas frescas que no detienen la impartición de justicia creo un problema que ahora necesita más personal, más documentación que entregue facultades, mayor infraestructura, mucho más presupuesto y ni se diga mejor planificación. En el entendido de que la recaudación del tribunal ahora no es la acostumbrada en la normalidad y los recortes presupuestarios han afectado las finanzas

del Poder Judicial de la Ciudad de México, no fue la mejor opción la inclusión de un mejor sistema.

Los mantenimientos como parte de la rica diversidad de ideas que debe contener un proyecto de transición es clave, no se puede construir nada sin cimientos fuertes, que se robustezcan constantemente, en ese orden de ideas, concebir un portal digital que no implique un apoyo programado o al menos que se considere dentro de los puntos importantes es casi inimaginable

Por estas razones es que incluir este ejemplo es tan ilustrativo, mantener a flote la infraestructura de este nuevo sistema no debe ser fácil y si se engarza con los temas colaterales de presupuesto y premura, en definitiva, cobra factura. Por el momento solo podemos observar cómo es que se sigue sin introducir alguna solución rápida para impedir que en cualquier momento caiga toda la plataforma y se produzca aún mayor dilación en los procesos llevados en estos órganos jurisdiccionales que se han señalado a lo largo de todo el capítulo.

La práctica siempre es distinta a la teoría, comprende rubros que, como en este caso, se están viendo afectados por la falta de previsión. Son problemas que como todo sistema nuevo habría que resolver en el menor tiempo posible, no existen hasta el momento condiciones que presupongan el trabajo realizado por parte del Poder Judicial capitalino para solventar las necesidades causadas por este portal.

No hay proyectos, iniciativas, ni mucho menos una planeación que tenga como objetivo el solucionar cada aspecto negativo o al menos lo más preocupantes, como la limitación de acceso o la poca disposición de citas e incluso el tiempo en que se entregan. Los responsables directos de estos rubros, como ya se ha precisado, son, la Dirección Ejecutiva de Tecnología y el Consejo de la Judicatura, dentro de sus respectivas atribuciones. La primera de las mencionadas haciendo los planes y acciones tendientes a solucionar los problemas de acceso, de tiempo, añadiendo más trámites, mejores instrucciones, en tanto que la segunda tiene que emitir los documentos correspondientes para entregar la atribución a la Dirección Ejecutiva de realizar los cambios pertinentes.

Los problemas prácticos siempre los habrá, es parte de las circunstancias el ser impredecibles, por esta condición de contingencia es que se debe contar con las planeaciones

correctas que permitan hacer frente a la mayoría de las circunstancias y corregir en la medida de lo posible los errores cometidos.

IV. El Sistema Integral para Consulta de Resoluciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, ¿herramienta o limitante?

Ahora toca el turno de analizar el sistema utilizado por el Poder Judicial del centro del país para la consulta de acuerdos y más recientemente, expedientes. Este sistema es una implementación relativamente nueva a la luz de la trayectoria del Tribunal Superior de Justicia, hoy Poder Judicial de la Ciudad de México.

Su inclusión se debe a la necesidad de herramientas más eficaces en torno a la resolución de conflictos, aunado a ello, la aceptación y perfeccionamiento de estos medios electrónicos y/o tecnológicos por otras entidades de la república, obligó a la Ciudad de México a no rezagarse en el avance inminente que se avecinaba.

La influencia de las nuevas tecnologías con relación a la administración de justicia empezó a ser más fuerte a partir del año dos mil, en ese sentido, uno de los Estados que se allegó más rápido de estas ideas fue Nuevo León, quien en 2002 inicio las labores para la inclusión de plataformas electrónicas mediante las cuales se auxiliaran los justiciables durante el proceso de resolución de la *litis*. La referencia anterior se hace porque tomamos como punto de partida la entidad con mayor antigüedad dentro de este trabajo de investigación para comparar en lo subsecuente.

En los años venideros poco a poco se adoptaron medidas en cada Estado de la república, algunos con mayores logros que otros, con lineamientos diferentes y formas de trabajo distintas; sin embargo, todas poseen el objetivo de otorgar apertura al justiciable por medio de la utilización de las TIC'S. Precisamente la idea de diversificar las normativas que regulan estos sistemas de consulta de expedientes en línea, es lo que da origen a este trabajo de investigación. La inclusión de medios tecnológicos deberían cumplir con producir accesibilidad más amplia, erradicar en buena parte los obstáculos que suponen la actividad presencial en los órganos jurisdiccionales y proponer acciones que contraríen la discriminación, es decir, deben de ser generales, cotidianas y no sectoriales o excepcionales.

El hecho de que exista una plataforma como el sistema para consulta integral de resoluciones es de gran ayuda, pero también puede mantener inmersas contrariedades importantes que dificulten todo, más que hacerlo más rápido.

Así entonces, con estas líneas procedemos en la examinación de la plataforma capitalina para determinar cuáles son las condiciones con que cuenta y concluir en qué medida es dable que siga operando en los mismos términos que hasta ahora lo hace o si es determinante realizar cambios para alcanzar un mayor espectro de accesibilidad en la administración de justicia.

IV.I. Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR)

El origen concreto que tiene esta herramienta judicial capitalina es mediante la línea estratégica numeral cuatro, que lleva por nombre “Modernización de los procesos administrativos de la gestión judicial, incluida en el plan institucional 2008-2011” con esta planeación se trabajó para que en la sesión plenaria ordinaria privada 23/2012 de fecha 22 de mayo de 2012 se aprobara mediante Acuerdo 35-23/2012 el “Programa de Trabajo para la transición al nuevo modelo de gestión administrativa de los Juzgados Civiles, apoyado por el Sistema Integral de Consultas de Resoluciones”.

Estos documentos son importantes derivado de los motivos que los propiciaron, ello es, la necesidad de modernización en torno a los documentos administrativos. En sí, la esencia planteada por el propio órgano del Estado es la innovación solamente de los documentos; sin embargo, es claro que estas modificaciones alcanzan el actuar de los servidores públicos otorgando menor trabajo, por ejemplo, a la hora de enviar listas con los datos de expedientes que habrán de ser materia de publicación al día hábil siguiente. Una es consecuencia de la otra, al hacer asequible una nueva herramienta para los justiciables obliga también a proporcionar los medios con que puedan hacer frente los trabajadores del hoy Poder Judicial. Concatenando estos dos factores, el objeto en sí, es una mejor impartición de justicia a los ciudadanos con las facilidades pertinentes para que los servidores públicos materialicen de la mejor manera aquella meta.

Es así como en el punto tercero de este acuerdo se aprueba dicho programa de trabajo y por proveído 57-26/2012 el 12 de junio de 2012 se instruye a los juzgados civiles de la Ciudad de México para que, al día siguiente de la comunicación de este acuerdo (18 de junio de 2012), solamente utilicen el Sistema Integral de Consulta de Resoluciones. A partir de este momento inicia operaciones formales como la piedra angular en que se consultan de forma oficial acuerdos y resoluciones emitidas por el tribunal.

Una cuestión que el presente trabajo de investigación se dio a la tarea de indagar, es si esta forma de trabajo se adopta teniendo en consideración alguna otra, ya sea nacional o internacional, sin embargo, la información habida indica que no tienen referencias claras en que pudieron haberse basado para la creación de esta herramienta.

Ahora, para realizar todo el proyecto y estrategia de las que ya se ha hablado necesariamente tuvieron que comisionar a un responsable que se diera a la tarea de realizar las acciones tendientes a una buena estratificación y funcionamiento, en ese sentido la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica fue la que mediante el uso de las TIC'S realizó todo el plan estratégico que dio vida a la innovación buscada por el Tribunal.

Derivado de la información recabada se indica que la totalidad del sistema fue realizado por el entonces Tribunal Superior de Justicia aunado a que de acuerdo con ellos mismos, la inclusión de terceros a este sistema no es una característica, cuestión que se contraría directamente con la aceptación del propio órgano del Estado, mediante el cual refiere que existe un enlace entre SICOR y la herramienta CSDocs, misma que es un gestor documental mediante la que, se genera el archivo digital en formato PDF. Esto se instauró para otorgar mayor facilidad al usuario, para guardar y categorizar los acuerdos que se emitían en torno a sus procesos sustanciados, pero, lo importante es la aseveración de no haber terceros en la manipulación de estos archivos o datos.

Uno de los puntos que hemos de recordar en cuanto a la manipulación de datos que se realiza en estos campos de internet es la intervención de terceros y la responsabilidad que se llegara a tener con relación a las fugas de información, eliminación de datos y, en este caso en concreto, la eliminación de todas las constancias habidas que formen parte de un expediente. Lo criticable no es el trabajo conjunto con terceros para la ampliación mejor llevada de las plataformas que implementan, pero el hecho de la negación en la intervención hace que se proyecte imagen menos confiable del órgano jurisdiccional.

El tema de la seguridad y la certeza que le otorgan a los justiciables con relación a sus datos que se encuentran en las plataformas electrónicas es trascendente, dado que los procesos que se ventilan en los órganos jurisdiccionales hacen las veces de protectores de algún Derecho sea cual sea esa naturaleza. Luego entonces la intromisión de algún tercero por mínima que sea debería estar comunicada a quienes cuentan con estos servicios prestados

por el Poder Judicial capitalino para que pudieran decidir libremente, conociendo las consecuencias y alcances que tendría la herramienta CSDocs.

Tener esta clase de datos con acceso a quienes no están legitimados, sin conocimiento de los justiciables de manera clara y entendiendo que forma parte de su esfera jurídica (misma que puede ser afectada de alguna manera si lo contenido en sus expedientes llega a ser vulnerado) conlleva responsabilidad que, hasta el momento nadie ha hecho valer, pero que sin duda alguna es información de la que pocos tienen conocimiento y por lo cual se introduce en el presente trabajo de investigación para que mediante el uso del Derecho a Informar del que goza el suscrito pueda ser difundido a la mayor cantidad de interesados.

Aunado a la correcta impartición de justicia, este sistema tiene más objetivos como el aumentar la actividad de los órganos jurisdiccionales al generar más acuerdos y resoluciones de forma diaria. Concomitado con este precedente, se sigue el facilitar el registro, seguimiento y publicación de los acuerdos para con ello evitar traslados innecesarios de las partes interesadas en el proceso y poder conocer de diversos puntos geográficos el contenido de las resoluciones.

Otro punto importante que se tomó en consideración es la facilitación a los órganos jurisdiccionales para publicar sus resoluciones en el Boletín Judicial, pues al no tener que enviar listas para su concentración y publicación, todo se facilitó, ya que el sistema SICOR lo genera automáticamente.

Cabe mencionar que dentro de la realización de este sistema no estuvieron inmersas otras compañías o ayuda externa, pues se afirma que los encargados de operación y construcción de toda la plataforma es el entonces Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto, aunado a la nula influencia de otros sistemas de consulta y seguimiento para procesos en aras de ampliar el Acceso de Administración de Justicia, increpa que las necesidades que ubicaron en aquel dos mil doce fueron sumamente importantes.

No se sabe si de la misma envergadura de lo que hoy en día acontece, pero entonces desde años atrás, venía creciendo la idea por ampliar otros caminos donde se incluyera la gestión y conocimiento de las secuelas procesales.

Como parte de la instauración se establecieron **tres etapas** por parte de los responsables (Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica), la primera de ellas es la **promoción**, consistente en divulgar la disponibilidad de este sistema integral de consulta en todos los

lugares asequibles a potenciales usuarios, se determinó que fuera gratuito el sistema pero encontrándose limitado por cinco expedientes por solicitante, aunado a ello, la distribución de diversa información en los recintos jurisdiccionales así como la divulgación mediante boletín judicial y módulos. La segunda etapa que comprende un **registro y periodo gratuito de SICOR**, aquí la idea es la familiarizar al contratante del servicio con la herramienta y que entienda los alcances y beneficios que tiene.

Consiste en la realización de un “**pre-registro**” que es la captura de datos al ingresar en la plataforma oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el apartado de “registro” se despliegan las opciones para ingresar la información que solicita, esta es únicamente nombre completo, una dirección de correo electrónico y un número de celular, en los inicios del sistema se hacía la pregunta de cuantos expedientes en promedio gestionaban al mes los precandidatos al uso de SICOR, pero ello solo era con la finalidad de estimar una cifra que permitiera sentar las bases para la instauración de los paquetes con costo.

Al término del llenado se envía un correo electrónico a la dirección señalada por el solicitante, cuando se abre el correo proporcionado por la herramienta del tribunal solo debe seleccionar el botón señalado como “**registro**” para continuar. La siguiente etapa se da posterior a oprimir la liga indicada en el correo electrónico, enlazándose así a una página oficial de SICOR que contiene campos más detallados de información solicitada entre los que se encuentran la creación de un usuario y una contraseña, estos al llenarse deberá enviarse y recibirá un correo que contiene el nombre de usuario con una liga de ingreso.

Por último, para lograr el acceso solo deberá digitarse el nombre de usuario y la contraseña creada con antelación en el paso de registro, al entrar aparecerán las condiciones de uso, términos y condiciones a seguir dentro de la plataforma, al aceptarlas se contraen las obligaciones derivadas de ellas y solo entonces se obtiene la accesibilidad a la página, siendo lo consecuente solicitar el seguimiento de expedientes.

Por lo que respecta a la **gratuidad**, consiste en la prestación del servicio de notificaciones vía *SMS* y por correo electrónico, además de consulta y descarga de acuerdos y resoluciones sobre sus expedientes autorizados (para dicha autorización la solicitud ya se tuvo que haber analizado por el órgano jurisdiccional, indicando que efectivamente tiene legitimación dentro del expediente y que cuenta con el registro correspondiente dentro de la Primera Secretaria

de Acuerdos de la Presidencia). La vigencia de esta ausencia de cobro solamente se dio por un periodo de un mes.

Por último, la **tercera fase** que versa al respecto de la **venta de SICOR**. Dentro de ella hay preferencia por los usuarios que realizaron el registro para la prueba del mes gratis, pero la diferencia es que se instauran paquetes de cobro desde los \$300.00 y hasta \$500.00 M.N.

Luego de esta última etapa comienza a emerger la primera diferencia con relación a sus similares analizadas en el capítulo segundo, la primera de ellas es que se suscita el cobro por la prestación del servicio instaurado como parte de accesibilidad a la administración de justicia, sin embargo, queda incierto como es que se dará la optimización de este acceso si requiere para ello un pago. Como parte de la investigación se obtuvieron datos de que por el mes gratuito que se instauró, teniendo en consideración la notificación vía SMS, se erogaron alrededor de \$300,000.00 sin recuperación para el tribunal.

La razón para señalar este punto es por la necesidad que increpa dentro de la accesibilidad en la administración de justicia, pues si bien constituyó para ese momento una herramienta muy efectiva, no debemos olvidar el hecho de que bien pudo haberse planificado la forma en que la notificación por sí misma no estuviera contemplada y de esa manera fuera posible si no erradicar los precios, si tener un menor costo.

El hecho de incorporar precios para la consulta de expedientes complica el propio objeto de la herramienta, no es acorde para la inclusión buscada para la **apertura**. Las herramientas dadas en un principio para incluir a la mayor cantidad de gente fueron adecuadas, siempre divulgando información oportuna y proponiendo avance en los medios que se tiene para eficacia de administración de justicia. Incluso dentro de estos loables gestos por parte del entonces Tribunal Superior de Justicia se encuentra la creación del “Manual de Operación del Usuario, Sistema Integral para Consulta de Resoluciones” para hacer más fácil la participación de los justiciables y público en general que tuviere interés jurídico en algún proceso sustanciado ante los tribunales de la Ciudad de México. Este manual aprobado mediante Acuerdo 33-38/2012 contiene temas como los procesos de registro, acceso a sistema, solicitud de seguimiento a expedientes, consulta de los servicios y beneficios que contiene la plataforma.

Fue otorgado por el tribunal como ayuda para la intervención más eficiente de los usuarios. Y no solo se limitó a la existencia de este, también se otorgó uno dirigido a los trabajadores

del Poder judicial, dado que ellos serían los principales operadores de este sistema. Fue denominado “Manual de Operación del Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones”.

Este documento tiene inmersos temas que van desde el ingreso a la plataforma, perfiles especializados como administradores para poder editar las resoluciones, dar de alta representantes, nuevos procesos, agregar proveídos, actualizar, corregir, validar y buscar resoluciones e instrucciones en caso de contingencias (cosa que es muy importante, pero que no se satisface a cabalidad).

Justamente el tema de las situaciones no previstas se menciona en el índice del manual; sin embargo, no es abordado dentro del mismo, se esperaría que indicaran cuáles son las formas de actuación con relación a circunstancias extraordinarias, por ejemplo, caídas inesperadas del sistema, errores de precisión en torno a la información subida o funcionamiento en situaciones de mantenimiento.

Ninguna de las opciones indicadas en el párrafo precedente se encuentran en el apartado de contingencias, la única función que tiene este segmento dentro del documento es proporcionar los números y extensiones para levantar reportes y reiniciar el proceso en un equipo distinto al que se ve perjudicado o está imposibilitado. Entonces las herramientas puestas a disposición no son suficientes para que los trabajadores del Poder Judicial entiendan un poco más el funcionamiento y otorguen mayores soluciones a problemas múltiples que pueden presentarse.

Es un tema que comparten tanto SICOR como el sistema de citas analizado en el capítulo anterior, los manuales de operación concretamente tienden a quedarse cortos en cuanto a información, ya sea de operación, de solución de problemáticas, de operación en torno a la plataforma. No tienen la planificación para establecer bases sólidas y planes de trabajo que permitan prever situaciones que entorpezcan los procesos.

Dentro de este plano si es preocupante que no haya prevención para estas situaciones, y más aún que albergando la impartición de justicia no haya protocolos establecidos salvo una llamada para que solucionen el problema.

Cabe destacar que el último año en que se emitieron los documentos en análisis para el manejo de SICOR fue en 2019, lo que hace suponer que ya no se realizaron nuevas adiciones de herramientas, enlaces o apartados dentro del portal y de ser así no fueron tomados en

consideración para el buen manejo de aquella. Estas particularidades, aunque pequeñas comienzan a forjar la diferencia en la operación y funcionalidad del sistema.

Ambos documentos fueron publicados en el Boletín Judicial para su mayor difusión entre la comunidad de usuarios. Los encargados específicamente para la puesta en marcha de estos manuales y su elaboración eran el oficial mayor, director de informática, encargado de dirección ejecutiva de planeación y el contador público, todos pertenecientes al Poder Judicial del centro del país.

Todos los señalados como colaboradores hacen concluir una gran planeación e importancia brindada en todos los aspectos para el mejor de los aprovechamientos en torno a esta herramienta tecnológica, incorpora la trascendencia debida en comparación con la descrita en el capítulo anterior dentro del sistema de citas instaurado en tiempos recientes. Además, si hacemos una comparativa más enfocada, la emisión de manuales de operación es algo con que no cuenta el sistema de citas para consulta de expedientes y trámites, con esta sola aseveración ya resulta bastante distancia en cuestión de efectividad y estructura.

Si bien es cierto que las condiciones de origen no son las mismas (dado que este sistema nace como respuesta a una necesidad que se veía venir, planeada y asumida) no es menos cierto que los beneficios con que cuenta en su operación al menos al momento de su introducción si es mayor.

Como se aduce de las constancias presentadas hasta el momento, la concreción de una forma de apertura a la justicia digital forma parte estructural del hoy Poder Judicial de la Ciudad de México, pero ello no significa que se desarrollará de la misma manera. Luego de la expedición de la planificación por etapas, la introducción y los manuales la evolución tuvo que ser continuo al paso de los años y avances que se presentaban.

Con este proceso de evolución se empezaron a incluir paquetes de cobro por el acceso a determinada cantidad de expedientes, cuestión que se aborda en el cuerpo del presente capítulo, pero que es importante por la aseveración que se realiza en las actas ya descritas, cuando indica la cantidad de dinero erogado y que no será recuperable en atención al periodo de prueba que se dio a conocer.

También la inclusión de herramientas variadas para un mejor funcionamiento es parte de la *e-justicia* implementada por el Poder Judicial capitalino, entre estas están la adecuación de

modificación de contraseñas para el usuario, actualización en torno a los medios de pago, habilitación de avisos, etc.

La modificación de la herramienta precisamente va relacionada con el hecho de la evolución que presenta la sociedad y anclada a los Derechos Humanos de cuarta generación con la ampliación de prerrogativas ya encontradas anteriormente, concatena parte de la *e-justicia* y procura romper barreras que se han generado con los avances tecnológicos.

Ante estas aristas, la evolución progresiva se dio para emitir resoluciones con mayor alcance y cumplir con la no regresión en torno a la apertura de administración de justicia. También se puede tomar como una estrategia relacionada con la imagen del propio órgano del Estado, a través de la cual brinda seguridad y refrenda el compromiso con los justiciables para dirimir las controversias de la manera más eficaz y apegada a Derecho.

Pero esta imagen no es suficiente, la emisión de comunicados diversos haciendo aseveraciones de naturaleza formal con relación a la inclusión de sectores de la sociedad menos favorecidos y para los cuales los tribunales son menos accesibles por factores económicos, educativos o socioculturales no significa uniformidad completa, las acciones tomadas en concreto son lo que representa la inclusión plena.

Abarcar al mayor número de personas que puedan acceder a la administración de justicia mediante plataformas tecnológicas significa contar con un nivel de alfabetización digital bastante amplio, en el que no solamente está inmerso el sector del Poder Judicial, sino que va más allá; al sistema educativo mexicano sobre del que descansa el conocimiento promedio del que goza la sociedad mexicana.

Cuestión importante es que no es responsabilidad del sector encargado de la administración de justicia el educar digitalmente en la manipulación de nuevas tecnologías a los justiciables o usuarios en general, pero ello no quita que deban otorgarse los medios idóneos mediante los cuales puedan ser satisfechas las necesidades que se generan con motivo de su plataforma de SICOR. El establecimiento de pequeños módulos donde no se cuentan con recursos como computadoras con Acceso a Internet que permita la manipulación guiada del sistema indica precariedad de aquellos medios con lo que quiere operar, es decir, no es dable querer realizar actividades con alcances que no se cuenta.

Obviamente, la erogación para ello implica un costo, pero es necesario en la utilización de todos los sistemas nuevos que se pretenden generar, sobre todo de uno donde el salto para

llevarlo a cabo contiene generaciones que se encuentran en transición por el uso de nuevas tecnologías.

Esencialmente, los problemas habidos en esta plataforma no son los comunes, pues hay una planeación mejor realizada a diferencia del sistema de citas, por ejemplo, en donde con la emisión de algunas cuartillas se pretendió satisfacer la eficacia de administración de justicia. Tiene más sentido que haya sido planeado mejor por el tiempo en que se emitió, cuando no existía ninguna presión sobre este órgano del Estado, luego entonces no se encuentran excusas para las deficiencias que se pueden presentar.

Y en el caso de haberlas, las condiciones para darles solución son más eficaces que las habidas en plataformas improvisadas y llevadas a la práctica con nula estrategia de entrada en vigor.

Ahora, el factor del tiempo también me parece un tema trascendente. Como ya se ha vertido, la entrada en vigor de esta plataforma es el 2012, exactamente diez años posteriores a la implementación en el Estado de Nuevo León, quien fuera pionero dentro de la inserción de tecnología en los procesos sustanciados.

Entonces, a pesar de indicar que no obtuvieron bases de ninguna otra plataforma es claro que pudo haber existido influencias que se rescataron en mayor o menor medida para fraguar la sistemática que hoy se ostenta. Inclusive no solamente derivadas del territorio mexicano. Es casi imposible que las innovaciones sucedidas dentro del territorio mexicano no inicien movimientos o iniciativas por parte del resto de las entidades federativas para crecer en diversos campos, en este caso, dentro del Poder Judicial Local.

La característica primordial que comparten los sistemas analizados dentro del territorio mexicano es la **gratuidad** con que cuentan, esta no se homologa en SICOR, luego entonces no queda muy claro el objeto con que se pretende dirigir la apertura dentro de la administración de justicia, pues si la herramienta quiere emitir una forma que permita consultar las resoluciones sin necesidad de acudir presencialmente al local del Juzgado, esto se reduce a quien pueda pagar el precio establecido; me explico.

Las premisas principales son:

- a) Se tiene necesidad por mejor impartición de justicia a los ciudadanos y;
- b) Modernización en torno a los documentos administrativos.

Como consecuencia de ello lo lógico, para darle consecución a esta línea de pensamiento es no proponer un precio por la prestación del servicio que en sí funciona como una barrera entre quienes no tienen el poder adquisitivo para contratarlo.

En ese sentido, si la conclusión a las premisas antes indicadas es instaurar un precio cierto y en dinero que se cobre por las funciones que contiene SICOR, se deja relegados a quienes no poseen las posibilidades económicas para allegarse de estos servicios. Esto se acentúa principalmente dentro de situaciones contingentes como la emergencia sanitaria que nos aqueja por el virus SARS-CoV-2.

Ahora, es un hecho conocido entre los participantes dentro de actividades en los órganos jurisdiccionales que se ha otorgado gratuidad solamente durante el periodo que permanecen las condiciones de emergencia sanitaria, empero, no soluciona definitivamente el problema dado que en algún momento se volverá a la operación normal, cuestión que regresa a la discriminación sin sentido con que contaba anteriormente.

Las razones previamente expuestas hacen las veces de reflexión mediante las cuales el lector podrá apreciar que es dable instaurar esta clase de servicios sin necesidad de cobro por ellas, ha pasado poco más de un año desde el inicio de la pandemia y con esto un tiempo más o menos igual del acceso sin restricción de ningún tipo, así como facilidades para obtener el servicio.

Si trasladamos esto a la normalidad con que se opera la plataforma surge la pregunta, ¿Por qué no es posible manejar de esta sencilla manera el sistema SICOR dentro de la generalidad? Es una problemática que al día de hoy las causas pueden ser desde una obtención de recursos más cuantiosos dentro del tribunal, aunados a los ya obtenidos por los diversos trámites que se realizan. También podría indicar un problema más a fondo de asignación de presupuesto, mala administración de recursos y erróneas formas de gestionar los habidos.

Lo cierto es que si esto continua no sabemos cuántos procesos pueda afectar, entendiendo que ahora, derivado de las modificaciones habidas por la contingencia sanitaria, los expedientes electrónicos son la única manera de consultar los procesos que se llevan a cabo en los juzgados que van del 41 al 61 del Poder Judicial capitalino, y si bien en la actualidad sigue siendo gratuito el servicio, el término se amplió únicamente hasta que se dictaminara lo contrario, por lo que, el futuro es incierto en la consulta de expedientes, por ahora solo se

espera un nuevo pronunciamiento por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México para que el cobro no se actualice como un obstáculo.

Si esto sucede quebrantaría todos los objetos que persigue el tribunal, el primordial que es la administración de justicia quedaría afectado con seriedad, ya no se menciona ni siquiera una apertura concreta y mejor que amplíe su espectro protector, pues habría primero una falta de conocimiento por cuanto hace a la operación de estas nuevas herramientas, luego deficiencia en los operadores que pudieran proporcionar ayuda para el debido manejo e incluso falta de instrucción de aquellos para poder solucionar lo que suceda.

Es de pensarse, como una plataforma que debería ayudar puede conflictuar tantos aspectos e incluso perjudicar la esencia de este órgano del Estado, llegado a producir afectaciones en torno a los procesos.

IV.I.I. Plataformas digitales y servicios

En particular este apartado abarca la generalidad de los temas abordados en el tercer capítulo, más específicamente el sistema de citas usado por algunos órganos jurisdiccionales, y más particularmente, el señalado en el subtema precedente, SICOR. El punto de convergencia entre estos dos temas es el medio en que se desarrollan y su esencia u objeto.

Las plataformas digitales, en especial como parte de la administración de justicia, esencialmente deben contar con mantenimiento periódico y funcionamiento uniforme, de tal manera que la operación se desarrolle sin contratiempos, en ese sentido la primera de las plataformas mencionadas (sistema de citas) no cuenta con mantenimientos establecidos, ni siquiera programados en periodos cortos de tiempo para revisar la regularidad de la plataforma.

Otro punto es que el monitoreo que debería estar presente dentro de este sitio novedoso, no tiene un encargado propiamente para realizarlo, luego entonces no se entiende como será asequible la planeación para que la plataforma funcione adecuadamente, si se encargará la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, un tercero contratado por el tribunal para la tarea, si es así, con que términos se desarrolla la relación contractual, si se protegen los datos personales o responsabilidades de los involucrados en la manipulación de la plataforma.

La concreción de ideas y planificación no es tarea fácil y más aún si se le añade el factor de datos personales y ser un sujeto obligado que posee información privilegiada al respecto de integrantes de la sociedad.

Para referirme a SICOR la situación cambia en buena medida, pues significa una plataforma que sí, tiene puntos controvertidos, pero en el ramo de mantenimiento y adiciones, herramientas o enlaces que faciliten la operación tanto de usuarios como del personal administrativo, tiene mayores aportaciones que su similar de citas.

Con casi diez años de experiencia procurando la apertura en el ramo de la justicia mediante vías tecnológicas se ha visto en la necesidad de evolucionar. Algunas de las innovaciones con que se ha comprometido el Poder Judicial Capitalino son las siguientes:

- Adecuaciones para consultas
- Rechazos
- Validar resoluciones
- Formulario de facturación en el momento de compra del servicio/facturación electrónica
- Generación de Reportes
- Habilitación de avisos
- Vinculación de SICOR con promoción digital
- Configuración de CSDocs para elaboración automática de PDF's
- Implementación integral de certificado SSL⁵⁴
- Habilitación de SICOR gratuito (temporalmente)

En el caso del Sistema de Consulta Integral, los mantenimientos son mayores, los anteriores se resaltan por la importancia que tienen, el primero de ellos es importante por la magnitud de información que alberga esta página, luego entonces las optimizaciones son importantes para que las consultas sean lo más simples y rápidas posibles.

Los rechazos y validación de resoluciones son trascendentes pues los realiza directamente personal del juzgado, mismos que se encargan de saber si están debidamente legitimados para solicitar el conocimiento de constancias judiciales, sobre todo con la nueva inclusión del expediente digital. Por otro lado, la validación de resoluciones también contiene bastante importancia derivado de la veracidad de los acuerdos que se emiten diariamente, otorgando

⁵⁴ *Secure Sockets Layer* o Capa de Conexiones Seguras, refiere un protocolo que utiliza certificados digitales para otorgar comunicaciones seguras en internet.

certeza de que la única información que es posible dar a conocer mediante el portal tiene carácter de verídica.

Los formularios para facturación y la facturación digital se manejaron con actualizaciones para obtener una mejor recaudación.

Por cuanto hace a la generación de reportes, se observa que es algo que no estaba previsto al parecer y funge como una herramienta, si bien se encontraban los números indicados en los manuales de operación para hacer la notificación de mérito, no era posible realizarlo directamente en el portal, por lo cual sirve como una innovación eficiente en buena medida.

El tema de la vinculación de SICOR con la promoción digital ya es algo más interno, dado que esta conexión se da en razón del expediente electrónico que se viene implementando recientemente. La posibilidad de promover vía electrónica tiene como función que la concurrencia en los locales de juzgados disminuya considerablemente, así como eficientizar el proceso de digitalización llevado a cabo por el personal administrativo, mismo que apoya la premisa que da origen a este sistema; modernización de los documentos administrativos y una mejora en la impartición de justicia.

En ese sentido, creo preciso indicar que el promover electrónicamente es importante, afortunadamente el portal para realizarlo es ajeno al propio SICOR, pero esto no aminora el hecho de que la consulta posterior del acuerdo que le recaiga a dicho escrito no pueda ser consultado si pierde la gratuidad que le ha otorgado el tribunal por algunos meses. Al terminar el periodo de vigencia gratuita de la plataforma volverán a la situación anterior, donde las bases para encontrar alternativas de concurrir ante el órgano jurisdiccional son condicionadas, primero por la multicitada alfabetización digital y la falta de recursos puestos a disposición por el tribunal para asesorar y procurar el uso de estas nuevas tecnologías. Luego tenemos que poner en consideración el hecho del precio que se le atribuye a la prestación del servicio, cuestión que tomando en consideración el porcentaje de la población que se encuentra en condiciones de pobreza o salarios mínimos que con esfuerzos pueden allegarse de asesoría profesional, significa más que un obstáculo, una verdadera muralla que difícilmente podrían franquear para acceder a herramientas de esta envergadura, condenando simplemente a la concurrencia a los órganos jurisdiccionales y siendo discriminados por cuestiones económicas.

La configuración indicada con CS Docs para la generación de documentos PDF es primordial también, porque si bien es un facilitador que ayuda tanto al justiciable como al personal administrativo para manipular de mejor manera, también puede significar la intervención de un tercero en la documentación encontrada en constancias judiciales, ya se vuelve un tema más espinoso cuando se examina a la luz de los Derechos Humanos de cuarta generación y las condiciones con que debe ser tratada la información encontrada en cualquier tipo de soporte, más específicamente aquellas que tienen su consulta a través de internet, dado que la navegación haciendo uso de tecnología puede implicar vulneraciones y posibles fugas.

La aplicación de los certificados SSL fue una de las medidas de seguridad que se dieron como respuesta a estas posibles vulneraciones, estas no son del todo infranqueables, sin embargo, si contienen seguridad de alto rango que permite la transmisión de información de manera segura, tan es así que la mayoría de los bancos usan esta clase de seguridad para un tráfico certero de datos.

Como punto final de esta plataforma, el más destacable de sus cambios es la gratuidad surgida con motivo de la contingencia sanitaria, la modificación no fue decretada con efectos definitivos, ello solamente se dará hasta que exista pronunciamiento en contrario. La conclusión lógica es que al volver el cobro como parte de las funciones básicas de esta plataforma refiere cerrar la perspectiva que se ha formado forzosamente hasta ahora por las condiciones adversas.

Pensemos que los expedientes electrónicos ya no serán disponibles para los que no cuenten con la posibilidad económica de contratar este servicio, o sea, la discriminación en razón de factores económicos volvería en función de las actividades que no puede desplegar.

La imposibilidad para consultar expedientes electrónicos, consultar los acuerdos por separado y las promociones presentadas por los actores, son algunas de las cuestiones que ya no sería posible realizar dado que las condiciones pasadas vuelven a instaurarse.

Ahora, la operación de este sistema podría darse en una versión que no contemple los beneficios de pago por los que se realiza el cobro, otorgando las acciones básicas y necesarias para todos los justiciables en aras de otorgar mejores condiciones de accesos a todos los usuarios. Los servicios extras podrían sin duda ser suplidos sin que signifique una laceración

en su esfera jurídica, dejando de forma gratuita, por ejemplo, la consulta de los expedientes electrónicos,

Esto solo como parte de una posible modificación que pudiera contemplar el Poder Judicial de la Ciudad de México. Como se ve, las innovaciones que ha sufrido la plataforma SICOR son amplias, no las únicas pero las más relevantes, en casi 10 años de vigencia.

La publicidad también es un factor importante en cuanto a este tema, pues los portales de internet necesariamente deben ser difundidos para que el tráfico de usuarios se intensifique y las herramientas que se proponen puedan ser puestas a prueba, en ese sentido la puesta en marcha para hacer sabedores a todos los concurrentes de los órganos jurisdiccionales de la existencia de esta plataforma fue la iniciada en la Circular CJDF 20/2012 mediante la cual se indica a los juzgados del tribunal que a partir del 18 de junio de 2012 solamente se utilizara SICOR.

En el contenido de esta circular se indica que se usará para la generación de la lista de acuerdos y evitar el entorpecimiento o dilaciones innecesarias de administración de justicia. En ese sentido, la promoción se realizó (dado que en el tiempo presente no se volvió a proponer, hasta que la situación sanitaria así lo ameritó) solo por una semana hábil. Dentro de esos cinco días únicamente se ofrece un paquete básico con acceso a cinco expedientes aunado a folletos y orientación de la mano de personal del tribunal. Estas personas se encontraban distribuidas a lo largo de seis módulos con publicidad como videos y pequeños mensajes informativos en forma de tarjetas.

Formó parte de este proceso, la inclusión de las plataformas de internet oficiales del Poder Judicial capitalino, desde página web hasta las redes sociales, donde se promocionó de la misma manera.

Por la duración que tuvo publicitándose la plataforma considero que no se le dio la relevancia que debería. Hablamos de una propuesta ambiciosa donde las consecuencias de uso correcto son la agilización de los procesos y bien pudo haberse visto mermada por la calidad de difusión en cuanto a su existencia. A pesar de ello, el cambio de un sistema físico a uno digital se llevó con relativo éxito (al menos para la generación de acuerdos mediante herramientas digitales) y se combinó en buena medida para hacer una forma de trabajo mixta, pues seguía acudiéndose a juzgados de manera regular.

Poco a poco se debió prever la introducción completa de esta manera de trabajo, haciéndola completamente digital o en una muy pequeña parte, mixta; sin embargo, se quedó estancado el sistema en esta postura sin mostrar una verdadera transición, pues la evolución sucede al integrar a la generalidad en una situación de uso novedosa y al alcance de la mano sin obstáculos que mermen su desempeño o habilidad de uso.

No acontece de esta manera y solamente propone la plataforma como una forma de consulta de acuerdos y seguimiento de estos, ahora, la evolución que ha sufrido el último año no es consecuencia de la estrategia del Poder Judicial, forma parte de las medidas tomadas como producto de las situaciones adversas devenidas por causas sanitarias, cuestiones que fueron adoptadas como emergentes para disminuir la concurrencia de justiciables a los locales de los diversos órganos jurisdiccionales. La primordial de las modificaciones es la gratuidad con que se operó SICOR.

Por medio de Acuerdo 36-29/2020 se determinó que a partir del 31 de agosto de 2020 se implementaría el acceso libre a los servicios de consulta que proporciona el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones y hasta diciembre de esa misma anualidad. Posteriormente surgió un periodo de suspensión de actividades, de esta manera en la Circular CJCDMX 3/2021 se amplía el término de gratuidad desde febrero de 2021 y hasta nuevo pronunciamiento en contrario, cuestión que a la fecha no ha ocurrido.

Ahora, la comparación de esta forma de trabajo con sus homólogos del Estado de México y Nuevo León es imposible no hacerla. Ellos ya contaban con formatos que les permitían continuar con los procesos sin tener que hacer adiciones como si sucede en la Ciudad de México. La eliminación de tarifas representó un problema dado que las condiciones no fueron las previstas ni las mejores por este órgano del Estado, aunado a la actividad apresurada para resolver las solicitudes de aprovechamiento de esta herramienta y sin dejar de lado que hubo tránsito mayor al esperado, contando con miles de consultas diarias, cuestión que ralentiza el portal y produce fallas como que las validaciones para liberación del servicio no sucedan o que ocurran inconsistencias dentro del mismo, por ejemplo la caída inesperada del sistema.

No podemos concluir que la principal deficiencia de esta plataforma sea el cobro por los servicios, pero es uno de los torales para comprender el resto. La nueva plataforma de citas para juzgados civiles integra la obstaculización de acudir presencialmente a juzgados si se cuenta con la digitalización del expediente, luego entonces si el expediente digital se

encuentra en SICOR y este pierde la gratuidad, se concluye que estaría proponiendo cobrar por consultar las constancias judiciales encontradas en el expediente electrónico.

En primer término contraria a todos los objetivos que se han planeado en estas plataformas, la administración de justicia no se vería con mejor apertura, no existiría una herramienta que coloque a más personas dentro del Acceso a la Justicia, por el contrario, perjudicaría a quienes no cuentan con recursos suficientes para contratar este servicio, dejarían en estado de indefensión a los justiciables, provocarían alteraciones en la secuela procesal, tiene afecciones en la igualdad de las partes, discriminación por cuestiones económicas ajenas a la resolución de conflictos y por obvias razones contrarían al artículo 17 de la Constitución Federal, denegando la administración de justicia ante los tribunales previamente establecidos.

El control establecido dentro de las organizaciones para transitar de un sistema escrito a uno digital es de gran importancia. Consecuencias como las que ya se describieron pueden suceder por mala planeación en cuanto a funcionamiento e introducción. Las diferencias entre las partes que interactúan en el proceso deben ser las mínimas para que únicamente el Derecho sea quien defina cuál ha de ser la decisión acertada.

En ese sentido, procedemos a examinar algunos de los aspectos que esta plataforma (SICOR) tiene inmersos y que pueden resultar trascendentes en los objetos que se plantean; a saber, la consulta de acuerdos, los expedientes digitales y los paquetes y precios.

Primeramente, al referir la consulta de los acuerdos generados en SICOR hay que iniciar diciendo que la función primordial para la cual fue creado es la revisión diaria de las resoluciones que se emiten en los procesos. En sus orígenes de forma gratuita, posteriormente teniendo una transición de cobro pero que no cambió su funcionamiento en nada.

Al inicio solamente se ingresaba mediante las claves al portal; con la búsqueda ya sea del número de expediente en particular y el número de órgano jurisdiccional se allegaba de la información en cuanto a proveídos del proceso. O a través de búsqueda en la lista de procesos solicitados de seguimiento.

Con el tiempo, impulsado por las necesidades que las circunstancias solicitaban, se fue modificando poco a poco, ordenando más la manera de consulta. Primero, los rechazos en cuanto a solicitudes para revisar procesos. La forma de realizarla debe ser mediante un acuerdo en el que corresponda la fundamentación y motivación del porqué, en ese sentido, el

operador del sistema deberá de cotejar contra las constancias judiciales para diseñar la resolución correspondiente, en el entendido de que el acceso a las resoluciones de todo un proceso debe ser realizado cuidadosamente para no negar ni proporcionar el servicio a cualquier persona.

La impresión de la lista de publicaciones es otra de las herramientas contenidas que se adicionaron a SICOR, en aras de evitar pérdida de tiempo valioso revisando cada uno de los procesos registrados y conocer eficazmente las actuaciones.

Se le añade a lo explicado, las actualizaciones que sufre la página de manera más interna, en cuanto a certificados de seguridad, la optimización de flujo de trabajo y modernización de los perfiles de usuarios.

En concreto la actualización, ayuda a mejorar la comprensión del proceso mediante la concatenación de constancias, además, la optimización derivada de las modificaciones funge como un facilitador para la tarea del operador judicial.

Otro punto importante es el impulso que se le da a un proceso gestionado por medio de una plataforma que no necesariamente implica acudir al local del juzgado, pues es mayor en comparación con un sistema presencial. Para llegar a esta conclusión no es necesario un análisis tan exhaustivo, solamente sentido común, si el objeto de introducir estas plataformas es provocar una mayor participación de la ciudadanía resolviendo sus controversias mediante juzgados competentes, ¿Por qué no proporcionar el alcance máximo?

Es un cuestionamiento que se realiza teniendo conocimiento de los distintos sistemas en otros países y en otras entidades de la república para contraponer que la única diferencia entre estas y el sistema SICOR, es el cobro y puntuales faltas de regulación, tal es el caso de las contingencias, los paquetes que se señalan y que contienen números de expedientes determinados.

En cuanto a estas organizaciones inmersas en la herramienta del tribunal de la Ciudad de México cabe mencionar que no siempre son idóneas, se tienen cuestiones como acuerdos bloqueados por notificación personal. Esta situación recae en la pregunta de la protección máxima, lo conducente sería poder realizar dicha notificación vía internet.

No obstante, la realidad es que, a pesar de contar con los medios disponibles para realizar una operación satisfactoria, no se hace, emite muchos beneficios, muchas buenas ideas y

servicios dentro de la plataforma, pero estas cuestiones que podrían darle celeridad al proceso y efficientar todo, se dejan de lado, se relegan sin mayor justificación.

Es decir, las adiciones, como esta, que de verdad serían útiles, sustancialmente importantes para continuar la secuela procesal, no existen, no las hay y debe acudir al local del juzgado en atención a lo requerido. El alcance, por la contraprestación no se vuelve sustancial, es decir, si cumple con la tarea de mostrar resoluciones, se vuelve un facilitador de toda una tarea de buscar, pero ¿Qué sigue?, su objeto va más allá de ser un simple sitio de consulta, el ambicioso objeto contempla ampliar horizontes de administración de justicia.

Contempla utilizar herramientas que agrupen tanto la confianza del ciudadano y la del servidor público para con ello ir a la médula, no podemos considerar que los tribunales son la protección de las minorías contra el gobierno de las mayorías, es un conjunto de mecanismos que concatenados forman la estructura social mexicana.

Si las condiciones con que cuenta este órgano del Estado no son óptimas para desplegar los objetivos que se plantea, termina en buenas ideas y concreciones que ignoran completamente su esencia. Podemos retomar la idea del autor Fix Zamudio, quien señala una dicotomía de la administración de justicia, primero está la actividad jurisdiccional del Estado, cuestión que sucede diariamente al entregar la autoridad (*imperio*) a los juzgadores y magistrados para emitir proveídos que diriman controversias.

Del otro lado está la administración de tribunales, que es, desde mi perspectiva, la problemática que no deja avanzar adecuadamente las transiciones buscadas. La manera de operar de este órgano del Estado ha sido encaminada para emitir imagen y proyección, pero no realmente para satisfacer sus metas impuestas. Quiere impulsar la apertura de administración de justicia, pero no cuenta con las estrategias, con el personal capacitado, con el presupuesto y así podríamos seguir enumerando excusas de porque no puede homologarse a su similar regio e incluso mexiquense.

La concordancia entre el discurso y las acciones es preponderante para el alcance de una nueva era, mediante la que el acceso y manipulación de acuerdos a través de plataformas no sea un pensamiento lejano. Para que las acciones intentadas en proceso tengan un acceso digital con los beneficios que proporciona la concurrencia presencial al órgano jurisdiccional. Hay que tomar en consideración la tardanza que supone actualmente la sustanciación de procesos, los costos, la energía requerida es inmensa, si estas plataformas cumplen su objeto

reducen los campos antes dichos, modifican estrategias, amplían el espectro protector de la justicia y hacen accesible a una buena parte de la sociedad mexicana alcanzar su Derecho Humano de acción y prosecución correcta de la secuela procesal.

Accesar a las resoluciones diarias por medio de internet es importante, pero integrarlo para toda una sociedad es invaluable, proporciona certeza de poder conocer todo con las herramientas que se tiene a la mano, conduce a una nueva realidad mejor organizada y con más oportunidades.

Con lo ya dicho podemos analizar los **Expedientes digitales** Esta nueva forma de encontrar las constancias judiciales se derivó directamente del sistema de citas implementado por el Poder Judicial capitalino, en un principio el sistema SICOR solamente contempló la publicidad de sus resoluciones a los contratantes del servicio; sin embargo, no contenía la integridad de lo habido en los expedientes.

Ello contempla una problemática dado que hablamos de una plataforma cuya esencia es otorgar mayor eficacia a las secuelas procesales, esta no se lograría con documentación digitalizada incompleta, sin entender a cabalidad cuáles son las partes integrantes de aquella vista, de aquel término, de esa aclaración solicitada por la autoridad.

Lo inquietante al respecto es que a casi diez años de su implementación no había sido modificada esta situación, ni siquiera fue tomado en consideración con las actualizaciones a la plataforma, tampoco se habló de ello en reuniones o circulares. La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica quien fuera la encargada por el Tribunal de diseñar la estrategia para la innovación de los procesos no tenía algún prospecto que pudiera ostentarse como el cambio a que me refiero.

En ese sentido la justicia camina por el sistema tradicional, pero hace un parteaguas al incluir medios tecnológicos que modifican la operación rutinaria, dado que primeramente tiene ideas, posee la intención de realizar mayores esfuerzos para la inclusión de toda la sociedad en los procesos jurisdiccionales cuando ello sea necesario, pero al aterrizar estas nociones, contempla una carente planificación ya sea por premura, por ansiedad en el tránsito a estas actualizaciones o cumplir con una agenda preestablecida.

Lo importante es comprender que la crítica total es con relación al tiempo que se tardó en darse cuenta de que era necesario introducir esta función dentro del portal SICOR, si el objeto primordial inicial era una mejor impartición de justicia a los usuarios entonces no es posible

lograrlo cuando las constancias no son suficientes para pronunciarse correctamente, si bien es un hecho que contemplar un expediente en su versión física no es idéntico a la digital, lo cierto es que precisamente para ello fue creada esta plataforma, para mejorar los accesos y no estuviese limitado solo al particular que acuda al juzgado. En otro orden de ideas, visto y considerando que ya se encuentra la función en operación, después de la contingencia sanitaria que aún deja vestigios en las actividades jurisdiccionales, el siguiente paso es entender, que, como una función de la plataforma SICOR emitida por tiempo limitado, es dable encontrarla de forma gratuita, pero ¿Cuánto tiempo más permanecerá así?

Los cuestionamientos de esta naturaleza son sin duda alguna de los más comunes dentro de quienes tienen intereses en procesos sustanciados en los juzgados donde entró en vigor el sistema de citas, esto se produce así por los beneficios que les proporciona, es decir; la ventaja que implica el acceder a constancias completas a través de internet mediante autenticación de claves y usuario, es invaluable hablando en términos de tiempo y conocimiento de los proveídos.

Sobre esa misma tesitura hay que entender que solamente de forma temporal está permitido el acceso a esta plataforma en análisis, luego entonces cuestionarse como es que permitirán el acceso a estas personas que no cuentan con los medios para contratar el servicio SICOR es muy interesante en lo que a este proyecto concierne. Puntualizar con que bases se negará el servicio a quienes ya no obtienen la autorización de ver las constancias judiciales de forma presencial, entonces hay un doble candado que hace las veces de restricción de Acceso a la Justicia y a todas luces contraria el precepto décimo séptimo constitucional.

No debemos preocuparnos ya solamente por la discriminación sufrida a manos del sistema SICOR (problema también toral dentro de esta evolución) sino que dejarían en Estado de indefensión a demasiados procesos llevados en los órganos jurisdiccionales que operan con este sistema de citas. El acceso por medio de cita puede hacer llevadera esta situación, si y solo si, de las actuaciones no se desprende que existe algo importante o trascendente que transgreda las prerrogativas tanto procesales como sustantivas del gobernado, en ese sentido, de actualizarse el supuesto, dejaría de cumplir con la apertura prometida y por ende afectaría procesos completos, ya no solamente por la dilación innecesaria de la secuela; tendría afectaciones directas en la esfera jurídica.

Un tópico que se engarza directamente con el expediente digital es la denegación de acceso al local de los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61. Como es de explorado Derecho, la esencia de existir un órgano jurisdiccional es entablar diálogo con él mediante el cual, utilizando argumentos lógico-jurídicos se logre dirimir una controversia mediante una resolución imparcial y apegada a las normas que rigen el proceso.

Ahora, si tomamos en consideración las medidas impuestas, donde se impide acudir al local del juzgado, donde el único modo de contemplar las resoluciones es mediante una plataforma que paulatinamente volverá a tener un costo, actualiza que las opciones se minimicen para los justiciables. Involuntariamente se crea una paradoja restrictiva de administración de justicia que fue creada en atención a la contingencia sanitaria. La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica aún no cuenta con la planificación con base en la que se realizarán las acciones correspondientes para proteger las prerrogativas de los justiciables.

No hay información alguna en donde aborden abiertamente el problema que de una u otra forma, tarde o temprano, en atención a la forma de operar de SICOR, tendrá que salir a relucir. Y genuinamente hay dos caminos a seguir; primero, que la plataforma donde se encuentran los expedientes electrónicos (Sistema de Consulta Integral) se convierta en pública sin generar costo alguno o; segundo, que derivado de la identificación de esta contrariedad, el tribunal cree una plataforma secundaria que provea de esta función, al menos (porque es lo mínimo que se espera, dado que debería permitirse para todos los expedientes del tribunal ya que es una causa de exclusión y discriminación sin sentido) por cuanto hace a los expedientes encontrados en los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61.

Antes de cerrar este apartado, quiero retomar la idea de la discriminación, generada por la segregación que se hace atendiendo a temas que en nada tienen que ver con los Derechos que se controvierten en los procesos.

El primordial argumento en contra a la aseveración antes hecha es: La diferencia marcada por el factor económico no es así, pues las personas con problemas en este escaño tienen a su disposición abogados proporcionados por el tribunal, mismos que cuentan con este servicio de forma gratuita para desarrollar su trabajo de la mejor manera.

La forma de esta estructura pudiera ser cierta, hasta que concluimos que la discriminación solo puede ser permitida en el sistema jurídico mexicano cuando se materialice para colocar

a un grupo de personas en las mismas circunstancias que la mayoría, dado que por las condiciones en que se encuentra no les es posible alcanzar el mismo nivel de desarrollo u oportunidad, ubicándolos entonces en desventaja notoria y clara vulnerabilidad.

Ahora, la identificación de esta conceptualización es vital, pues el sector privado se hace más oneroso porque el propio tribunal al no brindar el servicio está creando las circunstancias sociales propicias, me explico; se coloca a un grupo de personas en las mismas circunstancias que la mayoría cuando se provee el servicio de abogado de oficio, pero, derivado de la carga de trabajo y de las diversas controversias, la actividad tan demandante llega a rebasarlos, siendo imposible, tanto para él (ya que el sustanciar tantos procesos requiere de atención y precisión que una sola persona no puede darles) como para el tribunal (quien no cuenta con los recursos para contratar más abogados).

Luego entonces si la carga de trabajo supera a los abogados encargados de llevar procesos gratuitos en apoyo a un sector de la población, necesariamente deberán buscar al sector privado, quienes a costos que se ajusten a sus posibilidades podrían llevar los procesos, pero, el problema radica en que no pueden brindarle el servicio completo por el precio indicado, en atención a las restricciones creadas por el propio tribunal, en ese sentido se vuelve un sistema viciado donde el Poder Judicial de la Ciudad de México crea las condiciones donde tiene forzosamente que emitir un pago por la contemplación de resoluciones vía internet, haciendo que se convierta en un factor perjudicial.

Lo cierto es que las decisiones del Poder Judicial están pendientes, la paradoja creada por ellos mismos es complicada y no se tiene certeza de que sabrán resolverla, pero de algo podemos estar seguros, la herramienta en sí de tener un expediente vía electrónica era algo que estaba pendiente hacía bastante tiempo. Es una de las formas en que puede eliminarse cualquier vestigio de lucro y encaminarse a una apertura real, no solo teórica, llevando el tribunal a ser lo que aspira en sus lineamientos, un órgano que dirima controversias de forma eficaz, accesible, transparente, legal y adecuada.

Ahora bien, engarzado con el tema de los expedientes electrónicos y la consulta de las resoluciones, está una cuestión vital que se ha expuesto a lo largo de los subtemas precedentes. Desde la entrada en vigor del Sistema Integral para Consulta de Resoluciones se tuvo un periodo donde contaba con gratuidad; sin embargo, ello solo duró dos meses, a la postre se implementó un conjunto de costos que sustentaran la prestación de los servicios ya

señalados (consulta de resoluciones, aviso mediante correo electrónico y SMS). La aplicación de esta tarifa fue la tercera etapa de implementación para SICOR.

La introducción fue sencilla, en las últimas dos semanas del periodo de vigencia (del 16 al 30 de agosto de 2012) se evaluaría cuáles fueron los resultados obtenidos de las fases que le precedieron y se incluiría en la plataforma un nuevo registro para quienes hubieran adquirido interés por la plataforma.

Por cuanto hace a la capacidad de la página para solventar las solicitudes de los justiciables, no se tomó en consideración, solamente indica que la preferencia para la prestación de los servicios la tendrán quienes lo hubieren requerido en el lapso gratuito.

Otro cambio producido por la aplicación de cobro es el número de expedientes que se tendrían oportunidad de seguir a través de SICOR, como ya se dijo, al inicio solo incluye el paquete cinco expedientes, pero en la nueva modalidad se subdividieron en tres paquetes, a saber:

Básico	Avisos	Integral
- \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por expediente adicional	- \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por expediente adicional	- \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por expediente adicional
- Costo mensual de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)	- Costo mensual de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)	- Costo mensual de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.)
- 10 expedientes	- 15 expedientes - Alerta por correo electrónico (no especifica cuantos expedientes)	- 20 expedientes - Alerta por correo electrónico y SMS (no especifica cuantos expedientes) - Consulta y descarga de resoluciones.

Tabla. 4 características de paquetes de SICOR en el año 2012.

De la síntesis contenida en el cuadro anterior rápidamente salta a la vista que las opciones de seguimiento y consulta son disminuidas si tomamos como punto de partida el primer paquete, con relación al último y más caro.

Sería sencillo permitir la consulta homologada para todos aquellos que lo soliciten sin indicar limitantes, pues, si bien ya se está cobrando una cantidad determinada para abrir este

servicio no quiere decir que permita discriminar a quienes no cuentan con la solvencia necesaria para solicitar el seguimiento de más expedientes en línea.

Hay un límite que cruza esta sistematización y es precisamente la necesidad de cobro por funciones que se deberían incluir en la generalidad dado que es la función primordial.

La ampliación de la administración de justicia se vislumbraba con la aparición de las TIC'S, pero las formas de inserción son lo criticable, ya por forma de administración, ya por estrategia.

En sí a la hora de emplear una nueva sistematización con las ambiciones de SICOR, pueden existir inconvenientes que se solventen sobre la marcha, pero en el caso que nos ocupa no sucede.

Los paquetes dirigen los recursos económicos para evidente mantenimiento de infraestructura, pero entonces quiere decir que no están contempladas estas mejoras dentro del presupuesto que se le asigna al Poder Judicial de la Ciudad de México, situación en nada conveniente, ni para los justiciables ni para la forma de operar de este Órgano.

El argumento de la premura con que se implementa puede ser asequible, por ejemplo, para el sistema de citas que opera en los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61, pero no para el caso que nos ocupa, dado que viene desde hace casi 10 años, tiempo en el que se tuvo oportunidad de reorganizar formas de estrategia y modificaciones que proveyeran al justiciable de verdadera utilidad.

En ese sentido, al revisar nuevamente los paquetes que se ofrecen, es importante decir que han sufrido cambios, mismos que ahora dan como resultado la existencia de 4 concentrados en lugar de 3.

Sobre esa tesitura procedemos al análisis de estas actualizaciones en los paquetes para contrastar a la postre con los que vieron el origen de SICOR; ellos son:

Integral Unitario	Paquete Integral I	Paquete Integral II	Paquete Integral III
- Máximo 3 expedientes adicionales con costo c/u de \$40.00	- Máximo 5 expedientes adicionales con costo c/u de \$33.00 (treinta	- Máximo 10 expedientes adicionales con costo c/u de \$26.00	- Máximo de 1 a 50 expedientes adicionales con costo c/u de \$26.00 (veintiséis pesos

(cuarenta pesos 00/100 M.N.) - Costo mensual de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) - 1 expediente	y tres pesos 00/100 M.N.) - Costo mensual de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) - 5 expedientes	(veintiséis pesos 00/100 M.N.) - Costo mensual de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) - 10 expedientes	00/100 M.N.), de 51 a 100, \$21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.), de 101 a 150, \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) y de 151 a más \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.) - Costo mensual de \$782.00 (setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) - 20 expedientes
--	---	---	--

Tabla. 5 características de paquetes de SICOR en el año 2022.

Queda claro que la intención es la obtención de más recursos a través de la creación de estos paquetes y que no se produzca un sistema tan oneroso para quienes requieren la consulta de múltiples procesos a la vez.

Los parámetros con que se delimitan los precios de los grupos de expedientes son contruidos sobre una metodología de entrevistas realizadas de forma personal, con hombres y mujeres que tengan capacidad de goce y ejercicio plenos, cuya actividad primordial sea postular y cuya duración oscila entre los veinticinco y treinta minutos.

Las entrevistas tienen como finalidad acercarse a la sociedad que usa día a día este órgano del Estado y entender cuáles son las condiciones en que se desarrolla. Hay que tener en cuenta que el tejido social es sumamente diverso en la Ciudad de México, posee problemas variados y necesidades que se deben atender para ampliar el espectro protector de la administración de justicia.

La única forma que encontraron fue la aparición de un nuevo paquete que hace las circunstancias más variadas y en apariencia más digeribles por las opciones que otorga, pero seguimos en el supuesto de ¿Por qué estos paquetes no son gratuitos a pesar del tiempo en que se ha llevado su desarrollo?; es complicado tratar de responderla, pero tiene que ver

directamente con la recaudación que produce, sumándole claro, los servicios que proporciona el tribunal en sus otras áreas.

Pero lo trascendente es si esa recaudación está siendo bien aprovechada para optimizar el área jurisdiccional o ¿en qué se erogan?, las plataformas como la de citas ya analizada son sumamente limitadas, con caídas constantes y sobrecarga de solicitudes, no hay mantenimientos programados ni formas de cuidado más que “las señaladas por la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica”. Lo que hace ver por una parte que los recursos que proporciona el pago de SICOR no está siendo bien dirigido al menos para robustecer el área digital ya sea en la ya existente o en la creación de las nuevas plataformas.

Aunado a ello, si tomamos en consideración la edad y crecimiento por parte de las actualizaciones, sumado a la presión que implica el contar cada vez con más tecnología y tener el deber de gestionar lo necesario para no quedar en la obsolescencia, hablamos de gran responsabilidad en general para el Poder Judicial capitalino, específicamente para la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica. Ellos son los responsables directos de entender como otorgar mayor eficiencia en estas plataformas pues hay conexión directa con el consejo de la judicatura de la ciudad de México, quienes son los que aprueban proyectos y modificaciones para estas transiciones.

Toda la documentación que hemos planteado en este y el capítulo anterior son aplicados con la aprobación de aquel órgano, por ende, todo se vuelve una sistemática que no puede avanzar sin el apoyo de la maquinaria que comprende.

No puedo evitar contraponer los sistemas de sus homólogos en México, quienes no solo ampliaron el Acceso a la Justicia, sino que lo realizaron de forma gratuita para que se agrandara el compromiso con la continuación de las secuelas procesales.

Para realizar el contraste podemos tomar como punto de partida los años en que se implementaron o cuando entraron en vigor. El más longevo en cuanto a temporalidad es por mucho el Estado de Nuevo León, desde la incursión en 2002 ha puesto todos los esfuerzos para realizar la introducción de la *e-justicia*, estableció áreas especializadas para Oficialía de partes, áreas de salas, juzgados y aplicación web. Cabe mencionar que desde sus inicios quedó establecido que la gratuidad debía ser unos de los primordiales pilares sobre los que descansara el sistema para incrementar la repercusión positiva que se esperaba.

Por cuanto hace al Estado de México, es de las entidades analizadas, que más recientemente ha venido implementando estas modalidades de administrar justicia, a pesar de ello, su incursión ha sido bastante buena con relación a la Ciudad de México, inició en el 2017 con la firma electrónica y prosiguió un año después con el tribunal virtual. Mismo que como su homólogo del norte no requirió de pago alguno para el uso cotidiano de los justiciables que así lo requirieran.

En el caso puntual de la entidad hidrocálida fue todavía más actual el uso de las herramientas virtuales. En 2020 incursionaron estas actualizaciones con una debida organización que les permitió sin contratiempos presentar las constancias de autos en el portal correspondiente, a diferencia del Poder Judicial del centro del país quienes para integrar las constancias virtualmente han necesitado paralizar los procesos, digitalizar la documentación necesaria y posteriormente indicar que ya están disponibles las actuaciones del expediente en que se actúa.

El tiempo perdido por la poca estrategia de entrada en vigor resulta en retardo de la ministración de justicia, en poca celeridad y empobrece los objetos que se instituyeron como parte de la sistematización digital.

La problemática en sí que encuentro en este sentido es la discriminación sistemática que prevalece con relación a la accesibilidad de constancias vía electrónica, ver exactamente los presupuestos y recursos con que cuentan cada una de las entidades puede resultar fuera del objeto de esta investigación; indicar si las plataformas tecnológicas son un buen aliciente en la administración de justicia.

Bajo esa tesitura no podemos esperar que los proyectos con que se introducen las ideas de mejora sean tan poco apegados a la realidad social, en sí, la labor de los órganos jurisdiccionales es tutelar las prerrogativas de los justiciables a través de la disolución de controversias donde se cumplan las formalidades que marca la norma, luego entonces el hecho de limitarlos hacía una forma cerrada de acceso a constancias constituye para el suscrito una forma de segregar a la sociedad y hacer crecer la brecha existente, pues si es bien sabido que la alfabetización digital es un problema en nuestro país, la abstención de prestar el servicio y solo hacerlo con un costo no es más que perpetuar el *status quo* sin posibilidad de hacer asequibles estos servicios para individuos que no poseen los alcances económicos o educativos.

La puntualización de esto es la discriminación y con base en qué se realiza, la forma en que se hace, la operación, todo ello comprende la maquinaria que no permite que ciertos grupos permeen dentro de la *e-justicia*. Es por ello por lo que los procesos y las formas en que pueden ser consultados no deberían causar una erogación en el patrimonio de quienes solicitan estas formas de acceder a sus procesos virtualmente, ello en atención a que como ya se ha señalado, la justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.II. Limitante de acceso a la consulta y seguimiento de controversias en el Poder Judicial de la Ciudad de México que representa el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR)

Es claro que la plataforma de SICOR fue la propuesta para ampliar el espectro de accesibilidad a justicia por parte de los órganos jurisdiccionales capitalinos, pero en la medida en que fue creciendo y modificándose, incluso desde su origen, nunca fue claro cómo es que se tenía que realizar esto.

La modernización fue clave, se hizo de tal forma que los beneficiados no solo fueran los usuarios, fue provechoso también para los trabajadores del tribunal, en la organización y manera en que se realizaban, por ejemplo, las publicaciones de los proveídos diariamente.

Al incluirse el cambio resultó trascendente, pero debió ser en apoyo para contar con las constancias de las resoluciones más eficientemente, en un principio se dio, cumplió con sus objetivos tal cual se plantearon. A la postre, cuando termina el periodo de vigencia gratuita viene la primera de las dos problemáticas que encuentro.

En el caso de la primera es que los costos por expedientes se hacen presentes y terminan por frenar el uso de esta potencial plataforma, por las causas que ya hemos dicho (económicas o de alfabetización digital); sin embargo, la utilización seguía siendo considerable, a pesar de estar imponiendo un costo por el acceso digital de las constancias de los expedientes.

Por sí mismo el hecho de negar el acceso a constancias digitales si no se paga la cantidad indicada por el tribunal es contrario a la esencia de la plataforma, diverso a la igualdad dentro del proceso pues si por cuestiones extraordinarias una de las partes no tiene conocimiento de las actuaciones ello puede representar una ventaja tomada desde un extremo ajeno a lo debatido en el proceso.

La segunda de estas problemáticas son los procesos de digitalización. Con esta actividad lo que pretende es dar mayor acceso en actuaciones, que la totalidad del expediente esté al alcance de la mano en la plataforma, pero ello no es del todo benéfico dado que la manera en que llevan a cabo la migración es por medio de interrumpir procesos, dejándolos sin mayor problema en el estado en que se encontraran para realizar las operaciones conducentes, pudiendo tardar desde 2 semanas hasta 2 meses.

No existen tiempos establecidos, luego entonces las secuelas procesales quedan suspendidas por un tiempo indefinido. Hasta que las actuaciones terminan de ser digitalizadas es como regresa para ser integrado al archivo y disponible para la consulta. La problemática es justamente el tiempo que se pierde en el lapso de digitalizar, este proceso pudo haberse dado paulatinamente, de tal manera que no afectara los trámites; sin embargo, las estrategias mal enfocadas terminaron por entregar dilaciones innecesarias.

Ahora, pasemos a la paradoja que se crea con la inclusión de la plataforma nueva para las citas de los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61. Se contraponen directamente porque si el proceso que se acude a consultar se encuentra digitalizado en su totalidad no es dable acudir al local del Juzgado para revisarlo. En ese sentido debemos recordar que la vigencia del SICOR gratuito solo es hasta nuevo pronunciamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México, posterior a ello volvería a la funcionalidad original de cobro.

Como consecuencia de esto mismo la posibilidad de ver el SICOR queda descartada y no habría forma de observar las constancias sino mediante el pago que se requiere para la contratación de este servicio. De esto se desprende que se condiciona el acceso a los expedientes electrónicos por cuestiones monetarias, si no pagas, no puedes revisar de ninguna otra forma el proceso.

Entonces ya no es una opción, es una obligación que produce el tribunal y refracta a los justiciables para contratar el servicio que debería ser gratuito y de esta manera cumplir con el objeto de introducir las TIC'S a la administración de justicia, así como ampliar el acceso que se tiene con un sistema puramente físico. Realmente es severo lo que sucede en este sentido, dado que, si antes era discriminatorio con relación a solo algunos individuos, ahora se presenta de forma generalizada la obligación de contratar para así tener paso a estas consultas, es decir, antes circunscribía a los menos favorecidos en aspecto económico, ahora plenamente se cobra el servicio de impartición de justicia.

Para generar más argumentos que robustezcan los ya mencionados en este subtema, es propicio analizar aspectos puntuales como la forma de planeación en cuanto a la transmisión de un sistema físico a uno digital, las disposiciones que son necesarias para acceder y las problemáticas que pueden surgir de estas estipulaciones, pues como se desprende del capítulo anterior no son armónicas como se esperaría, ni tampoco son bien instruidas a los operadores para tener la misma línea de trabajo. Todo deviene del mismo lugar, la *e-justicia* como parte de estrategias que permitan accesos de justicia más eficaces.

IV.II.I. Migración y requisitos de acceso a las plataformas digitales

Con la entrada en vigor de estas nuevas modalidades de consulta, se tuvo que hacer el tránsito correspondiente para contar con las constancias en el formato debido, dentro de este rubro ya no se encuentran las resoluciones dictaminadas por los órganos jurisdiccionales pues aquellas desde los inicios del portal se cargaban directamente en el portal SICOR y quedaban registradas.

Las constancias que debían pasar por este proceso son básicamente todas las que no fueran resoluciones encontradas en SICOR; oficios, exhortos, minutas, escritos de las partes, y todo aquello sin relación con los autos dictados por el juzgado. Para realizar tarea tan monumental debió realizarse paulatinamente para no ocasionar problemáticas que paralizaran el proceso y tomando en consideración de que año data esta plataforma, lo conducente hubiera sido tener en mente que el siguiente paso era generar un expediente de forma digital para que el alcance por los justiciables se extendiera.

En el presente supuesto no se actualiza dicha hipótesis, pues por causas desconocidas, dígase comodidad, decidía, falta de propuestas o simplemente la negativa para seguir avanzando en el esquema planteado por la *e-justicia*, el tribunal continuo hasta principios de dos mil veinte con la misma forma de operar y fue allí cuando al presentarse la contingencia sanitaria que asoló al mundo se vio rebasado por las circunstancias, con necesidad de poner en marcha los procesos sin descuidar los presupuestos encontrados en la norma.

Como producto de esta necesidad se inició un proceso de digitalización, primero solamente se abarca un segmento de órganos jurisdiccionales con una prueba piloto y posteriormente se extiende a una serie de juzgados (41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61) quienes cuentan con las constancias digitalizadas al día de la presentación de este trabajo en su totalidad. Los restantes tribunales se han ido sometiendo a este proceso

con sus pormenores, para mejor comprensión me he dado a la tarea de encontrar tres problemas principales dentro de esta migración tecnológica que de forma inesperada priva a los justiciables de dotar de celeridad el proceso y los mismos se enlistan y explican de la siguiente manera:

1. Falta de planeación en el proceso: Esta es una constante dentro de los procesos que se han introducido en la forma de trabajo virtual del tribunal. Vimos desde el pasado sistema que las medidas tomadas en atención a la situación sanitaria fueron prematuras y sin mucha proyección para determinar las consecuencias de la implementación.

En el caso de esta plataforma de consulta de acuerdos, la estrategia de la que hablo es con relación a la paralización que se da al iniciar la digitalización de las constancias para integrar un expediente digital, ello perjudica los tiempos en que se desarrollan las controversias.

En ese sentido se entiende que la forma en que se pretende digitalizar las constancias es a costa de hacer perder tiempo y generar retrasos en las resoluciones, a pesar de la temporalidad en que fue instaurada la plataforma para consulta de proveídos jamás se tuvo la iniciativa de avanzar más allá, esta aseveración no se da a la ligera, pues de la investigación se desprende que no se tuvo en cuenta la instauración de expedientes electrónicos gratuitos, la idea era continuar con el sistema antiguo que funcionaba aparentemente bien.

Lo cierto es que las autoridades responsables, tanto el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica comparten responsabilidades por la inactividad en torno a proseguir con la renovación paulatina de los expedientes digitales, así como de la conversión virtual de constancias, para conseguir una transición amigable y menos entorpecedora de procesos.

2. Retardo en la impartición de justicia: Como consecuencia del punto anterior produce un alargamiento innecesario de las secuelas procesales pues digitalizar expedientes que por cada bloque oscilan entre 10 y 12 mil hojas representa un esfuerzo titánico.

Aunado a ello el proceso se lleva a cabo con personal del propio órgano jurisdiccional, cuestión que vuelve a afectar ya no solamente a los procesos que se encuentran en la transición sino a los que están gestionándose en el propio juzgado, ya que la merma de personal se traduce en lapsos no productivos en sus deberes asignados usualmente.

Luego entonces los encargados de hacer funcionar el juzgado desempeñan dobles tareas sin concretar alguna, retrasando la impartición de justicia. Queda claro que la idea de realizar la transición es proveer a los justiciables de mejores herramientas que permitan alcanzar resoluciones apegadas a Derecho, no obstante, el concepto de impedirles continuar con la tramitación es ridículo dadas las condiciones en que se encuentra en este momento específico la sociedad, con poco más de ocho meses con el Poder Judicial capitalino cerrado (contando todos los periodos de ausencia) no estamos en condiciones para crear atmosferas hostiles y retardadoras de procesos. Sería importante analizar que tanto se está beneficiando a los justiciables con esto.

3. Incidencias generadas por la propia digitalización: El punto en comento representa las condiciones imprevistas que suceden en el proceso de transición, estos obstáculos refieren a los errores de digitalización en cuanto a constancias incompletas, si algún expediente llegara a presentarlas es menester que se presente nuevamente al proceso para realizar el cotejo correspondiente y determinar cuál es la constancia que presenta la problemática.

El proceso en sí consta de la preparación del expediente (que es descocerlo para ser digitalizado) luego de ello el envío (a los centros de digitalización) prosigue la digitalización (que es el escaneo de constancias) el regreso del expediente al local del juzgado y finalmente el cotejo de este para comprobar que las constancias han regresado completas y correctas.

Todo este proceso debe hacerse nuevamente de comprobarse que existen constancias cuyo contenido no fue correctamente subido a la plataforma. Por esta razón es que la estrategia juega un papel importante dentro de la puesta en marcha de un proyecto tan ambicioso como digitalizar todos los expedientes sustanciados del tribunal. Ya que de ella se debía establecer cuáles eran los pasos a seguir en caso de estos obstáculos y que no se viera afectado el proceso en cuestiones de tiempo.

Por esta razón es que puntualizo las incidencias sucedidas como una contrariedad que debió de haberse tomado en cuenta en la introducción de la era digital.

Todos los puntos están engarzados, de tal forma que las consecuencias de ellos son producidas en conjunto, las incidencias, el retardo y la mala estrategia para transitar de un sistema a otro producen laceraciones en la esfera jurídica de los usuarios del Poder Judicial Capitalino.

La premura que fue el móvil principal de esta modificación en la consulta de resoluciones solo dejó ver que no se encontraba preparado el Poder Judicial de la Ciudad de México para alcanzar un proyecto tan ambicioso, que, si bien se está llevando a cabo, no es menos verdadero que fue produciendo al menos estos tres problemas que antes se mencionaron.

La mayoría de los mensajes emitidos por este órgano del Estado giran en torno a la accesibilidad que presume tener, a las herramientas que contiene y la posibilidad de allegarse de ellas sin mayor problemática, proyecta una imagen que no digo que sea equivocada, pero si es diferente a lo habido en la realidad, la disposición de todo el material y las TIC'S evidentemente está abierto al público, pero los procesos no son de la magnitud y grado que pudiera pensarse, los nuevos sistemas no operan con esa fluidez que se presume, en específico SICOR no cuenta con estas características de ser una forma de allegarse de constancias en forma mucho más eficaz y sensata, simplemente devela como la incoherencia entre disposiciones y acciones puede provocar efectos adversos, ocasiona dilaciones innecesarias en las secuelas procesales y en otros tantos casos como el sistema de citas si no se arregla adecuadamente, llega a los extremos de implicar un cobro relacionado con la consulta de las constancias de expedientes en los medios digitales.

Todo termina por ser producto de lo mismo; mala planeación en implementación de medios digitales que modernicen el Acceso a la Impartición de Justicia, son ideas que en teoría significan avance prometedor, pero la ejecución contiene más que eso, provocan desigualdad en las partes que conforman el proceso, obstaculización en cuanto a la forma de consulta de expedientes digitales, condicionamiento del uso de herramientas virtuales en que puedan apoyarse los justiciables y propensión a una evolución que verse sobre el cobro.

Concomitado al tema de la transición es propio mencionar como es que los requisitos que solicita este órgano del Estado son accesibles y al contrario del funcionamiento general, fungen como una buena manera de autenticación, de tal forma que se emite un acceso a constancias mucho más seguro.

El único problema que sobresale a la vista es que la modernización que incluye justicia mediante TIC'S requiere de un nivel avanzado de alfabetización digital, ello como a lo largo de esta investigación ya se dijo, representa un gran reto, visto y considerando los niveles de pobreza con que cuenta la sociedad mexicana, derivado de esta brecha tan marcada es claro que dentro de la estrategia de transición e implementación debió de considerarse la manera

en que pudieran organizar centros, espacios o lugares especializados con que pudieran contar los justiciables al presentar contrariedades.

Esta idea la retomaremos más tarde para concluir la explicación de los requisitos de accesibilidad con que cuentan las dos plataformas principales que mencionamos en esta investigación y que desmenuzaremos a continuación; Sistema Integral para Consulta de Resoluciones y el Sistema de Citas Electrónicas.

a) Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR)

Presenta dos pasos importantes que seguir para poder tener acceso, el pre-registro y el registro en sí. El primero de los mencionados consta del ingreso a la página y llenar campos de datos que constan de nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono celular. Para continuar debes revisar el correo electrónico que contiene la liga que te dirige al registro.

Poder Judicial de la Ciudad de México. Todos los derechos reservados.
Milno Márquez 137 Cal Puente de Atlasción Cristóbal Colón Ciudad de México México C 066770

Al dirigirse al enlace se abren nuevos campos de información para llenarse por el solicitante, los datos requeridos ya son mucho más específicos como el nombre de usuario con que se identificará en la plataforma, la contraseña que le será requerida en los inicios de sesión. También se incluyen factores como dirección, correo electrónico, CURP, clave de registro de la cédula profesional, nombre del despacho que solicita este registro, identificación y el número de esta, números telefónicos de contacto y la profesión que desempeña.

⁵⁵ Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones [en línea], <<http://sicor.poderjudicialdf.gob.mx/principal.php?registro=1>>, [12 de diciembre de 2021].

Para continuar con este proceso se capturan los datos y envían, a la postre se recibe un correo electrónico con que se da la bienvenida a la utilización de la plataforma y contiene un enlace en la que al ingresar se muestra el panel para introducir el usuario y la contraseña para posteriormente tener acceso al sistema y consultar las resoluciones que se soliciten.

En aras de mayor ilustración de este paso a seguir se adjunta una imagen de la plataforma donde se piden los datos ya mencionados:

Registro de usuario
Información de la cuenta:
Los campos con * son obligatorios

*Nombre de usuario: El nombre de usuario puede tener hasta 50 caracteres. Los caracteres válidos son: letras (sin acentos), números, guión bajo y punto.

*Contraseña:

*Confirmar contraseña:

Datos Personales:

*Nombre(s): *Apellido paterno: Apellido materno:

*Fecha de nacimiento:

Dirección:

Calle: Núm. Ext.: Núm. Int.:

Colonia: Delegación o municipio: Código Postal:

Teléfono local: Lada: Número:

*Teléfono móvil:

*Correo electrónico:

Número de cédula: (CURP si no es litigante)

Clave registro de Cédulas Profesionales:

Profesión:

Nombre del despacho:

Tipo de identificación:

Número de la identificación:

56

b) Sistema de Citas Electrónicas

En el caso de este portal es más simple su acceso, no existen tantos requisitos como en el antes descrito, para formar parte de esta plataforma solamente se requiere realizar un registro sencillo donde introduces una dirección de correo electrónico y la contraseña deseada para

⁵⁶ *Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones* [en línea], <
https://sicoor.poderjudicialdf.gob.mx/principal.php?id_lista_espera=RGLJ5vKjENfs5IjkIcU0>, [12 de
diciembre de 2021]

ingresar cuando sea necesario, se confirma (con el envío de un *e-mail* a la dirección de correo que se registró) y se da la aceptación de los términos y condiciones con que opera la página (mediante un enlace aportado por el correo de confirmación) y posteriormente se capturan para generar el envío a la dirección que previamente se estableció.

Para mejor identificación de todo lo esgrimido se adjunta la captura de pantalla donde es asequible ver cuáles son los campos que deben llenarse para el registro e ingreso.



The screenshot shows a web registration form titled 'Registre Correo Electrónico y Contraseña:'. It features three input fields: 'correo@dominio.com' with an email icon, 'Contraseña' with a strength indicator '(8 caracteres)' and a masked field, and 'Verificar Contraseña' with a masked field. Below the fields is a checkbox for 'Acepto los términos' and a link for 'Aviso de Privacidad Simplificado'. A blue 'Registrar' button is positioned to the right. At the bottom of the form are links for 'Manual para registrarse' and 'Ya tengo una cuenta'. The page header includes the 'PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MEXICO' logo and the system title. The footer identifies the 'Poder Judicial de la Ciudad de México' and the 'Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica | 2020'.

57

Dentro del correo en la bandeja de entrada se encuentra la confirmación de la solicitud de registro a la plataforma generadora de citas, cuando se verifica esta petición entonces queda plenamente registrado y puede ingresar al portal para generar las citas que pueda requerir.

Si partimos de estos dos sistemas tan distintos y sus objetos claramente no pueden equipararse sus registros, dado que en el primero de ellos (SICOR) se encuentran las resoluciones digitales, así como los expedientes electrónicos de algunos de los sustanciados en el Poder Judicial capitalino, por cuanto hace al segundo de los explicados solamente cuenta con una sistematización mediante la que se organiza una cita para realizar trámites administrativos dentro del local del Juzgado.

En ese sentido la forma de tener identificados a los usuarios con datos más seguros en el sistema para consulta de resoluciones es trascendental, pues el acceso, aunque debe darse por la liberación y confirmación del Juzgado, si de un error humano se produjera la apertura

⁵⁷ *Sistema de Citas para Juzgados Civiles de Proceso Escrito* [en línea], <<https://citas.poderjudicialcdmx.gob.mx/juzgados/register.php>>, [12 de diciembre de 2021]

errónea de este servicio habría que identificar si ese usuario corresponde, por ejemplo, a la contraparte que aún no es emplazada a proceso, a un tercero extraño etc.

Por ello es que encuentra justificación la extensa forma en que los datos son requeridos por el primer sistema, en ese sentido, pasamos a otro tema que a mi parecer es crucial y que no fue tomado con la seriedad debida desde que se dio la implantación de este primer sistema; la asesoría para allegarse de los servicios en el Sistema para consulta Integral de Resoluciones al menos por cuanto hace al registro.

Estamos en el entendido de que solamente se dio un periodo de asesoría para el registro que abarcó una semana, mediante la cual en seis módulos había una computadora y un asesor verificando que los pasos fueran realizados, esta forma de instrucción, tomando en consideración la brecha habida en cuanto a la falta de alfabetización digital me parece importante, pues los concurrentes a este órgano del Estado no fueron satisfechos en su totalidad solo con cinco días de cátedra al respecto del registro de estas plataformas.

A la postre se fueron incluyendo más y más usuarios, pero no por las estrategias para contemplar dudas o problemáticas surgidas del uso, se incluyeron por las ayudas exteriores que encontraron en sitios que no fueron oficiales. Esta información siempre peligrando por las personas ajenas que intervienen en los procesos.

En la actualidad tampoco existe un módulo especializado para atender dudas o proporcionar la ayuda en cuanto a registros, solo se creó uno para realizar reportes (como ya lo establecí en el tercer capítulo en el apartado de problemas prácticos). Ahora, ello por un lado como parte de SICOR, pero no debemos olvidarnos de la plataforma de citas, está es, aunque en menor grado, importante para el funcionamiento que pretende el tribunal.

El registro no es tan complejo y las formas en que pueden ponerse en peligro los datos no significan lo mismo, dado que solamente es un usuario y la contraseña creada. Para la facilitación de este registro solamente se habilitó un pequeño módulo mediante el que con ayuda de 5 personas se atendían las preguntas con relación al registro y que solo tuvo la duración de una semana al igual que su homólogo SICOR.

Ahora, lo crucial de todo ello es que en una sociedad tan diversa como la mexicana, donde puede verse desde educación tan impecable como deficiencias muy básicas, no puede darse por entendido que la mayoría de la población usuaria dentro de estas plataformas tiene la

capacidad o el conocimiento para entender el funcionamiento y más aún cuando se introducen con tanta premura y como parte de una estrategia relativamente nueva.

El desuso por las herramientas no es ya una decisión, puede ser una imposibilidad dada la carencia de conocimientos, puede ser un impedimento que a la larga se traduzca en una alteración en el debido ejercicio de la profesión como abogados e incluso en modificación de la correcta sustanciación de procesos para quienes no saben cómo funcionan los sistemas.

No es uno de los temas que más se abordan, pero definitivamente tiene injerencia en el pobre o enriquecedor uso de estas herramientas virtuales, ello es el primer paso en la organización correcta de estas formas de consulta, es el cimiento con el que se construye una operación robustecida de este poder judicial moderno y virtual.

IV.II.II. Problemáticas en torno a la administración de Justicia

Todo lo esgrimido tiene como consecuencia obstáculos dentro de la administración de justicia, por evidencia se afectan las esferas jurídicas de quienes sustancian secuelas procesales dentro de sus instalaciones. El tiempo es uno de los aspectos que se ven más afectados con estos sistemas mal implementados, en primer orden cuando nos referimos al Sistema de Consulta Integral de Resoluciones es porque la digitalización de las constancias conlleva un tiempo bastante comprometedor que paraliza el proceso.

La celeridad que debería imperar queda relegada, la refutación de ello sería que la finalidad de realizar esto es solamente para la consecución de una nueva herramienta con base en la que obtendremos mayores beneficios, el acceso contenido en plataformas digitales brinda mayor apertura que no necesariamente ocupa presencia física en el local del juzgado. El propósito del Poder Judicial del centro del país es generar las condiciones necesarias mediante las cuales sea posible dirimir controversias de la manera más eficaz posible, la implementación de estas plataformas concretizan una nueva etapa dentro de la administración de justicia, modernizan toda una vieja escuela de resolución de conflictos para dar paso a la innovación,

En ese sentido, la planeación del cambio puede ser de años para completar toda la estructura suficiente que permita integrar tecnología y eficacia. La implantación de estas herramientas no solamente tiene un plano legal, lo económico forma parte trascendente para poder erogar los recursos suficientes y que con ello no se ven afectadas otras áreas de actividad en el órgano del Estado, en este punto radica la importancia de la planeación dado

que sin tener puntos claros no es propicio avanzar, el andamiaje es débil y ocasiona una serie de errores que pueden evidenciar justamente la falta de compromiso por la evolución, indicando que la proyección que intenta dar el Tribunal únicamente se debe a eso, imagen, sin otorgar importancia real para la consecución de apertura en los procesos mediante la utilización de vías alternas.

Aquí se da el punto de convergencia en dos preceptos medulares; la estrategia y la temporalidad con que se lleva a cabo la transición. Concomitados uno con otro se convierten en piezas clave para propiciar un mayor uso de estos portales electrónicos, la lentitud en la realización puede aparejar que de alcance la obsolescencia y no encontrar realmente la innovación, por otro lado si se hace demasiado rápido encuentra un camino distinto que no necesariamente es mejor, la premura y avance desmedido tratando de modificar el sistema presencial a uno virtual, como ya vimos, trae laceraciones en términos de tiempo, de accesibilidad, de instrucción tanto a los usuarios como a los trabajadores que hacen funcionar el sistema.

Aunado a ello la creciente necesidad por avanzar sin tener los cimientos necesarios produce que las decisiones no sean del todo consientes pues el mantenimiento, las adiciones, las necesidades que implica esto, el mismo recurso humano mal capacitado, se convierte en obstáculos adicionales que bien podrían haberse evitado con mejores condiciones de planeación.

Los justiciables tienen como encargo presentar la comprensión necesaria y el ánimo de entender las nuevas tecnologías siempre y cuando se implementen de formas correctas y sin ánimo de solamente preservar la imagen de un órgano del Estado eficaz y suficiente en la impartición de justicia, los usuarios son perjudicados en cuanto al acceso mediante circulares y lineamientos mal enfocados que producen bloqueos innecesarios, consecuencias que pueden ser evitadas sin antinomias legales, tales como, indicar que la consulta se dará a través del expediente digital y él se encontrará en el sistema SICOR, pues al perder la gratuidad este portal, se actualiza el costo por el acceso a los procesos y ocasiona que su objeto no se cumpla y hasta se perjudique.

Las constantes caídas como parte de los portales son en algunos casos ajenos a las autoridades y los administradores, pero este supuesto no se actualiza cuando vemos un proyecto tan ambicioso hecho solamente producto de la obligación de las circunstancias.

El tribunal puso en marcha la utilización de herramientas digitales para sostener el embate causado por la paralización de procesos, como consecuencia tuvieron que suceder acciones apresuradas, que terminan por influir en las secuelas procesales, las retardaron, las ralentizaron, produjeron falta de comunicación entre los lineamientos indicados y las instrucciones referidas a los trabajadores que operaban los nuevos sistemas. Así mismo se empalmó con la falta de centros que permitieran el asesoramiento y seguimiento a la luz de nuevos sistemas, se contrajo una forma de trabajo distinta que causo desconcierto y que no termina por ser la idónea por cuanto a la administración de justicia.

No se debe tomar como un ataque directo ni mucho menos la negativa para la implementación en estas tecnológicas, simplemente es una crítica dirigida a la logística utilizada, la puntualización de aspectos que no se abordan y que se piensan están bien, de ninguna manera se dice en los informes que hay disminución de solicitudes para consulta de expedientes porque no existen los medios para solventar todas ellas, luego entonces no disminuyen por la eficacia, sino porque los justiciables se ven impedidos por las características de la herramienta para obtener una cita o el acceso.

En sí, a lo largo de los capítulos he sido cuidadoso en indicar que las plataformas y el esfuerzo ha sido loable, tiene buenas ideas que en su ejecución terminaron por degenerar en una herramienta no tan útil, pero que en general si se realizan ajustes como las temporalidades, la paralización de procesos por la necesidad de digitalizar, accesos mucho más hábiles y mantenimientos ya predispuestos, no solamente cuando las averías lo obliguen, podrían concretar mayor Acceso a la Justicia, se materializaría que los portales concomitados a la actividad presencial formen el sistema mixto deseado para que no exista una hegemonía de uno sobre otro, sino la unión de los mismos, dando una mayor opción a los justiciables de como poder acudir ante el órgano jurisdiccional, entregando esta importante función que tiene a bien señalar periódicamente el tribunal, ser un órgano del Estado preocupado por la impartición de justicia apegada a Derecho, cuidando el proceso, preservando las formalidades, abrazando la igualdad entre partes y dejando de lado cualquier impedimento que no tuviere razón de ser en la controversia, tutelando Derechos y no posibilidades extrajudiciales que influyan en la sustanciación de las secuelas procesales.

Con la perspectiva que se ha dado, el siguiente paso para completar el panorama es indicar como es que se obstaculiza y dila los procesos claramente. Primero decir que la

infraestructura de SICOR a pesar de ser un sistema de casi una década de existencia no es de lo más reciente o novedoso, las mejoras que se han hecho resultan las mínimas indispensables para no provocar el deterioro y caer nuevamente en la obsolescencia. Una de ellas fue por ejemplo la generación de documentos en formato PDF con la ayuda de esta herramienta tecnológica CSDocs, cuyo contenido fue analizado con anterioridad.

En esta misma tesitura, las mejoras subsecuentes no eran de manera precisa notorias, solamente incluían mejor fluidez, más estabilidad en la plataforma, mejores condiciones de seguridad, pero en sí, no un avance prometedor en torno a la efectividad de este portal como generador de eficacia en cuanto a la administración de justicia. Sus modificaciones no solo dentro de la plataforma sino dentro de los reglamentos y lineamientos que lo rigen también juegan un papel importante, dado que las acciones para ser materializadas primeramente deben de contar con una justificación en las facultades de modificar lo habido por la autoridad competente, por esta razón es que señalo que nunca fue tomada en cuenta la idea de cambiar el funcionamiento de SICOR.

La única variación que se realizó en torno a su normativa fue la gratuidad con motivo de la contingencia sanitaria que asola a la población mundial, ella solamente estuvo vigente para cumplir con el mínimo indispensable de Acceso a la Justicia, en el entendido del cierre de juzgados por cuestiones ajenas al Tribunal. Luego entonces en el panorama se presentan condiciones adversas para los días venideros de SICOR. Si el supuesto de la normalidad de consulta de constancias judiciales se actualiza, regresando al cobro instaurado desde la consolidación del Sistema de Consulta Integral, volvería la segregación de la que ya se habló y pone en peligro la sustanciación de procesos, al menos, en lo que hace a la igualdad dentro del tracto procesal, el acceso a expedientes ya sea electrónica o físicamente y obstaculización de una defensa adecuada dentro de las secuelas procesales. Procedo a explicar cada una de ellas para otorgar mejor entendimiento.

a) Igualdad Procesal

En lo que toca a este rubro se indica que estaría siendo perjudicado con motivo de los presupuestos en que se basa la sustanciación de los procesos jurisdiccionales, dado que las

posibilidades, expectativas y cargas procesales se verían diferenciadas de quien tuviere acceso directo a las constancias por vía electrónica y de aquel que no.

Ello se advierte por las condiciones en que se piensa evolucionar el funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto es, la prominente actividad virtual donde se disminuya considerablemente la concurrencia física a los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, de las circulares donde se instaura el Sistema de Citas para los juzgados del Poder Judicial capitalino se desprende la intención por expandir esta forma de trabajo al resto de los juzgados que aún no forman parte del programa piloto.

Como consecuencia de esta instauración que se pretende es dable decir que las posibilidades en que se podría consultar un expediente electrónico sería con el pago de SICOR, toda actividad que pudiera querer realizarse de forma urgente sin necesidad de cita ni acceso al Sistema Integral de Consulta sería imposible por las condiciones que han venido manejando las autoridades a lo largo de estos meses.

En la inteligencia de lo antes esgrimido concluimos que las cargas con relación al proceso ya no sería igualitarias si, por ejemplo, se encuentran dos partes que no cuentan con los mismos alcances ya sea tecnológicos por la educación digital o en términos económicos por el pago al que obliga el Poder Judicial. La laceración cometida trasciende entonces a rasgos más finos que perjudican Derechos sustantivos dentro del proceso, por lo que, de ser un tema meramente administrativo, trasciende a tocar puntos medulares que causan agravio a los justiciables.

Las posibilidades con que cuentan las partes en la secuela procesal deben ser igualitarias, no es apegado a Derecho ni mucho menos a la eficacia en la sustanciación de procesos que pretende este órgano del Estado, el obstaculizar de una u otra manera la consulta de las constancias sin importar cuál sea la razón. En el caso que nos ocupa, va directamente relacionado con la transición al mundo digital que pretende; sin embargo, ello no significa una causa suficiente para denegar un servicio mixto en el Acceso a la Administración de Justicia.

Este acceso tiene más vertientes que la denegación o aceptación del ejercicio de la acción que pretenda iniciar el proceso respectivo, si nos ubicamos en el entendido de que los Derechos Humanos son progresivos, luego entonces habría que entender que la administración de justicia debe extender su espectro a los medios electrónicos con que se

suministra una prosecución adecuada de las secuelas, aunado a ello, entender que a pesar de la existencia de estos medios no significa una desaparición de los tradicionales, solamente funcionan como una nueva herramienta que permite alcanzar resoluciones de conflictos mucho más rápida y eficazmente.

Para concretar un verdadero equilibrio en el que no subsistan posibilidades de obtener beneficios con base en factores ajenos a la litis necesariamente debía de ser implementado un sistema mixto donde converjan las posibilidades adecuadas y que no intervengan cuestiones relacionadas con cuanta disposición económica o intelectual contengan para su utilización.

b) Acceso físico o electrónico de expedientes

Este es un punto crucial para incluirlo como parte del entorpecimiento de la ministración de justicia ya que la plataforma electrónica contiene todos los puntos en contra que ya se han examinado, con ello no quiero decir que estoy en contra de la instauración correspondiente, pues solamente se hizo la precisión de que la forma de implementación conllevaba múltiples fallas que suscitaron paradojas entre los lineamientos y el actuar concreto de las autoridades.

Como consecuencia de estos detrimentos encontrados se hace ostensible una de las causas que yo identifiqué como parte fundamental de la obligatoriedad establecida por la autoridad para el uso de las plataformas electrónicas. El ánimo paternalista con que el Estado (algunas ocasiones) realiza acciones, es extremo, tomadas desde un punto de vista muy subjetivo y sesgado que no alcanza a vislumbrar las distintas aristas que pueden perjudicarse.

A la larga, este espíritu protector con que se dirige hacia los integrantes de la sociedad llega a ser perjudicial, pues, la idea de adecuar las TIC'S a una forma de consulta de expedientes es importante para entregar mayor enriquecimiento al acceso, a la diversificación de herramientas con que cuenta este órgano del Estado. Sin embargo, el ánimo paternalista se acentúa y perjudica cuando asume una postura impositiva, ordenadora para la utilización de sistemas que en nada laceran Derechos de terceros sino se ocupan.

El aspecto toral es la indicación imperativa de utilizarlos, ello no debería suceder, la prerrogativa en sí tiene que estar al alcance de la mano sin que suponga una obligación, debería adecuarse al justiciable dependiendo de la forma en que quiera llevar a cabo su

estrategia, su consulta o forma de allegarse de las constancias. La imposición que pretende el Poder Judicial Capitalino termina únicamente por entorpecer los procesos.

Más que ampliar el espectro protector de la ministración de justicia, lo vuelve una carga al proceso, extrajudicial, que no tiene trascendencia dentro de la solución de la controversia, el único objeto es que se usen e introduzcan entre los usuarios sin que ello suponga algo esencial para acudir ante los órganos jurisdiccionales.

c) Obstaculización para defensa adecuada

Ya es directamente una consecuencia del obstáculo que representa esta idea de incluir a cualquier costo el nuevo sistema digital, no son ideas aventuradas las que se manifiestan en estos momentos dentro de este apartado. Para adquirir la posibilidad de alcanzar la igualdad de condiciones dentro del proceso, como ya dijimos en el primer punto desmenuzado, es necesario que cuenten con las mismas posibilidades en la secuela procesal.

Que las cargas habidas sean solamente con motivo de la resolución de la controversia, con relación a sus manifestaciones y que únicamente resulten necesarias para robustecer sus aseveraciones, el hecho de contribuir al uso de una sistematización para incluir al Poder Judicial de la Ciudad de México dentro de los más innovadores de la república o para proyectar la imagen positiva al público de contar con las herramientas más actuales en materia de sustanciación de procesos, no tiene relación directa para instaurar obligatoriamente estos portales.

Si nos colocamos en un supuesto hipotético donde no se cuenta con las habilidades digitales necesarias de consultar esta página, pero tampoco hay los centros especializados que contengan la información de guía y la única forma de allegarse de los datos habidos en el expediente es por medio de plataformas virtuales, resulta perjudicial para la defensa adecuada de los justiciables, la incertidumbre de no entender cuál es la etapa que sucede en el proceso, lo que se sigue desarrollando a la luz de su ausencia por la carencia de medios que faciliten este acceso, que, paradójicamente, no acercan a los usuarios a mejores condiciones de servicio, les determinan mayores cargas y peor acceso.

La obstaculización y empeoramiento de las condiciones afectan en una medida amplia a los justiciables, iniciando por no entender por qué razón les obligan a aceptar un sistema innovador que si bien no es malo, tampoco termina por convencer a todo el mundo y este

albedrío se ve empañado por el ánimo paternalista del órgano del Estado que con el objeto de determinar una mejor accesibilidad, provoca discordancias entre la actuación y los lineamientos, ocasionando que las estrategias y maneras de llevar un proceso se vean condicionadas por las maneras en que se llevan estos portales, la introducción de una sistematización mixta comprendería el saneamiento que necesita el tribunal y reúne las características necesarias para que los justiciables no se encuentren en Estado de indefensión.

La conclusión lógica de todo este concentrado de ideas alrededor del entorpecimiento de la administración de justicia es que la imposición autoritaria de herramientas, por más benévolo que pueda ser a largo plazo, causa detrimentos por la falta de argumentos válidos que le permitan desarrollarse correctamente, a continuación, me explico; una consecuencia de este actuar autoritario del Poder Judicial es la interrogante que se causa en los justiciables, ¿Por qué no es dable continuar con el sistema anterior o alternarlo?, el cuestionamiento en sí mismo podría ser respondido como autoridad, replicando que la seguridad por causas de sanidad en la situación actual hacen inaccesible seguir operando con el mismo sistema y el establecimiento de una nueva manera de consulta y acceso es idóneo.

La respuesta en contrasentido es que, bien podrían otorgar una forma de trabajo mixta, concomitada a centros especializados mediante los cuales se dé asesoría a los nuevos usuarios o quienes presenten problemáticas para la inmersión en la plataforma, luego entonces, cada uno de los miembros participantes en los procesos jurisdiccionales podría indicar cuál es la forma en que le beneficia hacer el seguimiento de sus secuelas procesales.

No contiene mayor eficiencia, de hecho, ya se expuso en distintos apartados como es que SICOR a pesar de representar una herramienta útil, si se sobreexplota sin sentido ocasiona dilaciones innecesarias, proporciona más problemas que beneficios, entendiéndolo como tales, la segregación social que se acentúa por el cobro que a la postre se actualiza, la disminución de efectividad de procesos dado que la sustanciación es más lenta, desigualdad de prerrogativas y expectativas en la secuela así como acceso restringido sin justificación.

IV.III. Propuesta de mejora para la regulación de SICOR

Estas aseveraciones pueden vislumbrarse a lo largo de todo el capítulo, es visto que la forma con que opera el Poder Judicial hoy en día no es la óptima, ello no se dice sin sustento, se han entregado algunas pruebas recabadas por medio de este proyecto de investigación.

En este punto es propicio indicar algunas ideas que tienen inmersos los problemas por la falta de concatenación del conocimiento en acceso virtual y la manera de introducir herramientas digitales de este órgano del Estado y a la postre, algunas de las sugerencias con que podrían sufragarse estas problemáticas.

- **La introducción de plataformas digitales sin planeación y estructura perjudica a los justiciables.**

El señalamiento sobre este tópico ha sido recurrente durante la redacción de este trabajo, las maneras en que se da una transición tan ambiciosa como la añorada por el Poder Judicial del centro del país es muy complicada, no solo tomando en consideración que cada expediente debía ser digitalizado para incorporarse a los portales diseñados, en este caso, SICOR. Debió tenerse en cuenta el contexto general, dado que en el supuesto en que nos encontramos se actualizaba una contingencia de índole sanitaria que no permitía el desarrollo con rapidez.

A esta última aseveración le presto especial atención, dado que fue el motivo principal por el que se realizó toda la movilización en torno a la introducción de las TIC'S. Se tomó como punto de partida en la innovación pretendida, es decir, no había un plan primigenio que instituyera las bases, o diera los pilares sobre los que habría de desarrollarse el proyecto.

Realmente constituyó la respuesta inmediata para tratar de solucionar el atraso sufrido por el cierre obligado que ocasionó la contingencia sanitaria, pero, esta respuesta, por tratarse de algo prematuro no se tuvo el tiempo necesario que diera luz suficiente en cuanto a los beneficios y laceraciones que podría causar si se implementaba erróneamente. El producto de la premura y ansiedad por movilizar los órganos jurisdiccionales nuevamente vio el nacimiento de portales de internet con fallas que más allá de lo normal se agudizaron con la cantidad de trabajo que tiene el tribunal.

Estos problemas tienden a relacionarse con el tema de asesoría sobre las nuevas formas de consulta de expedientes, dado que para una transición de esta magnitud resulta importante otorgar un soporte a los usuarios que se pretende dirigir. La poca atención a este sector hace que el uso de las plataformas se complique y haya un cierto desapego de estas, aunado a que, la obligatoriedad con que se instauran no es la apropiada para entregar buenas condiciones de aceptación. Entiendo que las condiciones así lo ameritan, sin embargo, para completar

correctamente estos objetivos de aperturar la ministración de justicia con herramientas tecnológicas me queda claro que apresurándolo para entregar planeaciones a medias que no contengan la información necesaria, el sistema adecuado, la posibilidad de elegir de acuerdo al libre albedrío y con exceso de trabajo que imposibilita no atrasar los procesos, no es la forma de emprender la propuesta tan ambiciosa que sugiere el Tribunal.

- **La exclusión de procesos tradicionales ante plataformas digitales en la impartición de justicia produce discriminación.**

Ya se habló de este tema un poco en el apartado de los expedientes digitales, pero es conveniente hacer mención de ello justo ahora dado que es una pieza fundamental considerando el regreso a las condiciones de operación normal de este sistema de consulta de resoluciones.

Es un hecho notorio que este portal evocado al seguimiento oficial de procesos otorgado por el Poder Judicial de la Ciudad de México siempre ha implicado un cobro por la prestación de estos servicios. A causa de las condiciones actuales en el tema sanitario, es que se modificaron sus lineamientos por tiempo indeterminado para dar paso a la gratuidad de todas sus funciones que ya se han mencionado en este capítulo.

Sin embargo, con el regreso también surgen problemáticas relacionadas sobre todo al tema de la alfabetización digital y cuestiones de brechas económicas existentes. Esto en virtud de que primeramente si se mantienen las condiciones como al día de hoy, se hace cada vez menos asequible el acceso para quienes carecen del conocimiento idóneo en la operación de la plataforma SICOR. Aunado a esta premisa, tomemos en consideración que no todos los usuarios que tienen controversias en proceso en los órganos jurisdiccionales poseen las condiciones para poder contratar abogados particulares, mucho menos para dar seguimiento ellos mismos con la contratación de un paquete de este sistema de consulta para proveídos.

En relación con lo anterior puedo inferir, que lo que se produce es una consecuencia colateral y me queda claro que no planeada por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México; la discriminación. Esta circunstancia se crea dadas las características de operación pues no facilita en sí la manera de consultar resoluciones, incluso, la empeora por la obligatoriedad a la que somete al justiciable sin mayor posibilidad. Nuevamente, el espíritu paternalista aparece coartando el acceso a determinados órganos jurisdiccionales si no es

mediante una cita generada a través de plataformas digitales y siempre que no se encuentre la digitalización de constancias en SICOR, claro está. Luego entonces vuelvo con el punto total, la discriminación se produce por las condiciones en que se da el servicio, la demanda por la consulta no es menor, quienes no tienen el dinero suficiente para contratar un abogado acuden a los juristas de oficio proporcionados por el tribunal, quienes, si cuentan con servicio gratuito por formar parte de este órgano, hasta este punto todo parece funcionar con eficiencia.

Pero la problemática permea cuando la demanda por estos servidores públicos aumenta a tal grado que no es viable tomar tanto trabajo, en virtud de ello y del presupuesto mermado del Poder Judicial, los justiciables quedan solo a expensas de contratar al sector privado, mismos que para acceder a estas características de consulta necesitarían SICOR, y aquel sistema solo sirve cuando pagas el precio solicitado, por consiguiente este costo no se sufraga más que por el justiciable, mismo que puede no tenerlo a la mano por el tiempo que se prolongue el proceso.

Esta razón es por la que la manifestación digital de la justicia no debe excluir los medios tradicionales, son complementos que sin ánimo de prohibición deben dejarse al alcance de la mano y así obtener los objetivos que dicen tenerse; introducir justicia digital y al alcance de todos.

• Los Derechos Humanos de cuarta generación tienen inmersa mayor protección en atención a sus campos de aplicación, no encasillamiento a nuevas formas de acceso.

Este punto específico es importante, vital para dejar aún más claro que para proteger estos Derechos u otorgar mayores condiciones que permitan el acceso a ellos no es necesario relegar las antiguas formas de operación. En el entendido de que la conformación de un sistema mixto de consulta de resoluciones es lo que provee una mejor manifestación de Acceso a la Justicia.

Los puntos de protección de estas nuevas necesidades que surgen a la par del desarrollo tecnológico no tienen correlación para olvidar que existen sistemas precedentes, formas de llevar procesos que en ocasiones tienden a funcionar igual o mejor que los contenidos en las TIC'S.

La idea para incluirlas en la administración de justicia es acudir a los medios con que cuenta la sociedad por el transcurso del tiempo y con base en ello expandir el manto protector de justicia en la sustanciación de procesos, lo que es plausible entendiendo que una de las necesidades que aqueja a la población de la Ciudad de México es la distancia y tiempo por las condiciones tanto sanitarias como poblacionales.

En virtud de lo anterior es que mayor protección no contempla la posibilidad de privar a otros usuarios del Poder Judicial para iniciar la defensa de sus Derechos, la apertura buscada y maximización del uso de esta prerrogativa entra cuando no se restringen las vías para hacerlo valer, inicia al dotar mayores alternativas de ministrar justicia, la restricción sistemática de constancias judiciales *so pretexto* de actualizar los medios para desarrollar la resolución de conflictos es contraria a los objetivos que se precisan en sus circulares que le dan nacimiento tanto al SICOR como a las plataformas conexas a él, como por ejemplo, la plataforma de citas para acceder a juzgados.

Concatenado a ello quiero hacer mención de que los Derechos de cuarta generación, pues por sus características van dirigidos a una realidad donde todo o la mayoría de su entorno se encuentra virtualizado o relacionado con la tecnología, por esta razón es que la inclusión dentro de las secuelas procesales es un paso acertado, claro que esto no significa hacer a un lado a los viejos sistemas, a menos que impliquen detrimento en la resolución de controversias. Como es notorio, esto no acontece y lo que es más, su implementación restringe solo a un medio de consulta de resoluciones que no está al alcance de todos por condiciones de alfabetización digital o monetarias, en ese sentido es que si recordamos que los Derechos Humanos son progresivos y no regresivos tenemos como consecuencia lógica la violación a estos dos principios rectores, dado que privilegian la consulta electrónica por encima de la ya habida, hecho que debe ser tomado en consideración para estas estrategias de introducción de tecnología, pues las malas estructuras de planificación tienen vestigios de contrariedad a cuestiones sensibles, como en este caso a Derechos Humanos.

- **Incertidumbre de los justiciables provocada por la falta de uniformidad entre los lineamientos y las prácticas en las plataformas digitales.**

El presente forma parte de una de las críticas abordadas dentro del capítulo relativo al sistema de citas que opera en los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58,

60 y 61. Lo menciono como parte de estos argumentos pues fue pieza clave en la estrategia innovadora que entró en vigor por parte de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica aunado a que está conectado con el Sistema Integral de Consultas pues de contar con las constancias digitales debidamente subidas en esta última plataforma mencionada, las citas al menos para efectos de consulta quedan completamente descartadas.

Entonces por la relación estrecha, este argumento contiene validez amplia, dado que existieron demasiadas contrariedades en la implementación de los sistemas y las instrucciones dadas a las personas encargadas de operarlos y organizarlos.

Las circulares que ya hemos analizado comprenden que en primera etapa sería considerado un sistema piloto, el cual tenía como objeto que se ampliara la forma de consulta de constancias y por esta razón la obligatoriedad quedaba descartada totalmente.

Ello no ocurrió pues los operadores encargados de llevar a cabo la práctica de esta forma de trabajo tuvieron instrucciones de poner en práctica lo opuesto y obligar a todos los justiciables que acudían al órgano jurisdiccional a realizarlo por medios digitales.

Las autoridades del Poder Judicial Capitalino contemplaron la necesidad por implementar esto incluso por encima de sus propias disposiciones, por delante de lo reglamentado por ellos mismos, cosa que me parece causa un conflicto entre los mismos órganos jurisdiccionales y los usuarios del Tribunal, nadie puede estar completamente seguro de que los documentos otorgados por el propio órgano del Estado son obligatorios e incluso seguros de acatar lo ahí encontrado tal cual se desprende de ellos.

Por esta razón fue señalado tanto el tema de la estrategia y planeación para introducir estas plataformas, no pueden tomar acciones diversas a las ya estipuladas en sus propios documentos, es inaceptable obligar a alguien a hacer algo que no se sostiene con fundamentos concretos, solo con la urgencia del órgano del Estado por solventar la carga de trabajo volviendo contradictorio su actuar y sus documentos oficiales.

Más aún, no es aceptable que suceda cuando quien lo realiza es el garante de los Derechos de los integrantes de la sociedad, al menos por cuanto hace a la Ciudad de México.

- **Contraste entre la publicidad del Poder Judicial de la Ciudad de México y la eficacia de sus plataformas digitales.**

El objeto de poner algo como esto no debe entenderse como ataque directo hacia el trabajo que despliegan las autoridades que conforman el Poder Judicial capitalino, mi meta es hacer ver al lector que las condiciones de publicidad y bombardeo constante al respecto de la funcionalidad que poseen estas herramientas no debe ser confundido con la funcionalidad plena de la que gozan, la diferenciación entre la teoría y la práctica debe estar muy bien realizada de tal modo que esta proyección de que se habla no sea un mal enfoque para quienes sin conocer el sistema intenten realizar aportaciones sobre él.

No solo eso es parte trascendental, el hecho de ser un órgano de Estado que se encarga de la ministración de justicia comprende también emitir una imagen que concuerde con lo que sucede en la realidad, que si bien se están haciendo esfuerzos que se agradecen para mejorar los servicios prestados, no es menos cierto que muchas de las aseveraciones hechas por el Tribunal en cuanto a sus herramientas son adulando o emitiendo imagen de funcionamiento totalmente fluido y sin complicaciones que sean de severidad, cuando a lo largo de este trabajo se han expuesto porque es que las antinomias creadas por ellos mismos deberán encontrar salidas adecuadas para no ser ellos quienes violenten el Acceso a la Administración de Justicia.

El trasfondo de esta aseveración es que no se trate de manipular la información a conveniencia del Poder Judicial para ventilarse como algo distinto de lo acontecido, sí se están realizando esfuerzos por movilizar procesos más rápidamente por otros medios, pero no se hace con los procesos que ellos mismos instauran.

Tiene mucha relación con el punto anterior y este a su vez lo hace concatenarse con los precedentes por la simple razón de que si existen antinomias en sus lineamientos y el actuar material, produce una cadena de consecuencias directas e indirectas como la contrariedad de protección en torno al Acceso a la Justicia, un claro estado de incertidumbre a los justiciables por no entender primero cuál es el funcionamiento y segundo porque no hay coherencia entre los documentos y sus operadores del sistema. Se le añade la prominencia de Derechos de cuarta generación dejando de lado la existencia de sistemas anteriores sin considerar que esta acción acarrea más laceraciones que beneficios y no por la entrada en vigor, el desperfecto sucede cuando no se contempla la composición social de donde se está llevado a cabo y la

manera de hacerlo, sin medios idóneos para informarse, sin asesoría continua y solo temporal de uno a dos meses, sin mediciones adecuadas de cuantos justiciables están familiarizados con estos sistemas, careciendo de coherencia en torno a sus documentos y el actuar, produciendo paradojas que habrán de solucionarse de alguna manera (refiriéndome a que la consulta de expedientes en los juzgados 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61 solo es por medio de SICOR), luego entonces cuando este llegue a terminar la vigencia de gratuidad habrá una inevitable contrariedad donde se condiciona la consulta de constancias por el pago respectivo que este requiere. Cuestión que no beneficia en nada la ministración de justicia y mucho menos robustece el objeto del tribunal para dotar de mayores y mejores herramientas.

La imagen que produce al resto del mundo este Tribunal debe de estar más enfocada para que concuerde con lo sucedido en el mundo práctico, para que pueda existir esa coherencia y las plataformas que operan resulten mejor diseñadas, con elementos organizacionales mejor planteados, que no solamente se queden en teorías y beneficien a todos los que forman parte día a día del sistema judicial mexicano. Por estas causas es que la implementación del sistema mixto era la opción adecuada a seguir, de esta forma no habría necesidad de contrariar a sus propias disposiciones en la urgencia de utilizar plataformas creadas por el Poder Judicial capitalino y como producto de ello discriminar a sectores de la población, hacer notoria una falta de planeación, así como transgredir el acceso a la justicia en su más amplio espectro.

En ese sentido, procedo a desmenuzar dos de los aspectos que contribuyen a la transición digital de la que se ha hablado, indicando la propuesta de mejora que, a la luz de todo el marco teórico-conceptual, es viable y adecuada.

IV.III.I. Contingencia sanitaria; punto de partida hacía una nueva forma de consulta y seguimiento de controversias ante el Poder Judicial de la Ciudad de México

Es notorio que el seno del que se desprende la innovación pretendida por el Tribunal versa sobre un acontecimiento notorio mundialmente, las condiciones por cuanto hace al aspecto sanitario funge como el detonante para iniciar una transición titánica consistente en la modificación de un sistema escrito a uno virtual, que si bien no es completamente realizado de esta manera, en la mayoría de las actividades la idea es que se realicen mediante los portales electrónicos que proporciona la autoridad.

Derivado de estas condiciones y la creciente necesidad por reactivar la actividad jurisdiccional, detenida a causa de los múltiples incidentes en materia de salud, el Poder Judicial capitalino emitió una serie de circulares que en primer término creaban plataformas idóneas para continuar con la iniciación y en segundo término proponían modificaciones a lineamientos de portales ya existentes como el Sistema de Consulta Integral.

Para mitigar los estragos de este suceso imposible de prever comenzaron labores encaminadas que pudieran cubrir la demanda (o al menos este era el objeto) sugiriendo herramientas como las citas en los órganos jurisdiccionales concomitadas al uso gratuito de SICOR con el objeto de menor concurrencia a los locales de juzgados. En atención a estas acciones se vislumbra la transición planeada por el órgano del Estado, pero la planeación que en teoría debería existir, no se realizó a cabalidad, ello se afirma como parte de la examinación dada en este capítulo específicamente.

Como ya se explicó en el capítulo segundo de la investigación que nos ocupa, los distintos Estados que forman parte del análisis tienen una condición en común y es la previsión con que tomaron acciones para implementación de la *e-justicia*. La corriente que finalmente llegó a México y termina por incluirse poco a poco, con cosas tan sutiles como la digitalización de escritos diversos y resoluciones judiciales.

No es concebible la realización de una modificación de esta envergadura cuando los trabajos son nulos e inaccesibles, tanto por los acontecimientos como por razones presupuestarias y falta de iniciativa por quien debería impulsar esta clase de vertientes en beneficio de los justiciables. Si bien el génesis de nuevas formas de consulta deviene por sí mismo en la ampliación del espectro protector con que cuenta la ministración de justicia, ello tomando en cuenta que de contar con vías alternas es más factible que se puedan dar a conocer por quienes forman parte de los procesos, no es menos cierto que la premura y celeridad mal enfocada para poner en marcha los procesos es devastadora. No me atrevería a decir que fue la decisión correcta por parte de las autoridades.

Visto y considerando que en las entidades federativas donde se realizaron avances de esta naturaleza prevalece la continuidad y el trabajo planificado desde hace varios años, previendo que de una u otra manera las herramientas que ponían al alcance de los usuarios serían benéficas, no puede decirse que hay un ánimo correcto por el Poder Judicial de la Ciudad de

México para entregar una plataforma de calidad que cumpliera con los objetivos planteados de Acceso a la Justicia, celeridad, eficacia y eficiencia.

Como parte de este argumento quiero hacer mención de la extraña manera en que se operó emitiendo múltiples documentos que estimaban regular el mismo sistema, solo cambiando la inmersión de más órganos jurisdiccionales y haciendo obligatorio un sistema sin fundamento alguno.

La manera en que se pretendió aventuradamente abarcar de un solo movimiento aspectos que bien pueden tardar cada uno, meses e incluso años, se materializó por el tribunal como una meta muy ambiciosa, y en efecto, este objetivo resultó ser en demasía ostentoso visto y considerando que en ningún punto había sido considerada la idea con anterioridad.

Para entender el significado de este hecho debemos remitirnos a los números dados en el tercer capítulo donde se indicó cuantas eran las resoluciones que se emitían en un año entero (40,000 mil sentencias anuales aproximadamente), luego de ello, toca indicar que no solamente debían encontrarse las digitalizaciones de las resoluciones (que también es pertinente mencionar que solo se tiene el dato de las resoluciones definitivas, sin contar todos aquellos acuerdos, decretos, etc.), también encontramos en la propuesta que sería el expediente completo, lo que implica que si bien solo en una parte de los órganos jurisdiccionales se llevaría a cabo esta tarea, el solo planteamiento de transformar virtualmente un expediente que cuenta con dos tomos llenos de información del proceso y repetirlo a lo largo de 15 órganos jurisdiccionales es una labor verdaderamente ardua y contra reloj pues recordemos que por el hecho de hacerlo de forma apresurada implicó la paralización de la sustanciación de ellos. Para robustecer la idea de la planeación errónea de esta nueva forma de consulta quiero precisar que se hicieron obligatorias, no dieron lugar a elección, evidentemente sin alguna justificación, restringiendo así el propósito con que nacieron estas nuevas herramientas.

En esa misma tesitura, la evolución que más aporta a la impartición de justicia es la habida mediante planificación y previsión. Aquí es importante hacer mención de que todos los errores que encuentro los hago visibles a manera de construir un mejor acceso, a manera de servir de portavoz de quienes no cuentan con las formas o medios de ser escuchados. La situación relacionada con la salud que nos perjudicó y sigue en la actualidad siendo un tema delicado no debe ser una barrera para la administración de justicia, la entiendo como un

verdadero reto, siendo clave para probar la funcionalidad de las instituciones, sin embargo, ello sirve como impulsor de la innovación verdadera, como un bastión que hace crecer y forzar mejoras dentro del tribunal.

La ecuación necesidad-evolución crea el punto clave que necesitaba este órgano del Estado para entender que debía encontrar nuevos caminos de administrar justicia, si bien no fue encaminado de la manera más conveniente, no es menos cierto que el cambio resulta benéfico para los justiciables, dado que permea en la protección más amplia que puede otorgarle el avance tecnológico habido en sociedad, de tal forma que este cambio de paradigma vino a revolucionar la manera de iniciar y sustanciar procesos, de dirimir controversias, resultó en la condición necesaria para provocar las suficientes variantes de administrar justicia. No es la circunstancia considerada como idónea para iniciar un sistema de esta envergadura, pero fue una buena oportunidad para que se vieran obligados a instituir herramientas que partieran de la idea del mejor acceso.

Es la piedra angular sobre la que se basa la innovación de este órgano, se vio obligado por las condiciones sanitarias más no así cuando se operaba con normalidad, en ese sentido es que si queremos recuperar estas condiciones de Acceso a la Administración de Justicia y respetar la progresividad y no regresividad de la que gozan los Derechos Humanos se tiene que hacer las modificaciones correspondientes, iniciando por la uniformidad de normas donde no se creen antinomias, instrucción mejor y más adecuada a los servidores públicos y a los usuarios, proyectos de estructuración con relación a estas plataformas para entender puntos a favor y en contra que las hagan viables de acuerdo con la carga de trabajo.

Producto de lo anterior es claro que **la uniformidad de reglamentos** que permitan un correcto funcionamiento sería lo adecuado, manifestar una claridad en el objeto mediante el cual no se contraponga con la finalidad para que fue creado, pues como se ha señalado, el sistema digital, por ejemplo, para darle seguimiento a expedientes dentro de algunos órganos jurisdiccionales se vio opacado cuando la propia disposición indicaba una libre elección para operar virtual o presencialmente, misma precisión que fue ignorada y olvidada para dar paso a la arbitrariedad sin fundamento de uso solo del sistema digital.

Este ejemplo es el primordial pues de aquí deriva todo, ya que, SICOR, al ir conectado con todas las otras plataformas del Tribunal se ve afectado, ello encuentra cabida gracias a que, derivado de la falta de sistematización mixta y la poco clara forma de operar por parte

de SICOR en torno a su gratuidad, dejan en estado de incertidumbre a todos los usuarios de dichas plataformas y se contraponen al objeto con el cual se erigieron; entregar un mejor acceso de justicia a los usuarios. La propuesta principal es concatenar todas las plataformas tal cual lo ha hecho el Poder Judicial capitalino, pero, la diferencia radica en la desaparición de barreras, sin imposición por uno u otro sistema, sin arbitrariedades y encontrando un equilibrio que permita hacer uso de la libertad, de aquella prerrogativa que se alimenta del libre albedrío.

Por otro lado, **la mejor instrucción de justiciables y trabajadores** conlleva que la posibilidad de poder elegir entre qué sistema es mejor para sus condiciones representa una adición de gran ayuda, un medio que les permite alcanzar plenamente el uso de las tecnologías para desarrollo de su prerrogativa de acceder a la justicia. Con base en ello es que, la propuesta no se puede componer solamente de mejoras estructurales que se ocupen de bases de datos y sistemas informáticos. Necesariamente debería haber entendimiento de sus operadores, tanto particulares como servidores públicos, de esa manera la estructura y la libertad señalada en la uniformidad de los reglamentos cobra sentido y permite avanzar en conjunto para mejor desenvolvimiento.

Por ello es que esta información debía distribuirse en las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, pero, no solo eso, tendría que serlo por personas capacitadas con entendimiento pleno del tema, de forma que, cualquier duda surgida con motivo de estas plataformas pueda ser colmada y explicada a la perfección. Los centros de los que se ha hablado durante todo el proyecto pueden no ser factibles entendiendo el presupuesto que ello conlleva; sin embargo, bien podrían instaurarse pequeños espacios que fomenten desde el uso, hasta la introducción en pequeñas etapas a estos sistemas, dando así la confianza al usuario de mantenerse pendiente y avanzar con la tecnología, sin necesidad de imposición alguna para el uso de las plataformas digitales.

Ello es una concatenación de los puntos que son particularmente sugeridos teniendo en cuenta la situación global de contingencia sanitaria pues con ellos podría permitirle al Poder Judicial Capitalino un desarrollo pleno de las plataformas digitales, para otorgar Acceso a la Administración de Justicia en todo su amplio espectro.

IV.III.II. Gratuidad del servicio SICOR en torno a la necesidad de los usuarios del Poder Judicial de la Ciudad de México

El tema de la gratuidad es de lo más abordados a lo largo de este trabajo, ello por la trascendencia que encuentro relacionado con las condiciones en que se desarrolla. Las modificaciones a causa de las crisis sanitaria conllevan transiciones muy complejas, que requieren de infraestructura adecuada que pueda soportar la demanda y la información contenida en estos sistemas facilitadores. Derivado de esta situación hemos estudiado como es que las herramientas puestas a disposición por el Poder Judicial se concatenan unas con otras produciendo una red importante cuyo objeto es procesar mucha más información para otorgar mayor acceso a los usuarios y realizar con mucho más eficiencia los procesos.

Como parte de esta funcionalidad que estima alcanzar el Tribunal y la transición a la que se aventuró, se tuvieron que hacer modificaciones temporales en su forma de trabajo virtual. Justamente la base de su apartado electrónico era la plataforma de Consulta Integral de Resoluciones, no existían mayores observaciones ni tampoco necesidad de cambios dentro de la conformación, el pago por la prestación de los servicios fue la sacrificada para aportar mayor valor a la estructura que se intentaba crear.

En ese sentido es trascendente indicar que no fue tomada como una decisión definitiva, las condiciones sobre las cuales se tomó esta alternativa fueron por el entorno sanitario, ello se plantea dentro de las circulares enunciadas en los apartados anteriores, la normativa provisional indica que no ha de ser definitiva esta reglamentación, por ello, causa cierta intriga saber que sucederá a la postre.

La paradoja que fue creada con motivo de la virtualización al máximo por parte del tribunal es muy peculiar, al estructurar un plan que permitiera tener acceso a constancias judiciales desde un plano que no sea físico en el local del Juzgado, se amplió de forma importante el aspecto de apertura en la administración de justicia, se incorporaron nuevas modalidades con que se colmaron necesidades creadas como parte del contexto.

Por otro lado, aunque esto haya sucedido, la paradoja del cobro por el uso de SICOR (aunque ahora fuese gratuito) relacionado con la plataforma de citas para realizar trámites y consultas en los órganos jurisdiccionales enumerados como 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 60 y 61, se actualizaría de cesar los efectos de la gratuidad.

Es decir, si se llegara a la conclusión de que las condiciones sanitarias permiten la consulta nuevamente física, pudiendo prescindir de SICOR gratuito, entonces el acceso a los órganos jurisdiccionales señalados en el párrafo que precede no tendrían mayor oportunidad que contratar dicho servicio para poder seguir enterándose del status de sus procesos, aquí existe un condicionamiento, obligatoriedad instaurada por el órgano del Estado que no tiene mayor justificación más que el tratar de virtualizar la justicia, pero ello no implica ciertamente que funcione o que sea la mejor opción. Desde un punto de vista objetivo es completamente descabellado pensar en que pudiera de alguna manera limitar acceso solo por alcanzar mayor “acceso”.

Se señala entrecomillado porque un verdadero acceso no se obtiene perjudicando a procesos ya existentes a través de la obligatoriedad de contratar un servicio, la contrariedad aquí sucede cuando de los lineamientos que regulan el sistema de citas restringe el acceso por encontrarse digitalizadas las constancias. Luego entonces, los escenarios sobre los que pudiera continuar operando el sistema se reducen a dos; a) Continuar las actividades en el mismo sentido que hasta ahora, sin contemplar cobros dado que ello supondría una clara violación del Acceso a la Justicia o b) Implementar cobros por mejoras de las circunstancias, ocasionando que la paradoja que ha creado produzca complicaciones tanto económicas como de recursos humanos mal-implementados. Para tener un panorama mejor explicado a continuación quiero exponer los puntos de manera más enfocada.

a) Continuar las actividades en el mismo sentido que hasta ahora, sin contemplar cobros, dado que ello supondría una clara violación del Acceso a la Justicia.

Vamos a partir del hecho de que la planeación estuvo mal estructurada, sin embargo, producto del análisis de estas cuestiones es que las autoridades comprenden la gravedad de restringir accesos a órganos jurisdiccionales sin ningún motivo y con justificaciones que no obedecen a la lógica. Contraponiendo los objetivos que dicen tener, perjudicando de múltiples maneras todos los procesos en formas que ya se han explicado anteriormente (por ejemplo, retardando procesos innecesariamente). Sobre esa misma tesitura, comprende que las alternativas que propuso para solucionar problemáticas de contingencia, ahora de volver a la normalidad producen laceraciones en esferas jurídicas, por lo que, produciendo mayores erogaciones, nuevos lineamientos y mejores instrucciones a sus representantes que operan

este sistema de citas, se iniciaría a la transición al menos teórica, en cuanto a documentos que apoyen en todo momento la permanencia de este sistema tal cual ahora se encuentra, con arreglos puntuales como el cambio mixto para accesos a constancias de las secuelas procesales.

Pero el punto medular de este apartado que es el cobro estaría siendo relegado por las consecuencias que supone, evidentemente implica trabajar doble vez por la nula planeación que se tuvo en los inicios. Es verdad que toda la modificación tendría que ostentar mayor reflexión en los puntos que se resuelvan para cuidar que no concurran nuevas circunstancias contradictorias o con reglamentación exacerbada y perjudicial. En ese sentido, la propuesta dada aquí es que se emitan nuevas circulares donde, en el entendido del sistema mixto, se proporcione la plataforma de SICOR de manera gratuita permanentemente para que se tengan todas las herramientas digitales al alcance de la mano y el abanico de posibilidades crezca verdaderamente, pudiendo indicar citas para su prosecución y allegándose de las resoluciones sin necesidad de estar en el local del juzgado.

Es sin duda la opción que a mi parecer es correcta porque enmendarían los errores de normativas, contrapondrían el suceder actual con sus objetivos primigenios y se darían cuenta como es que no han llegado del todo a ellos, pero sobre todo, se tendría una mejor propuesta al justiciable, un mejor camino a seguir para ministrar justicia, con resoluciones al alcance de la mano ya sea física o digitalmente cuya elección no sea un impedimento el costo y destruyendo la paradoja que se ha creado a raíz de la imposición de estas plataformas. Esta es, la imposibilidad de contar con el acceso al expediente electrónico por no poder pagar SICOR y la negativa de consulta física por los lineamientos autoritarios, denegando el acceso eficaz a las constancias judiciales si no es mediante un pago. La reflexión enriquecerá tanto al Poder Judicial capitalino como a quienes son usuarios de este para entender que este es el mejor camino por seguir.

b) Regreso al sistema tradicional de cobro por plataformas electrónicas, limitando el acceso a la justicia.

Esto creo que es claro por sí mismo, de suceder algo de esta naturaleza primeramente tendrían que estar preparados para enfrentar muchos procesos de amparo derivados de la denegación de acceso al órgano jurisdiccional y no solo eso, sino que se concatena con la

obligatoriedad que se impone por el órgano del Estado para contratar un servicio que el mismo vende en aras de otorgar Acceso a la Justicia (aseveraciones totalmente incongruentes pues no es asequible denegar acceso para otorgarlo). Por un lado, ocasionaría que la respuesta en cuanto a procesos fuera mucho mayor de la que actualmente tiene (en atención a que los procesos de los que forma parte como actor o demandado serían multiplicados), la manera de responder cada una de estas demandas de amparo sería casi automática de formato, pero esto no garantiza, primero que se haga bien y segundo que tuvieran algo que esgrimir en contra de la clara denegación de Acceso a Justicia.

Luego entonces personal que pudiera estar desempeñando actividades diversas se vería absorbido aún a pesar de tener áreas específicas para realizar estas labores. A causa de esta aseveración denegando la apertura, lo evidente sería que perderían estos procesos y la sustanciación de ello representaría un coste importante al Poder Judicial del centro del país, si se prosigue por este camino también la anulación de sus lineamientos y de las disposiciones será una consecuencia clara, por lo que, habría mayor trabajo que en el supuesto que antecede, en lugar de únicamente hacer las modificaciones correspondientes a las circulares que contienen la reglamentación se perdería tiempo, dinero y recurso humano que pudieran solventar los procesos federales de los que formarían parte. Concretamente me parece la peor idea que pudiera tener el Tribunal, es demasiado problema para sostener documentos que muy probablemente a estas alturas las autoridades ya se han dado cuenta de que son aberrantes y deben modificarse.

Estos dos caminos son los que yo veo y quiero pensar que se hará lo correcto en el momento oportuno, que al entender los alcances que conllevan los documentos que emitieron se modificaran, consiguiendo las mejoras, los objetivos que se plantearon desde el inicio sin caer en una debacle que derrumbe todo lo que ahora se ha establecido. Los sistemas son buenos, las ideas generales tienen sentido, lo que no lo tiene es entorpecer procesos a costa de conseguir virtualizar secuelas procesales e innovar. La necesidad como parte de esta gratuidad es para detener la discriminación de la que hable en puntos anteriores, para no dejar que avance más una situación que se ha venido presentando hace varios años, pero que ahora se acentúa por las condiciones adversas en términos sociales y sanitarios. Por estas razones es que las propuestas de realizar un sistema mixto, gratuito, con lineamientos mejor estructurados que no supongan antinomias entre ellos y dotados de instrucción tanto a los

justiciables como a los servidores públicos es esencial. Son los puntos clave que se tendrían que analizar para ir construyendo el andamiaje sobre el que se satisfagan estas novedosas prerrogativas.

V. Conclusiones

Hemos llegado al punto final de este trabajo que resultó tan enriquecedor, como autor de este, he de externar el panorama tan amplio que me dio el poder tener información diversa, tanto de parte de las autoridades como de los particulares. En ese sentido, puedo rescatar los siguientes puntos:

1. Las perspectivas cambian y externan que es lo que sucede desde un sesgado punto de vista, por ello es que, al engarzar ambas posturas se entiende mejor en qué circunstancias se enfoca de mayor o menor manera la administración de justicia y si está siendo o no mejorada por las plataformas que se introdujeron como parte del funcionamiento. Todo este panorama construido inició con la visualización de la evolución del Acceso a la Justicia, desde las culturas en la antigüedad, hasta la más reciente generación de Derechos Humanos, aunado a los conceptos que en el camino se analizaron para entender mejor si se estaban realizando acciones adecuadas.

2. Las formas de conseguir prerrogativas conforme avanza el conocimiento humano y las sociedades, es el punto clave para entender cómo es que el espectro protector con que cuentan los Derechos Humanos no puede decrecer, solamente conseguir mayores condiciones de protección de las que actualmente gozan, esa fue la principal causa que potenció las condiciones de esta investigación, es necesario entender que los medios con que ya se contaba no pueden desaparecer por la evolución en un contexto que no es el idóneo, por la falta de elementos que permitan acceder a toda la población a estas herramientas.

3. Comprender la conformación de esta prerrogativa (Acceso a la Administración de Justicia) a la luz de nuestros documentos federales fue ciertamente una parte toral, dado que la evolución en México no es la misma que alrededor del mundo, visto y considerando las condiciones sociales de independencia y revolución que se atravesaron, luego entonces para llegar a lo que hoy en día tenemos instituido como Artículo 17 constitucional, se pasaron por ideas arcaicas y poco sopesadas, al consolidarse se conforma una base sobre la cual inicio la edificación de los diferentes reglamentos y normativas con que se aspira a obtener mejores condiciones de acceso a un proceso, con él, se permiten tutelar correctamente los Derechos

de los integrantes de la sociedad. Al transitar los años este rubro evolucionó permitiendo que cada vez más personas se acercaran a entender cómo es que funcionaba una secuela procesal, acuñando fuerza y dotando de certeza a los justiciables para acudir siempre que de su esfera jurídica se tratara.

4. Los avances de la sociedad mundial fueron creando herramientas con el propósito de evolucionar, de crecer como un todo, en ese sentido la justicia no fue la excepción, las tecnológicas entraron propiciando conceptos como *e-gouvernement* y *e-justicia* quienes innovaron para mayor eficacia en el plano jurídico mundial. La inmersión de plataformas tecnológicas mejoró la carga laboral y ayudo a obtener acceso remoto a constancias, solicitudes, procedimientos y cuantos trámites pudieran gestionarse sin necesidad de presencia física en el lugar en que se encontraban radicados. Por tal motivo los avances generados en territorio mexicano, aunque tardíos en muchos sitios, no se dan con malos resultados, ejemplo de ello es el Estado de México, entidad federativa que, a pesar de no ser de los primeros en introducirse, dio una prueba de cómo es que las circunstancias adversas fueron bien previstas por sus autoridades responsables.

5. El plano internacional e interno se fueron engarzando poco a poco, avanzando en la medida de sus posibilidades y creando nuevas formas de acceso con base en las que las prerrogativas ya existentes. En este punto salta a la vista como es que los nuevos campos de aplicación generan que se expanda el espectro protector de los Derechos Humanos. Los resultados con que se cuentan al día de hoy no son espontáneos, contienen reflexión por parte de autores que apoyaron y defienden a la fecha esta ampliación dadas las condiciones de desarrollo.

6. Las plataformas con que cuenta el Poder Judicial de la Ciudad de México para administrar justicia y otorgar acceso, así como portales del órgano del Estado creados para mitigar situaciones adversas de cierre obligado de los órganos jurisdiccionales, a mi saber y entender no lograron concretar la meta propuesta realmente, la concatenación de toda la información expuesta a lo largo de cuatro capítulos me deja claro que en primera instancia solo contaban con una plataforma que hiciera frente a esta necesidad por apertura de Acceso a la Justicia (SICOR), con la aparición del sistema conexo de citas y su concatenación obligada creo armonía permitiendo entender aún más los objetivos que se planteó. La serie de problemáticas derivadas de la mala implementación es crucial, pues ya di cuenta de cómo

es que las instrucciones no se siguieron conforme a los lineamientos y cuando lo hicieron resultó que de ninguna forma se consigue las metas que en primer plano refirieron.

7. Aumentó el entorpecimiento gracias al tiempo que tardó el sistema en acoplarse y aun habiéndolo hecho, los lapsos son demasiado largos, con temas de mantenimiento que no son planeados y en caso de tener una emergencia no existe nada más que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica. Esto bien puede entenderse dado que el departamento se integra para atender estas emergencias, sin embargo, si es así no es viable la inexistencia de planificación para periódicamente poder analizar el funcionamiento del portal, examinar cuáles son las deficiencias básicas y corregirlas, la particularización de estos aspectos en un solo grupo de trabajo debería garantizar mejores administraciones, cosa que no ocurre, derivado de la falta de citas, de la nula instrucción, pues no son expertos quienes guían a los justiciables dentro de sus problemas técnicos, ello solo por cuanto hace al tema de citas.

8. Al concatenarse SICOR con el sistema de citas da origen a la controversia de la que ya se hizo mención, por el momento todo está en armonía derivado de las disposiciones temporales, sin embargo, al volver a la normalidad, la obligatoriedad que tienen sus reglamentos se convierte en el primordial obstáculo para que se brinde un acceso correcto de justicia. Ya hice mención de que las implementaciones me parecen adecuadas, con ideas buenas, pero mal aterrizadas, las condiciones con base en las cuales se llevaron a cabo son las que terminan por demeritar el buen esfuerzo del Tribunal y en específico de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, dado que idearon toda esta red de sistemas y su concatenación y es evidente que trabajaron arduamente para entregar un producto con las características que se les solicitó. Por ello es que las autoridades encargadas de identificar problemas y dirimirlos a través de reglamentos o circulares que otorguen facultades o creen herramientas suficientemente correctas para satisfacer esas necesidades novedosas, no terminaron por entender la esencia de la administración de justicia, su apertura y como lograrla en mayor escala a la existente.

9. El ánimo paternalista con que se dirige el órgano del Estado para obligar a los justiciables a la utilización de los medios electrónicos y así proseguir con las secuelas procesales no tiene cabida desde ninguna justificación, es arbitraria la imposición pretendida por el Poder Judicial en el uso de las nuevas tecnologías cuando es evidente que no proveen los medios idóneos para hacerlo asequible. Claro está que no se pensó en cuestiones como la

educación digital de la que carece la sociedad mexicana y como la falta de este conocimiento podría lacerar la esfera jurídica de los justiciables, pues no solamente hay que considerar esto cuando entró en vigor la obligatoriedad, también es necesario tomar en cuenta la falta de personal instruido adecuadamente en cuestiones técnicas de la plataforma, módulos especializados que contaran con los equipos correspondientes para registro, generación de citas, consultas de expedientes en esta nueva modalidad, mantenimientos al sistema en aras de arreglar los desperfectos que se fueran generando y las preguntas generadas frecuentemente por los usuarios. Las entidades federativas que se analizaron contaban con esta clase de cuestiones pendientes para solucionar las controversias planteadas, en el entendido de que es su obligación como prestadores del servicio. Añadiendo, claro, que la información con respecto a indicar cuáles eran los terceros que intervenían en la generación de documentos no había sido clara hasta hoy. De la propia información obtenida de mano del Poder Judicial de la Ciudad de México se desprende que nadie distinto a él estaba inmerso, a la postre se confirma que se usa una herramienta para producir los documentos PDF, y que de forma reciente cambiaron sus certificados de seguridad contra vulneraciones.

10. Las manipulaciones de información no le brinda certeza a quienes están dentro de la plataforma, proveyendo sus datos con el fin de sustanciar un proceso, sin saber que existe un tercero cuya herramienta entra en contacto con este caudal de elementos sensibles. Aunado a ello los mantenimientos proveídos nunca se especificaron cuando se realizaban, únicamente establecían que se adicionaban herramientas atendiendo a las necesidades, lo que me hace pensar que al igual que el sistema de citas, carece de un calendario con el que se revisan periódicamente cuáles son los puntos a resolver.

11. La previsión por parte de los sistemas electrónicos por el Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya obsolescencia estuvo a punto de alcanzar los procesos, se había quedado estancada, viviendo en una zona de confort producida por las nulas quejas en cuanto a acceso refiere. No existieron proyectos mediante los que se pudiera tener ideas o incluso borradores de nuevas maneras para acceder a procesos por vías diversas a las físicas. Fue hasta que las condiciones sanitarias obligaron a tomar medidas drásticas para continuar laborando que estas plataformas vieron la luz y SICOR se modificó como hace años debió ser para entregar un producto completo, libre, sin tener lugar alguno para pensar que solo se daba a los que contaban con la capacidad económica para contratarlo y relegando a los que no.

12. La brecha en cuestión de solvencia económica que tiene la sociedad mexicana. Evidentemente, el tema principal de esto es como se crean problemas a raíz de las malas planeaciones e implementaciones en torno a las nuevas plataformas del Poder Judicial y su relación con el libre Acceso a la Justicia que deben de garantizar como órganos jurisdiccionales. Sin embargo, una de las aristas que tiene como parte de esta planificación para mantener un buen proyecto es entender la diversidad de la población, hacer conciencia de que no cualquier persona que acuda a los tribunales tiene la capacidad económica para contratar estos servicios y no por ello debe ser obstaculizado en una de las herramientas para hacerse de las constancias judiciales. La vulneración que encuentro es clara, no es algo menor, basada en la solvencia económica, en factores que en nada tienen que ver con la sustanciación del proceso, motivo por el que no encuentro justificación para hacer aún más visible las diferencias sociales. En sí es algo muy complejo dado que la generación de capital para erradicar la pobreza es multitemático, los campos que intervienen nos darían para escribir enciclopedias enteras, pero el señalamiento que me ocupa consiste en que la autoridad tuvo que proveer este apartado en su planeación, la pobreza es parte del país, como tal, no puede ser ignorada por quienes se evocan a la resolución de conflictos, es inconcebible desde mi punto de vista obstaculizar una herramienta tan valiosa que funge como piedra angular en situaciones de imposibilidad para trasladarse, por ejemplo. Ahora, por el momento no ha vuelto a operar de esta manera, no contiene un pago en sí, pero cuando lo haga nuevamente, habrá una gran diferencia entre quienes la ostentan y quienes no, ¿habrá diferenciaciones otra vez? ¿qué justificación encuentran?, al menos yo, no logro hallar ninguna, no veo la razón por la que la discriminación se usaría en un aspecto que no sea positivo, por más que sea un servicio no debe de encontrar diferencias cuando se trata del acceso a constancias, de la igualdad procesal y, lo que, es más, no puede ser realizado por el propio órgano del Estado que se encarga de tutelar Derechos. Es urgente acabar con esta clase de costumbres que se han normalizado para dar paso a una tutela completa de prerrogativas, para un correcto desarrollo de procesos sin ningún privilegio para nadie, solo así se alcanzará un acceso completo y correcto de administración de justicia.

13. Por estas razones es que la propuesta del presente trabajo es la modificación de los ordenamientos expedidos por el Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante las cuales se armonicen las plataformas y homologuen las acciones. Esto se lleva a cabo primeramente

con actividad del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ellos mediante circulares correspondientes habrán de liberar totalmente el cobro del Sistema Integral para Consulta de Resoluciones y no solamente “hasta que se determine cuestión contraria” pues la incertidumbre no es parte de una buena herramienta tecnológica que procure el Acceso idóneo a la Justicia.

14. Concomitado con estas disposiciones nuevas sobre plataformas digitales habrá que tomar en consideración realizar un sistema mixto, mediante el cual sea el objeto principal el albedrío del justiciable y la libertad para que a través su elección pueda optar por medios físicos o virtuales de consulta de expedientes judiciales. En ese tenor es claro que se propone que eliminen cualquier rastro de imposición del Poder Judicial de la Ciudad de México para la preferencia de un sistema en particular e imponer sanciones a quienes pretendan infringir esta normatividad.

15. Como consecuencia de tener disposiciones que hagan un sistema gratuito, mixto y protegido de imposiciones arbitrarias también debemos preocuparnos por el crecimiento ordenado, para lo cual es primordial en esta sugerencia de mejora que se comisione personal específico para llevar a cabo la transición, dígase técnicos informáticos para que se ocupen de mantenimientos, adiciones, atención de averías, colapsos y caídas de la red. También es necesario personal administrativo cuyo único objeto sea el agilizar la digitalización sin distraerlos con tareas extraordinarias, ya que ello aminora la capacidad de atención y eficacia.

16. Concatenando las normativas, los equipos de trabajo delimitados y cumpliendo con el Acceso a la Justicia en su perfil más pleno, lo conducente es informar en la medida de lo posible de las gestiones encaminadas a entregar mejores condiciones de Acceso a la Justicia, como son brindar la información completa respecto de composición de los sistemas, operación, objetos que tienen inmersos, intervención de terceros, validez en sus operaciones, información que recaban, actuaciones en torno a emergencias y sobre todo inmersión de pequeños espacios que cobijen a quienes no alcanzan el entendimiento necesario por carente alfabetización digital, eso sí, siempre asesorados por expertos que les otorguen información valiosa. De esta manera se propone que, engarzando las disposiciones legales, recursos humanos, económicos y de Derechos Humanos de cuarta generación, podremos alcanzar mayor protección de la prerrogativa plasmada en el artículo 17 constitucional.

VI. Bibliografía

- BUNSTER, Álvaro, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. IV E-H, México, Porrúa-UNAM, 1982.
- BIDET CAMPOS, German J, *Teoría General de los Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 1989.
- Cámara de diputados, LIV legislatura, ed., *Las constituciones de México*, México, cámara de diputados, 1991.
- CARBONELL, Miguel, coord., *Derecho Constitucional memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- CARBONELL, Miguel, *Los Derechos fundamentales en México*, México, CNDH-UNAM, 2004.
- CARPISO, Jorge, *¿Qué es la CNDH?*, México, CNDH, 1991.
- DEL REFUGIO GONZÁLEZ, María y Castañeda Mireya, *La evolución histórica de los Derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2015.
- FERRAJOLI, Luigi, “*Derechos y garantías. La ley del más débil*”, Madrid, Editorial Trotta, 1999.
- GARCÍA AGUILAR, Nayeli, *Valor probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en línea*, Vol. XXIV, Tesis de licenciatura, México, 2013, (colección de estudios jurídicos).
- GROS ESPIELL, Héctor, *Derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados*, Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, México, UNAM, 1982.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VI., México, Porrúa-UNAM, 1984.
- MORALES VEGA Luisa G y Carolina CAMPOS HERRERA, *Derechos Humanos y la Interpretación de la Corte en México*, México, Thomson Reuters, 2018.

- FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo et al., *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana II*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- FIX FIERRO, Héctor, *El Poder del Poder Judicial y la Modernización Jurídica en el México Contemporáneo*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- FLORES SALGADO, Lucerito L, *Temas actuales de los Derechos humanos de última generación*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014.
- ROBASA O., Emilio y Gloria Caballero, *Mexicano: esta es tu constitución*, 9a ed., México, Cámara de diputados, 1994.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. D-H, 2a. ed., revisada y aumentada, México, Porrúa-UNAM, 2004
- SAGASTUME GEMMELL, Marco A, *¿Qué son los Derechos humanos?*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala C. A, 1991.
- Secretaría de cultura, *Diario de los debates del congreso constituyente 1916-1917, T.I, México*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México, 2016.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de Derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2016.
- TÚNNERMANN BERNHEIM, Carlos, *Los Derechos Humanos: Evolución histórica y Reto Educativo*, 2a. ed., Caracas, a Unidad Regional de Ciencias Sociales y Humanas en América Latina y el Caribe de la Oficina UNESCO-Caracas, 1997.
- VALDÉS, Diego, y Rodrigo GUTIÉRREZ, coords., *Justicia memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, T. I, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- VILLANUEVA, Ernesto, *“Derecho de la información, doctrina, legislación, jurisprudencia”* Ecuador, Intiyan ediciones ciespal, 2008.

VOLTAIRE, *Opúsculos satíricos y filosóficos*, trad. de Carlos R. de Dampierre, Madrid, Ediciones Alfaguara, 1978.

VI.I Instrumentos Internacionales

Conclusiones de la Presidencia del Consejo de Europa (diciembre 14 y 15 del 2001)
Boletín de la Unión Europea, 12-2002.

FRANKLIN, Marianne et al., *Carta de Derechos humanos y principios para internet*, trad. De Eduardo Bertoni et al., Internet governance fórum, United Nations, 2015.

VI.II. Legislación extranjera

Consejo Superior de la Judicatura, *Plan Sectorial De Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”*, Bogotá, Rama Judicial, 2018.

VII. Hemerografía

VASAK Karel, “La larga lucha por los Derechos humanos”, en *El correo de la UNESCO*, México, Centro Interamericano de Libros Académicos, noviembre, 1977, p. 29.

VIII. Jurisprudencia y tesis

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis Aislada 1ª. CLXVIII/2015*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 18, tomo I.

Tesis: 2a./J. 192/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro digital: 171257, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209.

Tesis: VI.Io.A. J/2 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Registro digital: 2001213, Libro XI, Tomo 2, Agosto de 2012, página 1096.

IX. Referencias electrónicas

CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 [en línea], <[https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1646-el-acceso-a-](https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1646-el-acceso-a)

- la-informacion-judicial-en-mexico-una-vision-comparada>, [consulta: 13 de abril, 2021].
- FLORIS MARGADANT S, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, Textos universitarios, 1971 [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1026-introduccion-a-la-historia-del-derecho-mexicano>>, [consulta: 9 de abril, 2021]
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México en el siglo XIX*, UNAM, Dirección general de publicaciones, 1981 [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/719-estudios-sobre-la-historia-del-derecho-civil-en-mexico-en-el-siglo-xix>>, [consulta: 13 de abril, 2021]
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Panorama del derecho mexicano. Historia del derecho mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1930-panorama-del-derecho-mexicano-historia-del-derecho-mexicano>>, [consulta: 10 de abril, 2021]
- GONZÁLEZ VEGA O., *Derechos humanos y Derechos fundamentales*, UNAM, Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018 [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-Derechos/article/view/12556/14135>>, [consulta: 11 de abril, 21].
- Institutionum D. Iustiniani Liber primus*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/600/5.pdf>>, [05 de agosto, 2021]
- Libertad de expresión*, [en línea], <<https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>>, [fecha de consulta: 24 de octubre de 2021].
- LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, “*El escenario humano en la sociedad tecnológica: hacia la cuarta generación de Derechos humanos*”, Amicus Curiae, Facultad de Derecho División de Universidad a distancia, num. 2. México, 2011 [en línea], <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2013/ESCENARIO_HUMANO_SOCIEDAD.pdf>, [consulta: 10 de junio de 2021].

NAVA POLINA, María del Carmen, [en línea], <<http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/wp-content/uploads/2020/01/DLT.223-2019.pdf>>, [consulta: 12 de abril, 2021.]

ORTIZ AHLF, Loretta, *El derecho de Acceso a la Justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011 [en línea], <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2969-el-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-los-inmigrantes-en-situacion-irregular>>, [consulta: 13 de abril, 2021]

Real Academia Española, [En línea], < <https://dle.rae.es/>>.

SOLÍS GARCÍA, Bertha, “*Evolución de los Derechos humanos*”, Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2009, [en línea], <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>>, [consulta: 10 de junio de 2021].

VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, coords., *Justicia Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. I., México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2001, [en línea], <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9066>>, [consulta: 14 de abril, 2021]

IX.I. Instrumentos Internacionales

Bill of Rights 1688, [en línea], <<https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

Convención Americana sobre Derechos Humanos [en línea], <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf>, [fecha de consulta: 10 de abril, 2021]

Déclaration des Drois de l’Homme et du Citoyen de 1789, [en línea], <<https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/declaration->

des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>, [fecha de consulta: 19 de agosto de 2021].

LA RUE, Frank et al., *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*, Organización de Estados Americanos, 2011, [en línea], <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&lID=2>>, [consulta: 11 de junio de 2021].

Parlamento Europeo, *Refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet*, Estrasburgo, 2009, [en línea], <<https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0194+0+DOC+XML+V0//ES&language=ES>>, [consulta: 11 de junio de 2021].

Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-Derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>>, [fecha de consulta: 19 de agosto de 2021].

The Avalon project: The constitution of Virginia; June 29, 1776, Yale, [en línea], <<https://www.law.gmu.edu/assets/files/academics/founders/VA-Constitution.pdf>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

The Petition of Right, [en línea], <<https://www.law.gmu.edu/assets/files/academics/founders/petitionofright.pdf>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

Traducción al inglés de la Carta Magna, [en línea], <<https://www.bl.uk/magna-carta/articles/magna-carta-english-translation>>, [fecha de consulta: 18 de agosto de 2021].

IX.II. Legislación Mexicana

Acta No. 23/2012, Sesión Plenaria Ordinaria Privada Martes 22 de mayo de 2012 [En línea], <http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo17/a/ActasPrivadas2012/A17F02inA_2012_Acta23-2012_Testada.pdf> [consulta: 11 de abril, 2021]

Acta No. 26/2012, Sesión Plenaria Ordinaria Privada Martes 12 de junio de 2012 [En línea],

<http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo17/a/ActasPrivadas2012/A17F02inA_2012_Acta26-2012_Testada.pdf>, [consulta: 11 de abril, 2021]

Acta No. 38/2012, Sesión Plenaria Ordinaria Privada Martes 11 de septiembre de 2012 [En línea],

<http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/articulo17/a/ActasPrivadas2012/A17F02inA_2012_Acta38-2012_Testada.pdf> [consulta: 11 de abril, 2021]

Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen que contiene las recomendaciones y observaciones derivadas de la primera evaluación vinculante 2019, a los sujetos obligados de la ciudad de México respecto de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia, correspondientes al ejercicio 2018 [en línea], <http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-08-07-2139.pdf>, [consulta 11 de abril, 2021]

Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del convenio marco de colaboración que celebran el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México y el Poder Judicial de la ciudad de México, para los efectos que se indican [en línea], <http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T02_Acdo-2019-26-06-1746.pdf>, [consulta: 11 de abril, 2021].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf>, [consulta: 11 de abril, 2021].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 [en línea], <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-017.pdf>>, [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2021].

Consulta de Versiones Públicas [en línea], <<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/svp/>>, [26 de octubre de 2021].

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, [en línea], < http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2017/Ley_Transparencia_CDMX_Reformada.pdf>, [fecha de consulta: 26 de octubre de 2021].

Poder Judicial del Estado de México [en línea], <http://www.pjedomex.gob.mx/DocumentosGenerales/transparencia/MarJurCirculares/Circular_092018.pdf?v=20190709112416#:~:text=%2D%20E1%20Tribunal%20Electr%C3%B3nico%20es%20un,el%20Poder%20Judicial%20del%20Estado.>, [consulta: 12 de abril, 2021]

Poder Judicial del Estado de México, «Solicitud de información pública con número de folio 00447/PJUDICI/IP/2021», texto inédito.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León, «Requerimiento de información recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia», texto inédito

Poder Judicial de la Ciudad de México, «Of. Núm. P/DUT/2643/2021», texto inédito.

Sistema de Citas para Juzgados Civiles del Proceso Escrito [en línea], <<https://citas.poderjudicialcdmx.gob.mx/juzgados/index.php>>, [11 de noviembre de 2021].

Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones [en línea], < <http://sikor.poderjudicialdf.gob.mx/principal.php?registro=1>>, [12 de diciembre de 2021].

SIVEP/ Sistema de Versiones Públicas [en línea], <<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>>, [consulta: 11 de abril, 2021]

Transparencia TSJCDMX [en línea], <<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>>, [27 de octubre de 2021].

IX.III. Legislación Extranjera

Constitución Política de la República de Chile [en línea], <https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf>, [consulta: 6 de abril, 2021]